



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros.
(2016061989)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX y el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 23 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epografiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que deberá incluir las condiciones señaladas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Informes de 26-2-15 y 29-6-16), y que a su vez deberá ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura / DOE del 24-6-10, y 14 y 22 de Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE del 20-10-10), y la reciente Ley 10/2015, de 8 abril (DOE del 10-4-15).

En relación a los desarrollos contemplados sobre suelo "urbanizable", y a fin de atender las condiciones señaladas por Confederación Hidrográfica del Guadiana (18-4-16), se ha optado por incluir en las fichas urbanísticas de cada uno de los sectores, la obligación de solicitar el preceptivo informe de este organismo que acredite, al momento de la consulta de viabilidad, la existencia de recursos hídricos suficientes para atender esta demanda.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE del 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34620

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epografiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30/06/2016, la normativa urbanística del Plan General Municipal quedan redactados como sigue:

TÍTULO 1:
CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1:
DEFINICIONES

SECCIÓN 1:
RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanístico

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Señala el límite entre el espacio público (las calles, lazos y espacios públicos en general) y el espacio privado (parcelas o solares). Constituye una línea a partir de la cual se permite la edificación de parcela, pudiendo establecerse en su caso desde esta línea un retranqueo de fachada.

En Suelo Urbano las alineaciones de este Plan General quedan reflejadas en los planos de ordenación OD 1 a escala 1/2000.

Para el Suelo Urbanizable la determinación de las alineaciones le corresponderá al Plan Parcial que desarrolle cada uno de los sectores.

Artículo 1.1.3. Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.



Artículo 1.1.5. Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial o calle. Distancia entre alineaciones

Es la dimensión mínima existente entre cualquier punto de la alineación exterior del vial y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirven de referencia a efectos de medición de alturas de la edificación.

En Suelo Urbano las Rasantes de este Plan General quedan reflejadas en los planos de ordenación OD 1 a escala 1/2000.

Para el Suelo Urbanizable la determinación de las Rasantes le corresponderá al Plan Parcial que desarrolle cada uno de los sectores.

Artículo 1.1.8. Paredes medianera y contigua. Medianería

Pared Medianera es aquella que se construye sobre el lindero entre dos propiedades contiguas.

Pared Contigua es aquella construida pegada a un lindero con otra propiedad, pero dentro de los límites de la finca. Puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

Medianería es la superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie.

Las medianerías que queden al descubierto, por realizarse edificaciones con distintas alturas sobre las paredes medianeras o contiguas, o por derribo de una de las edificaciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, debiendo quedar al menos enfoscadas y pintadas.

Artículo 1.1.9. Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admite la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto



para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinarse la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.10. Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.11. Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.12. Parcela no afectada

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.13. Parcela fuera de ordenación

Es aquella que ocupa alguna parte de del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales.

Artículo 1.1.14. Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.15. Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos. Si una parcela tiene más de un lindero colindante con el espacio público, todos ellos tendrán carácter de parcela.

**Artículo 1.1.16. Fondo de parcela**

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.17. Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.18. Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.19. Edificación

Construcción o conjunto de elementos construidos de carácter provisional o permanente instalados den el terreno.

Artículo 1.1.20. Edificación alineada a vial

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.21. Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.22. Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.23. Edificación Tipológica Específica

Son aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y prede-terminada por el planeamiento a través de Estudio de Detalle

Artículo 1.1.24. Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.25. Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

**Artículo 1.1.26. Edificación retranqueada**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Artículo 1.1.27. Retranqueo de Fachada

Distancia mínima que debe separar la edificación de la alineación de la parcela. Esta distancia permanecerá libre de toda edificación sobre y bajo rasante.

Artículo 1.1.28. Retranqueo de Lindero

Distancia mínima que debe separar la edificación de los linderos de la parcela.

Artículo 1.1.29. Área de movimiento

Área dentro de la que se puede situar la edificación como consecuencia de aplicar las condiciones de posición de cada zona marcadas en su correspondiente ordenanza.

Artículo 1.1.30. Patio Abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.31. Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.32. Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.33. Superficie ocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.34. Ocupación

Límite máximo de la superficie de parcela edificable expresada en porcentaje, que resulta de la proyección vertical de las edificaciones sobre la superficie de la parcela.

Artículo 1.1.35. Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Artículo 1.1.36. Superficie edificable**

Máxima superficie que se puede construir en cada parcela o ámbito de acuerdo con el Plan General y es el resultado de la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.37. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.38. Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.39. Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.40. Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.41. Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.42. Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.43. Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.44. Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Artículo 1.1.45. Planta de pisos**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.46. Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.47. Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.48. Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.49. Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.50. Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.51. Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.52. Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.53. Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.



Artículo 1.1.54. Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.55. Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

SECCIÓN 2: RELATIVAS AL TIPO DE INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.1.56. Sobre la Edificación Existente: Restauración

Obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad de un edificio, tanto en aspectos formales como estructurales o de ordenación espacial. Para ello se emplearán los mismos materiales que presente el edificio, si se utilizan materiales originales que no estén presentes deberán documentarse suficientemente.

Si es necesaria la intervención sobre elementos estructurales deberán utilizarse tanto los mismos materiales o similares como las soluciones constructivas.

Se mantendrán las texturas, colores y técnicas de los acabados de los originales en los exteriores.

Artículo 1.1.57. Sobre la Edificación Existente: Rehabilitación

Obras de mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o las de su adecuación a un cambio de uso, que puede llevar consigo una redistribución del espacio interior pero sigue manteniendo las características fundamentales de la tipología.

- Rehabilitación Básica: Afecta a elementos comunes, sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas sin alterar su organización general de manera importante.
- Rehabilitación Integral: Incluye además de las básicas, modificaciones de patios, escaleras, de pendiente de cubierta, incluyendo la remodelación interior de las viviendas o espacios habitables.

Artículo 1.1.58. Sobre la Edificación Existente: Reestructuración

Obras de transformación del espacio interior del edificio incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos.

- Reestructuración Parcial: Modifican o eliminan elementos estructurantes de la edificación original en partes secundarias menores al 50 % de la superficie total.



- Reestructuración Total: Eliminan elementos significativos y principales o afectan a más del 50 % de la superficie total.

Artículo 1.1.59. Sobre la Edificación Existente: Ampliación

Obras realizadas para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, bien aumentando la ocupación en planta bien aumentando la altura de planta, la construcción de entreplantas o el incremento del número de plantas existente, siempre que no supere los permitidos por su respectiva ordenanza.

Artículo 1.1.60. Sobre la Edificación Existente: Reconstrucción

Obras encaminadas a levantar una construcción sobre un solar procedente del derribo de un edificio anteriormente existente con reproducción del mismo, en su forma exterior y en su caso la organización espacial. No podrán reproducirse los elementos de impacto negativo o añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria.

Artículo 1.1.61. Sobre la Edificación Existente: Demolición

Obras encaminadas al derribo de edificios completos o partes de los mismos.

- Demolición Parcial: eliminación de elementos sin ningún tipo de protección, que estén fuera de ordenación, partes de un edificio catalogado que no tengan interés y no sea obligada su conservación, elementos de un edificio en ruina parcial y partes con deber de reconstrucción.
- Demolición Total: Eliminación de un edificio en ruina total, que puede ser que lleve el deber de reconstrucción, y la eliminación total de un edificio sin protección.

Artículo 1.1.62. Sobre la Edificación Existente: Conservación

Obras dirigidas al mantenimiento de las condiciones estructurales y elementos del edificio en lo referente a salubridad, ornato exterior e interior y de las condiciones de habitabilidad de los espacios vivideros. Están incluidas las reparaciones de elementos arquitectónicos, instalaciones, mantenimiento interior, reparaciones revocos y pinturas.

En los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos las obras de mantenimiento no podrán alterar los acabados característicos del edificio, utilizará los mismos materiales de origen y similares condiciones constructivas.

Artículo 1.1.63. Sobre la Edificación Existente: Consolidación

Obras encaminadas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de las mismas para asegurar la estabilidad del edificio. En los edificios protegidos se utilizarán los mismos materiales y sistemas constructivos originarios salvo



justificación de refuerzos especiales con otro tipo de materiales o medidas de ajuste a las necesidades actuales, acústicas, ambientales y energéticas.

Artículo 1.1.64. Sobre la Edificación Existente: Acondicionamiento

Obras que aún manteniendo las características esenciales de la edificación existente realizan reformas que alteran su organización general, la estructura arquitectónica y la distribución interior del edificio. Pueden realizarse sobre cubiertas, fachadas y en el interior de viviendas y locales(redistribución, instalaciones, acabados, carpinterías...)

Artículo 1.1.65. Obras de Nueva Planta

Obras que se realizan sobre solares vacantes o tras la demolición de edificios existentes en los casos en que esta se permita.

Se ajustarán a lo establecido en las correspondientes ordenanzas de la edificación del presente documento.

CAPÍTULO 2: LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. Normativa general

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Modificada mediante Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo; por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo; por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V). Modificada por Ley 4 /99 de 13 de enero.

EXTREMADURA: LEY 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.



EXTREMADURA: DECRETO del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, por el que se modifica la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración Autonómica.

EXTREMADURA: DECRETO 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV Y V).

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

LEY 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas de modernización del gobierno Local, por la que se modifica la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

REAL DECRETO 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL

REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

REAL DECRETO 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECRETO de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PATRIMONIO

LEY 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



LEY 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

REAL DECRETO 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

REAL DECRETO 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

REAL DECRETO 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

LEY 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura.

DECRETO 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposiciones adicionales primera, octava y decimonovena de la LEY 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

LEY 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

LEY 18/2001 de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

REAL DECRETO 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.



REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 de 29 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

LEY 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

LEY 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de Julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

DECRETO 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

LEY 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.

EXTREMADURA: LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 21/2001, de 5 de febrero, de valoraciones fiscales.

EXTREMADURA: LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

EXTREMADURA: DECRETO 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

EXTREMADURA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos.

EXTREMADURA: DECRETO 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.



EXTREMADURA: ORDEN de 30 de marzo de 2009 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes rústicos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención.

EXTREMADURA: ORDEN de 30 de marzo de 2009 por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención.

COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES

EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

EXTREMADURA: DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, por le que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DECRETO 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

DECRETO 44/2007, de 20 de marzo, de ordenación del uso extensivo de suelos no urbanizables para actividades turísticas y fomento de actuaciones para la atención de personas mayores en ciudades mixtas (Declarado nulo de pleno derecho por Sentencia del TSJ de Extremadura, de 27 de febrero de 2009).

DECRETO 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LEY 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.



LEY de 16 de Diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

LEY 49/1960, de 21 de Julio, sobre Propiedad Horizontal.

LEY 8/1999, de 6 de Abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

DECRETO 635/1964, de 5 de Marzo, que aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

REAL DECRETO 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparticiones, en ejecución de la disposición final única, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

REAL DECRETO 1525/1999, de 1 de Octubre, por el que se Aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES).

LEY 10/2003, de 20 de mayo, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario.

REAL DECRETO 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción. BOE n.º 27 de 31 de enero de 2007.

LEY 1/2004, de 19 de Febrero, de creación de la Empresa Pública "Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura".

LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

REAL DECRETO 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

REAL DECRETO 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

DECRETO 1.006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparticiones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.

REAL DECRETO 1.169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el artículo 115 de la Ley del Suelo, que resultará igualmente aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los entes públicos de ella dependientes.

DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. III y ss. Del Título V).

REAL DECRETO 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

DECRETO 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES)

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

REAL DECRETO 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad.

INSCRIPCIONES REGISTRALES

REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

REAL DECRETO 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

EXPROPIACIÓN FORZOSA

LEY 1954, de 16 de diciembre, sobre expropiación forzosa.

DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.



CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

REAL DECRETO 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

MEDIO AMBIENTE

LEY 42/07, de 13 de diciembre, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

LEY 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008. Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EXTREMADURA: DECRETO 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, del M.^o de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

LEY 22 diciembre 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.



C) ESPACIOS NATURALES

LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

LEY 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

D) ACTIVIDADES MOLESTAS

DECRETO 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

O.M. de 15 marzo de 1963, que da instrucciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

E) RESIDUOS

REAL DECRETO 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de Agosto de 1999, complementa la LEY 10/1998, de 21 de Abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos

ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos.



REAL DECRETO 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.

REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, de residuos tóxicos y peligrosos

DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

PLAN Regional de Residuos.

F) RUIDOS

LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

DECRETO de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones; CORRECCION de errores del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 36 de 25 de marzo de 1997).

Código Civil (Artículos relevantes para el tema del ruido).



LEY 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.

LEY Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

Código Penal.

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (PDF, 7.474 KB).

CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES

A) CARRETERAS

LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

Plan Nacional de Infraestructuras, (2000/2007).

REAL DECRETO 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

EXTREMADURA: LEY 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

DECRETO 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de las Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

DECRETO 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los Ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

ORDEN de 10 de febrero de 2009 por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en la Red de Carreteras de la Junta de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS

EXTREMADURA: LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS

LEY 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.



DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ORDEN de 17 de mayo de 2007 por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

ORDEN de 19 de junio de 2000 por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) MONTES

LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

LEY 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

EXTREMADURA: DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se regulan ayudas para gestión sostenible de montes en el marco del desarrollo rural.

AGUAS

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

REAL DECRETO 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, y VIII de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas.

REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

LEY 10/2001 de 5 de Julio del Plan Hidrológico Nacional.

REAL DECRETO LEY 2/2004 por el que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.



REAL DECRETO 907/07, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la planificación hidrológica.

REAL DECRETO 329/ 2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos.

LEY 8/1995 de Pesca de Extremadura.

TURISMO (EXTREMADURA)

LEY 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

LEY 2/2003, de 13 de marzo de convivencia y ocio en Extremadura.

DECRETO 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.

DECRETO 88/2007, de 8 de mayo, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

DECRETO 54/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan los establecimientos turísticos denominados Albergues, Centros, Colonias Escolares y similares.

INDUSTRIA

LEY 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

LEY 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos Industriales.

COMERCIO

LEY 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior.

LEY 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista.



EXTREMADURA: LEY 3/2002, de comercio de la CAEX.

TRANSPORTES

LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 2001 por la que se desarrolla el artículo 235 del reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de protección y supresión de pasos a nivel.

OTRA NORMATIVA SECTORIAL (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas).

LEY 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

LEY 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

LEY 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

LEY 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones.

REAL DECRETO-LEY 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

LEY 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

LEY 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

REAL DECRETO - LEY 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético.

LEY ORGÁNICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y RD 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre explosivos.

REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.



LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

LEY 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y RD 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

REAL DECRETO 2857/1978 de 25 de agosto. Reglamento General para el Régimen de la Minería.

REAL DECRETO 863/1985 de 2 de abril. Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.

REAL DECRETO 1389/1997 de 5 de septiembre por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la Seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras.

LEGISLACIÓN AGRARIA

LEY 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

EXTREMADURA: LEY 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.

EXTREMADURA: LEY 4/1992, de 26 de noviembre Ley de financiación agraria de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

EXTREMADURA: LEY 2/2004, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 3/1987, de 8 de abril, sobre tierras de regadío.

EXTREMADURA: LEY 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura.

LEGISLACIÓN CIVIL

REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

LEY 49/1960 de la Jefatura del Estado de 21 de julio de 1960 sobre Propiedad Horizontal.



LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre de Arrendamientos Urbanos.

POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

REAL DEDRETO 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

REAL DECRETO 14/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.

EXTREMADURA: LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en Materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.

EXTREMADURA: LEY 1/2004, de 19 de febrero, de creación de la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura.

EXTREMADURA: ORDEN de 18 de julio de 2008 por la que se desarrolla el Plan de Vivienda y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado mediante Decreto 33/2006, de 21 de febrero.

Artículo 1.2.2. Normativa técnica

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

LEY 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

LEY 4/2003, de 26 de febrero, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.



LEY 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

2. AGUA

REAL DECRETO 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público.

REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

LEY 10/2001 de 5 de Julio del Plan Hidrológico Nacional.

REAL DECRETO LEY 2/2004 por el que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

LEY 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

REAL DECRETO 140/2003 de 7 febrero de 2003 por el que se aprueban los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

REAL DECRETO 261/1996 de 16 febrero de protección aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias.

REAL DECRETO 509/1996 de 15 marzo por el que se desarrolla Real Decreto Ley 11/1995 de 28 diciembre de tratamiento de aguas residuales urbanas.

LEY 6/1999, de 12 de julio, de Ordenación, Gestión y Tributación del Agua.

REAL DECRETO 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Texto refundido con modificaciones del RD 1371/2007, de 19 de octubre, y corrección de errores del BOE de 25 de enero de 2008.

- CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 4 SALUBRIDAD, SUMINISTRO DE AGUA.
- CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 5 SALUBRIDAD, EVACUACIÓN DE AGUAS

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda. (Incluye cuatro disposiciones transitorias y una disposición derogatoria).

- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. BOE 236; 02.10.74 Orden de 28 de julio de 1974 del M.^º de Obras Públicas y Urbanismo.



3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

REAL DECRETO 113/2000, de 28 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

REAL DECRETO 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Fibra de Vidrio utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

REAL DECRETO 2709/1985, de 15 de marzo, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Poliestireno Expandido utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

ORDEN DE 8 de mayo de 1984 por la que se dictan Normas para la Utilización de las Espumas de Ureaformol usadas como Aislantes en la Edificación.

REAL DECRETO 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de los Paneles Solares.

REAL DECRETO 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CT-79. Condiciones térmicas en los edificios".

EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

REAL DECRETO 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Texto refundido con modificaciones del RD 1371/2007, de 19 de octubre, y corrección de errores del BOE de 25 de enero de 2008.

Ahorro de energía. Cumplimiento del CTE. DB-HE.

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.



LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

REAL DECRETO. 556/1989, de 19 de Mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios. BOE 122, de 23-05-89.

LEY 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

LEY 3/1990 de 21 de junio, por la que se modifica la ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda.

LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

LEY 51/2003, de 2 de Diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

ORDEN de 3 de Marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

REAL DECRETO 355/1980, de 25 de Enero sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

EXTREMADURA: LEY 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad.

REAL DECRETO 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Texto refundido con modificaciones del RD 1371/2007, de 19 de octubre, y corrección de errores del BOE de 25 de enero de 2008.

6.0 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

BOE 074; 28.03.06 Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda. (Incluye cuatro disposiciones transitorias y una disposición derogatoria).

4.1 INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

BOE 103; 30.04.82 Ley 13/1982, de 7 de abril, de la Presidencia del Gobierno; artículo del 54.^º al 61.^º.

4.4 MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS.

4.5 PROGRAMAS DE NECESIDADES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.



5. COMBUSTIBLES Y GASES

REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por real decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el real decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el real decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

REAL DECRETO 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. (BOE 31-12-2002).

REAL DECRETO – LEY 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético.

REAL DECRETO 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

REAL DECRETO 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

ORDEN de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

REAL DECRETO 1853/1993, de 22 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas.

ORDEN de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.



ORDEN de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible 10, 15, 16, 18 y 20.

ORDEN de 7 de junio de 1988, del M.^o de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

REAL DECRETO 494/1988, de 20 de mayo, del M.^o de Industria y Energía, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

España.

ORDEN 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (glp) en Depósitos Fijos.

ORDEN de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1984, y modificado por Orden de 28 de octubre de 1983.

REAL DECRETO 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

ORDEN de 26 de octubre de 1983, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos.

RESOLUCIÓN 24 julio 1963 (Dir. Gral. Industrias Siderometalúrgicas). GAS. Normas para Instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de capacidad superior a 15 kg.

EXTREMADURA: REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. ELECTRICIDAD

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electro-técnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.

REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

REAL DECRETO 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de contadores de uso corriente clase 2.

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.

DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, del Mº de Industria, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

REAL DECRETO 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

REAL DECRETO 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

REAL DECRETO 208/2005. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

7. ENERGÍA

REAL DECRETO-LEY 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético.

LEY 82/1980, de 30 de diciembre de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.

RENOVABLES

Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (2004-2012).

Plan de Fomento de Energías Renovables de España.

REAL DECRETO 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

REAL DECRETO 436/2004, de 12 de Marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.



REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de Septiembre, sobre conexión de Instalaciones Fotovoltaicas a la Red de Baja Tensión.

REAL DECRETO 615/1998, de 17 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas y se regula un sistema de gestión en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.

EXTREMADURA: DECRETO 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la CA de Extremadura.

NUCLEAR

LEY 25/1964, de 29 de Abril, de Energía nuclear.

REAL DECRETO 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear. BOE de 05-10-99.

REAL DECRETO 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. Modificado por RD 35/2008, de 18 de enero.

8. HABITABILIDAD

LEY 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general.

REAL DECRETO 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

DB HS Salubridad (HS1, HS2, HS3).

DB HR Protección frente a ruido (HR).

DB HE Ahorro Energético (HE1, HE2, HE3).

EXTREMADURA: DECRETO 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de Marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.

REAL DECRETO 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.



REAL DECRETO 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

DECRETO 53/1992 de 24 de enero, del M.^o de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

REAL DECRETO 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.

DECRETO 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación DB-SI Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio.

REAL DECRETO 393/2007 del Ministerio del Interior de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. ANULADO POR LA SENTENCIA 27 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, NBE-CPI-96 Norma Básica de la Edificación y Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios.

ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 1 y los apéndices del mismo.



REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

ORDEN 31 mayo 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios.

EXTREMADURA: LEY 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

DECRETO 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS

REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.

REAL DECRETO 140/2003 de 7 febrero de 2003 por el que se aprueban los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

REAL DECRETO 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

ORDEN de 12 de noviembre de 1987 del M.º de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.



LEY 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 del M.^o de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

REAL DECRETO 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

REAL DECRETO 314/2006 de diecisiete de marzo que aprobó el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 1256/2003, de 3 de octubre, por el que se determinan las autoridades competentes de la Administración General del Estado en materia de transporte de mercancías peligrosas y se regula la comisión para la coordinación de dicho transporte. BOE 243, de 10-10-03.

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del marco normativo de la Prevención de riesgos laborales.

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.



REAL DECRETO 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.



REAL DECRETO 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

REAL DECRETO 414/1996 de 1 de marzo. Exigencias de seguridad en aparatos utilizados en medicina.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

REAL DECRETO 1505/1990, de 23 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones incluidas en el ámbito del Real Decreto 7/1988, sobre exigencias de seguridad en material eléctrico.

LEY 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.

ORDEN de 31 de enero 1940, del M.^º de Trabajo. Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Capítulo VII. Andamios.

*Este listado de legislación tiene mero carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización mayo de 2009.

TÍTULO 2:
DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO 1:
GENERALIDADES

Artículo 2.1.1. Ordenación estructural y ordenación detallada. Distinción e identificación.

A los efectos previstos en la legislación urbanística en cuanto a la función, contenido, innovación, aprobación y consecuencias de los Planes Generales Municipales, se establece la correspondiente distinción e identificación de las reglas pertenecientes a la ordenación estructural y a la ordenación detallada. Así, dentro del contenido documental del presente Plan General Municipal, el Título 3 de estas normas urbanísticas recoge las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, cuya plasmación gráfica (regulada en la leyenda) se encuentra en los planos consignados en su cartela como "plano de ordenación estructural" (siglas OE). Paralelamente, en el Título 4 se definen las disposiciones pertenecientes a la ordenación



detallada, representadas en los planos señalados como "plano de ordenación detallada" (siglas OD) con vinculación a su leyenda correspondiente.

Cualquier alteración de las determinaciones referidas tendrá el alcance que corresponda a un tipo de ordenación u otro, debiendo seguir el procedimiento establecido en la legislación urbanística para su aprobación. A tales efectos (relativos al régimen de la innovación de la ordenación urbanística), el contenido del articulado de los Títulos 1 y 2 de las presentes normas urbanísticas se entenderá perteneciente a la ordenación estructural.

Artículo 2.1.2. Contenido Documental.

El presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:

- Memoria Informativa.
- Planos de Información.
- Normas Urbanísticas (incluye Catálogo de Bienes Protegidos y yacimientos arqueológicos).
- Planos de Ordenación.
- Memoria Justificativa (incluye como anejos, el Informe de Sostenibilidad Económica y el Informe de Sostenibilidad Ambiental).

Artículo 2.1.3. Instrucciones de Interpretación y aplicación.

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan General Municipal corresponden al Municipio, así como los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias.

Las determinaciones del presente Plan General Municipal, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

Si se dieran contradicciones entre determinaciones estructurales y detalladas (ya sea en artículos de las normas o entre planos de ordenación estructural y planos de ordenación detallada) prevalecerán las primeras sobre las últimas.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos del mismo nivel de ordenación (estructural o detallada) de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.



Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas, y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Artículo 2.1.4. Remisión normativa.

Tipologías edificatorias:

La regulación general de tipologías edificatorias, será la indicada en el reglamento de planeamiento vigente y la detallada en el artículo 4.1.5 de las presentes normas urbanísticas.

Sistemas de medición de parámetros edificatorios:

Los sistemas de medición de parámetros edificatorios (tales como superficie construida, altura de la edificación, nivel de rasante,...) son los indicados en el Título 1, Capítulo 1 de las presentes normas urbanísticas. Para lo no contemplado en ellas, sin perjuicio de la potestad interpretativa municipal, se estará a lo dispuesto por orden de prioridad, en las ordenanzas municipales de policía de edificación y urbanización, la legislación urbanística, su reglamento de desarrollo, las órdenes dictadas por los órganos urbanísticos competentes, y los criterios establecidos por los Colegios Profesionales relacionados con el proceso urbanizador, edificatorio y el medio ambiente.

Condiciones de habitabilidad y dimensiones de los diferentes elementos constructivos:

Respecto a las condiciones de habitabilidad y las dimensiones de los diferentes elementos constructivos, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente y que se glosa en el Capítulo 2 del Título 1 de las presentes normas urbanísticas. En caso de pérdida de vigencia u omisión del referido listado, habrá que atender a la normativa aplicable en vigor.

Artículo 2.1.5. Procedencia de la Revisión.

El presente Plan General no se somete a unos plazos concretos para su revisión, por lo que su vigencia será en principio indefinida, no obstante y sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística, procederá la revisión del Plan General Municipal en cualquiera de los siguientes supuestos:



Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan General Municipal.

Que la aprobación de un instrumento de Ordenación del Territorio, exija expresamente dicha revisión de planeamiento urbanístico.

Cuando desde la administración competente se estime la viabilidad o se inicie una actuación urbanizadora que implique innovación del presente Plan General Municipal y dicha actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años desde la estimación o iniciación, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo clasificado como urbano del municipio.

TÍTULO 3: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1: DIRETRICES

Artículo 3.1.1. Consumo y uso de suelo.

Como criterio general de sostenibilidad, el modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio contemplado en el presente Plan General Municipal (PGM), condiciona su desarrollo sobre la premisa de minimizar el consumo de suelo y racionalizar su uso de forma eficiente. Para ello los criterios específicos que han de dirigir tal desarrollo y ejecución del planeamiento son:

Establecer los distintos usos en las zonas lo más vocacionales posibles para los mismos y de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad.

Los nuevos desarrollos urbanos, a través de actuaciones urbanizadoras, que impliquen la modificación puntual del PGM, habrán de justificar, en el caso que reclasifiquen suelo no urbanizable, que el espacio que ocuparán no presenta un valor natural significativo.

En la ejecución del PGM, se cuidará el borde del suelo urbano a efectos perspectivos, de uso y de no generación de espacios residuales o caóticos, en especial del suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas.

Artículo 3.1.2. Espacios naturales.

Otro criterio general de sostenibilidad del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio contemplado en el presente Plan General Municipal (PGM), es la conservación de la biodiversidad territorial. Por ello, las posibles inversiones tanto públicas como privadas tendrán como prioridades de actuación en el suelo no urbanizable de especial protección las siguientes:



Intervención para mantener la diversidad biológica cuando sea necesario.

Establecimiento mejora de corredores o anillos verdes que unan las zonas protegidas y las zonas verdes contempladas en la ordenación urbanística. Para ello, podrán apoyarse en los cursos de aguas existentes y sus riberas.

Diseño de zonas verdes en lugares con valor ambiental y en zonas colindantes a espacios naturales protegidos a modo de amortiguación de impactos (perímetros de protección), tales como el entorno de las gargantas, núcleo tradicional y edificios históricos.

Mecanismos financieros para la protección del suelo agrario y forestal y para la mejora del medio rural o natural (recuperación de márgenes de ríos, revegetación, rehabilitación paisajística).

Creación de áreas naturales para usos recreativos y dispersión.

Artículo 3.1.3. Ciclo hídrico y gestión del agua.

Teniendo en cuenta el abastecimiento del Municipio la racionalización del uso del agua es uno de los criterios principales de sostenibilidad del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio contemplado en el PGM, de modo que el desarrollo y ejecución del mismo deberá regirse por las siguientes reglas específicas:

Proteger los recursos hídricos, adecuando la calidad del agua para cada uso concreto, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques a crear al efecto.

Promover el ciclo natural del agua, ejecutando por separado las redes de saneamiento y recogida de aguas pluviales y fomentar la vuelta de éstas al medio natural o a su aprovechamiento, por ejemplo en el riego de zonas verdes o zonas de cultivo.

Favorecer la infiltración natural del agua de lluvia reduciendo la impermeabilización del suelo y fomentando el ajardinamiento de cubiertas y terrazas.

Proyectar instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de agua, así como el ajardinamiento autóctono.

Proteger las captaciones y puntos de agua e infraestructuras para el abastecimiento urbano.

Artículo 3.1.4. Energía y calidad del aire.

El modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio contemplado en el PGM, persigue la minimización del consumo energético de los sistemas urbanos y la reducción de las emisiones contaminantes. Por ello en la ejecución del planeamiento se han de seguir los siguientes criterios específicos:



Orientación de los edificios bajo los principios del ahorro energético.

Inserción de instalaciones de energías renovables tanto en la edificación como en las infraestructuras urbanas, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables de las nuevas áreas.

Fomento de la certificación energética en los edificios.

Alumbrado público de elevado rendimiento energético.

Artículo 3.1.5. Movilidad.

Para posibilitar una mayor habitabilidad y una menor huella ecológica del espacio público del municipio y, teniendo en cuenta los cortos itinerarios peatonales existentes, se ordenará el estacionamiento de vehículos, priorizando la ubicación periférica del mismo, atendiendo así a la escasez de aparcamientos en el municipio y mejorando con ello el tráfico en su interior.

Artículo 3.1.6. Patrimonio Cultural.

El desarrollo del PGM está íntimamente unido a la protección y puesta en valor del patrimonio cultural municipal, entendiendo que éste constituye junto con el espacio natural el principal recurso local, y debe ser valorado mediante políticas que lo protejan de los efectos negativos del desarrollo económico y los cambios sociales.

Artículo 3.1.7. Situación de fuera de ordenación.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General Municipal, y que resulten disconformes con el mismo, serán calificadas según lo establecido en el artículo 79.1.b) de la Ley 15/2001, LSOTEX, como fuera de ordenación.

El Plan General con objeto de concretar las obras susceptibles de autorización en las instalaciones, construcciones o edificaciones en situación de fuera de ordenación, distingue las que deben considerarse totalmente incompatibles con la nueva ordenación, de las que resulten sólo parcialmente incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen.

Régimen de obras y usos en las situaciones de fuera de ordenación:

Las instalaciones, construcciones y edificaciones se considerarán como TOTALMENTE INCOMPATIBLES con el presente Plan General siempre que:

Ocupen suelo afecto a dotaciones públicas, de carácter general o local, e impidan la efectividad de su destino.



Obras permisibles:

En las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles sólo se podrán autorizar obras de mera conservación y aquellas obras destinadas al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad exigidas en la legislación urbanística aplicable.

En todo caso se permitirán las obras dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades, ni rehabilitación de licencias caducadas.

Se considerarán instalaciones, construcciones y edificaciones PARCIALMENTE INCOMPATIBLES con el presente Plan General, aquellas en las que la disconformidad se produce por causas distintas de las señaladas en el apartado 1) precedente.

Obras permisibles:

Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.

Las parciales de consolidación, reparación o reestructuración, siempre que no afecten a más del 50 % de la superficie edificada, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Cuando la afección determinante de la situación de fuera de ordenación del inmueble, no afecte a la parte del edificio o construcción sobre la que se pretende actuar, y siempre que según el planeamiento vigente pueda llevarse a cabo autónomamente la regularización de la zona desorientada del inmueble, podrán admitirse obras siempre que se acrediten las circunstancias señaladas, salvo aquellas que impliquen cualquier tipo de reestructuración. Así mismo podrán concederse licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades sobre los locales en los que se den dichas circunstancias.

Se considerarán en situación de fuera de ordenación, las instalaciones, construcciones y edificaciones derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, respecto de las cuales no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 197.4 de la Ley 15/2001 LSOTEX.

Obras permisibles:

Cualquier acto destinado a la reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización.

Artículo 3.1.8. Autorización de obras y usos provisionales.

De acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística, podrán autorizarse en el suelo urbanizable y en el no urbanizable común siempre que no dificultaren la ejecución de los planes de ordenación urbanística, usos u obras justificados de carácter provisional, que habrán de cesar o desmontarse, o en su caso demolerse, sin indemnización, cuando así lo acordare el Ayuntamiento. Se entiende aquellos que no necesiten un anclaje fijo al terreno mediante cimentación convencional.

CAPÍTULO 2:
CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

Artículo 3.2.1. Usos globales contemplados.

De acuerdo con lo previsto en los anexos del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, los usos globales establecidos en la ordenación estructural del presente Plan General Municipal son los siguientes:

- Residencial.
- Industrial - Terciario.
- Dotacional.

Artículo 3.2.2. Compatibilidad de usos globales.

La pormenorización y régimen de compatibilidad de usos dependerá de cada zona de ordenación urbanística definida en el planeamiento (ver capítulo 5 del presente título y el capítulo 2 y 3 del Título 4).

En el caso relativo al uso Terciario e Industrial, la compatibilidad con los usos dotacionales y residenciales dependerá de lo previsto en la legislación aplicable (actividades clasificadas, habitabilidad...).

De preverse nuevas actuaciones urbanizadoras o incluso sectores de suelo urbanizable, a través de modificaciones del presente Plan General Municipal, y éstas establecieran un uso mayoritario industrial o terciario, uno y otro serán compatibles con arreglo a la legislación sectorial referida, pudiendo en la práctica tener la condición de uso mayoritario cualquiera de los dos. En cambio el uso residencial, no será compatible.

El establecimiento de los usos globales tiene carácter de determinación correspondiente a la ordenación estructural. Los usos pormenorizados y su régimen de compatibilidad (salvo lo expresado en el párrafo anterior) tienen la consideración de determinación relativa a la ordenación detallada.

**CAPÍTULO 3:
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN 1:
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 3.3.1. Definición.

Los bienes de dominio público existentes en el Municipio, estarán constituidos por aquellos que siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquéllos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, señala que "los inmuebles de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma en que se alojen servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos constitucionales del Estado se considerarán, en todo caso, bienes de dominio público".

Los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por la citada Ley 33/2003 de 3 de noviembre y por las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.

En los mismos términos la Ley 2/2008 de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que bienes y derechos son dominio público, incluyendo entre ellos, los inmuebles de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los organismos o entes públicos dependientes o vinculados en que se alojen servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos estatutarios.

**SECCIÓN 2:
AFECCIONES.**

La normativa sectorial que a continuación se expone, señala las directrices que, de una manera general, deberán tenerse en cuenta hasta que la Administración Estatal, Autonómica o Local modifique o apruebe unas normas u ordenanzas específicas para cada caso concreto, que sustituirán, automáticamente, a las aquí recogidas.

Artículo 3.3.2. Carreteras.

Tal y como aparece grafiado en los planos de ordenación, y en concreto en el plano OE 1 y OE 3, distinguimos la titularidad de las carreteras en función de la aplicación de la legislación estatal o autonómica. Por tanto, ahora vamos a desglosar las determinaciones de aplicación en función de la titularidad:



— Carreteras estatales:

La única carretera que transita por el término municipal es la siguiente:

- Carretera Nacional N – 432. La citada carretera convencional, entre los puntos kilométricos 39.700 y 46.800, tiene el carácter de variante de población, aplicándose para este tramo las protecciones del dominio público viario y limitaciones a la propiedad estipuladas en el artículo 85, apartado 3, del Reglamento General de Carreteras.

LIMITACIONES DE USO Y ACCESO PARA EL NUEVO SUELO URBANIZABLE: el suelo urbanizable colindante a carreteras estará afectado por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla según lo establecido en los artículos 73 y siguientes.

Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones de cualquier tipo, incluso las modificaciones en las existentes, a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera N-432 y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a esta última vía, precisarán, previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras, el informe y/o autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Además, lo precisarán aquellas instalaciones que no estando incluidas en las zonas de protección de la carretera, accedan a la N-432 utilizando accesos ya existentes y cuya construcción pueda suponer, a juicio de la Demarcación de Carreteras, un cambio sustancial de las condiciones de uso del mismo, circunstancia ésta que podría llevar a la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización —o informe favorable en su caso— para el acondicionamiento del mismo.

EXCEPCIONES A LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL: se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales y sus elementos funcionales al estar considerados como bienes de dominio público, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 25/88 y el 55 del Reglamento que la desarrolla, y el artículo 84-1-B de la Ley 7/85, reguladora de bases del régimen local.

NIVELES DE RUIDO EN EDIFICACIONES PRÓXIMAS A CARRETERAS: en la concesión de licencias de obras para aquellas construcciones próximas a las carreteras estatales deberán realizarse, por parte de los peticionarios de dichas licencias, los estudios correspondientes para determinar los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los elementos de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los niveles esperados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido BOE de 18/11/03), y en su caso, la normativa autonómica.

En la actualidad la normativa básica estatal, está conformada por la Ley 25/1988 de 29 de Julio de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994, por el que se aprueba su Reglamento, en las que se distinguen las siguientes franjas de protección:



ZONA DE DOMINIO PÚBLICO: La misma se extiende a los terrenos ocupados por la carretera convencional y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de 3 metros de anchura, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. En esta zona sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del Ministerio de Fomento, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Asimismo se prevé que se permitan determinados accesos, por ejemplo a una estación de servicio debidamente autorizada.

ZONA DE SERVIDUMBRE: Estará delimitada por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación. Serán usos permitidos los compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento. Además también podrá emplearse esta zona con las siguientes finalidades:

- Encauzamiento y canalización de aguas que discurren por la carretera.
- Depósito temporal de objetos que se encuentren sobre la plataforma de la carretera y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.
- Estacionamiento temporal de vehículos o remolques que no puedan circular por cualquier causa.
- Condiciones vinculadas a servicios de interés general, si no existe posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.
- Almacenamiento temporal de materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.
- Otros análogos que contribuyan al mejor servicio de la carretera, tales como caminos agrícolas o de servicio, y zonas de aparcamiento.

Los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales sobre los terrenos afectados por las servidumbres necesarias para garantizar el funcionamiento y explotación de la carretera podrán realizar cultivos sin necesidad de autorización, pero no obras o instalaciones que impidan la efectividad de la servidumbre o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

ZONA DE AFECCIÓN: Consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera convencional, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros medidos desde las citadas aristas. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, pero en



las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

ZONA LÍMITE DE EDIFICACIÓN: A ambos lados de la N-432 se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera convencional queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 25 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. No obstante, se habilita para que pueda reducirse la extensión de esta zona bien en zonas en que la carretera discorra por un tramo urbano bien cuando así se estime necesario por razones geográficas o socioeconómicas.

Por lo que se refiere a los usos permitidos, se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes dentro de la línea límite de edificación, así como obras de reparación por razones de higiene y ornato de los inmuebles, previa la comunicación de su proyecto a Demarcación de Carreteras del Estado; entendiéndose la conformidad de ésta si no manifestase repero alguno, fundado en la contravención de lo dispuesto en la Ley de Carreteras o en su Reglamento, en el plazo de un mes.

También se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables, así como de cerramientos diáfanos, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial. Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables.

En el resto será de aplicación la ley autonómica de carreteras.

— Carreteras autonómicas y provinciales:

Las carreteras que transitan por el término municipal son las siguientes:

- Carretera Autonómica EX 105.
- Carreteras Comarcales: BA-022 (Badajoz a Villalba de los Barros), BA 098 (La Morera a Santa Marta), BA 126 (Santa Marta a Entrín Bajo) y BA 127 (Santa Marta a Solana de los Barros).



En la actualidad la normativa autonómica, está conformada por la Ley 7/1995 de 27 de Abril de Carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras Estatal, en las que se distinguen las siguientes franjas de protección:

ZONA DE DOMINIO PÚBLICO: La misma se extiende a los terrenos ocupados por la carretera convencional y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de 3 metros de anchura, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. En esta zona sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del Organismo competente, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Asimismo se prevé que se permitan determinados accesos, por ejemplo a una estación de servicio debidamente autorizada.

ZONA DE SERVIDUMBRE: Estará delimitada por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación. Serán usos permitidos los compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Organismo competente. Además también podrá emplearse esta zona con las siguientes finalidades:

- Encauzamiento y canalización de aguas que discurren por la carretera.
- Depósito temporal de objetos que se encuentren sobre la plataforma de la carretera y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.
- Estacionamiento temporal de vehículos o remolques que no puedan circular por cualquier causa.
- Condiciones vinculadas a servicios de interés general, si no existe posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.
- Almacenamiento temporal de materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.
- Otros análogos que contribuyan al mejor servicio de la carretera, tales como caminos agrícolas o de servicio, y zonas de aparcamiento.

Los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales sobre los terrenos afectados por las servidumbres necesarias para garantizar el funcionamiento y explotación de la carretera podrán realizar cultivos sin necesidad de autorización, pero no obras o instalaciones que impidan la efectividad de la servidumbre o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

ZONA DE AFECCIÓN: Consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera convencional, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por



dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 35 metros medidos desde las citadas aristas. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Organismo competente, pero en las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

ZONA LÍMITE DE EDIFICACIÓN: A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la autovía queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 25 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. No obstante, se habilita para que pueda reducirse la extensión de esta zona bien en zonas en que la carretera discorra por un tramo urbano bien cuando así se estime necesario por razones geográficas o socioeconómicas.

Por lo que se refiere a los usos permitidos, se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes dentro de la línea límite de edificación, así como obras de reparación por razones de higiene y ornato de los inmuebles, previa la comunicación de su proyecto al Organismo competente; entendiéndose la conformidad de ésta si no manifestase reparo alguno, fundado en la contravención de lo dispuesto en la Ley de Carreteras o en su Reglamento, en el plazo de un mes.

También se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables, así como de cerramientos diáfanos, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial. Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables.

Artículo 3.3.3. Vías pecuarias.

Las vías pecuarias que pasan por el término municipal son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando determinadas las siguientes:

- “CAÑADA REAL DE MADRID A PORTUGAL”.
- “CORDEL DEL CORDELILLO”.



La Normativa aplicable a las vías pecuarias, se encuentra recogida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la legislación nacional.

Como notas de mayor interés destacamos:

- Nos encontramos ante un suelo no urbanizable de especial protección.
- Los instrumentos de ordenación territorial tendrán que tener en cuenta las vías pecuarias que discurran dentro de su ámbito territorial. Para ello recabarán información obligatoria de la Consejería competente sobre la posible existencia de una vía pecuaria y, en el caso de proponer una actuación que afectara a una vía pecuaria, se tendrá que proponer una modificación de trazado que deberá ser informada favorablemente por dicha Consejería con carácter previo a la aprobación definitiva del plan de ordenación, proponiendo un trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten.
- La gestión y administración de las vías pecuarias corresponderá a la Consejería competente en la materia e incluirá la concesión de ocupaciones temporales, autorizaciones y adjudicación de los aprovechamientos de los frutos y productos no utilizados por los ganados, y la tutela de los usos compatibles y complementarios.

Artículo. 3.3.4. Aguas.

— ZONAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS Y ARROYOS

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

De acuerdo con lo establecido en el citado reglamento, los márgenes estarán sujetos, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el reglamento; pero no podrán



edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, que se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del Organismo de cuenca.

- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sujetos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:
- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - b) Las extracciones de áridos.
 - c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional. Todas ellas precisarán de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

En el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que se determina en el Reglamento.

— AUTORIZACIONES

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el art. 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

— FOSAS SÉPTICAS

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento en Suelo No Urbanizable, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

— DESGUACES, ALMACENES DE MATERIALES CONTAMINANTES Y VERTEDEROS

Para la obtención de autorización destinada a la implantación de desguaces, almacenes de materiales contaminantes o ubicación de vertederos de residuos sólidos, será requisito imprescindible justificar, mediante los estudios oportunos de Evaluación del Impacto Ambiental, que no se afecta negativamente a los recursos hidrológicos.

— ACTUACIONES CONTAMINANTES PROHIBIDAS

Queda prohibida, con carácter general, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular:



- a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

En aplicación de lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), se prohíbe el vertido, directo o indirecto, en cauce público, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica pueda impurificar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores, tanto comunes como especiales.

Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento adecuado, para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad auto depuradora del cauce o acuífero receptor, para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vayan destinadas.

En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole, deberán incluir todos los datos exigidos por la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Los vertidos industriales a las redes generales de saneamiento serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana, en lo referido a su carga contaminante. Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido al alcantarillado general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones vigentes en la materia.

– ZONA INUNDABLE

Se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las máximas avenidas estudiadas mediante los períodos de retorno de veinticinco, cien y quinientos años, a menos que el Ministerio de Fomento, a propuesta del Organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente.



En estas zonas, aún cuando los terrenos conservan la calificación jurídica que tuvieron, se prevé en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) que los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.

– CONDICIONANTES SEGÚN LA MEMORIA AMBIENTAL

Dado que el desarrollo urbano afecta a los cauces de los arroyos Huertas, Navafrías y Lanchón, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- b) En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
- c) Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del vigente Reglamento de DPH respecto a la "zona de flujo preferente" o "vía de intenso desagüe" donde se cumple la ecuación calado x velocidad mayor o igual a 0,50 m²/s.

Entre el límite del suelo que se urbaniza de la ZOU 4-SU RES 4 situada al oeste del núcleo urbano y el cauce existente, se procederá a un mantenimiento naturalizado y de zona verde, al objeto de retener cualquier tipo de contaminación procedente de la escorrentía superficial.

Se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las máximas avenidas estudiadas mediante los períodos de retorno de veinticinco, cien y quinientos años, a menos que el Ministerio de Fomento, a propuesta del Organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente.

Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de planeamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.



Artículo 3.3.5. Telecomunicaciones.

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad, gestión, planificación, administración y control corresponden al Estado.

En virtud de la normativa vigente, Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la protección del dominio público radioeléctrico tiene como finalidades su aprovechamiento óptimo, evitar su degradación y el mantenimiento de un adecuado nivel de calidad en el funcionamiento de los distintos servicios de radiocomunicaciones.

En base a ello podrán establecerse las limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones o para asegurar el adecuado funcionamiento de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos, por motivos de seguridad pública o cuando así sea necesario en virtud de acuerdos internacionales.

Los operadores tendrán derecho, en los términos previstos en la normativa correspondiente, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

SECCIÓN 3: RED BÁSICA DOTACIONAL.

Artículo 3.3.6. Red básica dotacional. Tipos y Regulación.

El presente Plan General Municipal, atendiendo al tamaño de la población existente y prevista a medio plazo, con el propósito de asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y de garantizar la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo, identifica los siguientes tipos:

REDES DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES: En la serie de planos de ordenación estructural OE 2 se señala el trazado y ámbito indicativo de afección de las carreteras y las vías pecuarias (según su legislación sectorial) que discurriendo por el municipio, son de titularidad o carácter supramunicipal y están en servicio.

SISTEMAS GENERALES: En la serie de planos de ordenación estructural OE 1 y en los de ordenación detallada OD 1 se señalan los sistemas generales que por su función, dimensiones y posición estratégica, integran la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto. Todos ellos están afectos al destino público y en servicio. Son los siguientes:

Sistema General de Infraestructuras viarias.

Sistema General de Zonas Verdes.

Sistema General de Equipamientos.

CAPÍTULO 4: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 3.4.1. Clases y Categorías.

Las clases de suelo en la que se estructura la totalidad de la superficie del término municipal son las siguientes:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable.
- Suelo no urbanizable.

Una vez señaladas las clases de suelo a continuación se distinguen las distintas categorías, en cumplimiento de las condiciones regladas en los artículos 9 y 11 LSOTEX:

— SUELO URBANO

Dentro del suelo urbano, se distinguen 2 categorías:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC): Son aquellos terrenos que están integrados o son integrables el núcleo de población existente, según las condiciones regladas en la legislación urbanística. En principio, aquellos terrenos que están dentro del perímetro de suelo urbano señalado en los planos de ordenación y fuera de las unidades de actuación delimitadas, pertenecen a esta categoría. Sin embargo, si la urbanización o nivel de dotaciones existentes en alguno de los terrenos no llega a comprender todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, se considerarán incluidos en la categoría siguiente.
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC): En la serie de planos OE 3, quedan expresamente delimitados aquellos terrenos pertenecientes a esta categoría por su adscripción a unidades de actuación urbanizadora.

Considerando que las unidades de actuación urbanizadoras previstas en el PGM de Santa Marta de los Barros constituyen ámbitos de gestión urbanística que, en todo caso, requieren que se tengan en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 15/2001 LSOTEX y en los artículos 3, 4, 33 y 34 del Decreto 7/2007 RPLANEX, conviene señalar que el equipo redactor del plan a la hora de diferenciar entre el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, ha tenido siempre presente la situación real de los terrenos, su conexión al núcleo urbano existente y la vinculación legal que obliga a configurar el suelo como urbano, eso sí, siempre que los terrenos cuenten con las características propias de ese tipo de suelo. En este sentido, excepto la UAU 10, hay que tener en cuenta, que no ampliamos el límite del suelo urbano de las NNSS actuales, y que por tanto, todo el SUNC del PGM ya era suelo urbano en las anteriores normas, en la mayoría de los casos delimitado en Unidades de Ejecución.



La delimitación de las Unidades de Actuación que se efectúa, tiene en cuenta el principio de equidistribución de beneficios y cargas que constituye el principio nuclear del derecho urbanístico, tratando de manera igualitaria a todos los propietarios que se encuentren en situaciones similares, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 LSOTEX. Así, cada Unidad de Actuación es un Área de Reparto, para no complicar la gestión, y las diferencias de aprovechamiento entre éstas no es superior/inferior al 15 %, tal y como dice el artículo 37 RPLANEX. De esta forma, el PGM delimita una serie de áreas de reparto en SUNC, que coinciden a su vez con el ámbito de las Unidades de Actuación, las mismas se corresponden con aquellos terrenos urbanos que no se consideran solar y que no pueden alcanzar tal condición con una mera actuación aislada, o incluso aunque pudieran alcanzarla por considerarse parcelas de borde, se encuentran en un ámbito que exige cesiones para dotaciones públicas.

A la hora de delimitar las Unidades de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado se ha valorado su proximidad al núcleo urbano existente y su clasificación actual, no en vano se han incorporado en la mayoría de los casos los terrenos que ya estaban delimitados como Unidades de Ejecución de SUNC en las vigentes NN.SS. de Santa Marta de los Barros.

— SUELO URBANIZABLE

De acuerdo con el artículo 10 LSOTEX 15/2001 y atendiendo a lo indicado en el punto 1.1.2 y 1.1.5 de la memoria informativa donde se refleja un crecimiento demográfico sostenido a futuro, y teniendo en cuenta el suelo urbanizable dispuesto en las actuales NN.SS., hemos mantenido e incrementado ligeramente el suelo residencial, prácticamente sin incrementar el suelo urbanizable ya que hemos convertido bolsas de suelo de uso industrial naves y almacenes en residencial a excepción de una bolsa de suelo ya urbanizada, en parte, al margen del planeamiento; y hemos mantenido el suelo industrial terciario dispuesto en las mismas.

— SUELO NO URBANIZABLE

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:
 - Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.
 - Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Santa Marta de los Barros volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas



ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias. Así, las clasificaciones son las siguientes:

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N): Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.
 - ◊ AVES ESTEPARIAS Y SIERRA DE LA CALERA (SNUP-N 1, ver delimitación en plano OE 1): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados. Es una determinación expresa de la Memoria Ambiental.
 - ◊ ZEPA Y HÁBITAT (SNUP-N 2, ver delimitación en plano OE 1): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados. Es una determinación expresa de la Memoria Ambiental.
 - ◊ ZONA DE USO TRADICIONAL PRONG ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Tradicional", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009).
 - ◊ ZONA DE USO COMÚN ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Común", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009).
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.
 - ◊ ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C): Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.
 - ◊ YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUPA-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Servicio de Carreteras de la



Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con la carretera nacional N-432, la carretera autonómica EX-105, las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA-022, BA-098, BA-126 y BA-127, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

- ◊ CARRETERAS ESTATALES (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras.
- ◊ CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
- ◊ CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
- ◊ VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Santa Marta, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen el apartado 1.1.2. Sistema Relacional (Vías pecuarias) de la memoria informativa y en el plano I 5.2., en concreto, la "Cañada Real de Madrid a Portugal" y el "Cordel del Cordelillo".
- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN PLANEADA: Aquellas clasificaciones realizadas a tenor de los estudios realizados por el Ayuntamiento, atendiendo a lo indicado en Memoria Ambiental:
 - Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, y los últimos emanados de los condicionantes de la Memoria Ambiental, hemos delimitado el suelo urbano y urbanizable, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable



común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E):

- ◊ AGRÍCOLA (SNUP-E A): Incluyen los terrenos enunciados en la Memoria Ambiental, que deben ser incluidos como se ha hecho, al ser una determinación expresa de la citada Memoria Ambiental. Se trata de los terrenos situados al oeste del Arroyo del Gitano y hasta el límite del término municipal.
- ◊ SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC): Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1.1 a escala 1:10.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable Protegido sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de zona de policía de cauces se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.

CAPÍTULO 5:
CONDICIONES DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 1:
ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.5.1. Zonas de Ordenación Urbanística. Definición.

De acuerdo con lo contemplado en el reglamento de planeamiento, se define como Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.



Las ZOU se configuran mediante la integración de las variables, uso global (o uso pormenorizado mayoritario) y tipología edificatoria, identificando así mismo, áreas homogéneas preexistentes de carácter histórico o urbanístico, y delimitando un área espacial concreta. En suelo urbano comprenderán ámbitos espaciales, continuos o discontinuos, pudiendo integrar tanto solares como unidades de actuación en una misma ZOU. Cada Zona de Ordenación Urbanística se constituye como el ámbito de aplicación de las condiciones que se desarrollan tanto en esta sección como en la correspondiente al Título 4.

Artículo 3.5.2. Clases de Zonas de Ordenación Urbanística e integración con los Usos Globales.

Atendiendo al artículo anterior, en el suelo urbano se establecen las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística (ver plano OE 3):

- ZOU 1 SU.RES 1. CASCO URBANO PROTEGIDO.
- ZOU 2 SU.RES 2. CASCO URBANO CONSOLIDADO.
- ZOU 3 SU.RES 3. ENSANCHE INTENSIVO.
- ZOU 4 SU.RES 4. ENSANCHE EXTENSIVO.
- ZOU 5 SU.IT 1. INDUSTRIAL TERCIARIO (Naves y almacenes).
- ZOU 6 SU.IT 2. INDUSTRIAL TERCIARIO (Agrícola y ganadero).

De acuerdo con el planeamiento anterior, las primeras tres ZOU, en residencial, y la primera ZOU, en industrial terciario, del presente Plan General se asimilarán a la terminología y condiciones sustantivas de aquel, por lo que no se aumenta la edificabilidad respecto de la existente o prevista en los terrenos por ellas delimitados.

La ZOU 4 SU.RES 4 se corresponde con el nuevo suelo urbano no consolidado periférico al núcleo de población y a transformar mediante el régimen de actuaciones urbanizadoras, de uso global residencial, además de pequeñas porciones de suelo consolidado.

La ZOU SU.IT 2 se corresponde con el nuevo suelo urbano no consolidado periférico al núcleo de población y a transformar mediante el régimen de actuaciones urbanizadoras, de uso global industrial terciario.

Artículo 3.5.3. Usos globales asignados. Descripción.

La asignación de cada ZOU a un uso global concreto se expresa en el siguiente cuadro, donde se incluye, así mismo, una breve descripción de la misma y el señalamiento en su caso de las unidades de actuación y otras determinaciones que se integran en las mismas.

ZOU	DESCRIPCIÓN	USO GLOBAL
1. SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	Se corresponde con la trama urbana más antigua, manteniendo en gran parte de su trazado edificaciones tradicionales, en dos o tres alturas, que han sido protegidas por la anterior normativa. Tendrá nivel de protección ambiental, según el artículo 3.8.3 de la presente normativa.	
2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	Comprende la trama urbana surgida de la ampliación del denominado casco urbano protegido, manteniendo una similar tipología y volumen edificatorio, en manzanas de forma irregular con frente por lo general, a calles de reducida anchura. Así como el tejido urbano de ensanche de los últimos 50 años, predominando la edificación colectiva en un entramado de calles perfectamente ordenado en cuadrícula, conformando una trama urbana periférica reciente y de densidad media, en la que se intercalan diferentes usos compatibles.	RESIDENCIAL
3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	Está formada por el tejido urbano periférico de media densidad sin un destino preferente, manteniendo un entramado de calles ordenadas en cuadrícula.	
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	Está formada por el tejido urbano periférico de baja densidad con destino preferente a vivienda unifamiliar, manteniendo, en lo posible, un entramado de calles ordenadas en cuadrícula. En esta ZOU se engloban nuevas unidades de actuación urbanizadora de baja densidad.	



SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	Se refiere a terrenos consolidados por actividades industriales no peligrosas ni insalubres, en régimen de compatibilidad con usos industriales (talleres artesanales y de servicio), terciarios y residenciales, sólo en guardería.	INDUSTRIAL TERCIARIO
SU.IT 2 (Industrial terciario agrícola y ganadero)	ZOU que queda configurada por aquéllos terrenos no consolidados, en parte, por edificaciones e instalaciones de carácter agrícola y ganadero, manteniendo sus condiciones de uso y favoreciendo su ampliación ante la posible demanda de este tipo de actividades. No es compatible con ningún otro uso.	

SECCIÓN 2: ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

Artículo 3.5.4. Condiciones del trazado de la red viaria, según accesibilidad e intensidades de tráfico.

El trazado de la red viaria está compuesto por los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de personas y vehículos tanto ligeros, de transporte colectivo y de mercancías, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados o aquéllos en que se producen operaciones de rodadura de carga y otras labores auxiliares.

Se consideran incluidos en el concepto de red viaria dentro del tejido urbano los siguientes elementos:

- Viario rodado de tránsito supramunicipal.
- Viario rodado articulación urbana.
- Viario rodado restringido.
- Viario peatonal.
- Aparcamientos públicos.

El viario rodado de tránsito supramunicipal corresponde con aquellas vías que son las arterias principales dentro del núcleo urbano, articulando la comunicación con otros municipios desde el interior del núcleo urbano que, por el caudal de vehículos que soportan o por las



características de los usos y tipologías que se asientan en sus márgenes, precisan de espacios separados para vehículos y peatones. De las cuales derivan los demás viarios.

El viario rodado de articulación urbana compone el entramado de calles establecidas en el desarrollo urbano del municipio gestionando el acceso rodado, siendo aquel en que se establecen espacios separados para vehículos ligeros y peatones.

El viario restringido urbano (estancial) es aquel en que no se establecen espacios separados para vehículos ligeros y peatones, sino que ambos comparten un único canal de tráfico en el que el peatón tiene preferencia, situados generalmente en el interior del núcleo tradicional. Los cuales en ocasiones terminan en fondo de saco para el acceso de vehículos debido a las dimensiones de los viales, y utilizados por los vehículos ligeros residentes para el acceso a garajes y/o operaciones de carga-descarga.

El viario peatonal corresponde con los viales y sendas con prohibición de acceso para vehículos motorizados, debido a las dimensiones del viario que incapacitan su acceso.

Constituyen los aparcamientos públicos aquellos espacios anexos al viario, que permiten el estacionamiento temporal de vehículos.

El diseño de nuevas vías cuidara de dotar de la mayor continuidad posible a los tráficos peatonales (acera, cruces, etc.), incorporara elementos disuasorios al tráfico rodado en accesos a garajes y plazas de aparcamiento, y cuidara la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Caso de apertura de vías en fondo de saco, estas deberán cumplir las siguientes condiciones:

Longitud de traza igual o inferior a 50 m.

Remataran en un espacio de maniobra cuya forma y dimensión permite el giro de vehículos. Dicho espacio se diseñará de modo que permita el giro de camiones de recogida de basuras y vehículos de bomberos, cumpliendo en todo caso las dimensiones requeridas por la normativa específica en su caso aplicable.

Artículo 3.5.5. Condiciones del viario.

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos, existentes o propuestos, que el planeamiento destine a red viaria, y que se representan en la documentación del Plan General Municipal y en sus posteriores instrumentos de planeamiento de desarrollo.
2. Se definen como reseña viaria las franjas de terreno señaladas como tales en los Planos de Ordenación del Plan General Municipal, cuya finalidad es la previsión de los ajustes en el diseño de las nuevas vías. En dichos terrenos no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen al aumento del valor en su posible obtención.
3. Los viales existentes pertenecientes al núcleo tradicional tales como el viario rodado del tejido urbano como el viario rodado restringido, los cuales comparten un único canal de



tráfico para vehículos y peatones, siempre se diferenciará de modo sustancial en la medida de lo posible, la zona de tránsito de peatones con la de vehículos, mediante el trato del pavimento. Las dimensiones del viario se adaptaran al existente en el núcleo de población.

4. Tendrán la categoría de red viaria los terrenos señalados como de dominio público en la Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras y en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Cuando se desarrollen urbanizaciones colindantes con las carreteras, deberán presentar el planeamiento de desarrollo y el proyecto de urbanización a estudio e informe vinculante de la Administración titular de la vía, con carácter previo al acuerdo de aprobación municipal que disponga su aprobación, en especial cuando impliquen la construcción de accesos o modificación de los mismos y/o cruzamientos bajo o sobre las carreteras. Los solicitantes de actuaciones colindantes con carreteras deberán acreditar la propiedad de los terrenos afectados.

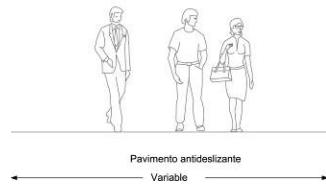
5. Toda actuación o diseño sobre la red viaria respetará las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
6. Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aquellas actuaciones sobre la red viaria en que así lo prevea la normativa de evaluación de impacto ambiental aplicable, estatal o autonómica.
7. El uso de la red viaria estará sometido a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
8. Las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción de la contaminación atmosférica y el nivel de ruidos producidos por el tráfico rodado.
9. Los márgenes de las vías, cuando discurran por Suelo No Urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la legislación sectorial correspondiente. Cuando discurran por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que el Plan General establece (ver punto 1.1.8 de la Memoria informativa).
10. El viario se diseñará con las dimensiones que se deriven de las intensidades de circulación rodada y peatonal estimadas, teniendo en consideración el medio atravesado y la reserva para estacionamiento, de acuerdo con las exigencias establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y de la implantación en su caso de servicios de transporte colectivo, asegurando su conexión con el resto de la red viaria, en las condiciones que se establecen en estas Normas y en la documentación gráfica del Plan.
11. Las secciones de las vías de nueva formación destinadas a viario rodado cumplirán las siguientes condiciones genéricas:

Tipo V.0: Viario peatonal:

En este tipo de viario se emplearán materiales antideslizantes.

Se dotará de aquellos medios necesarios para eliminar las barreras arquitectónicas y mejorar la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Ancho total: variable al corresponderse con el tejido orgánico de los núcleos tradicionales.

V 0**Tipo V.1: dos sentidos de circulación:**

En este tipo de viario se emplearán en los viales que dan lugar caminos eminentemente agrícolas, donde no es necesario otro tipo de tratamiento.

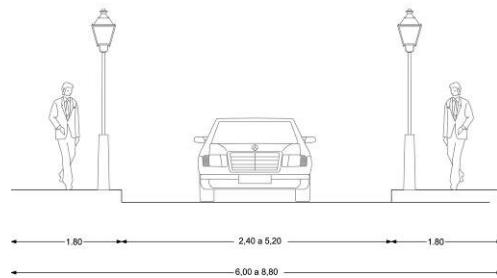
- Ancho total hasta 6,00 m.
- Calzada menor de 6,00 m.

V 1**Tipo V.2: único sentido de circulación:**

- Ancho total entre 6,00 y 8,80 m.
- Calzada entre 2,40 y 5,20 m.
- Acera 1,80 m + 1,80 m.



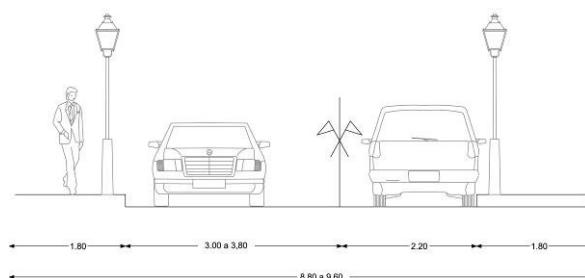
V 2



Tipo V.3: un sentido de circulación y aparcamiento en cordón:

- Ancho total entre 8,80 a 9,60 m.
- Calzada entre 3,00 y 3,80 m.
- Aparcamiento 2,20 m.
- Acera 1,80 m + 1,80 m.

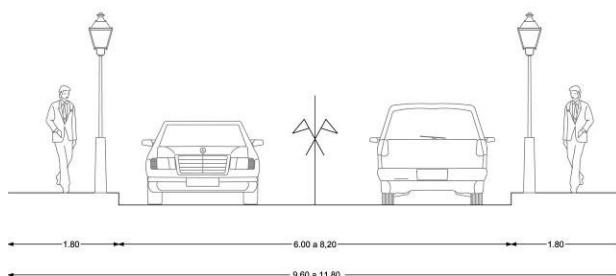
V 3



Tipo V.4: dos sentido de circulación:

- Ancho total entre 9,60 y 11,80 m.
- Calzada entre 6,00 y 8,20 m.
- Acera 1,80 m + 1,80 m.

V 4

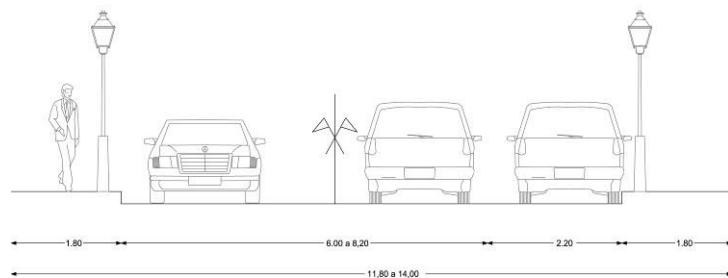




Tipo V.5: dos sentidos de circulación y aparcamiento en cordón:

- Ancho total entre 11,80 a 14,00 m.
- Calzada entre 6,00 a 8,20 m.
- Aparcamiento 2,20 m.
- Acera 1,80 m + 1,80 m.

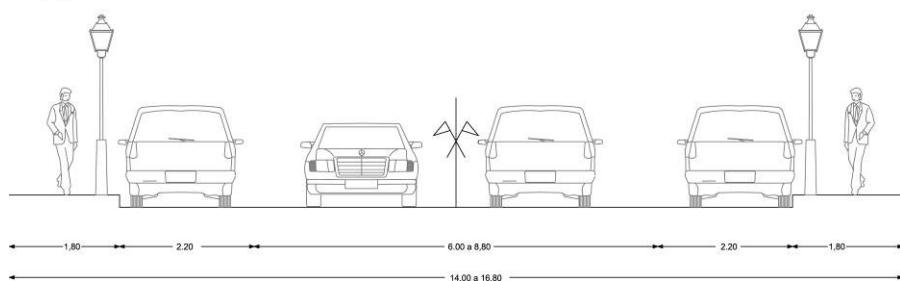
V 5



Tipo V.6: dos sentidos de circulación y aparcamiento en cordón:

- Ancho total entre 14,00 a 16,80 m.
- Calzada entre 6,00 y 8,80 m.
- Aparcamiento 2,20 + 2,20 m.
- Acera 1,80 m + 1,80 m.

V 6



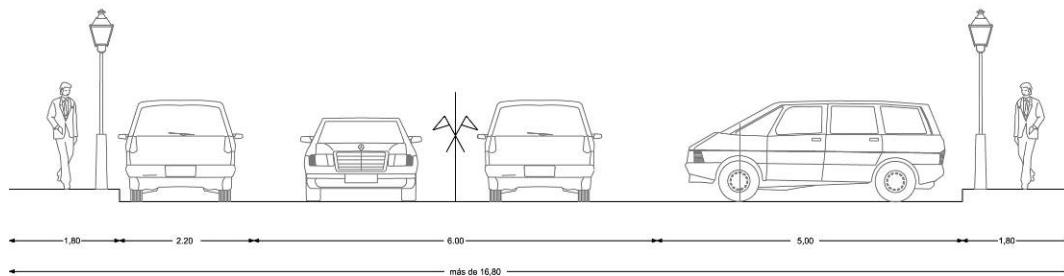
Tipo V.7: dos sentidos de circulación, aparcamiento en cordón y en batería:

- Ancho total más de 16,80 m.



- Calzada más 6,00 m.
- Aparcamiento 2,20 + 5,00 m.
- Acera 1,80 m + 1,80 m.

V 7



Se podrá realizar cualquier otra composición de sección viaria, respetando los estándares de calzada, acera y aparcamiento. Y siguiendo las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Anchura mínima de viario, 6 m.

Anchura mínima de acera medida perpendicularmente desde el bordillo exterior, 1,8 m.

No obstante, en suelo urbano se podrán admitir dimensiones inferiores, cuando la actuación y las características del entorno lo justifiquen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Condiciones comunes a todo el viario:

- Pendiente máxima: 12 %.
- Pendiente mínima: 1 %.
- Bombeo transversal:

1 % para firme de hormigón.

2 % para firme de adoquín, morrillo, terriza o similar.

Estos estándares de viales serán aplicables a viales de un único sentido, cuya calzada tendrá un mínimo de 3,00 m respetando los demás parámetros.

Podrán autorizarse excepcionalmente pendientes superiores a la máxima admitida, siempre que se instale un pavimento antideslizante.



Análogamente cabrá reducir la pendiente mínima siempre que se resuelva el drenaje de la plataforma mediante cunetas, incrementando el número de sumideros o mediante otros procedimientos.

Las calles principales mantendrán su sección transversal en las intersecciones, adaptándose a ella la pendiente de la vía de menor rango.

- Aceras: Pendiente transversal mínima 2 %.
- Arbolado: Siempre que sea posible se deberá disponer arbolado en las aceras.
- Pavimentación: Podrá utilizarse cualquier tipo de firme.

Artículo 3.5.6. Condiciones de los aparcamientos públicos.

Los espacios destinados a aparcamiento público de nueva creación cumplirán las siguientes condiciones genéricas:

Tamaño de plazas: Ancho 2,20 m.

Longitudinal 5,00 m.

La dimensión de plazas de aparcamiento se medirá al margen de las calles de acceso. Las plazas de aparcamiento contarán, siempre que sea posible, con arbolado o elementos de jardinería. Los aparcamientos públicos se situaran en el viario principal de un sentido o en recinto especialmente destinados. Del total de plazas a ejecutar se reservará un dos por ciento como mínimo para usuarios minusválidos, y estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3.50 por 5.00 metros.

SECCIÓN 3: GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 3.5.7. Formas de ejecución.

En SUELO URBANO podrán darse los siguientes casos:

1. Bastará con la aprobación definitiva del Plan General cuando éste incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.
2. Si el Plan remite la ordenación detallada a Plan Especial, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.
3. Si el Plan establece ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran ajustar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.



Atendiendo a la clasificación de suelo planteada, la ejecución del presente Plan General Municipal tendrá lugar mediante las siguientes formas:

ACTUACIONES EDIFICATORIAS: En los correspondientes solares se llevarán a cabo las obras de edificación precisas para materializar el aprovechamiento previsto en el planeamiento, en un plazo no superior a veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal. Las parcelas edificables requerirán de la previa o simultánea realización de las obras de urbanización aún pendientes para su conversión en solar, incluida su conexión con las redes de infraestructuras y servicios existentes e inmediatos, cuando proceda.

ACTUACIONES URBANIZADORAS: Serán aquellas dirigidas a la realización material de las obras públicas de urbanización que den como resultado la producción de dos o más solares, desarrollándose de una sola vez o por fases, en el contexto de una o más Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, conforme a una única programación contenida en el Programa de Ejecución correspondiente.

Las parcelas objeto de una actuación urbanizadora no adquirirán la condición de solar hasta que, además de estar efectivamente dotadas y servidas por los correspondientes servicios, estén ejecutadas y entregadas a la Administración actuante las infraestructuras mínimas de integración y conexión con el entorno de la entera unidad objeto de la actuación, establecidas en la programación de esta última.

La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.

ACTUACIONES EN RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS: Con el presente Plan General Municipal se permite la ejecución de actuaciones urbanizadoras para cuya ejecución no se considere precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora y cuya ejecución, se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

En todo caso se tratará de obras de urbanización de reducida envergadura cuyo coste se sufragará por los propietarios mediante el abono de las cuotas de urbanización correspondientes, cuya cuantía deberá ser fijada en un proyecto de reparcelación o convenio urbanístico o, en su defecto, en un proyecto de urbanización.

Artículo 3.5.8. Condiciones generales previas para la edificación.

El suelo urbano no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Que esté aprobado el proyecto de urbanización, si fuere necesario, para la conexión de la edificación a las redes generales de infraestructuras existentes en el municipio.



- b) Que esté totalmente ejecutada la urbanización del terreno, salvo que se autorice por el Ayuntamiento y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las siguientes condiciones y garantías:

Se comprometerá por escrito a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.

Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.5.9. Actuaciones en régimen de obras públicas ordinarias

Estarán constituidas por aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, su ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación que sea aplicable por razón de la Administración Pública actuante.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en el plano de Ordenación OE 3, viniendo detalladas las condiciones particulares de su desarrollo en las fichas que se contienen en la Sección 3, Capítulo 2 del Título 4 de este Plan General.

El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá en virtud de repartelación, convenio urbanístico o expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 3.5.10. Unidades de Actuación. Parámetros estructurales.

En el presente artículo se establecen las determinaciones de ordenación estructural relativas a las unidades de actuación urbanizadora previstas en el suelo urbano.

DELIMITACIÓN INDICATIVA:

La delimitación indicativa del perímetro geométrico de las unidades de actuación se encuentra establecida en la serie de planos OE 3.

EDIFICABILIDAD BRUTA:

La edificabilidad bruta máxima de cada unidad de actuación se indica en los cuadros siguientes, atendiendo al área de reparto de la que forman parte:

Condiciones específicas de las Áreas de Reparto en SUNC:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34693

Área de Reparto 1 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 1	14370	0	1509	2012	50	0,7	10059	6035 2012 2012		
TOTAL	14370	0	1509	2012	50		10059	6035 2012 2012	10059	
Área de Reparto 2 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 2	5275	0	554	738	18	0,7	3692	2215 738 738		
TOTAL	5275	0	554	738	18		3692	2215 738 738	3692	
Área de Reparto 3 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 3	9172	0	963	1284	32	0,7	6420	3852 1284 1284		
TOTAL	9172	0	963	1284	32		6420	3852 1284 1284	6420	
Área de Reparto 4 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 4	10767	0	1131	1507	38	0,7	7537	4522 1507 1507		
TOTAL	10767	0	1131	1507	38		7537	4522 1507 1507	7537	
Área de Reparto 5 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 5	22281	0				0,7	15597	9358 3119 3119		
TOTAL	22281	0	0	0	0		15597	9358 3119 3119	15597	
Área de Reparto 6 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 6	14309	0	1502	2003	50	0,7	10017	6010 2003 2003		
TOTAL	14309	0	1502	2003	50		10017	6010 2003 2003	10017	
Área de Reparto 7 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov.	60L/20VPG/20VPE	
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 7	30760	0	0	0	0	0,7	21532	12919 4306 4306		
TOTAL	30760	0	0	0	0		21532	12919 4306 4306	21532	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34694

Área de Reparto 8 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas						
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. Aprov. 60L/20VPG/20VPE
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se				
UA 8	20992	0	2204	2939	73	0,7	14694	8817 2939 2939
TOTAL	20992	0	2204	2939	73		14694	14694
Área de Reparto 9 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas						
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. Aprov. 60L/20VPG/20VPE
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se				
UA 9	44060	0	4626	6168	154	0,7	30842	18505 6168 6168
TOTAL	44060	0	4626	6168	154		30842	30842
Área de Reparto 10 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas						
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. Aprov. 60L/20VPG/20VPE
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se				
UA 10	17842	0	1873	2498	62	0,7	12489	7494 2498 2498
TOTAL	17842	0	1873	2498	62		12489	12489
Área de Reparto 11 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas						
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. Aprov. 60L/20VPG/20VPE
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se				
UA 11	32016	0	3362	4482	112	0,7	22411	13477 4482 4482
TOTAL	32016	0	3362	4482	112		22411	22411
Área de Reparto 12 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas						
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. Aprov. 60L/20VPG/20VPE
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se				
UA 12	21188	0	2225	2966	74	0,7	14831	8899 2966 2966
TOTAL	21188	0	2225	2966	74		14831	14831
Área de Reparto 13 SUNC Industrial Agrícola y ganadero		Dotaciones públicas						
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. Aprov. 60L/20VPG/20VPE
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se				
UA 13	50647	0	5065	2532	253	1,0	50647	
TOTAL	50647	0	5065	2532	253		50647	0



Área de Reparto 14 SUNC Residencial Ensache Extensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE		
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 14	16009	0	1681	2241	56	0,7	11207	6724 2241 2241		
TOTAL	16009	0	1681	2241	56		11207	11207		
Área de Reparto 25 SUNC Industrial-Terciario		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE		
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 15	14940	0	1494	747	75	1,0	14940			
TOTAL	14940	0	1494	747	75		14940	0		
Área de Reparto 28 SUNC Residencial Ensache Intensivo		Dotaciones públicas								
Unidades de Actuación	Superficie Total	Viario	Zonas Verdes	Equipamiento	Aparc. (nº pzas)	Edif. Bruta m2/m2ST	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE		
UAU nº	ST	Sv	Sz	Se						
UA 16	10652	0	1118	1491	37	0,7	7457	4474 1491 1491		
TOTAL	10652	0	1118	1491	37		7457	7457		

RESERVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA:

En las Unidades de Actuación de uso mayoritario residencial previstas en el presente Plan General para el núcleo de población de Santa Marta de los Barros deberá destinarse a viviendas sujetas a protección pública, de régimen especial y general en proporción del 50 % y 50 %, la superficie precisa para realizar, como mínimo, el 40 % del aprovechamiento objetivo para uso residencial atribuido en cada unidad de actuación en suelo urbano (SU).

PROGRAMACIÓN:

Con la finalidad de garantizar la adecuación racional y armónica a la estructura urbana, se definen las siguientes condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización:

Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de servicios públicos y la integridad de éstas, debiendo la propiedad o el agente urbanizador, dependiendo del sistema de actuación, costear y en su caso ejecutar aquellas obras situadas fuera del ámbito de actuación que sean precisas para garantizar lo anterior. Tal extremo habrá de recogerse, en su caso, en el Programa de ejecución.

Orden básico de prioridades: Sobre cualquiera de las unidades de actuación podrá presentarse consulta de viabilidad, siempre que se respete el punto anterior.

BASES ORIENTATIVAS:

En las Unidades de Actuación propuestas en el SUNC (que cuenten con ordenación detallada), para permitir iniciar directamente y sin necesidad de consulta previa al Municipio, el



procedimiento simplificado para la tramitación del Programa de Ejecución (de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística), se definen las siguientes bases orientativas:

PLAZOS	
Presentación Proyecto de Reparcelación y de Urbanización en su caso.	2 meses desde la adjudicación.
Plazo de inicio de obras	1 mes desde la culminación de la tramitación administrativa.
Plazo de finalización de obras de urbanización	18 meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación correspondiente.
CALIDADES Y DISEÑO URBANO	
<p>1. <u>RED VIARIA</u></p> <p>1.1. Condiciones de ordenación.</p> <p>Las condiciones de los servicios de acceso rodado y pavimentación de calles serán:</p> <ul style="list-style-type: none">• El tipo de pavimentación y firme, rígido o flexible, será el adecuado al tipo del tránsito (velocidad y tonelaje).• La dimensión mínima de calzada será de 6 m.• Las aceras mínimas pavimentadas a cada lado de las calzadas serán de 1,80 m., al menos en uno de los lados, o en el recorrido accesible.• Si se disponen aparcamientos laterales a las calzadas, el ancho mínimo será de 2,20 m. en los aparcamientos en línea y de 4,5 m. en los aparcamientos en batería.• El radio mínimo del trazado en cualquier circunstancia será de 12,00 m.• Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%), salvo excepciones técnicamente justificadas en razón a la topografía existente.• Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento ochenta (180) centímetros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Estos se plantarán conservando la guía principal y con un tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren en enraizamiento y crecimiento en los primeros años.• Se aconseja la incorporación de aguas de escorrentías a los alcorques del arbolado previsto. <p>Las aceras deberán cumplir las determinaciones de la legislación sectorial en materia de accesibilidad de las personas con movilidad reducida.</p>	



1.2. Calzada.

La calzada se ejecutará con la siguiente sección constructiva, desde su capa más superficial a la más profunda:

- Capa de rodadura de 4 cm. de espesor de mezcla bituminosa en caliente S-12 sobre un riego de adherencia, extendida con extendedora y compactada con apisonadora vibrante y compactador de neumáticos.
- Capa intermedia de mezcla bituminosa en caliente G-20 de 4 cm, sobre riego de imprimación, con betún y filler, extendida con extendedora y compactada con apisonadora vibrante y compactador de neumáticos.
- Base de zahorra artificial Z-1, de 20cm de espesor, humectada y compactada 100% Proctor modificado.
- Súbase de zahorra natural S-1, de 20cm de espesor, humectada y compactada 95% Proctor modificado.

En todo caso, se estará a lo determinado por la Instrucción Técnica 6.1- IC “Secciones de Firmes”.

1.3. Acerados.

Los acerados se ejecutarán con la siguiente sección constructiva desde su capa más superficial a la más profunda:

- Losetas hidráulicas 20x20cm, ranurada color gris, o piedra natural autóctona, en cualquier formato y que sea antideslizante.
- Solera de hormigón en masa HM-17,5 de 10 cm mínimo de espesor.
- Zahorra artificial compactada mínimo 15 cm.
- El encintado de los acerados se realizará con bordillo de hormigón bicapa de 15x25 cm, asentado sobre base de hormigón en masa HM-15 y rellenando las juntas con mortero de cemento 1:1. También podrá utilizarse piedra natural autóctona

1.4. Condiciones de jardinería:

El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado o de su función, siendo obligada la plantación de árboles de sombra a lo largo de las vías principales, estacionamientos en superficie, senderos peatonales y plazas públicas.

2. INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos, cumpliendo con las separaciones reglamentadas.

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.



Se establecerá una previsión de terrenos para ubicar las infraestructuras comunes.

2.1. Red de abastecimiento de agua potable.

La red de abastecimiento de agua potable garantizará el consumo interno al sector de agua potable con un mínimo entre 200 y 250 litros por habitantes y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento.

El diámetro será según cálculo, como mínimo de noventa (90) milímetros en la red principal general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

La red se ejecutará con tubería de fundición dúctil, de uso alimentario de 15 Atmósferas, con junta flexible, alojada bajo los acerados en zanja de 40 cm de ancho y 60 de profundidad, sobre lecho de 15 cm de espesor de arena de río y relleno de 20 cm de espesor del mismo material llenando el resto de la zanja con material seleccionado procedente de la excavación sin árido de diámetro mayor de 40 mm., compactado, hasta una densidad seca mínima del 95% del Próctor Normal, en tongadas de 20 cm. de espesor máximo.

En los cruces de calzada se protegerá la tubería alojándola en tubos de hormigón centrifugado hormigonando la zanja hasta una altura de 30 cm. con hormigón en masa HM-10 N/mm².

La red irá provista de válvulas de compuerta de asiento elástico de 16 kg/cm² de presión de trabajo, unidas a las tuberías con bridas de doble cámara y alojadas en arquetas de 90 cm de diámetro interior y 80 cm mínimo de profundidad de fábrica de un pie de ladrillo macizo tomado con mortero M-40, con juntas de un centímetro de espesor, enfoscado y bruñido por el interior con mortero 1:3, redondeando los ángulos, sobre solera de 10 cm. de espesor de hormigón H-20. La tapa será de fundición reforzada enrasada con el pavimento del acerado.

Además, la red dispondrá de bocas de riego de 40 mm. de diámetro, cada 50 m con salida tipo Madrid, con tubería de polietileno de 10 atm.

Las acometidas se ejecutarán con tubería de polietileno de alta densidad, collarín de hierro fundido tipo BAHISA, con llave de esfera metálica alojada en arqueta de hormigón prefabricada de 40x40 y tapa de hormigón.

Para el arbolado, contenido en el viario, se preverá sistema de riego por goteo.

2.2. Red de saneamiento.

Se ejecutará con tubería de P.V.C. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

Todas las conducciones irán alojadas en zanjas, que discurrirán preferentemente por el eje de las calles bajo la calzada

La profundidad mínima de la rasante a la generatriz superior del tubo será de 110 cm. En caso contrario se protegerán adecuadamente las tuberías.

Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.



La dimensión mínima de tubería de saneamiento será 300 mm., con pozos de registro de intersecciones, cambios de dirección y a distancias menores de 50 m. en tramos rectos. Velocidad del agua a sección llena: 0,5 a 3 m/s.

Los pozos de registro serán de fábrica de un pie de ladrillo macizo tomado con mortero M-40, con juntas de un centímetro de espesor, enfoscado y bruñido por el interior con mortero 1:4, redondeando los ángulos, todo ello sobre solera de 15 cm. de espesor de hormigón de 10 N/mm² de resistencia característica. Irán dotados de pates de polipropileno y tapas de fundición dúctil con una resistencia mínima de 40 toneladas.

Los sumideros serán sifónicos, ejecutados con fábrica de medio pie de ladrillo macizo tomado con mortero M-40, con juntas de un centímetro de espesor, enfoscado y bruñido por el interior con mortero 1:4, redondeando los ángulos, todo ello sobre solera de 15 cm. de espesor de hormigón de 10 N/mm² de resistencia característica. Irán conectados a los pozos de la red de saneamiento mediante tubería de P.V.C. de 200 mm. de diámetro mínimo y no estarán separados más de 25 metros.

Las acometidas a la red de saneamiento se realizarán con tubo de P.V.C de 160 mm. mínimo, dispuesto perpendicularmente al eje del vial y con arqueta sifónica registrable en el interior de la parcela.

Se colocarán cámaras de descarga automática en cabeceras de la red.

2.3. Red de distribución de energía eléctrica en baja y media tensión.

La canalización de la red de baja tensión se ejecutará enterrada bajo los acerados, entre la red de telefonía y la red de alumbrado público, en montaje en tubo de P.V.C. de 110mm. de diámetro, alojados en zanjas de 60 cm. de ancho para dos y cuatro tubos, con una profundidad mínima de los tubos de 60 cm., asentados sobre lecho de arena y rellenando las zanjas, por tongadas inferiores a 20 cm., con material seleccionado procedente de la excavación exento de árido mayores de 40 mm. En el relleno sobre los tubos, 20 cm. por encima de estos, se colocará una cinta de señalización de polietileno de color amarillo-naranja de advertencia de tubos enterrados.

Se colocarán arquetas en todos los cambios de dirección y cuando existan acometidas o derivaciones. Estas arquetas, ejecutadas con medio pie de ladrillo perforado, tendrán fondo drenante y tapa de fundición y una dimensión libre interior mínima de 60x60 cm., salvo en los cruces de calle que será de 80x80 cm.

La red de media tensión irá alojada bajo tubo de P.V.C. de 75 a 90 mm. de diámetro, en zanja de 60 cm. de anchura y 100 centímetros de profundidad, de iguales características que la de baja tensión, pero situada bajo la calzada y a un metro de la línea de bordillo. En el relleno sobre los tubos, 20 cm. por encima de estos, se colocará una cinta de señalización de polietileno de color amarillo-naranja de advertencia de tubos enterrados.

Para el cálculo de las redes de baja tensión se tendrá en cuenta el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, con las dotaciones mínimas fijadas en la Instrucción ITC-BT-10 según el grado de electrificación de las viviendas. Como mínimo, la dotación será de 10 kw / vivienda.

Los centros de transformación se emplazarán en terrenos de propiedad privada y su aspecto exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona en que se enclave sin invadir terrenos de uso público.



El punto de conexión con la red de energía eléctrica existente, así como el número y localización de los centros de transformación deberán ser consultados con la empresa suministradora local, debiendo presentar por escrito ante el Ayuntamiento, para su ratificación, la propuesta de la misma.

2.4. Red de telefonía.

La red de infraestructura telefónica constará de canalizaciones para redes de distribución, arquetas tipo H, arquetas tipo M y armarios para distribución de acometidas.

Las canalizaciones para la red de distribución se construirán con tubos de P.V.C. de 63 mm. de diámetro mínimo y 1,2 mm. de espesor. Para la unión de los tubos se utilizarán un adhesivo, previa limpieza de la superficie a encolar con cloruro de metilo.

Para proteger los tubos se utilizarán hormigón de 12,5 N/mm² de resistencia característica, de consistencia blanda y compactado por picado con barra. El tamaño máximo del árido será 20 mm. y el cemento CEM I 32,5.

Los tubos irán enterrados en zanjas de ancho 30 cm. y 70 cm. de profundidad para cuatro tubos y 60 cm. para dos tubos, quedando en cualquier caso la cara superior del prisma a una profundidad mínima de 45 cm. del pavimento. Tendrán los distintos tramos una pendiente mínima del 2,5 % hacia las arquetas.

Las zanjas se llenaran con tierra procedente de la excavación, exenta de áridos de gran tamaño y cascotes. Antes de proceder al relleno de las zanjas se comprobará con un mandril adecuado que no existe ninguna materia extraña en el interior de los tubos.

Las arquetas tipo H se emplearán para dar paso a cables de la red de distribución, así como para el acceso a los armarios de distribución de acometidas. En tanto que las arquetas tipo M se utilizarán para la distribución de acometidas. Ambas son cuadradas de luz libre 80 cm. la primera y 30 cm. la segunda y se construirán con hormigón de 15 N/mm² de resistencia característica y armadura de barras de acero corrugado tipo B 400 S. Se ubicarán en el acerado.

Los armarios para ubicar las cajas terminales que servirán para la distribución de acometidas a los abonados irán empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas de esquina. A la parte inferior del armario accederán 4 tubos de P.V.C. de diámetro 63 mm.

El punto de conexión con la red de telefonía existente, así como el trazado y características de la red a construir deberán ser consultados con la empresa suministradora, debiendo presentar por escrito ante el Ayuntamiento, para su ratificación, la propuesta de la misma.

2.5. Red de alumbrado público.

La red de distribución de alumbrado público cumplirá lo establecido en el Reglamento Electrotécnico vigente.

Se montará bajo tubo de P.V.C. de 110 mm. de diámetro, dejando un tubo de reserva para futuras ampliaciones, a una profundidad mínima de 50 cm., asentados sobre lecho de arena y llenando las zanjas, por tongadas inferiores a 20 cm., con material seleccionado procedente de la excavación exento de árido mayores de 40 mm, con una cinta de señalización de polietileno de color amarillo-naranja de advertencia de tubos enterrados, colocada 20 cm. por encima de los tubos.



En los cruces de calzadas, las conducciones se reforzarán colocando los tubos sobre una solera de hormigón y rellenando posteriormente hasta 10 cm. por encima de los tubos con el mismo hormigón, que tendrá una resistencia característica de 12,5 N/mm².

Esta red estará constituida por tres conductores de fase de 6 mm² de diámetro mínimo y un conductor de neutro de la misma sección, con una tensión de aislamiento nominal de 1.000 v.

La instalación se dotará de la preceptiva puesta a tierra, constituida por electrodos metálicos colocados en contacto con el terreno para facilitar el paso de las corrientes, la línea de enlace y un punto de puesta a tierra principal, que se colocará en el cuadro de mando y protección.

Las luminarias deberán disponerse orientadas hacia el suelo. No podrán colocarse luminarias esféricas.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A estos efectos, la iluminación mínima (a 1,50m del pavimento) será 10 lux. En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general.

Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres y estarán formados al menos por tres módulos ensamblados con IP-55 o mayor y cierre con bloqueo a llave.

Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

Para la recepción de la instalación será preciso que estén montados los equipos de medida y legalizada la instalación con el correspondiente proyecto y dirección de obra.

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO:

Como presupuesto de la ejecución de las Unidades de Actuación señaladas en el PGM, habrá de establecerse, caso de no contar con ella, o innovarse, en el caso de las que si la contengan, la ordenación detallada de las mismas a través de los correspondientes Planes Especiales de ordenación, que serán de Mejora de acuerdo con la legislación urbanística cuando se pretenda la referida innovación de la ordenación, complementados en su caso por Estudios de Detalle. Unos y otros pueden ir incluidos en los Programas de Ejecución.

Artículo 3.5.11. Áreas de Reparto. Delimitación.

En el suelo urbano no consolidado adscrito a unidades de actuación, se establecen 16 áreas de reparto en función de los usos pormenorizados mayoritarios previstos y su pertenencia a Zonas de Ordenación Urbanística concretas, tal y como se dispone en el art. 3.5.2 de las presentes normas urbanísticas.



La identificación gráfica de las Áreas de Reparto propuestas se refleja en la serie de planos OE 3.

Artículo 3.5.12. Áreas de Reparto. Aprovechamiento Medio.

El aprovechamiento medio de las distintas áreas de reparto es el siguiente (donde se muestra a su vez las diferencias de aprovechamiento entre sí), y se establecen hasta 16 áreas de reparto (AR), donde las AR.1, AR.2, AR.3, AR.4, AR.5, AR.6, AR.7, AR.8, AR.9, AR.10, AR.11, AR.12 y AR.14 son de uso global residencial perteneciendo a la ZOU 4 SU RES 4 "Ensanche extensivo" y comprendiendo las unidades de actuación continuas (UAU) del mismo número; el área de reparto AR.13 de uso global industrial agrícola-ganadero perteneciendo a la ZOU SU IT 2 "Industrial agrícola ganadero", y que se corresponde con la UAU 13; el área de reparto AR.25 de uso global industrial terciario perteneciendo a la ZOU SU IT 1 "Industrial terciario", y que se corresponde con la UAU 15; y el área de reparto AR.28 de uso global residencial perteneciendo a la ZOU 3 SU RES 3 "Ensanche intensivo", y que se corresponde con la UAU 16. Tal y como hemos comentado con anterioridad, se le aplican edificabilidades brutas de 0,7 y 1,0 m²t/m²s, respectivamente, para los usos residenciales e industriales, así como, se cumple con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 y 28 RPLANEX.

- AR.1 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:
 - UA.1
- AR.2 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:
 - UA.2
- AR.3 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:
 - UA.3
- AR.4 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:
 - UA.4
- Áreas de reparto correspondientes al suelo urbano no consolidado que incorpora la ordenación del plan anterior (NNSS), por lo que no se incrementa la edificabilidad respecto de la prevista en aquel:



- AR.5 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.5
- AR.6 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.6
- AR.7 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.7
- AR. 8 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.8
- AR. 9 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.9
- AR. 10 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.10
- AR. 11 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.11
- AR. 12 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.12
- AR. 13 perteneciente a la ZOU SU.IT.2 INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y GANADERA. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.13



- AR.14 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.14
- AR. 25 perteneciente a la ZOU SU.IT.1 INDUSTRIAL TERCIARIA. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.15
- AR.28 perteneciente a la ZOU 3 SU.RES.3 ENSANCHE INTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.16

CAPÍTULO 6:
CONDICIONES DEL SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1:
ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.6.1. Zonas de Ordenación Urbanística. Definición.

De acuerdo con lo contemplado en el reglamento de planeamiento, se define como Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.

Las ZOUS se configuran mediante la integración de las variables, uso global y tipología edificatoria, delimitando un área espacial concreta que en este PGM coincide con cada sector de suelo urbanizable que a su vez se constituye en Área de reparto. Cada Zona de Ordenación Urbanística se constituye como el ámbito de aplicación de las condiciones que se desarrollan en esta sección.

Artículo 3.6.2. Clases de Zonas de Ordenación Urbanística e integración con los Usos Globales. Fichas

Atendiendo al artículo anterior, en el suelo urbanizable se establecen las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística (ver plano OE 3):

- ZOU 7 SUB. RES 1. RESIDENCIAL.
- ZOU 8 SUB. IT 1. INDUSTRIAL TERCIARIO (Naves y almacenes).

RESIDENCIAL : ZOU 7-SUB RES1	
AMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)
TIPOLOGÍA	
CARACTERISTICA (OD)	La marcará el Plan Parcial de Ordenación (P.P.O.) que desarrolle dichos ámbitos.
USO CARACTERÍSTICO (OE)	Residencial
DEFINICIÓN	
Áreas caracterizadas por un reducido grado de consolidación con una parcelación más extensiva y donde las infraestructuras existentes o previas no pueden albergar una mayor densidad de edificación. Terrenos en los que se prevea o permita su paso a la situación de suelo urbanizado mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto se establecen en el presente Plan General y de conformidad, en todo caso, con lo previsto en la legislación urbanística aplicable	
CONDICIONES DE PARCELA (OD)	
SUPERFICIE MÍNIMA(m²)	La marcará el P.P.O.
FRENTE MÍNIMO (m)	La marcará el P.P.O.
FRENTE MÁXIMO (m)	La marcará el P.P.O.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (OE)	
DENSIDA EDIFICATORIA MÁXIMA	50 viviendas/hectárea
EDIFICALIDAD BRUTA	0,7 m ² /m ²
ESTÁNDARES DOTACIONALES (OE)	
DOTACIONES PÚBLICAS (Excluido Viario)	No inferior a 35m ² de suelo(m ² s)/100m ² de techo (m ^{2t})potencialmente edificable
ZONAS VERDES	15m ² de suelo(m ² s)/100m ² de superficie(nunca será menor al 10% de la superficie de la actuación Descontada la correspondiente a los sistemas generales adscritos o incluidos)
EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	Mínimo 20m ² por cada 100m ² de techo potencialmente edificable
APARCAMIENTOS	Plazas de carácter Público 1plaza/200m ² de techo potencialmente edificable como mínimo Plazas de carácter Privado 1plaza/100m ² edificables en conjuntos de viviendas de superficie media inferior a 120m ² y 1,5 plazas para viviendas de mayor superficie
OBSERVACIONES	
CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)	
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM.	
USOS (OE)	
USO PRINCIPAL	Residencial
USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos terciario y equipamientos, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial, en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso residencial. No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	-Industrial

NAVES INDUSTRIALES Y ALMACENES: ZOU 8 SUB IT 1	
ÁMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)
TIPOLOGÍA	
CARACTERÍSTICA (OD)	La marcará el Plan Parcial que desarrolle dichos ámbitos.
USO CARACTERÍSTICO (OE)	Industrial Terciario
DEFINICIÓN	Áreas caracterizadas por un reducido grado de consolidación con una parcelación más extensiva y donde las infraestructuras existentes o previas no pueden albergar una mayor densidad de edificación. Terrenos en los que se prevea o permita su paso a la situación de suelo urbanizado mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto se establecen en el presente Plan General y de conformidad, en todo caso, con lo previsto en la legislación urbanística aplicable
CONDICIONES DE PARCELA (OD)	
SUPERFICIE MÍNIMA(m²)	La marcará el Plan Parcial que desarrolle dichos ámbitos.
FRENTE MÍNIMO (m)	La marcará el Plan Parcial que desarrolle dichos ámbitos.
FRENTE MÁXIMO (m)	La marcará el Plan Parcial que desarrolle dichos ámbitos.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (OE)	
DENSIDA EDIFICATORIA MÁXIMA	
EDIFICALIDAD BRUTA	1 m ² /m ²
ESTÁNDARES DOTACIONALES (OE)	
DOTACIONES PÚBLICAS (Excluido Vario)	Mínimo el 15% de la superficie ordenada
ZONAS VERDES	2/3, de la reserva para dotaciones públicas
APARCAMIENTOS	Plazas de carácter Público 1plaza/200m ² de techo potencialmente edificable como mínimo Plazas de carácter Privado 1plaza/100m ² de superficie construida como mínimo
OBSERVACIONES	
CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)	
Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM.	
USOS (OE)	
USO PRINCIPAL	Uso Naves Industriales y almacenaje
USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos terciario y equipamientos, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial, en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso industrial. Será compatible, además, el siguiente con las limitaciones impuestas: - Residencial guardería (limitado a naves mayores de 1.000 m ² construidos para una guardería de 150 m ² como máximo) No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	-Residencial (salvo guardería, según condicionantes) - Agropecuario

Artículo 3.6.3. Usos globales asignados. Descripción.

La asignación de cada ZOU a un uso global concreto se expresa en el siguiente cuadro, donde se incluye, a si mismo, una breve descripción de la misma y el señalamiento en su caso de las unidades de actuación y otras determinaciones que se integran en las mismas.

ZOU	DESCRIPCIÓN	USO GLOBAL
1 SUB. RES 1 (Residencial)	Está formada por el suelo periférico hacia donde tiene que crecer el suelo residencial en el futuro, además del suelo urbanizable contemplado en las anteriores NNSS.	RESIDENCIAL
2 SUB. IT.1 (Industrial Terciario)	Está formada por el suelo periférico hacia donde tiene que crecer el suelo industrial terciario en el futuro, contemplado en las anteriores NNSS.	INDUSTRIAL TERCIARIO

**SECCIÓN 2:
ORDENACIÓN DEL TRÁFICO****Artículo 3.6.4. Condiciones del trazado de la red viaria, según accesibilidad e intensidades de tráfico.**

El trazado de la red viaria estará compuesta por los espacios definidos en el artículo 3.5.5 del Plan General, aplicándose los condicionantes y requisitos establecidos para la red viaria relativa al suelo urbano a los sectores de suelo urbanizable previstos, quedando expresamente prohibida la ejecución de vías en fondo de saco en esta clase de suelo.

Artículo 3.6.5. Condiciones del viario rodado.

Las condiciones del viario rodado coincidirán con las establecidas en el artículo 3.5.5 del Plan General, las mismas serán de aplicación al viario existente y al nuevo que proponga a través de la redacción de los Planes Parciales de Ordenación que en su momento establezcan la ordenación detallada de los terrenos.

El viario se diseñará con las dimensiones que se deriven de las intensidades de circulación rodada y peatonal estimadas, teniendo en consideración el medio atravesado y la reserva para estacionamiento, de acuerdo con las exigencias establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y de la implantación en su caso de servicios de transporte colectivo, asegurando su conexión con el resto de la red viaria, en las condiciones que se establecen en el Plan.



Las secciones de las vías de nueva formación destinadas a viario rodado cumplirán las condiciones genéricas previstas para el suelo urbano. No obstante, se podrá realizar cualquier otra composición de sección viaria, respetando los estándares de calzada, acera y aparcamiento previstos para cada tipo. Cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

1. Anchura mínima de viario, 10 m.
2. Anchura mínima de acera medida perpendicularmente desde el bordillo exterior, 1,80 m.

Condiciones comunes a todo el viario:

- Pendiente máxima: 12 %.
- Pendiente mínima: 1 %.
- Bombeo transversal: 1 % para firme de hormigón.
2 % para firme de adoquín, morrillo, terriza o similar.

Estos estándares de viales serán aplicables a viales de un único sentido, cuya calzada tendrá un mínimo de 3,00 m. respetando los demás parámetros.

Podrán autorizarse excepcionalmente pendientes superiores a la máxima admitida, siempre que se instale un pavimento antideslizante.

Análogamente podrá reducirse la pendiente mínima siempre que se resuelva el drenaje de la plataforma mediante cunetas, incrementando el número de sumideros o mediante otros procedimientos.

Las calles principales mantendrán su sección transversal en las intersecciones, adaptándose a ella la pendiente de la vía de menor rango.

- Aceras: Pendiente transversal mínima 2 %.
- Arbolado: Se deberá disponer arbolado en las aceras.
- Pavimentación: Podrá utilizarse cualquier tipo de firme.

Artículo 3.6.6. Condiciones de los aparcamientos públicos.

Los espacios destinados a aparcamiento público de nueva creación cumplirán las siguientes condiciones genéricas:

Tamaño de plazas:	Ancho	2,20 m.
	Longitudinal	5,00 m.



La dimensión de plazas de aparcamiento se medirá al margen de las calles de acceso. Las plazas de aparcamiento contarán, siempre que sea posible, con arbolado o elementos de jardinería. El arbolado se dispondrá como mínimo cada 4 plazas en línea o batería. Los aparcamientos públicos se situaran en el viario principal de un sentido o en recinto especialmente destinados. Del total de plazas a ejecutar se reservará un dos por ciento como mínimo para usuarios minusválidos; estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3.50 por 5.00 metros.

SECCIÓN 3:
GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 3.6.7. Formas de ejecución.

La ejecución del Planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate y que será:

En SUELO URBANIZABLE podrán darse los casos:

1. Bastará con la aprobación definitiva del Plan General cuando éste incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.
2. Si el Plan remite la ordenación detallada a Planes Parciales, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.

La ejecución de las Redes Básicas se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Proyecto de Urbanización.

Atendiendo a la clasificación de suelo planteada, la ejecución del presente Plan General Municipal tendrá lugar mediante las siguientes formas:

— ACTUACIONES URBANIZADORAS: Serán aquellas dirigidas a la realización material de las obras públicas de urbanización que den como resultado la producción de dos o más solares, desarrollándose de una sola vez o por fases, en el contexto de una o más Unidades de Actuación en las que se dividirá el sector correspondiente de Suelo Urbanizable, conforme a una única programación contenida en el Programa de Ejecución correspondiente.

Con carácter previo a la ejecución de cualquier unidad de actuación, la totalidad del sector deberá ser ordenado detalladamente a través de un Plan Parcial de Desarrollado de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

Las parcelas objeto de una actuación urbanizadora no adquirirán la condición de solar hasta que, además de estar efectivamente dotadas y servidas por los correspondientes servicios, estén ejecutadas y entregadas a la Administración actuante las infraestructuras mínimas de integración y conexión con el entorno de la entera unidad objeto de la actuación, establecidas en la programación de esta última.



La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.

No hay un orden de prioridades para la ejecución, puesto que pueden desarrollarse indistintamente al ser autónomos en las necesidades de urbanización.

Artículo 3.6.8. Sectores. Parámetros estructurales

En el presente artículo se establecen las determinaciones de ordenación estructural relativas a los sectores en suelo urbanizable.

— DELIMITACIÓN INDICATIVA:

La delimitación indicativa del perímetro geométrico de los sectores se encuentra establecida en la serie de planos OE 3.

— EDIFICABILIDAD BRUTA:

La edificabilidad bruta máxima de cada sector se indica en el cuadro siguiente:

Dotaciones públicas

Sectores	Superficie Total	Zonas Verdes	Equipamiento	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total
ST n.º	ST	Sz	Se		
ST 1	28.319	2.974	3.965	0,70	19.823
ST 2	58.366	6.128	8.171	0,70	40.856
ST 3	51.900	5.450	7.266	0,70	36.330
ST 4	87.997	9.240	12.320	0,70	61.598
ST 5	50.939	5.349	7.131	0,70	35.657
ST 6	44.323	4.654	6.205	0,70	31.026
ST 7	71.022	7.457	9.943	0,70	49.715
ST 10	23.860	2.505	3.340	0,70	16.702

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34711

Dotaciones públicas

Sectores	Superficie Total	Zonas Verdes	Equipamiento	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total
ST n.º	ST	Sz	Se		
ST 8	32.660	3.266	1.633	1,00	32.660
ST 9	124.580	12.458	6.229	1,00	124.580

— DENSIDAD DE VIVIENDAS:

Los Sectores Residenciales tendrán una densidad máxima de 50 Viviendas por hectárea

— RESERVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA:

En los instrumentos de planeamiento que ordenen detalladamente un sector de uso mayoritario residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a protección pública, de régimen especial y general en proporción del 50 % y 50 %, la superficie precisa para realizar, como mínimo, el 40 % del aprovechamiento objetivo para uso residencial atribuido a cada unidad de actuación en suelo urbano (SU).

Área de Reparto								
15	SUB Residencial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
ST-RES nº	ST	P						2%P
ST 1	28.319	99	0,70	19.823	11.894 3.965 3.965	178 40 40		2
TOTAL	28.319	99		19.823	19.823	258		2
Área de Reparto								
16	SUB Residencial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 2	58.366	204	0,70	40.856	24.514 8.171 8.171	368 82 82		4
TOTAL	58.366	204		40.856	40.856	531		4
Área de Reparto								
17	SUB Residencial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 3	51.900	182	0,70	36.330	21.798 7.266 7.266	327 73 73		4
TOTAL	51.900	182		36.330	36.330	472		4
Área de Reparto								
18	SUB Residencial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 4	87.997	308	0,70	61.598	36.959 12.320 12.320	554 123 123		6
TOTAL	87.997	308		61.598	61.598	801		6
Área de Reparto								
19	SUB Residencial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 5	50.939	178	0,70	35.657	21.394 7.131 7.131	321 71 71		4
TOTAL	50.939	178		35.657	35.657	464		4

Área de Reparto								
20 SUB Residencial								
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 6	44.323	155	0,70	31.026	18.615 6.205 6.205	279 62 62		3
TOTAL	44.323	155		31.026	31.026	403		3
Área de Reparto								
21 SUB Residencial								
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 7	71.022	249	0,70	49.715	29.829 9.943 9.943	447 100 100		5
TOTAL	71.022	249		49.715	49.715	647		5
Área de Reparto								
24 SUB Residencial								
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aprov. 60L/20VPG/20VPE	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-RES nº	ST	P						2%P
ST 10	23.860	84	0,70	16.702	10.021 3.340 3.340	175 25 25		2
TOTAL	23.860	84		16.702	16.702	225		2

Área de Reparto 22 SUB industrial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
ST nº	ST	P					2%P
ST 8	32.660	163	1,00	32.660	327		3
TOTAL	32.660	163		32.660	327		3
Área de Reparto 23 SUB industrial							
Sectores	Superficie Total	Aparc. (nº pzas)	Edificabilidad Lucrat. Bruta	Aprov. Total	Aparcam. Privado	Aparcam. Publ. Acc.	
S-IND nº	ST	P					2%P
ST 9	124.580	623	1,00	124.580	1.246		12
TOTAL	124.580	623		124.580	1.246		12



— PROGRAMACIÓN:

Con la finalidad de garantizar la adecuación racional y armónica a la estructura urbana, se definen las siguientes condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización:

1. Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de servicios públicos y la integridad de éstas, debiendo la propiedad o el agente urbanizador, dependiendo del sistema de actuación, costear y en su caso ejecutar aquellas obras situadas fuera del ámbito de actuación que sean precisas para garantizar lo anterior. Tal extremo habrá de recogerse, en su caso, en el Programa de ejecución.
2. Orden básico de prioridades: Sobre cualquiera de las unidades de actuación, incluidas aquellas en la que eventualmente se dividan los sectores de suelo urbanizable, no contempladas en las que a continuación se van a enumerar podrá presentarse consulta de viabilidad, siempre que se respete el punto anterior. A continuación vamos a detallar aquellas unidades de actuación que comenzarán su desarrollo una vez se desarrolle la UA o UAs que se citan:
 - El ST 4 se desarrollará una vez desarrollada la UAUPD 5 (por motivos de acceso rodado y enganche a servicios públicos básicos).
 - El ST 10 se desarrollará una vez desarrollada la UAU 8 y UAU 14 (por motivos de acceso rodado y enganche a servicios públicos básicos).
 - El ST 7 se desarrollará una vez desarrollado el ST 6 (por motivos de acceso rodado y enganche a servicios públicos básicos).
3. Condicionante para todos los sectores de suelo urbanizable conforme a las exigencias del Organismo de Cuenca: Sobre cualquiera de los sectores y previamente al inicio de la tramitación del plan parcial, o simultáneamente, se solicitará informe preceptivo y vinculante al Organismo de Cuenca, con el objeto único de que valore en ese momento si existen recursos hídricos suficientes para el desarrollo del mismo, atendiendo al consumo de la población en ese momento, y a la tendencia del mismo, así como al estado de desarrollo de las unidades de actuación de suelo urbano. Un informe negativo del Organismo de Cuenca implicará, para ese momento concreto, la imposibilidad de desarrollo, quedando condicionado el mismo a la existencia de recurso hídrico, conforme al plan hidrológico de cuenca vigente en cada momento.

— BASES ORIENTATIVAS:

En la totalidad o parte de cualquiera de los sectores o de las unidades de actuación (que cuenten con ordenación detallada), en que se dividan éstos mediante una modificación de carácter estructural, y para permitir iniciar, directamente y sin necesidad de consulta previa al Municipio, el procedimiento simplificado para la tramitación del Programa de Ejecución (de acuerdo con lo previsto a la legislación urbanística), se definen las siguientes bases orientativas:



PLAZOS	
Presentación Proyecto de Reparcelación y de Urbanización en su caso.	2 meses desde la adjudicación.
Plazo de inicio de obras	1 mes desde la culminación de la tramitación administrativa
Plazo de finalización de obras de urbanización	18 meses desde la inscripción en Registro de la Propiedad de la aprobación definitiva del P. de Reparcelación.
CALIDADES y DISEÑO URBANO	
1. Red viaria. 1.1. Condiciones de ordenación. Las condiciones de los servicios de acceso rodado y pavimentación de calles serán: <ul style="list-style-type: none">• El tipo de pavimentación y firme, rígido o flexible, será el adecuado al tipo del tránsito (velocidad y tonelaje).• La dimensión mínima de calzada será de 6 m.• Las aceras mínimas pavimentadas a cada lado de las calzadas serán de 1,80 m.,• Si se disponen aparcamientos laterales a las calzadas, el ancho mínimo será de 2,20 m. en los aparcamientos en línea y de 4,5 m. en los aparcamientos en batería.• El radio mínimo del trazado en cualquier circunstancia será de 12,00 m.• Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%), salvo excepciones técnicamente justificadas en razón a la topografía existente.• Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento cincuenta (150) centímetros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Estos se plantarán conservando la guía principal y con un tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren en enraizamiento y crecimiento en los primeros años.• Se aconseja la incorporación de aguas de escorrentías a los alcorques del arbolado previsto.• Las aceras deberán cumplir las determinaciones de la legislación sectorial en materia de accesibilidad de las personas con movilidad reducida.	



1.2. Calzada.

La calzada se ejecutará con la siguiente sección constructiva, desde su capa más superficial a la más profunda:

- Capa de rodadura de 4 cm. de espesor de mezcla bituminosa en caliente S-12 sobre un riego de adherencia, extendida con extendedora y compactada con apisonadora vibrante y compactador de neumáticos.
- Capa intermedia de mezcla bituminosa en caliente G-20 de 4 cm, sobre riego de imprimación, con betún y filler, extendida con extendedora y compactada con apisonadora vibrante y compactador de neumáticos.
- Base de zahorra artificial Z-1, de 20cm de espesor, humectada y compactada 100% Proctor modificado.
- Súbase de zahorra natural S-1, de 20cm de espesor, humectada y compactada 95% Proctor modificado.

En todo caso, se estará a lo determinado por la Instrucción Técnica 6.1- IC “Secciones de Firmes”.

1.3. Acerados.

Los acerados se ejecutarán con la siguiente sección constructiva desde su capa más superficial a la más profunda:

- Losetas hidráulicas 20x20cm, ranurada color gris, o piedra natural autóctona, en cualquier formato y que sea antideslizante.
- Solera de hormigón en masa HM-17,5 de 10 cm mínimo de espesor.
- Zahorra artificial compactada mínimo 15 cm.
- El encintado de los acerados se realizará con bordillo de hormigón bicapa de 15x25 cm, asentado sobre base de hormigón en masa HM-15 y rellenando las juntas con mortero de cemento 1:1. También podrá utilizarse piedra natural autóctona

1.4. Condiciones de jardinería:

El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado o de su función, siendo obligada la plantación de árboles de sombra a lo largo de las vías principales, estacionamientos en superficie, senderos peatonales y plazas públicas.

2. Infraestructuras urbanas básicas.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos, cumpliendo con las separaciones reglamentadas.

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.



Se establecerá una previsión de terrenos para ubicar las infraestructuras comunes.

2.1. Red de abastecimiento de agua potable.

La red de abastecimiento de agua potable garantizará el consumo interno al sector de agua potable con un mínimo entre 200 y 250 litros por habitantes y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento.

El diámetro será según cálculo, como mínimo de noventa (90) milímetros en la red principal general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

La red se ejecutará con tubería de fundición dúctil, de uso alimentario de 15 Atmósferas, con junta flexible, alojada bajo los acerados en zanja de 40 cm de ancho y 60 de profundidad, sobre lecho de 15 cm de espesor de arena de río y relleno de 20 cm de espesor del mismo material llenando el resto de la zanja con material seleccionado procedente de la excavación sin árido de diámetro mayor de 40 mm., compactado, hasta una densidad seca mínima del 95% del Próctor Normal, en tongadas de 20 cm. de espesor máximo.

En los cruces de calzada se protegerá la tubería alojándola en tubos de hormigón centrifugado hormigonando la zanja hasta una altura de 30 cm. con hormigón en masa HM-10 N/mm².

La red irá provista de válvulas de compuerta de asiento elástico de 16 kg/cm² de presión de trabajo, unidas a las tuberías con bridas de doble cámara y alojadas en arquetas de 90 cm de diámetro interior y 80 cm mínimo de profundidad de fábrica de un pie de ladrillo macizo tomado con mortero M-40, con juntas de un centímetro de espesor, enfoscado y bruñido por el interior con mortero 1:3, redondeando los ángulos, sobre solera de 10 cm. de espesor de hormigón H-20. La tapa será de fundición reforzada enrasada con el pavimento del acerado.

Además, la red dispondrá de bocas de riego de 40 mm. de diámetro, cada 50 m con salida tipo Madrid, con tubería de polietileno de 10 atm.

Las acometidas se ejecutarán con tubería de polietileno de alta densidad, collarín de hierro fundido tipo BAHISA, con llave de esfera metálica alojada en arqueta de hormigón prefabricada de 40x40 y tapa de hormigón.

Para el arbolado, contenido en el viario, se preverá sistema de riego por goteo.

2.2. Red de saneamiento.

Se ejecutará con tubería de P.V.C. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

Todas las conducciones irán alojadas en zanjas, que discurrirán preferentemente por el eje de las calles bajo la calzada

La profundidad mínima de la rasante a la generatriz superior del tubo será de 110 cm. En caso contrario se protegerán adecuadamente las tuberías.

Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.



La dimensión mínima de tubería de saneamiento será 300 mm., con pozos de registro de intersecciones, cambios de dirección y a distancias menores de 50 m. en tramos rectos. Velocidad del agua a sección llena: 0,5 a 3 m/s.

Los pozos de registro serán de fábrica de un pie de ladrillo macizo tomado con mortero M-40, con juntas de un centímetro de espesor, enfoscado y bruñido por el interior con mortero 1:4, redondeando los ángulos, todo ello sobre solera de 15 cm. de espesor de hormigón de 10 N/mm² de resistencia característica. Irán dotados de pates de polipropileno y tapas de fundición dúctil con una resistencia mínima de 40 toneladas.

Los sumideros serán sifónicos, ejecutados con fábrica de medio pie de ladrillo macizo tomado con mortero M-40, con juntas de un centímetro de espesor, enfoscado y bruñido por el interior con mortero 1:4, redondeando los ángulos, todo ello sobre solera de 15 cm. de espesor de hormigón de 10 N/mm² de resistencia característica. Irán conectados a los pozos de la red de saneamiento mediante tubería de P.V.C. de 200 mm. de diámetro mínimo y no estarán separados más de 25 metros.

Las acometidas a la red de saneamiento se realizarán con tubo de P.V.C de 160 mm. mínimo, dispuesto perpendicularmente al eje del vial y con arqueta sifónica registrable en el interior de la parcela.

Se colocarán cámaras de descarga automática en cabeceras de la red.

2.3. Red de distribución de energía eléctrica en baja y media tensión.

La canalización de la red de baja tensión se ejecutará enterrada bajo los acerados, entre la red de telefonía y la red de alumbrado público, en montaje en tubo de P.V.C. de 110mm. de diámetro, alojados en zanjas de 60 cm. de ancho para dos y cuatro tubos, con una profundidad mínima de los tubos de 60 cm., asentados sobre lecho de arena y rellenando las zanjas, por tongadas inferiores a 20 cm., con material seleccionado procedente de la excavación exento de árido mayores de 40 mm. En el relleno sobre los tubos, 20 cm. por encima de estos, se colocará una cinta de señalización de polietileno de color amarillo-naranja de advertencia de tubos enterrados.

Se colocarán arquetas en todos los cambios de dirección y cuando existan acometidas o derivaciones. Estas arquetas, ejecutadas con medio pie de ladrillo perforado, tendrán fondo drenante y tapa de fundición y una dimensión libre interior mínima de 60x60 cm., salvo en los cruces de calle que será de 80x80 cm.

La red de media tensión irá alojada bajo tubo de P.V.C. de 75 a 90 mm. de diámetro, en zanja de 60 cm. de anchura y 100 centímetros de profundidad, de iguales características que la de baja tensión, pero situada bajo la calzada y a un metro de la línea de bordillo. En el relleno sobre los tubos, 20 cm. por encima de estos, se colocará una cinta de señalización de polietileno de color amarillo-naranja de advertencia de tubos enterrados.

Para el cálculo de las redes de baja tensión se tendrá en cuenta el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, con las dotaciones mínimas fijadas en la Instrucción ITC-BT-10 según el grado de electrificación de las viviendas. Como mínimo, la dotación será de 10 kw / vivienda.

Los centros de transformación se emplazarán en terrenos de propiedad privada y su aspecto exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona en que se enclave sin invadir terrenos de uso público.



El punto de conexión con la red de energía eléctrica existente, así como el número y localización de los centros de transformación deberán ser consultados con la empresa suministradora local, debiendo presentar por escrito ante el Ayuntamiento, para su ratificación, la propuesta de la misma.

2.4. Red de telefonía.

La red de infraestructura telefónica constará de canalizaciones para redes de distribución, arquetas tipo H, arquetas tipo M y armarios para distribución de acometidas.

Las canalizaciones para la red de distribución se construirán con tubos de P.V.C. de 63 mm. de diámetro mínimo y 1,2 mm. de espesor. Para la unión de los tubos se utilizarán un adhesivo, previa limpieza de la superficie a encolar con cloruro de metilo.

Para proteger los tubos se utilizarán hormigón de 12,5 N/mm² de resistencia característica, de consistencia blanda y compactado por picado con barra. El tamaño máximo del árido será 20 mm. y el cemento CEM I 32,5.

Los tubos irán enterrados en zanjas de ancho 30 cm. y 70 cm. de profundidad para cuatro tubos y 60 cm. para dos tubos, quedando en cualquier caso la cara superior del prisma a una profundidad mínima de 45 cm. del pavimento. Tendrán los distintos tramos una pendiente mínima del 2,5 % hacia las arquetas.

Las zanjas se llenaran con tierra procedente de la excavación, exenta de áridos de gran tamaño y cascotes. Antes de proceder al relleno de las zanjas se comprobará con un mandril adecuado que no existe ninguna materia extraña en el interior de los tubos.

Las arquetas tipo H se emplearán para dar paso a cables de la red de distribución, así como para el acceso a los armarios de distribución de acometidas. En tanto que las arquetas tipo M se utilizarán para la distribución de acometidas. Ambas son cuadradas de luz libre 80 cm. la primera y 30 cm. la segunda y se construirán con hormigón de 15 N/mm² de resistencia característica y armadura de barras de acero corrugado tipo B 400 S. Se ubicarán en el acerado.

Los armarios para ubicar las cajas terminales que servirán para la distribución de acometidas a los abonados irán empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas de esquina. A la parte inferior del armario accederán 4 tubos de P.V.C. de diámetro 63 mm.

El punto de conexión con la red de telefonía existente, así como el trazado y características de la red a construir deberán ser consultados con la empresa suministradora, debiendo presentar por escrito ante el Ayuntamiento, para su ratificación, la propuesta de la misma.

2.5. Red de alumbrado público.

La red de distribución de alumbrado público cumplirá lo establecido en el Reglamento Electrotécnico vigente.

Se montará bajo tubo de P.V.C. de 110 mm. de diámetro, dejando un tubo de reserva para futuras ampliaciones, a una profundidad mínima de 50 cm., asentados sobre lecho de arena y llenando las zanjas, por tongadas inferiores a 20 cm., con material seleccionado procedente de la excavación exento de árido mayores de 40 mm, con una cinta de señalización de polietileno de color amarillo-naranja de advertencia de tubos enterrados, colocada 20 cm. por encima de los tubos.



En los cruces de calzadas, las conducciones se reforzarán colocando los tubos sobre una solera de hormigón y rellenando posteriormente hasta 10 cm. por encima de los tubos con el mismo hormigón, que tendrá una resistencia característica de 12,5 N/mm².

Esta red estará constituida por tres conductores de fase de 6 mm² de diámetro mínimo y un conductor de neutro de la misma sección, con una tensión de aislamiento nominal de 1.000 v.

La instalación se dotará de la preceptiva puesta a tierra, constituida por electrodos metálicos colocados en contacto con el terreno para facilitar el paso de las corrientes, la línea de enlace y un punto de puesta a tierra principal, que se colocará en el cuadro de mando y protección.

Las luminarias deberán disponerse orientadas hacia el suelo. No podrán colocarse luminarias esféricas.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A estos efectos, la iluminación mínima (a 1,50m del pavimento) será 10 lux. En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general.

Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres y estarán formados al menos por tres módulos ensamblados con IP-55 o mayor y cierre con bloqueo a llave.

Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

Para la recepción de la instalación será preciso que estén montados los equipos de medida y legalizada la instalación con el correspondiente proyecto y dirección de obra.



— INSTRUMENTOS DE DESARROLLO:

Como presupuesto de la ejecución en los sectores señalados en el PGM o de las unidades de actuación en que eventualmente se dividan éstos, habrá de establecerse la ordenación detallada de los mismos a través de los correspondientes planes parciales de ordenación complementados en su caso por estudios de detalle. Unos y otros pueden ir incluidos en los Programas de ejecución.

Artículo 3.6.9. Áreas de Reparto. Delimitación.

En el suelo urbanizable se establecen diez áreas de reparto en función de los usos globales previstos y su pertenencia a Zonas de Ordenación Urbanística concretas, tal y como se dispone en el artículo siguiente. Su identificación gráfica se refleja en la serie de planos OE 3.

Artículo 3.6.10. Aprovechamiento Medio.

En el suelo urbanizable se delimitan 12 áreas de reparto de usos globales distintos, 7 residenciales y 2 industrial-terciario:

- AR.15: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 1
- AR.16: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 2
- AR.17: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 3
- AR.18: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 4
- AR.19: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 5
- AR.20: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 6

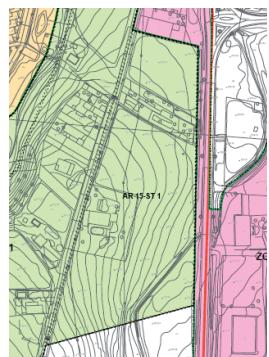


- AR.21: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 7
- AR.22: perteneciente a la ZOU SUB.IT. 1 INDUSTRIAL. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 8
- AR.23: perteneciente a la ZOU SUB.IT.01 INDUSTRIAL. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 9
- AR.24: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 10
- AR.26: perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = según programa de ejecución. Elementos que la comprenden:
 - Sector STPD 11 (sector en desarrollo)
- AR.27: perteneciente a la ZOU 5 SU.IT. 1 INDUSTRIAL. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector STPD 12 (sector en desarrollo)

Artículo 3.6.11. Sectores: Fichas.

Las condiciones de cada Sector, tanto de uso global residencial como industrial, se sintetiza en las siguientes fichas, teniendo en cuenta que todos tienen que cumplir el siguiente condicionado:

Se requiere informe preceptivo y vinculante del Organismo de Cuenca, acerca de la existencia de recursos hídricos, previo al desarrollo del mismo. Se tramitará simultáneamente con el Plan Parcial o podrá realizarse una consulta previa. (CHG***).

SUELO URBANIZABLE**NOMBRE:** RESIDENCIAL**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**SECTOR 1****ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al sureste del municipio, contiguo al perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.
- Según el informe de C.H.Guardiana, no debe encauzarse el arroyo Navafrías, optando por la ubicación junto al mismo de las zonas verdes que permitan la expansión natural de la avenida.
- (CHG***)**

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	28.319	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	19.823
Nº MÁX. VIV.	142	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 15

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

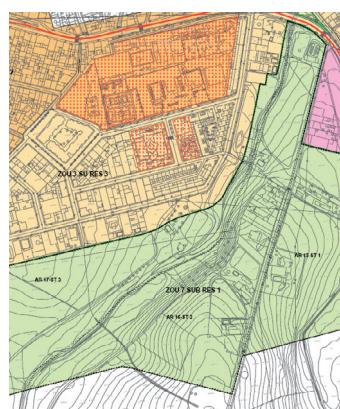
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)	
ZOU 7 SUB RES 1	19.823	Zonas verdes (m ² s)	2.974
		Equipamientos (m ² s)	3.965
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	99
TOTAL	19.823	Aparcamiento (nº plazas privadas)	258

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (ZOU 7SUB RES 1)

SUELO URBANIZABLE**NOMBRE:**

RESIDENCIAL

SECTOR 2**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al sureste del municipio, contiguo al perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

- Según el informe de C.H.Guardiana, debe encauzarse de manera apropiada el arroyo Las Huertas en el tramo afectado por el sector, así como optar por la ubicación de la zona verde junto al mismo.

- (CHG***)

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB

NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	58.366	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	40.856
Nº MÁX. VIV.	292	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 16

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

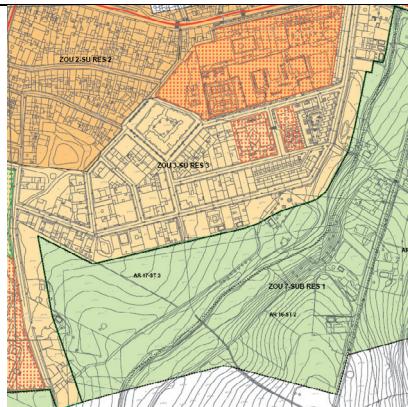
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)
ZOU 7SUB RES 1	40.856	Zonas verdes (m ² s)
		Equipamientos (m ² s)
		Aparcamiento (nº plazas públicas)
TOTAL	40.856	Aparcamiento (nº plazas privadas)

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (ZOU 7 SUB RES 1)

SUELO URBANIZABLE

NOMBRE: RESIDENCIAL

SECTOR 3**LOCALIZACIÓN (Ver serie de planos OE 3)****ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al sureste del municipio, contigua al perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

- Según el informe de C.H.Guadiana, debe encauzarse de manera apropiada el arroyo Las Huertas en el tramo afectado por el sector, así como optar por la ubicación de la zona verde junto al mismo.

- (CHG***)

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB N NSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	51.900	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	36.330
Nº MÁX. VIV.	255	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 17

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

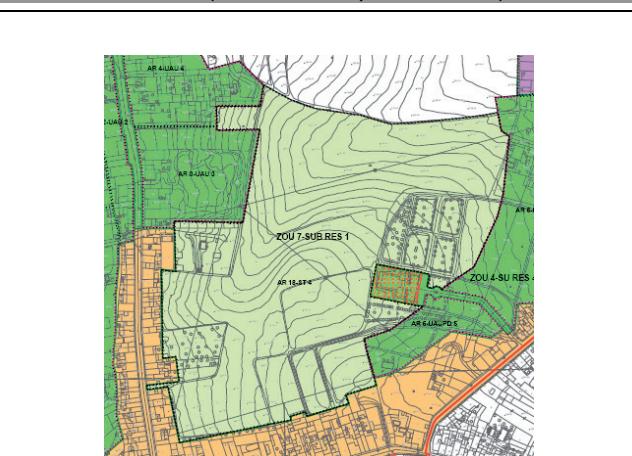
Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	Zonas verdes (m ² s)	5.450
ZOU 7SUB RES 1	36.330	Equipamientos (m ² s)	7.266
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	182
		Aparcamiento (nº plazas privadas)	475
TOTAL	36.330		

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 1 SUB RES 1 Residencial (ZOU 7 SUB RES 1)

SUELO URBANIZABLE**NOMBRE:****RESIDENCIAL****SECTOR 4****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al norte del municipio, en el terreno que limita con el perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.
- Condicionado al previo desarrollo de la UAPD 5.
- **(CHG***)**

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	87.997	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	61.598
Nº MÁX. VIV.	440	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 18

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)	
ZOU 7SUB RES 1	61.598	Zonas verdes (m ² s)	9.240
		Equipamientos (m ² s)	12.320
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	308
TOTAL	61.598	Aparcamiento (nº plazas privadas)	
		801	

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (**ZOU 7 SUB RES 1**)

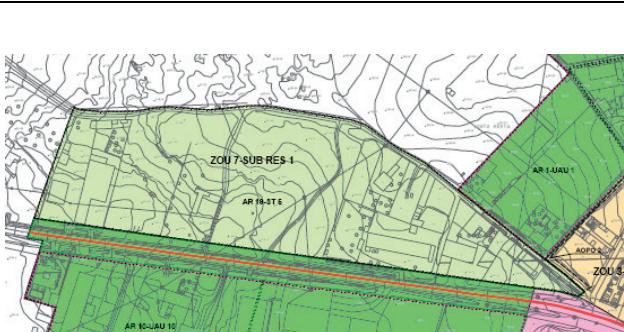
SUELO URBANIZABLE

NOMBRE:

SECTOR 5

LOCALIZACIÓN (Ver serie de planos OE 3)

ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)



GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m2)	50.939	APROV. LUCRATIVO (m2 techo)	35.657
Nº MÁX. VIV.	255	APROV. NETO (m2 techo/m2)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m2 techo/m2)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 19

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

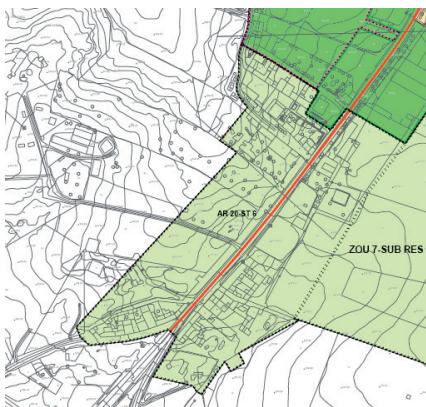
ZOU 7 SUB RES 1	35.657	Zonas verdes (m2s)	5.349
		Equipamientos (m2s)	7.131
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	178
TOTAL	35.657	Aparcamiento (nº plazas privadas)	464

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (**ZOU 7SUB RES 1**)

SUELO URBANIZABLE**NOMBRE:**

RESIDENCIAL

SECTOR 6**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al noreste del municipio, limitando con el perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- Se debe dejar acceso adecuado del ST 6 al ST 7, para que este funcione adecuadamente.
- (CHG***)

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC

NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	44.323	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	31.026
Nº MÁX. VIV.	222	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 20

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

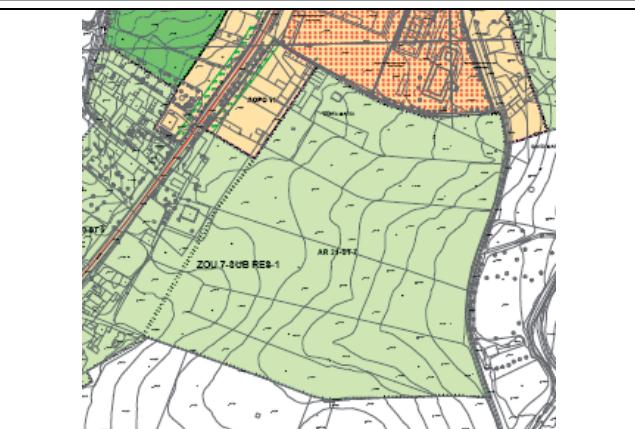
Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO POR MEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	Zonas verdes (m ² s)	4.654
ZOU 7 SUB RES 1	31.026	Equipamientos (m ² s)	6.205
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	155
		Aparcamiento (nº plazas privadas)	403
TOTAL	31.026		

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (ZOU 7 SUB RES 1)

SUELO URBANIZABLE**NOMBRE:****RESIDENCIAL****SECTOR 7****LOCALIZACIÓN (Ver serie de planos OE 3)****ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al noreste del municipio, limitando con el perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- Desarrollo previo del ST 6 para desarrollo ST 7.
- **(CHG***)**

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC N NSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	71.022	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	49.715
Nº MÁX. VIV.	355	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 21

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO 90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

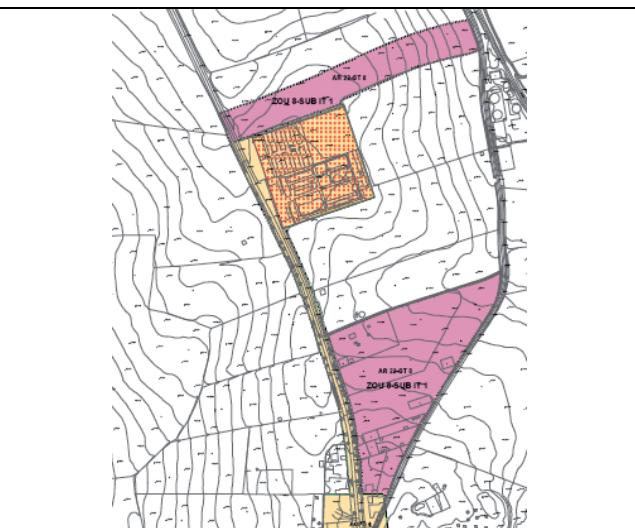
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)
ZOU 7 SUB RES 1	49.715	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)
		Zonas verdes (m ² s) 7.457
		Equipamientos (m ² s) 9.943
		Aparcamiento (nº plazas públicas) 249
TOTAL	49.715	Aparcamiento (nº plazas privadas) 647

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (**ZOU 7 SUB RES 1**).
Las reservas de usos públicos, como consecuencia de la aplicación del artículo 74 LSOTEX y del 28 RPLANEX, se recomienda que deberían ir colocadas en el Plan Parcial que desarrolle el sector, anexas al campo de fútbol y piscinas, con el fin de incrementar la bolsa dotacional existente, en continuidad, posibilitando posibles ampliaciones de las dotaciones públicas existentes.

SUELO URBANIZABLE

NOMBRE: INDUSTRIAL TERCARIO

SECTOR 8**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD 1)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada en el extremo norte del municipio fuera del perímetro del suelo urbano marcado por la Norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- Según el informe de C.H.Guadiana, no debe encauzarse el arroyo, optando por la ubicación junto al mismo de las zonas verdes que permitan la expansión natural de la avenida.
- **(CHG***)**

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	32.660	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	32.660
Nº MÁX. VIV.		APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)		APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	1,00
COEF. PONDERACIÓN		ÁREA DE REPARTO	AR 22

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)	
APROV. SUBJETIVO	90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)	
ZOU 8 SUB IT 1	32.660	Zonas verdes (m ² s)	3.266
		Equipamientos (m ² s)	1.633
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	163
TOTAL	32.660	Aparcamiento (nº plazas privadas)	
		327	

USOS (OE)Regulados por Sector Industrial Terciario 1 (**ZOU 8 SUB IT 1 INDUSTRIAL**)

SUELO URBANIZABLE

NOMBRE: INDUSTRIAL TERCARIO

SECTOR 9**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada en el extremo sureste del municipio, fuera del perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- (CHG***)

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	124.580	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	124.580
Nº MÁX. VIV.		APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)		APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	1,00
COEF. PONDERACIÓN		ÁREA DE REPARTO	AR 23

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

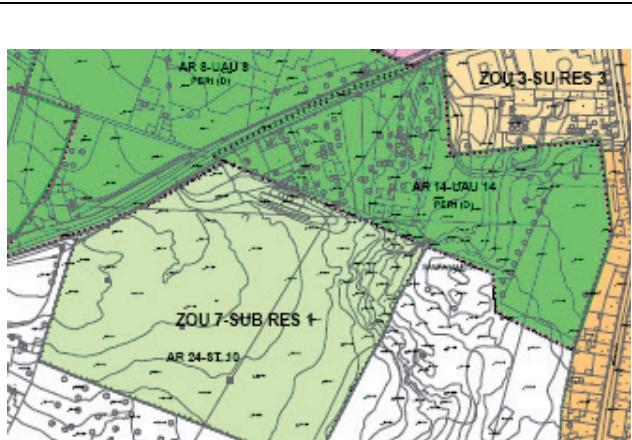
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	Zonas verdes (m ² s)	12.458
ZOU 8 SUB IT1	124.580	Equipamientos (m ² s)	6.229
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	623
		Aparcamiento (nº plazas privadas)	1.246
TOTAL	124.580		

USOS (OE)

Regulados por Sector Industrial Tercario 1 (ZOU 8 SUB IT 1 INDUSTRIAL)

SUELO URBANIZABLE**NOMBRE:**

RESIDENCIAL

**SECTOR
10****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al suroeste del municipio, limitando con el perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- Desarrollo previo de la UAU 8 y UAU 14, para el desarrollo del ST 10.
- **(CHG***)**

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO Plan Parcial. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	23.860	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	16.702
Nº MÁX. VIV.	119	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 24

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO 90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

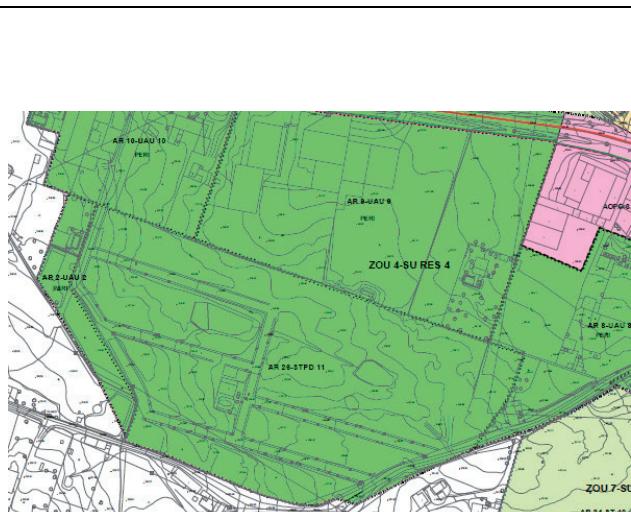
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)
ZOU 7 SUB RES 1	16.702	Zonas verdes (m ² s)
		Equipamientos (m ² s)
		Aparcamiento (nº plazas públicas)
TOTAL	16.702	Aparcamiento (nº plazas privadas)

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 7 SUB RES 1 Residencial (ZOU 7 SUB RES 1)

SUELO URBANIZABLE

NOMBRE: RESIDENCIAL

STPD 11**LOCALIZACIÓN (Ver serie de planos OE 3)****ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al suroeste del municipio, limitando con el perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- Según el informe de C.H.Guadiana, y en relación al arroyo Piletas que discurre por el oeste del núcleo urbano, se deberá proceder a un mantenimiento naturalizado y de zona verde entre el límite del suelo que se urbaniza de la ZOU 4 y el cauce existente.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN	Sector en desarrollo, nos remitimos al Plan Parcial del Sector 6 (NN.SS.) y resto de documentación. (**)		
----------------------	--	--	--

FIGURA DE DESARROLLO	(**)		
----------------------	------	--	--

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	(**)	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	(**)
Nº MÁX. VIV.	(**)	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	(**)
DENSIDAD (viv/Ha)	(**)	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	(**)
COEF. PONDERACIÓN	(**)	ÁREA DE REPARTO	AR 26

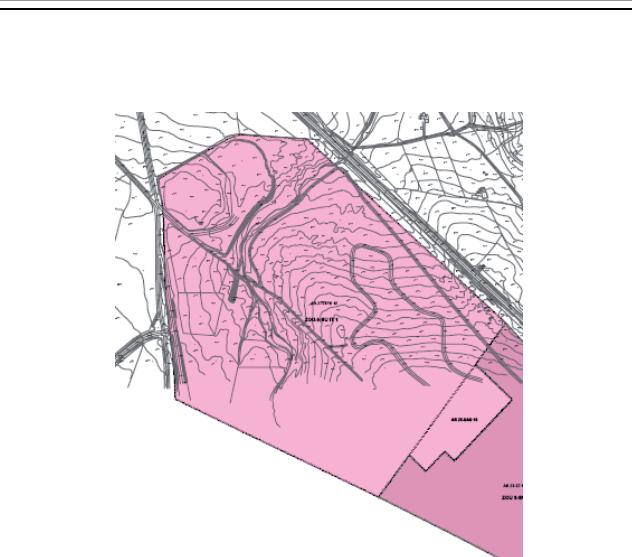
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)			
APROV. SUBJETIVO	90%	Conforme a la legislación vigente. (**)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)	
ZOU 4 SU RES 4	(**)	Zonas verdes (m ² s)	(**)
		Equipamientos (m ² s)	(**)
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	(**)
TOTAL	(**)	Aparcamiento (nº plazas privadas)	(**)

USOS (OE)		
Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 SU RES 4		

SUELO URBANIZABLE
NOMBRE: INDUSTRIAL TERCARIO
STPD 12**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada en el extremo sureste del municipio, fuera del perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 28 RPLANEX.
- Según el informe de C.H.Guadiana, y en relación al arroyo Navafriás que discurre por el oeste del sector, se deberá proceder a la disposición de zonas verdes en las márgenes del arroyo, que permitan la expansión natural de la avenida, siempre que sean compatibles con el Plan Parcial, proyecto, de urbanización y resto de documentación aprobadas, conforme a la gestión del planeamiento en desarrollo.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB	NNSS
-----	------

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Sector en desarrollo, nos remitimos al Plan Parcial del Sector 4 (NN.SS.) y resto de documentación. (**)

FIGURA DE DESARROLLO

(**)

PARÁMETROS GLOBALES (OE)**SUPERFICIE TOTAL. (m²)**

(**)

APROV. LUCRATIVO (m² techo)

(**)

Nº MÁX. VIV.**APROV. NETO (m² techo/m²)**

(**)

DENSIDAD (viv/Ha)**APROV. MEDIO (m² techo/m²)**

(**)

COEF. PONDERACIÓN**ÁREA DE REPARTO**

AR 27

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO

90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)**m² CONST.****ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA****RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)**

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

ZOU 8 SUB IT1

(**)

Zonas verdes (m²s)

(**)

Equipamientos (m²s)

(**)

Aparcamiento (nº plazas públicas)

(**)

TOTAL

(**)

Aparcamiento (nº plazas privadas)

(**)

USOS (OE)

(**)

CAPÍTULO 7:
CONDICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1:
CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.7.1. Suelo no urbanizable. Concepto.

Pertenecerán al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo, por:

Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.

Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.

Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.

Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y, en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

Por prohibición legal expresa prevista en la legislación urbanística, motivada por un incendio o agresión ambiental que produzca la pérdida de masas forestales preexistentes, en ese supuesto quedará prohibida la reclasificación de los terrenos como suelo urbano o urbanizable o la recalificación para cualquier uso incompatible con el forestal

Los terrenos que constituyen el Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), se distinguen con sus distintas subcategorías, en los Planos de Ordenación Estructural OE1 de Clasificación del Suelo del término municipal.

Artículo 3.7.2. Núcleo de población.

Se define como núcleo de población el asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.



En el suelo no integrado en un núcleo de población, deberán no dar lugar a la formación de núcleo de población, por lo que la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones no podrán conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano, ni la existencia de más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

En todo caso, se entenderá que existe riesgo cuando existan dos o tres edificaciones, de uso predominante residencial, en un diámetro de trescientos metros.

Artículo 3.7.3. Parcelaciones.

Cualquier acto destinado a la división o parcelación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable, quedará sujeto a licencia municipal.

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, queda prohibido cualquier acto de parcelación urbanística que pretenda realizarse en suelo no urbanizable, entendiendo como tal "toda división simultánea o sucesiva de fincas o unidades rústicas aptas para la edificación en dos o más lotes o fincas nuevas independientes, cuando cada uno de los lotes o las fincas a que dé lugar constituyan unidades rústicas aptas para la edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios para las actividades a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 15/2001 LSOTEX o, en todo caso, de carácter específicamente urbano".

— LICENCIA DE PARCELACIÓN

Será preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones de fincas en suelo no urbanizable.

En explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a lo contemplado por la legislación agraria en el momento de la solicitud de licencia, a efectos de determinar la dimensión mínima de la finca rústica susceptible de parcelación. Actualmente la Unidad Mínima de Cultivo en Santa Marta de los Barros es de 4 Has. en monte y pastos, y 1,5 Has. en cultivo (según Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Para las fincas resultantes de concentraciones parcelarias se tendrá en cuenta la U.M.C. fijada para cada zona concreta en el Decreto que declare la utilidad pública de aquéllas, al tratarse de una norma especial que se antepone a la regulación general y, si no la establecieren, se estará a lo dispuesto en el citado Decreto 46/1997 de 22 de abril.

En el resto de terrenos rústicos la superficie mínima susceptible de parcelación será la requerida por el presente Plan General en función del destino específico de cada una de



las fincas, superficie que deberá ajustarse a las dimensiones mínimas de carácter edificatorio que conformarán las denominadas unidades rústicas aptas para la edificación (U.R.A.E.).

La división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción: cuando dé lugar a dos fincas, su superficie mínima será la establecida según los requisitos de los actos de uso y aprovechamientos urbanísticos señalados en las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable contemplados en los artículos subsiguientes; si da lugar a tres fincas, la superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto; si da lugar a cuatro, su superficie mínima será el triple; y así sucesivamente.

La licencia de parcelación se otorgará previa presentación del proyecto técnico correspondiente, que habrá de constar de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la procedencia, sobre la base del Plan General Municipal, de las dimensiones de las parcelas iniciales y las resultantes para la zona concreta del suelo no urbanizable de que se trate. Con certificación expresa por parte del autor del proyecto de que la parcelación propuesta cumple todas las determinaciones establecidas en la legislación territorial y urbanística.
- Plano parcelario en el que se indique la situación de los terrenos a parcelar.
- Planos a escala mínima 1:1000 en los que se refleje la división que se pretende, con indicación de la parcela inicial y las resultantes, con expresión de sus superficies y linderos, acotado en todas sus dimensiones.
- Acreditación de derecho bastante para solicitar y obtener la licencia de parcelación, adjuntando para ello cualquier título público o privado que produzca la apariencia jurídica de propiedad de la finca o fincas afectadas.

— LIMITACIONES

Será ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a las determinaciones del presente Plan General Municipal o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística o sectorial correspondiente.

Serán indivisibles:

Las parcelas de superficie inferior a las establecidas como mínimas para la zona en que se enclava, según la normativa urbanística y sectorial de aplicación, salvo que los lotes resultantes de la parcelación se agreguen a otras parcelas colindantes, para así, estas últimas, cumplir con las dimensiones de parcela mínima o acercarse más a ellas.

Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de las de la parcela mínima, salvo que el exceso sobre dicha parcela mínima se agregue a otra colindante.

SECCIÓN 2:
CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 3.7.4. Control previo de los actos de uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable.

Todos los actos de transformación y aprovechamiento del suelo no urbanizable quedarán sujetos al control previo de su legalidad a través de la comunicación previa, la licencia o al trámite de consulta sustitutivo de la misma, con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule y cumpliendo, además con las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico urbanístico.

Artículo 3.7.5. Actos expresamente permitidos.

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.2 de la Ley 15/2001 LSOTEX, podrán realizarse, sin necesidad de tramitar la autorización autonómica de calificación urbanística previa, entre otros, los siguientes actos:

- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos que en todo caso deberán ajustarse a las características establecidas en la legislación sectorial que resulte aplicable.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

Artículo 3.7.6. Actuaciones edificatorias no vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

No se prohíbe con el presente Plan General a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 15/2001 LSOTEX, el uso en edificación no vinculado a la explotación pecuaria o forestal, previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ordenación territorial y urbanística aplicable.

Artículo 3.7.7. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

En el suelo no urbanizable, los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:



- a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.
- d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
- e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- f) Las condiciones de ocupación y de aprovechamiento o edificabilidad, en función del tipo de suelo, de forma genérica y matizada por cada una de las calificaciones existentes, serán las siguientes:

Suelo no urbanizable común:

- Ocupación: 25 % del suelo bruto.
- Edificabilidad: 0,2 m² techo / m² suelo bruto

Suelo no urbanizable protegido:

- Ocupación: 25 % del suelo bruto.
- Edificabilidad: 0,1 m² techo / m² suelo bruto

Deberá tenerse presente en todo caso que según lo establecido en la legislación urbanística estatal, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.



Artículo 3.7.8. Suelo no urbanizable común (SNUC)

— DELIMITACIÓN:

Se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable común (SNUC) aquéllos terrenos que resultan objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y que paralelamente, carecen de valores agrícolas, ambientales, paisajísticos, infraestructurales o ecológicos que requieran una protección especial ni son necesarios para el crecimiento urbano del municipio.

— USOS PERMITIDOS:

1) VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Se entiende toda construcción destinada a ser residencia de personas físicas, ejecutada sobre una única finca y sin estar vinculada a una explotación agraria, ganadera, forestal, cinegética o análoga. La edificación proyectada habrá de respetar los siguientes requisitos:

- Unidad rural apta para la edificación: 1,5 Has.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 15 metros.
- Altura máxima: 7,5 metros
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Ocupación máxima: 2 % de la superficie de la U.R.A.E.
- No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E.
- La densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas.
- Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas dentro de la superficie máxima ocupada, así como las obras de pavimentación exterior.

2) VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA

Nos encontramos ante edificaciones con destino residencial de carácter permanente (1^a residencia) con la finalidad exclusiva de atención a la explotación primaria (agrícola, ganadera, forestal, cinegética...) del terreno sobre el que se proyecte. Dicho destino habrá de respetar los siguientes requisitos:



- Unidad rústica apta para la edificación: La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 15 metros.
- Altura máxima: 7,5 metros
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Ocupación máxima: 2 % de la superficie de la U.R.A.E.
- No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E.
- Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.
- Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior.

3) EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS

Edificaciones o construcciones destinadas a explotaciones de uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Estas construcciones se realizarán conforme las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística, ajustándose a las siguientes condiciones edificatorias:

- Unidad rústica apta para la edificación: Unidad Mínima de Cultivo.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 15 metros.
- Las casetas de aperos tendrán uso exclusivo de guarda de aperos y útiles necesarios para la explotación de la finca, siendo quince metros cuadrados (15 m^2) la superficie construida máxima en planta medida por el exterior.
- Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas deberán aportar referencia explícita y detallada de las condiciones en que resultará el entorno.
- Se adaptarán por completo al paisaje natural, causando el menor daño posible al mismo, para lo cual se utilizarán materiales tradicionales de la zona.
- Altura máxima: 8 metros, no obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).



- N.º máximo de plantas: 2 plantas, salvo para casetas de aperos que será 1 planta.
- Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
- Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.

4) ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Estos actos de uso o transformación del suelo, destinados a la extracción de materiales de suelo y/o substitution con fines comerciales y primera transformación, se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial correspondiente, ajustándose a las siguientes condiciones:

- Área de extracción ó unidad rústica apta para la edificación: Para determinar la superficie mínima exigible se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, especialmente de minas y medio ambiente. En ningún caso dicha superficie será inferior a la requerida por la legislación vigente, en especial la de urbanismo, así como la requerida por el PGM.
- La finca rústica deberá estar perfectamente comunicada, a través de viales con suficiente anchura como para permitir el cruce de camiones en ambos sentidos.
- La distancia mínima de la actividad extractiva al núcleo urbano será la que disponga la legislación vigente, y en todo caso se respetará lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Será prioritario mantener una distancia de seguridad al núcleo o núcleos, con el objeto de preservar el normal funcionamiento de los mismos, de las actividades existentes y de la seguridad y salud de las personas.
- La distancia mínima entre actividades extractivas será aquella que preserve las condiciones de las existentes, y lo indicado en los párrafos anteriores.
- La superficie de las edificaciones, construcciones o instalaciones será la funcionalmente indispensable para la explotación de la actividad, las mismas deberán ajustarse a las condiciones edificatorias establecidas en el apartado 3 anterior.
- Esta actividad estará sujeta a la obligación de regenerar el medio a sus condiciones primitivas una vez terminada la explotación. Esta obligación deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad y quedará garantizada en la forma establecida en la letra c) del artículo 26.1.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

5) USO INDUSTRIAL Y TERCIARIO

Se incluyen en este uso las industrias vinculadas al medio rural, grandes industrias, depósitos al aire libre, aquéllas que resulten incompatibles con el medio urbano y



aquéllas otras industrias que puedan implantarse en el suelo no urbanizable, tanto de carácter productivo (IP) como de almacenaje (IA).

De la misma manera, se incluye el uso terciario comercial (TC) destinado al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

Estas edificaciones se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística, ajustándose a las siguientes condiciones edificatorias:

- Unidad rústica apta para la edificación: La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar (1,5 Has.), en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 15 metros.
- Altura máxima: 9 metros, no obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

6) USO TERCIARIO HOTELERO

Se incluyen usos hoteleros tales como instalaciones hoteleras, alojamientos turísticos rurales, campamentos públicos y privados de turismo* y zonas de acampada municipal.

Los usos de alojamientos turísticos se regulan por su legislación específica y no incluyen el uso de vivienda excepto en la modalidad de vivienda-guardería cuando se demuestre la necesidad de la misma para el cuidado de las instalaciones.

- Unidad rústica apta para la edificación: 10 Has.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Retranqueo al eje de caminos: 15 metros.
- Altura máxima: 7 metros.



- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Ocupación máxima: 2 % de la superficie de la U.R.A.E.

*La instalación temporal o permanente de campamentos de turismo, para la ubicación de tiendas y caravanas, se limitará a una capacidad máxima de 300 plazas. La superficie máxima construida vendrá referida a las edificaciones permanentes y de obra que no podrán ocupar más de un 2 % de la superficie de la U.R.A.E., incluyendo todos los servicios del campamento.

7) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS

Se corresponde con determinadas obras públicas ya existentes o que necesariamente han de ubicarse en Suelo No Urbanizable, tales como las grandes infraestructuras de transporte, las obras hidráulicas o las líneas eléctricas en A.T. y M.T., así como las obras necesarias para el normal funcionamiento de las mismas y que en función de su propia naturaleza y finalidad deban ejecutarse en el Suelo No Urbanizable, no así el establecimiento de servicios que no tengan que ver con el carácter directo y funcional de las mismas.

Esas edificaciones se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística, ajustándose a las siguientes condiciones edificatorias:

- Edificabilidad máxima permitida: 0,05 m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Altura máxima: 10 metros y 3 plantas
- Ocupación máxima: 15 % de la superficie de la finca.

Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP).

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

— SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.

Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Santa Marta de los Barros volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No



Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias. Así, las clasificaciones son las siguientes:

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N): Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.
 - ◊ AVES ESTEPARIAS Y SIERRA DE LA CALERA (SNUP-N 1, ver delimitación en plano OE 1): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados. Es una determinación expresa de la Memoria Ambiental.
 - ◊ ZEPA Y HÁBITAT (SNUP-N 2, ver delimitación en plano OE 1): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados. Es una determinación expresa de la Memoria Ambiental.
 - ◊ ZONA DE USO TRADICIONAL PRONG ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Tradicional", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009).
 - ◊ ZONA DE USO COMÚN ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Común", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009).

Según lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requiere INFORME DE AFECCIÓN para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (LIC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar"). En el citado artículo, que será de obligado cumplimiento para las citadas áreas, se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso,



hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a. Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionamiento especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b. Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En todo caso, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.
 - ◊ ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.



- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C): Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura
 - ◊ YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUPA-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con la carretera nacional N-432, la carretera autonómica EX-105, las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA-022, BA-098, BA-126 y BA-127, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

- ◊ CARRETERAS ESTATALES (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras.
- ◊ CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
- ◊ CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
- ◊ VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Santa Marta, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen el apartado 1.1.2. Sistema Relacional (Vías pecuarias) de la memoria informativa y en el plano I 5.2., en concreto, la "Cañada Real de Madrid a Portugal" y el "Cordel del Cordelillo".



— SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN PLANEADA: Aquellas clasificaciones realizadas a tenor de los estudios realizados por el Ayuntamiento, atendiendo a lo indicado en Memoria Ambiental:

- Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, y los últimos emanados de los condicionantes de la Memoria Ambiental, hemos delimitado el suelo urbano y urbanizable, dejando el resto del suelo del término municipal no “ocupado” por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E):
 - ◊ AGRÍCOLA (SNUP-E A): Incluyen los terrenos enunciados en la Memoria Ambiental, que deben ser incluidos como se ha hecho, al ser una determinación expresa de la citada Memoria Ambiental. Se trata de los terrenos situados al oeste del Arroyo del Gitano y hasta el límite del término municipal.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1.1 a escala 1:10.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable Protegido sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de zona de policía de cauces se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)

Se adscriben a este tipo de suelo no urbanizable aquellos terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, por razón de sus valores correspondientes, concretándose en las siguientes categorías:

- AVES ESTEPARIAS Y SIERRA DE LA CALERA (SNUP-N 1).
- ZEPA Y HÁBITAT (SNUP-N 2).
- ZONA DE USO TRADICIONAL PRONG ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1).



- ZONA DE USO COMÚN ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requerirá informe de afección para las actividades a realizar en todos los terrenos incluidos dentro de la presente clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural, en cualquiera de sus cuatro variedades siguientes. En este sentido, es preceptivo el informe de afección en terrenos ubicados en zona ZEPA para la apertura de caminos y pistas.

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural AVES ESTEPARIAS Y SIERRA DE LA CALERA (SNUP-N 1)

- DELIMITACIÓN:

Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que en base a las determinaciones de la Memoria Ambiental se deben incluir en esta categoría. Es por ello que nos remitimos a la misma, en cuanto a los motivos de la delimitación.

- USOS PERMITIDOS:

- Vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga y las edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, siendo en estos casos la superficie rústica apta para la edificación la requerida como Unidad Mínima de Cultivo. Asimismo estará incluido como uso permitido los cortijos o viviendas rurales tradicionales existentes.
- Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado prohibido con este régimen de protección.
- De manera excepcional, y previo informes preceptivos de las administraciones con competencias en protección del medio ambiente y minas, que deberán ser ambos de carácter favorable, se podrán autorizar las actividades extractivas, en cumplimiento del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA Y HÁBITAT (SNUP-N 2)

- DELIMITACIÓN:

Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que en base a las determinaciones de la Memoria Ambiental se



deben incluir en esta categoría. Es por ello que nos remitimos a la misma, en cuanto a los motivos de la delimitación.

– USOS PERMITIDOS:

- Vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga y las edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas. Asimismo estarán incluidos como usos permitidos los cortijos o viviendas rurales tradicionales existentes, las actividades extractivas y las construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas.
- Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado prohibido con este régimen de protección.
- Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZONA DE USO TRADICIONAL PRONG ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA

– DELIMITACIÓN:

Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Tradicional", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009).

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. con otro tipo de protección, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

– USOS PERMITIDOS:

- Los establecidos para el resto de zonas protegidas afectadas también por esta zona de uso tradicional, siempre que de acuerdo con el informe de afección cumplan con las determinaciones reflejadas en el citado Plan de Gestión de la ZEPA.
- Para todos los usos permitidos, que se han indicado, será preceptivo el trámite de estudio de impacto ambiental, que valorará finalmente si se permiten o no, caso a caso, en función de las características del uso y del lugar concreto de ubicación. Por tanto, son usos permitidos los enumerados en los párrafos anteriores, pero siempre que el trámite ambiental que les corresponda (EIA) lo permita de manera expresa. En el caso de que no sea así, y siempre que esté debidamente justificado en la Declaración de Impacto Ambiental, el uso será prohibido.
- Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado prohibido con este régimen de protección.



- Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

Artículo 3.7.14. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZONA DE USO COMÚN PRONG ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA

— DELIMITACIÓN:

Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Común", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE n.º 177 de 14 de septiembre de 2009).

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. con otro tipo de protección, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

— USOS PERMITIDOS:

- Los establecidos para el resto de zonas protegidas afectadas también por esta zona de uso común, siempre que de acuerdo con el informe de afección cumplan con las determinaciones reflejadas en el citado Plan de Gestión de la ZEPA.
- Para todos los usos permitidos, que se han indicado, será preceptivo el trámite de estudio de impacto ambiental, que valorará finalmente si se permiten o no, caso a caso, en función de las características del uso y del lugar concreto de ubicación. Por tanto, son usos permitidos los enumerados en los párrafos anteriores, pero siempre que el trámite ambiental que les corresponda (EIA) lo permita de manera expresa. En el caso de que no sea así, y siempre que esté debidamente justificado en la Declaración de Impacto Ambiental, el uso será prohibido.
- Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado prohibido con este régimen de protección.
- Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

Artículo 3.7.15. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces Fluviales (SNUP-A C).

— DELIMITACIÓN:

Se protege especialmente la red fluvial que discurre por el término municipal de Santa Marta de los Barros, en lo que afecta al término municipal y en una franja de protección de 100 m de anchura (zona de policía) y una zona de 5 m (zona de servidumbre). Se



pretenden proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a zonas húmedas que en ellos persisten y que sean valiosos. Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección natural, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

Toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente.

– USOS PERMITIDOS:

Se consideran como usos compatibles, los estrictamente necesarios para el mantenimiento de sus condiciones naturales siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, en función de la regulación prevista en la normativa en cada caso aplicable.

De manera excepcional y previa autorización del organismo de cuenca correspondiente, se permitirá:

- La puesta en funcionamiento de ACTIVIDADES EXTRACTIVAS que deberán ajustarse a las condiciones descritas en el apartado 4 del artículo 3.7.8. y realizarse conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial correspondiente (especialmente de minas y medio ambiente).
- La ejecución de embarcaderos y edificaciones de carácter terciario recreativo (TR) vinculadas a la explotación de los recursos hidráulicos, siempre que no superen una planta de altura y cuenten con una superficie máxima de 200 m².
- Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado prohibido con este régimen de protección.

Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

Artículo 3.7.16. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C YA).

– DELIMITACIÓN:

Se han señalado en ésta categoría de suelo no urbanizable de protección, aquéllos terrenos del término municipal que deben constituir un entorno de protección de 200 metros sobre los yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario de yacimientos arqueológicos de la carta arqueológica remitida por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de



Extremadura, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.3.c de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. con otro tipo de protección, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

– USOS PERMITIDOS:

Las construcciones, edificaciones e instalaciones permitidas serán las vinculadas a los usos descritos en el artículo 3.7.8 del PGM, sujetos a las siguientes condiciones:

- No se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural.
- Quedan prohibidas las instalaciones extractivas previstas en el apartado 4 del artículo 3.7.8.
- Queda prohibido el vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos.
- Será preceptivo el informe del Departamento de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, que podrá realizar el condicionado que, motivadamente, estime oportuno para el mejor conocimiento y protección de los yacimientos.

Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

Artículo 3.7.17. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I).

Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protección de infraestructuras (ver planos de ordenación estructural OE 1 y OE 2), se encuentran las carreteras y vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Marta de los Barros, estando afectadas por la legislación sectorial aplicable (normativa de carreteras y vías pecuarias) que limita las zonas de usos prohibidos o restringidos, por ser de dominio público, de servidumbre o de afección, de necesaria inclusión en la planificación urbanística.

Artículo 3.7.18. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNUP-I 1 / SNUP-I 2 / SNUP-I 3).

– DELIMITACIÓN:

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con las carreteras estatales N-432, la carretera autonómica EX-105 y las carreteras provinciales BA-022, BA-098, BA-126 y BA-127.

Estas zonas con protección específica estarán constituidas por dos franjas de terreno medidas perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación a una distancia de



35 metros en las carreteras de titularidad autonómica y provincial, y 50 metros en las carreteras de titularidad estatal, en concreto la N-432 (zonas de influencia).

— USOS PERMITIDOS:

En las zonas de influencia de las carreteras que transcurran por suelo no urbanizable, las construcciones, instalaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad requerirán, además de la licencia municipal, la expresa autorización de la Administración titular de la vía, conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

En especial se observará la legislación específica y propia de carreteras vigente en el momento de tramitación de la solicitud, en función de la Administración titular de la vía, en el caso de las carreteras del Estado la normativa en la actualidad está constituida por lo dispuesto en la Ley 25/1988 de 29 de Julio, de Carreteras y en el R.D. 1812/1994, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Cuando la carretera en cuestión resulte de titularidad Autonómica, Provincial o Local, será aplicable lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 3.7.19. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNUP-I 4).

— DELIMITACIÓN:

Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Santa Marta, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen el apartado 1.1.2. Sistema Relacional (Vías pecuarias) de la memoria informativa y en el plano I 5.2., en concreto, la "Cañada Real de Madrid a Portugal" y el "Cordel del Cordelillo".

— USOS PERMITIDOS:

Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección especial, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias vigente en el momento de tramitación de la solicitud.

En la actualidad la normativa aplicable está constituida por la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en las Vías Pecuarias y la Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las Vías Pecuarias.

**Artículo 3.7.20. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E A).**

— DELIMITACIÓN:

Coincide con los terrenos enunciados en la Memoria Ambiental, que deben ser incluidos como se ha hecho, al ser una determinación expresa de la citada Memoria Ambiental. Se trata de los terrenos situados al oeste del Arroyo del Gitano y hasta el límite del término municipal.

— USOS PERMITIDOS:

- Todos los del artículo 3.7.8, excepto la vivienda unifamiliar aislada y el uso terciario hotelero.
- Serán de aplicación para cada uso permitido las condiciones definidas en el apartado correspondiente del artículo 3.7.8.

CAPÍTULO 8:
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Artículo 3.8.1. Generalidades.

1. El presente Catálogo de Bienes Protegidos define el estado de conservación de los bienes que se incluyen en las fichas individualizadas del Capítulo 8 del Título 3 de estas normas urbanísticas, así como las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les es de aplicación.
2. En todo caso y sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación, se establecen las siguientes reglas generales:
 - a. La posibilidad de instalación de rótulos, de carácter comercial o similar, en los elementos catalogados quedará condicionada a la previa consulta con el Municipio, el cual recabará informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural. En dicha consulta habrá de acompañarse croquis con descripción de sistemas de fijación, acabados y dimensiones. El trámite anterior podrá suplirse con una ordenanza municipal al efecto que deberá ser informada por el citado órgano competente.
 - b. Las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse a los elementos interiores no protegidos, estando las correspondientes a la envolvente limitadas a la conservación, restauración y/o restitución del orden arquitectónico a proteger; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.
 - c. Salvo disposición expresa en la ficha individualizada del catálogo, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.



- d. Cualquier demolición que se pretenda llevar a cabo en un bien catalogado, deberá contar con autorización de la Consejería de Cultura y Turismo.
- e. En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.
- f. La incoación de expediente de declaración de ruina que afecte a un inmueble catalogado deberá notificarse a la Consejería de Cultura y Turismo.
- g. Para la ejecución de obras en Bienes de Interés Cultural e inmuebles inventariados será necesario informe previo de la consejería competente en materia de patrimonio histórico y cultural.

Artículo 3.8.2. Bienes protegidos.

El objeto del presente catálogo es la protección y conservación de los bienes incluidos, que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos sean susceptibles de pertenecer al Catálogo de Bienes Protegidos. En este sentido, los Bienes ya catalogados son los que se han incluido en el citado Catálogo.

Los elementos incluidos en este artículo son los siguientes, estando señalados en el plano de ordenación estructural OE 4.

Las fichas de los inmuebles protegidos se encuentran en el artículo 3.8.6 denominado Fichas del Catálogo de Bienes Protegidos, que forma parte inseparable del presente Plan General.

Artículo 3.8.3. Niveles de protección.

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial de aplicación, el presente Catálogo establece sus determinaciones de preservación de los bienes que incluyen con arreglo a los siguientes niveles de protección:

1. Nivel de protección integral.
 - a) Bienes a los que se aplica:



- Construcciones o recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.
- Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.
- Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, mobiliario, etc.

b) Determinaciones:

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado dotándosele excepcionalmente del uso o usos, que siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas con en el artículo 3.8.4., de este documento: las de mantenimiento, de consolidación y restauración, con prohibición expresa de las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera en cuyo caso la concesión de licencia irá precedida del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura. También son autorizables las obras de demolición de elementos o cuerpo añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original, asimismo se pueden autorizar excepcionalmente obras de acomodación o redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores de la edificación.

Además se considerarán excepcionales, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las



originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

2. Nivel de protección parcial.

a) Bienes a los que se aplica:

Construcciones o recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la protección de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica, espacial y los que representen un valor intrínseco.

Es decir se otorga este grado de protección a aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del municipio.

b) Determinaciones:

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas en el artículo 3.8.4., de este documento, además de las autorizadas para el grado anterior, las obras de rehabilitación.

Se consideran excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que dentro de las permitidas impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos de, excepcionalidad que dará lugar al trámite de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura.

Se prohibirá expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalizaciones, tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el grado de Protección Integral.

3. Nivel de protección ambiental.

a) Bienes a los que se aplica:

Construcciones y recintos que, aun no representando de forma individual especial valor contribuye a definir un ambiente merecedor de protección por su carácter tradicional. Se trata pues, de edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de



calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos, o bien edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

Determinaciones:

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el artículo 3.8.4., las enumeradas para los Grados anteriores (Integral y Parcial) y las obras de nueva planta con mantenimiento de fachada e incluso su demolición total o parcial (previo informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio), si bien, antes de la autorización de su derribo, se deberán cumplir las condiciones especificadas en el artículo 3.8.4.5. punto 1 - Compromisos de reedificación, y el edificio que sustituirá al demolido, recuperará esencialmente los valores protegibles del edificio original.

Asimismo se permitirán sobre los bienes así catalogados las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

No implicar aumento de altura del bien catalogado, visible desde la vía pública.

- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de la parcela contraria a la ampliación solicitada.

La ordenanza de la zona en que se halla el elemento, concede al solar edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada.

- Se autorizarán asimismo, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, no den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos tipos anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado el diseño debe orientarse al mantenimiento de los valores propios de este tipo de protección.

**Artículo 3.8.4. Condiciones para las obras en el patrimonio catalogado.****1. CON CARÁCTER GENERAL. Obras de Mantenimiento y Consolidación.**

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato, sin afectar a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como posición de huecos, composición, materiales, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de las fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones, etc. y se incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos etc.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales, que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

Si la obra de consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará con documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

2. OBRAS DE RESTAURACIÓN.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remodelando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.



La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado, en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento topográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento, con planos en los que se señalen los puntos o zonas que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Detalles de las partes que se restauran y de las partes proyectadas.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con estos.

3. OBRAS DE REHABILITACIÓN.

Son las necesarias para la rehabilitación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurales) y a los demás elementos significativos que lo singularicen.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, sustitución de estructuras de cubiertas por motivos de habitabilidad, cambios de decoración en las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o mejora de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de restauración, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectadas por dichos cambios.



4. OBRAS DE NUEVA PLANTA CON MANTENIMIENTO DE FACHADA.

Son las obras encaminadas al mantenimiento y conservación de las tipologías ambientales por las que el bien merece su justificación de catalogación. Estas obras podrán suponer la modificación del volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar las condiciones de edificabilidad, manteniendo en cualquiera de sus casos la composición de fachada y la tipología de acabados.

En cualquier caso, la modificación del volumen construido de las edificaciones existentes no podrá ser visible desde el entorno próximo o lejano del bien catalogado.

Este tipo de obras sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento y descripción escrita y fotográfica del estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio y lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con estos.

5. OBRAS DE DEMOLICIÓN.

Todas las obras de demolición, ya sean parciales o totales, sobre bienes catalogados, deberán contar con informe previo vinculante de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico de la Junta de Extremadura, según lo indicado en el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

1. Compromisos de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo, que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protege, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de la licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación.



Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler. Definición y descripción escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberán ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica ordenanza correspondiente y a las determinadas de la declaración de ruina.
- Compromiso del solicitante a efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas actuaciones, establezca el Ayuntamiento que en ningún caso será superior a un año.

Artículo 3.8.5. Protección de yacimientos arqueológicos.

Los enclaves señalados como yacimiento arqueológico y sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, no permitiéndose ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, subsolaciones superiores a 30 cm. de profundidad, ni alteración de sus características. Asimismo, las labores de destonamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, los ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería de Cultura y Turismo.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la disposición adicional 2.^a de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por el ministerio de la ley, los castillos, y elementos de arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

Conforme al requerimiento en la tramitación del PGM por informe de la DG de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, en cuanto al futuro trazado de la autovía Badajoz-



Granada y su afección a los yacimientos arqueológicos, se recogen una serie de medidas a adoptar, conforme a la tramitación del Proyecto de la Autovía. Así, cito textualmente el citado informe:

"Las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo que estén afectadas en el CORREDOR DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, referido al futuro Proyecto de Autovía Badajoz-Granada, tramo Badajoz-Espiel a su paso por el término municipal, se regirán exclusivamente, por el programa de documentación, protección y actuación arqueológica recogido en Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Informativo de clave: EIEI.1-E-164 "Autowía Badajoz-Córdoba-Granada". Tramo Badajoz-Espiel de 16 de noviembre de 2010 y cuyas características, conforme al informe enviado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2008 son las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL TRAZADO DE L AUTOVÍA BADAJOZ-GRANADA, TRAMO BADAJOZ-ESPIEL A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE LOS BARROS.

a) Con Carácter Previo a la ejecución del proyecto.

a.1. Prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección y áreas de acopio y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto (tanto del trazado como de instalaciones auxiliares: redes de abastecimiento y saneamiento, conducciones, áreas de préstamos...etc.) respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar y contar con, al menos, un especialista en tecnología lítica prehistórica y en arte rupestre o, en su defecto, con el asesoramiento (avalado por escrito), de un especialista o profesor especializado en estas materias. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

b) Durante la fase de Ejecución del Proyecto.

b.1. En el caso de afección directa sobre algún yacimiento arqueológico o paleontológico, se procederá conforme a lo establecido para las excavaciones arqueológicas en los apartados b.3 y siguientes de este mismo artículo.

b.2. Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente, a pie de obra y en la totalidad del trazado (comprendido dentro del término municipal) y se hará



extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, redes de abastecimiento, destoconados, replantes, saneamientos, trazados de colectores, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural.

- b.3. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.
- b.4. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras y con aceptación expresa de las medidas compensatorias.

Todas las actividades contempladas en este programa de actuación se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/99 de Patrimonio histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura”.

Artículo 3.8.6. Fichas del Catálogo de Bienes Protegidos.

A continuación se presentan en fichas individualizadas los elementos pertenecientes al Catálogo de Bienes Protegidos:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 01

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 01

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS

DATOS DE IDENTIFICACION

DENOMINACIÓN: Escudo.

LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Neila, 2 (Actualmente: C/ Francisco Coca Pastor, 2)

UTM: Huso 29 X: 706893 Y: 4276844 Z:

Ref. Catastral: 69693-10

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/ Si (según Disposición Adicional 2ª Ley 2/1999 de PHCE)

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA Si Identificación 06 221.10

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: Escudo con campo cuartelado en aspas. Fajas y lises. Yelmo muy erosionado a derecha con plumas y lambrequines.

DENOMINACIÓN HISTORICA:

Nº DE PLANTAS:

TIPOLOGIA GEN.: Heráldica.

USO:

DESTINO:

DATACIÓN:

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:

Materiales:
Piedra granítica.

REVESTIMIENTOS:

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares:
Elementos Discordantes:
E. Conservación: Regular.
Intervenciones realizadas:
Descripción del entorno:

SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. (

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.



DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34767

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros Ficha 02		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 02
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Escudo – Iglesia de Santa Marta. LOCALIZACIÓN: Calle Pío XII UTM: Huso 29 X: 707079 Y: 4277056 Z: Ref. Catastral: 71708-01 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	Si (según Disposición Adicional 2ª Ley 2/1999 de PHCE)	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si	Identificación 06 221.9
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Cuartelado, con una espiga, un racimo de uva y una hoja de parra, dos animales fantásticos y una cesta. En el escusón cinco hojas de parra. Corona de marqués abierta. Enmarcado con dos aletas con decoración vegetal.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: Piedra granítica.	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:		
Uso Permitido:		



DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34769

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

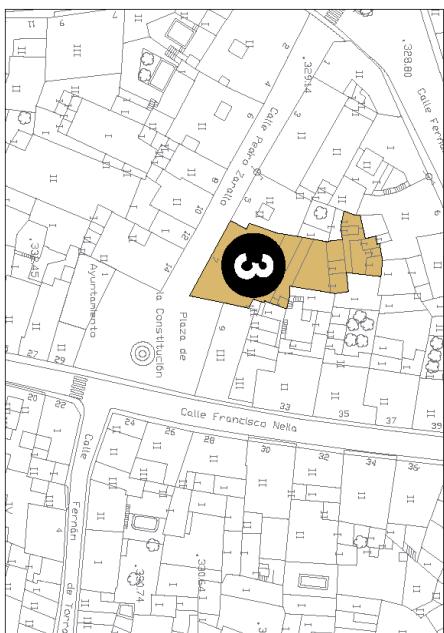


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 03	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Pedro y José Zarallo, 12 (actualmente Calle Pedro y José Zarallo, 7 y 9). UTM: Huso 29 X: 706881 Y: 4276974 Z: Ref. Catastral: 69700-11 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si Identificación 06 221.8
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas con muros de mampostería y ladrillo enjalbegado. Puerta principal y ventana en planta baja con poyo y dovela.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular. USO: Vivienda. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de carga de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA: Teja curva tradicional a dos aguas.
Materiales: Piedra granítica, arcilla, cal, madera y hierro.	REVESTIMIENTOS: Mortero de cal. CARPINTERÍA: Madera en ventanas y puerta. VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Cableado aéreo, cajas de registro. E. Conservación: Regular. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34771**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros		
Ficha 04		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando Baxares, 33 UTM: Huso 29 X: 706950 Y: 4277084 Z: Ref. Catastral: 69720-20 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si Si	Identificación 06 221.7 VEREQUIPO6003082
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, con muros de mampostería y ladrillo enjalbegado. En planta baja puerta principal adintelada, posiblemente moderna, y dos ventanas con rejería de forja. En planta alta balcón sobre molduras muy pronunciadas probablemente restos de la puerta principal, y ventana sobre frontón curvo, ambos elementos con barandillas y rejería de forja. Sobre balcón escudo de armas.	DENOMINACIÓN HISTÓRICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGÍA GEN.: Arquitectura popular. USO: Vivienda. DESTINO: DATACIÓN: S. XVII-XVIII CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo: Muros de carga de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA: Teja curva tradicional a dos aguas.	
Materiales: Piedra granítica, arcilla, madera y hierro.	REVESTIMIENTOS: Mortero de cal. CARPINTERÍA: Madera en puertas y ventanas. VARIOS:	
Elementos singulares: Escudo (ficha PGM nº 07) Elementos Discordantes: Cableado aéreo, cajas de registro, E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:		
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.		



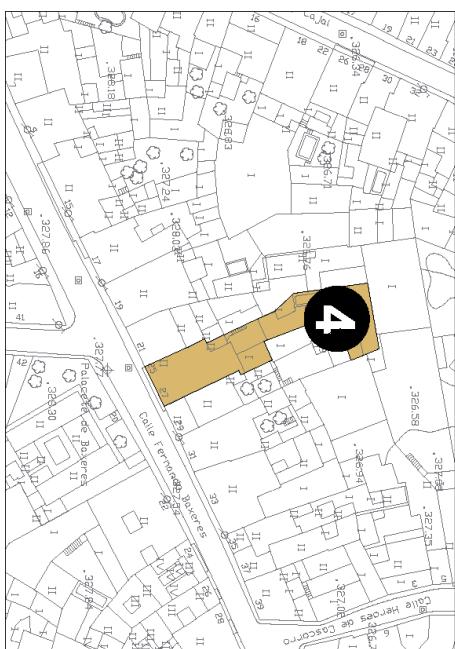
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34773

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

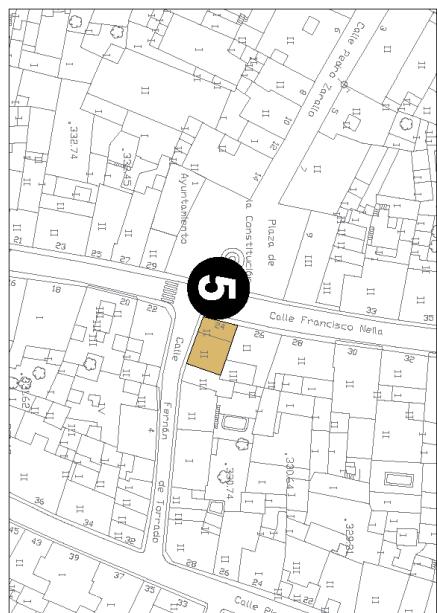


Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 05
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 05
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Ayuntamiento. LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Neila, 2 UTM: Huso 29 X: Y: Z: Ref. Catastral: 70707-19 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si Si	Identificación 06 221.6 VEREQUIPO6003081
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas con muros de mampostería y ladrillo. En planta baja y fachada principal puerta adintelada y balcón en planta primera. En fachada lateral, tres ventanas adinteladas en planta baja y tres en planta alta.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Ayuntamiento. Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura civil. USO: Civil DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo: Muros de carga de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA: Teja curva tradicional a cuatro aguas.	
Materiales: Piedra granítica, arcilla, cal, madera y hierro.	REVESTIMIENTOS: Mortero de cal. CARPINTERÍA: Madera en puertas, balcón y ventanas. VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Cableado aéreo, cajas de registro, señalización vial, rótulos, alumbrado público. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de los elementos discordantes.		
Uso Permitido: Civil, cultural.		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34775**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros		
<i>Ficha 06</i>		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
Nº 06		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Ermita Virgen de Gracia. LOCALIZACIÓN: Calle de la Ermita. (Actualmente Plaza de la Virgen). UTM: Huso 29 X: 706484 Y: 4276998 Z: Ref. Catastral: 64703-04 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si	Identificación 06 221.5 VEREQUIPO6003079
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)		
DESCRIPCIÓN: Edificio de una planta, con muros de mampostería y ladrillo macizo revestidos con mortero de cal y encalados. Puerta en fachada principal adintelada, con óculo central decorado con molduras concéntricas. Remata la fachada una espadaña decorada con arcos apuntados entrelazados, con dos arcos apuntados en los que se encuentran las campanas. Puerta adintelada en fachada de la Epístola, con dos ventanas. Sobre el altar, cimborrio con cúpula de media naranja.	DENOMINACIÓN HISTÓRICA: Ermita Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGÍA GEN.: Arquitectura religiosa. USO: Culto. DESTINO: DATACIÓN: S.XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo: Muros de carga de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA: Teja curva tradicional a dos y tres aguas.	
Materiales: Piedra granítica, arcilla, madera y hierro.	REVESTIMIENTOS: Mortero de cal. CARPINTERÍA: Madera en puertas y ventanas. VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Cableado aéreo, cajas de registro, pararrayos, alumbrado público, E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.		
Uso Permitido: Culto.		



DOE

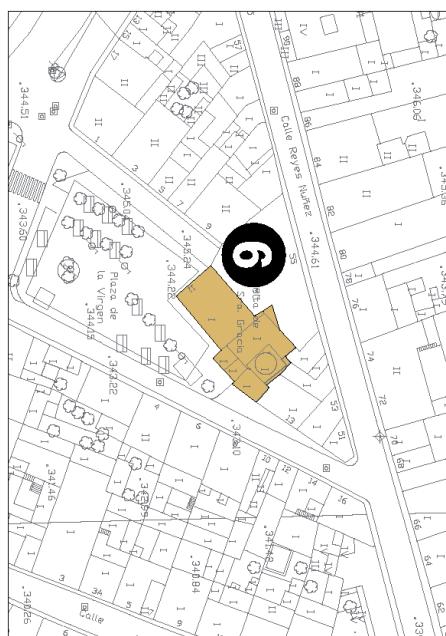
NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34777

--	--	--

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 07	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Escudo. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando Baxeres, 33 UTM: Huso 29 X: 706950 Y: 4277084 Z: Ref. Catastral: 69720-20 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	Si (según Disposición Adicional 2ª Ley 2/1999 de PHCE)
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA Si Identificación 06 221.4	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Escudo de campo partido. A diestra una torre sobre olas flanqueada por dos estrellas. A siniestra, banda. Yelmo perfilado a diestra con plumas y almbrequines.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: Heraldica. USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Piedra granítica.	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: El actual.	



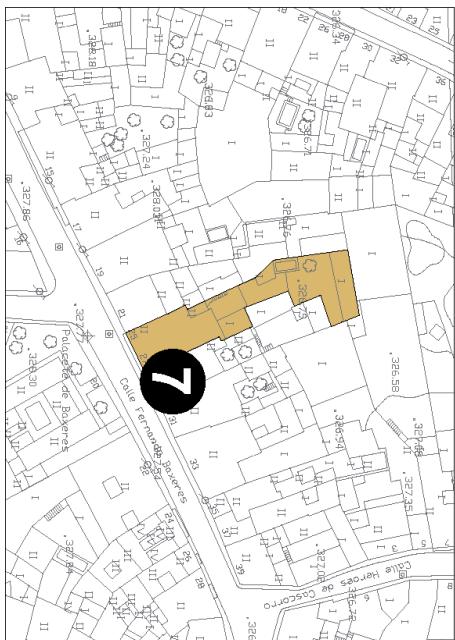
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34779

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

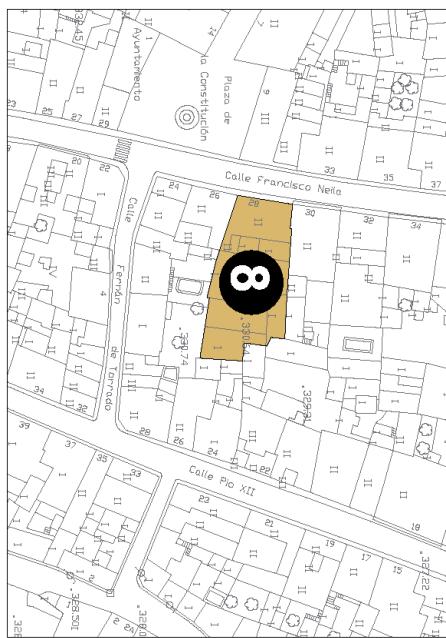


Plan General - Santa Marta de los Barros		
Ficha 08		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Neila, 26 (actualmente Calle Francisco Neila, 6). UTM: Huso 29 X: 706928 Y: 4276970 Z: Ref. Catastral: 70707-21 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si Si	Identificación 06 221.3 VEREQUIPO6003080
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, con muros de ladrillo y mampostería. Planta baja con dos puertas adinteladas y una ventana rectangular con poyo y guardapolvo. En planta alta tres balcones adintelados. Decoración de dos pilas a ambos lados de la fachada.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular. USO: Vivienda. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo: Muros de carga de mampostería de granito y ladrillo.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Cableado aéreo y cajas de registro. E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:		
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34781**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros		
<i>Ficha 09</i>		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
Nº 09		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Pilar. LOCALIZACIÓN: Calle del Pilar UTM: Huso 29 X: 707094 Y: 4276990 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si	Identificación 06 221.2 VEREQUIPO6003078
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)		
DESCRIPCIÓN: Pilar oblonga de granito, con fuente adosada con pila circular y cuerpo de formas curvas en posición vertical. A los lados cuatro poyetes de ladrillo con forma curva.	DENOMINACIÓN HISTÓRICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGÍA GEN.: Fuentes. USO: Suministro de agua. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:		
Uso Permitido: El actual.		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34783**Situación:****Fotografía:**

Fuente: web municipal.

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 10	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Iglesia Parroquial de Santa Marta. LOCALIZACIÓN: Calle Pío XII. UTM: Huso 29 X: 707079 Y: 4277056 Z: Ref. Catastral: 71708-01 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si Identificación: 06 221.1
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de una planta, rectangular rematada de forma ochavada en la parte de la capilla mayor. Muros de ladrillo reforzados con mampostería con revestimiento de mortero de cal, y reforzados con sillares de granito en esquinales y contrafuertes. Puerta principal con arco rebajado con boceles que continúan en jambas. Hornacina con bocel y estatua. Óculo bocelado con tracería calado en forma de flor. Conopio formado con boceles. Dos pilas entorchadas. Torre campanario, con tres cuerpos, con ventanas con arco de medio punto y cornisas decoradas con elementos cerámicos.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Iglesia Parroquial Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura religiosa. USO: Culto. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de carga de ladrillo reforzados con mampostería con arcos fajones sosteniendo las bóvedas.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA: Teja curva tradicional a dos y tres aguas.
Materiales: Piedra granítica, arcilla,	REVESTIMIENTOS: Mortero de cal. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Escudo descrito en ficha n Elementos Discordantes: Cableado en fachada, cajas de registro y pararrayos. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

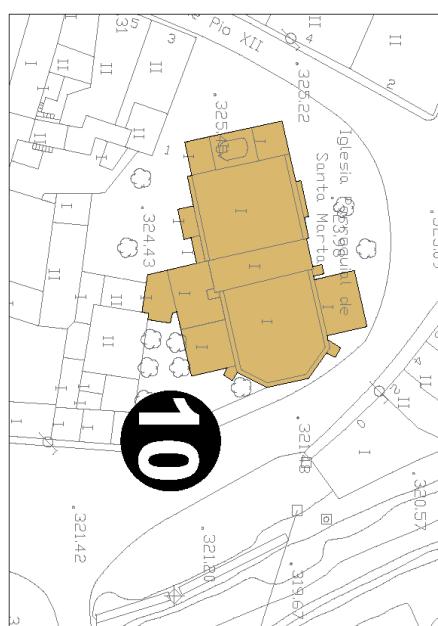
34785**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas: **Eliminación de elementos discordantes, reparación de grietas en revestimientos exteriores.**Uso Permitido: **Culto.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:**

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 11	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Niela 4. UTM: Ref. Catastral: 70707-20 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, de estilo rural popular, con materiales en fachada de fábrica enfoscada, contando como características los huecos bajos en salientes enrejados y huecos altos en voladizo. Tiene interés como exponente de la arquitectura popular de la zona.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos bajos en salientes enrejados y huecos altos en voladizo. Elementos Discordantes: Máquinas de aire acondicionado y carpintería lacada en blanco en balcón. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	



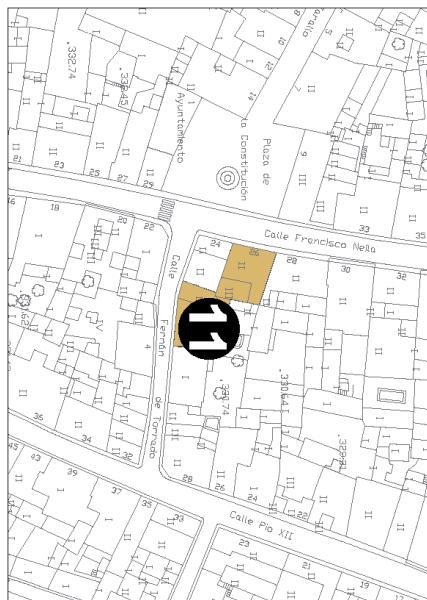
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34787

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

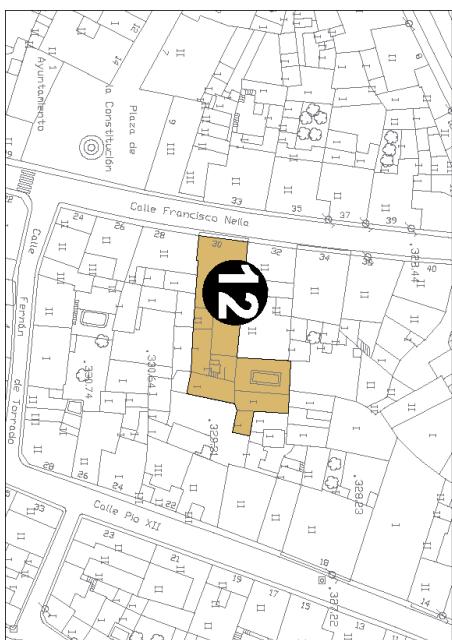


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 12	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Niela 8. UTM: Ref. Catastral: 70707-22 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, de estilo rural popular, con materiales en fachada de fábrica enfoscada, contando como características los huecos bajos en salientes enrejados y huecos altos en voladizo. Tiene interés como exponente de la arquitectura popular de la zona.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos bajos en salientes enrejados y huecos altos en voladizo. Elementos Discordantes: Máquinas de aire acondicionado y carpintería lacada en blanco en balcón. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34789**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 13	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxares 31. UTM: Ref. Catastral: 69720-21 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, de estilo neoclásico. Tiene bien conservados los remates de huecos.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Neoclásico. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XVIII y XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de mampostería encalada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Rico exponente del neoclásico de la zona, con remate de huecos bien conservados.	
Elementos Discordantes: Cableado en fachada, máquinas de aire acondicionado, señalización de tráfico.	
E. Conservación: Bueno.	
Intervenciones realizadas:	
Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.	
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3.	
Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3.	
Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	

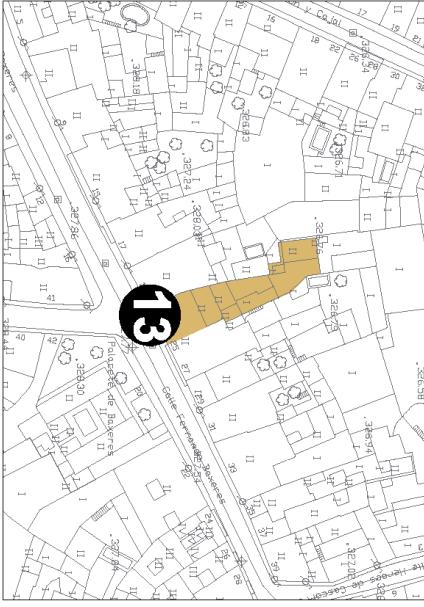
**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34791

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.

Situación:	Fotografía:
	

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía:	
Otros:	



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 14	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Calvo Sotelo, 8 (actualmente Calle Fernando Pérez Marqués, 10). UTM: Ref. Catastral: 68690-22 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura popular de la zona. Tiene bien conservados los remates de huecos.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura Popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos de planta baja en cierros enrejados, con huecos en planta alta en voladizos. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	



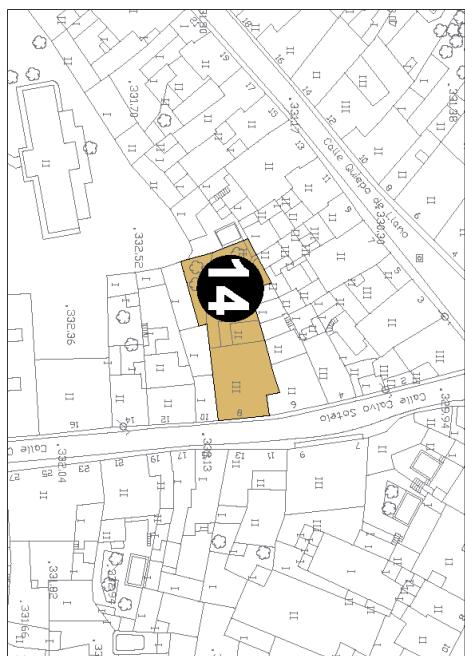
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34793

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 15	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Calvo Sotelo, 16 (actualmente Calle Fernando Pérez Marqués, 18). UTM: Ref. Catastral: 68690-26 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, de estilo popular-neoclásico. Se trata de un edificio muy equilibrado en las proporciones en fachada, con elementos singulares en la misma.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Estilo Popular-neoclásico. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Proporciones de fachada, cierres enrejados y remate de antepecho de cubierta Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	



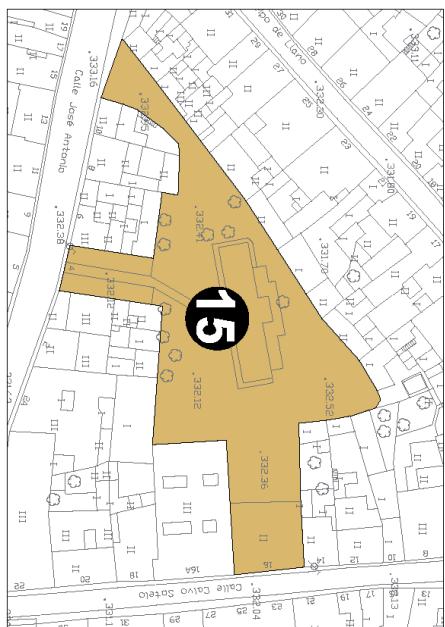
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34795

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

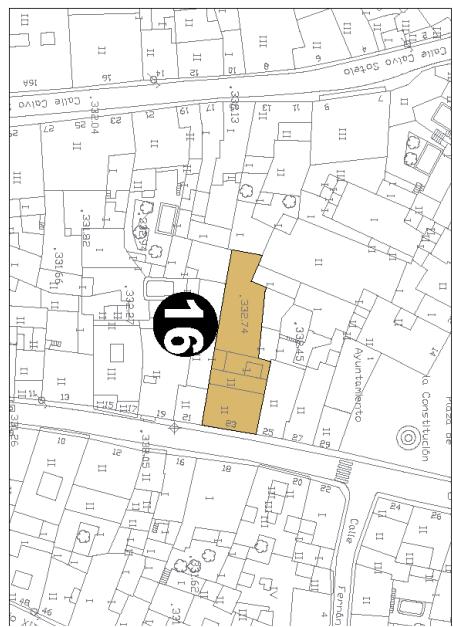


Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 16</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Niela, 23 (actualmente Calle Francisco Coca Pastor, 23). UTM: Ref. Catastral: 69697-11 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO
IDENTIFICACIÓN:	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, con una fachada singular, consistente en huecos en arcos con parteluz y remate de cubierta con adornos neoclásicos.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Cámara agraria Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Ecléctico. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos en arcos con parteluz y remate de cubierta neoclásica. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34797**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 17	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Ramón y Cajal, 1. UTM: Ref. Catastral: 68710-23 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, que tiene como características singulares la proporción de huecos en fachada, los huecos en planta baja con cierros salientes enrejados y el remate con adornos en antepecho de cubierta.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: Ecléctico. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos en planta baja con cierros salientes enrejados. Remate con adornos en antepecho de cubierta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	

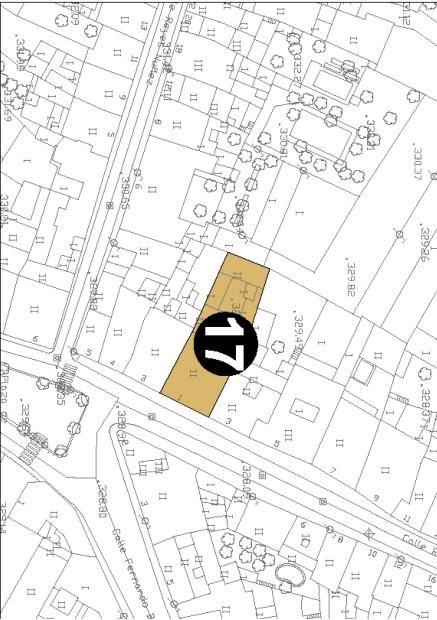
**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34799

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.
--

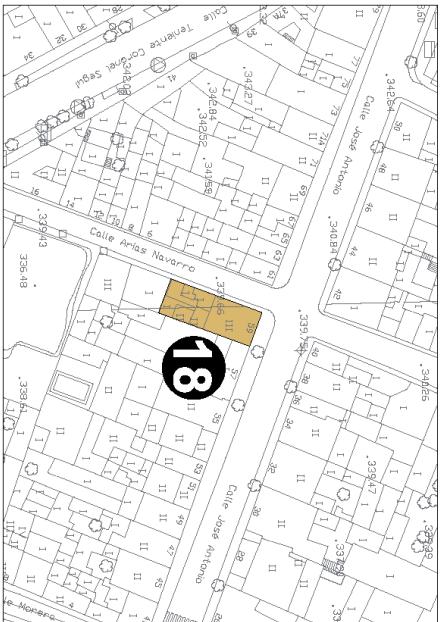
Situación:	Fotografía:
	

<i>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</i>	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía:	
Otros:	



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 18	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Primo de Rivera, 65 (actualmente Calle Badajoz, 65). UTM: Ref. Catastral: 65682-01 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO
Identificación:	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, de esquina, de gran equilibrio (antes de la realización de la obra) y sobria composición con elementos neoclásicos, contando como características singulares, con los huecos en planta baja con cierros salientes enrejados y remate de balaustrada en antepecho de cubierta.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: Popular-neoclásico. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:..	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos en planta baja con cierros salientes enrejados. Gran equilibrio de composición (antes de la obra realizada), y remate de balaustrada en antepecho de cubierta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada, y elementos de fachada en planta primera (cierre metálico no conservando el hueco como en el extremo izquierdo). E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.

<p>Situación:</p>  <p>The site plan shows a detailed map of a residential area with numerous streets and buildings. A specific building is highlighted with a large yellow circle containing the number '18'. The plan includes labels for various streets such as Calle Teniente Coronel, Calle Arías Navarro, and Calle Alfonso XII.</p>	<p>Fotografía:</p>  <p>A photograph of a white, two-story building with a balcony and a wooden door. The building is located on a street with a yellow curb and a red brick sidewalk. There is a small bench in front of the entrance.</p>
--	---

<p><i>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</i></p>	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía:	
Otros:	

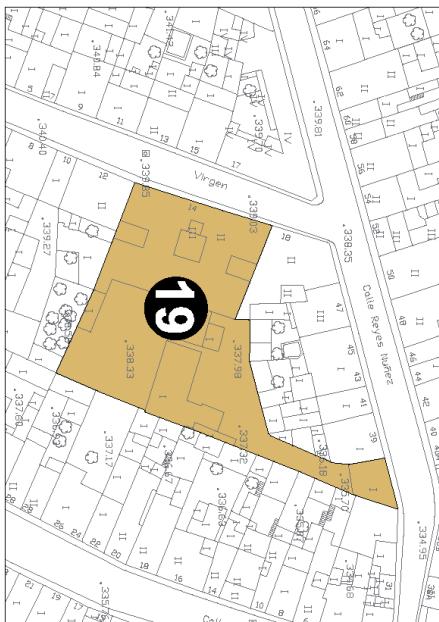


Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 19</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 19	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Cuartel de la Guardia Civil. LOCALIZACIÓN: Calle de la Virgen, 14 (actualmente Calle Virgen, 16). UTM: Ref. Catastral: 66700-38 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO
Identificación:	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, en el que está ubicada la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Edificio muy proporcionado, bello representante de la arquitectura civil de la zona. Destacan, además, de las proporciones en fachada, los huecos en planta baja con cierres salientes enrejados.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Cuartel de la Guardia Civil Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular. USO: Casa cuartel. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Edificio de bellas proporciones, con huecos en planta baja con cierros salientes enrejados. Elementos Discordantes: Cableado en fachada, señalización de tráfico. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34803**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

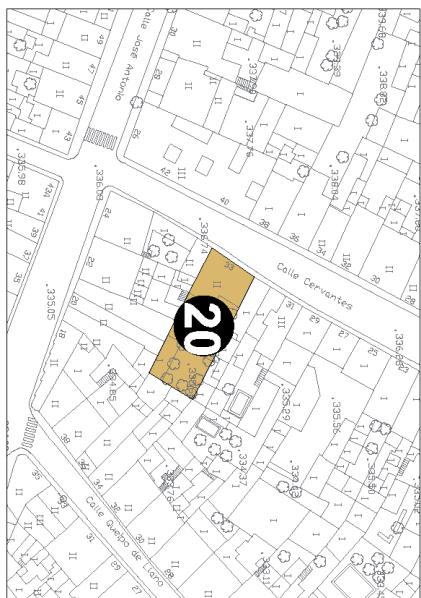


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 20	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Cervantes, 35. UTM: Ref. Catastral: 67691-36 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, destacando los huecos en planta baja con cierros salientes enrejados, y la sobria composición de fachada.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos en planta baja con cierros salientes enrejados. Elementos Discordantes: Falsa cornisa en remate de portera y entrada y huecos de vivienda. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34805**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

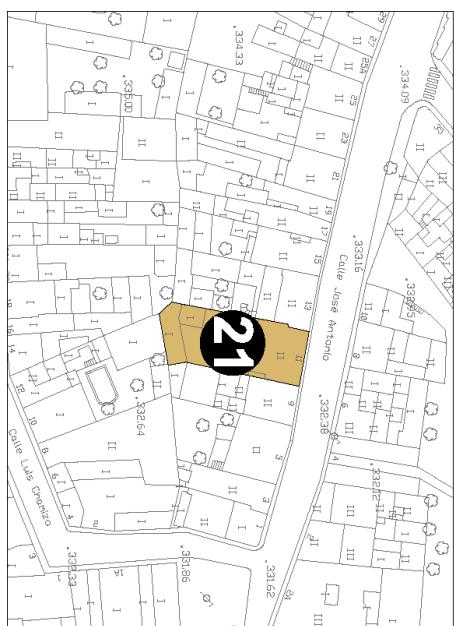


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 21	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Primo de Rivera, 11 (actualmente Calle Badajoz, 11). UTM: Ref. Catastral: 67680-18 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, con estilo popular, con características singulares los huecos en planta baja con cierres salientes enrejados.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos en planta baja con cierres salientes enrejados. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes.	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34807**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

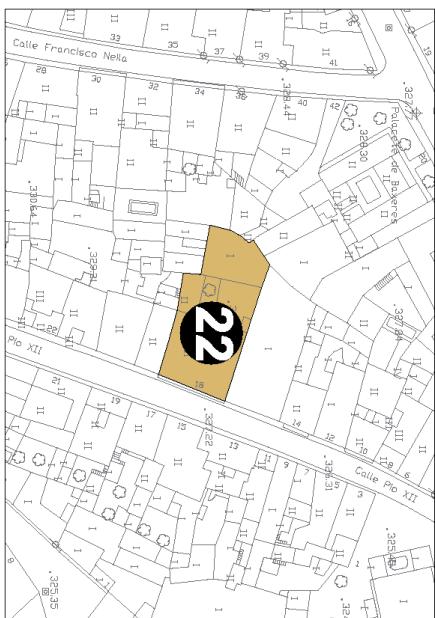


Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 22</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 22	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Pío XII, 16 (actualmente Calle Pío XII, 18). UTM: Ref. Catastral: 70707-13 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO
Identificación:	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas: Eliminación de elementos discordantes, reparación de grietas en revestimientos exteriores. Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34809**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

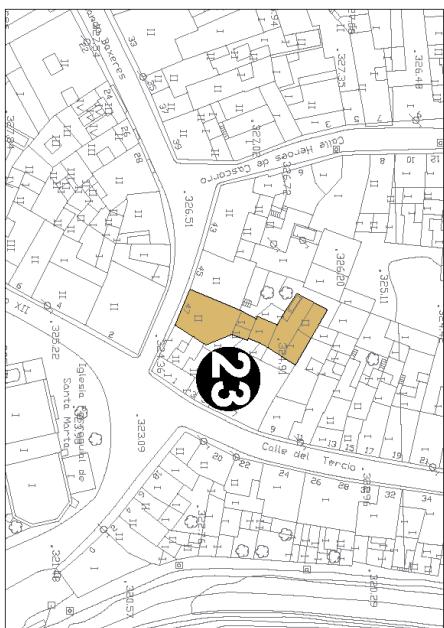


Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 23
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 23
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxeres, 55,57 y 59 (actualmente Calle Fernando de Baxeres, 57,59). UTM: Ref. Catastral: 70723-29 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y balcones volados en planta alta.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos enrejados salientes de planta baja y balcones volados en planta alta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..		
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34811**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 24
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 24
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxeres, 55,57 y 59 (actualmente Calle Fernando de Baxeres, 55). UTM: Ref. Catastral: 70723-30 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y balcón volado en planta alta.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:.	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos enrejados salientes de planta baja y balcón volado en planta alta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:.		
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.		



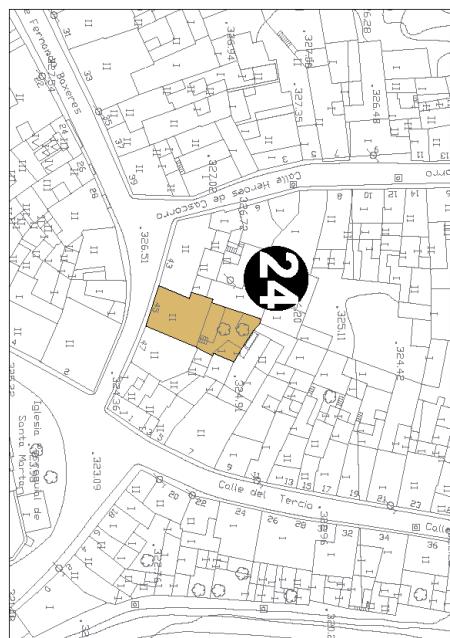
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34813

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



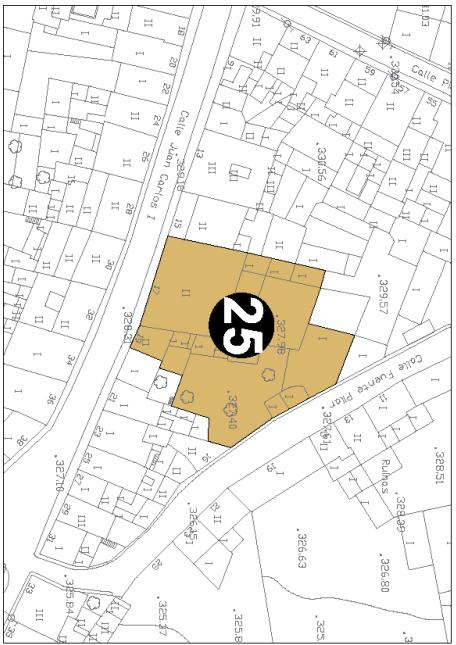
Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 25	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Juan Carlos I, 15 y 17 (actualmente Calle Juan Carlos I, 31). UTM: Ref. Catastral: 70690-10 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando las proporciones en fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos superiores en voladizo. Al encontrarse en desuso, se encuentra deteriorado.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos enrejados en planta baja, huecos superiores en voladizo, y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Regular, al encontrarse el edificio en desuso. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34815**Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.**

<p>Situación:</p> 	<p>Fotografía:</p> 
--	---

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía:	
Otros:	



Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 26
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 26
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Juan Carlos I, 15 y 17 (actualmente Calle Juan Carlos I, 29). UTM: Ref. Catastral: 70690-11 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando las proporciones en fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos superiores en voladizo. Al encontrarse en desuso, se encuentra deteriorado.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos enrejados en planta baja, huecos superiores en voladizo, y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Regular, al encontrarse el edificio en desuso. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34817**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

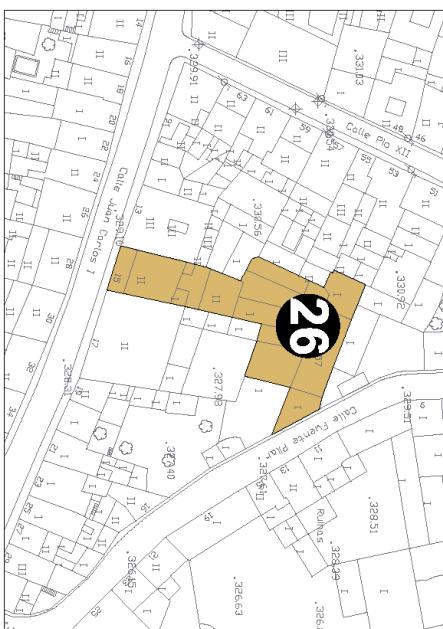
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:**

Bibliografía:

Otros:

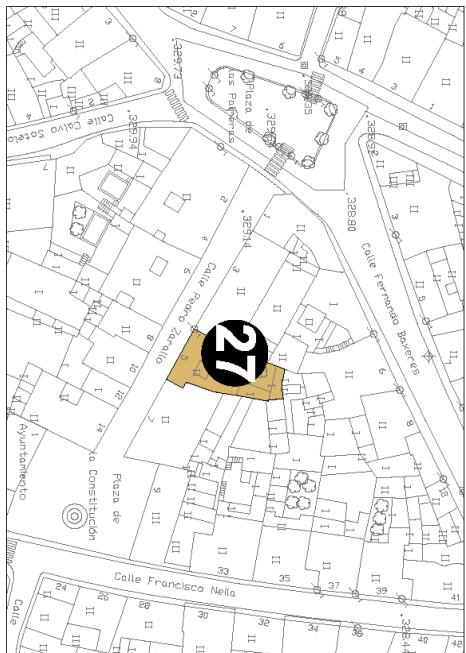


Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 27
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 27
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Pedro Zarallo, 5 (actualmente Calle Pedro y José Zarallo, 5). UTM: Ref. Catastral: 69700-12 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando las proporciones de fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y los balcones volados en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos enrejados salientes en planta baja, huecos altos con balcones volados y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34819**Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.****Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

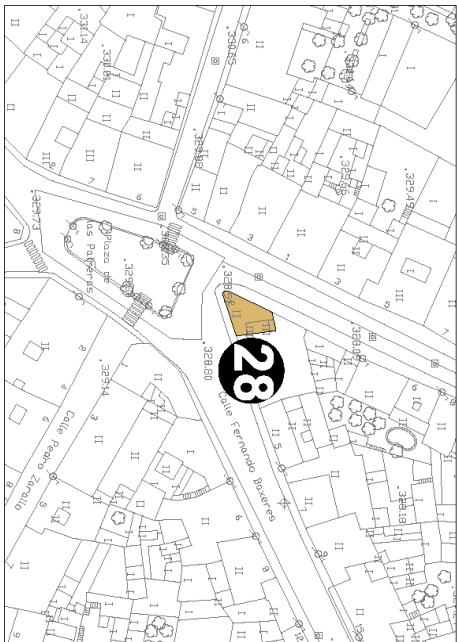


Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 28
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 28
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Plaza Generalísimo, 2 (actualmente Plaza de las Palmeras, 2). UTM: Ref. Catastral: 69720-30 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura ecléctica, destacando la original solución en esquina, y el antepecho de cubierta con adornos neoclásicos.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Remate ciego en esquina y antepecho de cubierta con adornos neoclásicos. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34821**Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.****Situación:****Fotografía:*****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO*****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 29
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 29
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxeres, 15 y 17 (actualmente Calle Fernando de Baxeres, 21). UTM: Ref. Catastral: 69720-24 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos en voladizo de planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos enrejados en planta baja y huecos en voladizo en planta primera. Elementos Discordantes: Cableado en fachada, señalización de tráfico, máquinas de aire acondicionado y rótulo comercial. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34823**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

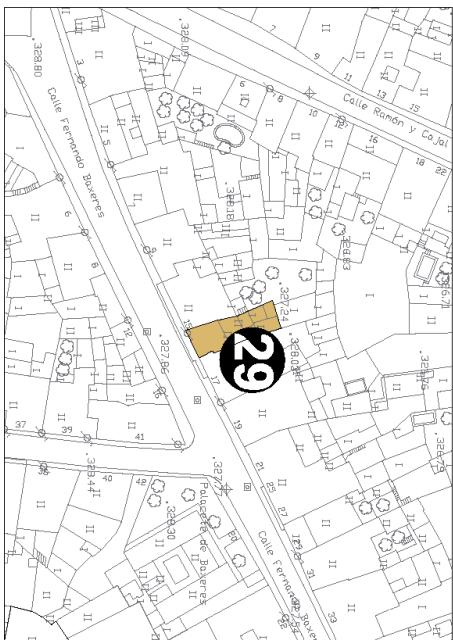
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 30	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxeres, 15 y 17 (actualmente Calle Fernando de Baxeres, 19). UTM: Ref. Catastral: 69720-25 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos en voladizo de planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos enrejados en planta baja y huecos en voladizo en planta primera. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:.	

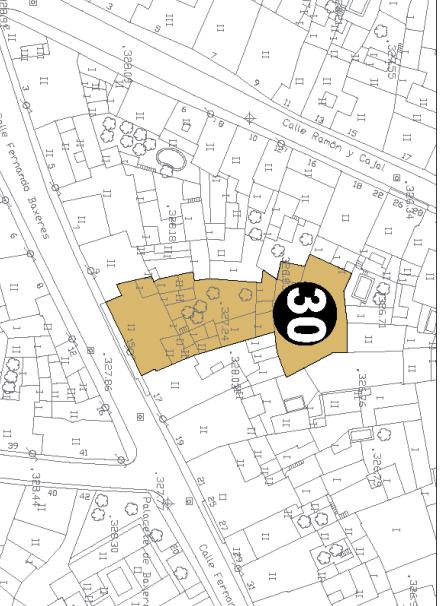
**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34825

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.

<p>Situación:</p>  <p>The map shows a detailed urban layout with numerous buildings and streets. A specific building, identified by the number 30, is highlighted with a large yellow circle containing the number. The building is located in a central area, surrounded by other buildings and streets labeled with numbers and names.</p>	<p>Fotografía:</p>  <p>A photograph of a white, two-story building with a tiled roof. The building features several dark-framed windows with wrought-iron balconies. The facade is plain, with some shadows cast onto it. In front of the building, there are parked cars and a few other buildings visible in the background under a clear blue sky.</p>
--	--

<p><i>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</i></p>	
SÍNTESIS HISTORICA:	
VALORACIÓN:	
Bibliografía:	
Otros:	



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 31	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxeres, 33 (actualmente Calle Fernando de Baxeres, 41). UTM: Ref. Catastral: 69720-17 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura neoclásica de la zona, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura neoclásica. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XVIII-XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica y mampostería encalada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Fachada muy bien proporcionada, con detalles neoclásicos y remates de huecos bien conservados. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34827**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

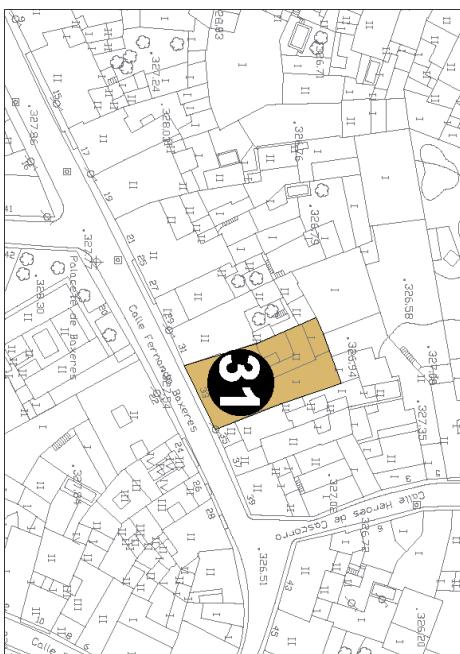
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 32</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Neila, 34 (actualmente Calle Francisco Neila, 14). UTM: Ref. Catastral: 70707-24 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura popular de la zona, destacando las proporciones de fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos altos en voladizo.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA::
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica de ladrillo enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos bajos con cierros salientes enrejados y huecos altos en voladizo. Elementos Discordantes: Cableado y caja en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34829**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

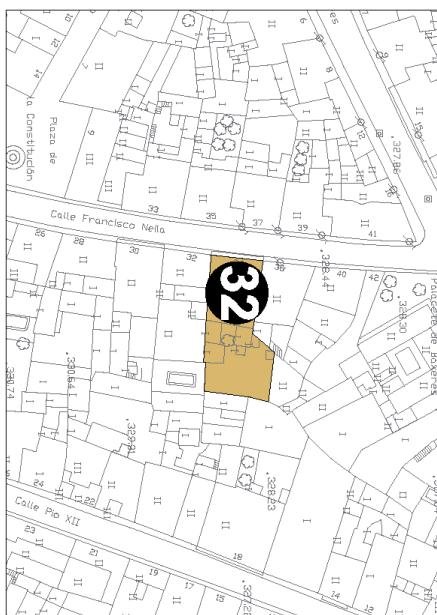
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 33

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 33

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACIONDENOMINACIÓN: **Vivienda.**

LOCALIZACIÓN: Calle Francisco Neila, 33 (actualmente Calle Francisco Neila, 3).

UTM:

Ref. Catastral: **69700-09**

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

NO**Identificación:**DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: **Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura ecléctica popular, destacando el enmarcado neoclásico de los huecos, los huecos volados de planta primera y el antepecho de cubierta.**

DENOMINACIÓN HISTORICA:

Nº DE PLANTAS: **2**TIPOLOGIA GEN.: **Arquitectura ecléctica.**USO: **Residencial.**

DESTINO:

DATACIÓN: **S. XX**

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:..

Materiales:

REVESTIMIENTOS: **Fábrica de ladrillo enfoscada.**

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares: **Enmarcado neoclásico de los huecos, huecos volados en planta primera y antepecho de cubierta.**

Elementos Discordantes: **Cableado en fachada.**

E. Conservación: **Bueno.**

Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34831**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

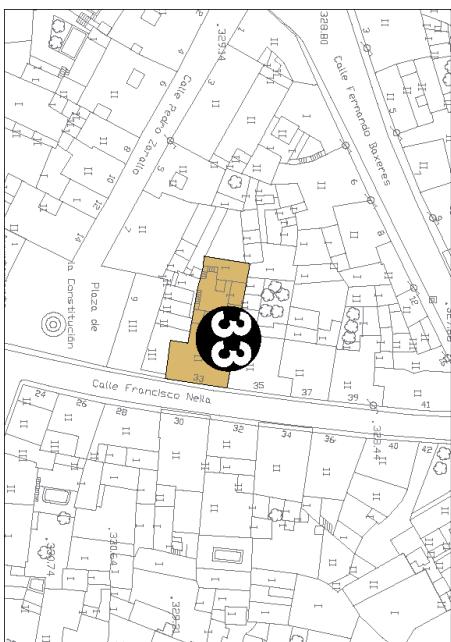
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 34</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Primo de Rivera, 28 (actualmente Calle Badajoz, 42). UTM: Ref. Catastral: 66700-26 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras retranqueado, exponente de la arquitectura ecléctica, el retranqueo y la formación de un jardín frontal y los tres balcones en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:.
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Planta alta retranqueada con tres balcones y jardín frontal. Elementos Discordantes: Cableado y caja en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34833**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 35

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 35

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACION

DENOMINACIÓN: Vivienda.

LOCALIZACIÓN: Calle Calvo Sotelo, 10 (actualmente Calle Portugalejo, 10).

UTM:

Ref. Catastral: 68671-04

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

NO

Identificación:

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja.

DENOMINACIÓN HISTORICA:

Nº DE PLANTAS: 2

TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular.

USO: Residencial.

DESTINO:

DATACIÓN: S. XX

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:..

Materiales:

REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada.

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada.

Elementos Discordantes: Cableado en fachada y cierre de balcón volado.

E. Conservación: Bueno.

Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34835**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

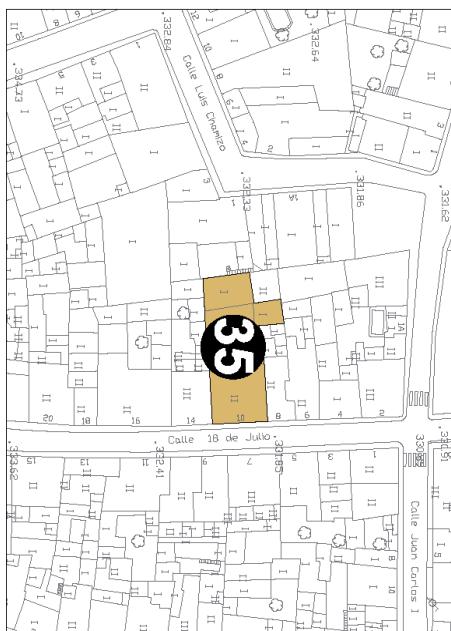
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 36

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 36

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACION

DENOMINACIÓN: Vivienda.

LOCALIZACIÓN: Calle Juan Carlos I, 30 (actualmente Calle Juan Carlos I, 32).

UTM:

Ref. Catastral: 70671-10

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

NO

Identificación:

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y el equilibrio en sus proporciones de fachada.

DENOMINACIÓN HISTORICA:

Nº DE PLANTAS: 2

TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular.

USO: Residencial.

DESTINO:

DATACIÓN: S. XX

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:..

Materiales:

REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada.

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada.

Elementos Discordantes: Cableado en fachada.

E. Conservación: Bueno.

Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34837**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

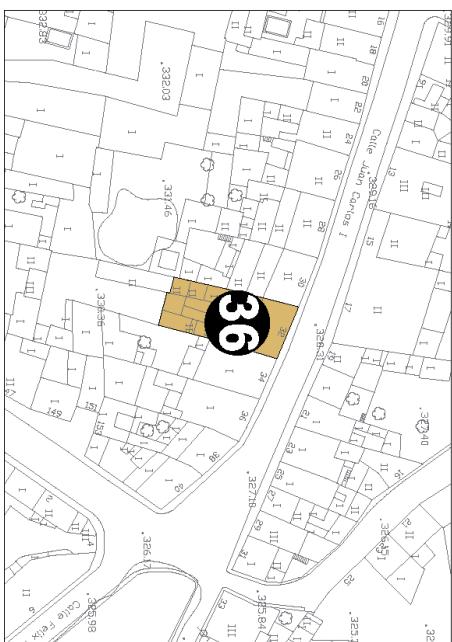
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 37	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Pedro Zarallo (actualmente Plaza de la Constitución, 1). UTM: Ref. Catastral: 69700-10 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras y esquina, exponente de la arquitectura popular de la zona, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y las proporciones de fachada. El uso del edificio es social.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34839**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

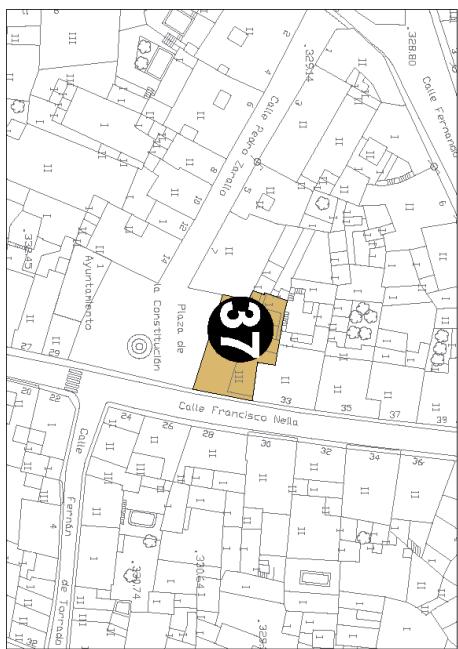
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 38

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 38

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACION

DENOMINACIÓN: Vivienda.

LOCALIZACIÓN: Calle Fernando de Baxeres (actualmente Calle Fernando de Baxeres, 24).

UTM:

Ref. Catastral: 70707-01

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

NO

Identificación:

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: Casa señorial, que data de los siglos XIX y XX, mandada construir por D. Fernando de Baxeres, ingeniero de minas afincado en la localidad. Se trata de una edificación aislada, ubicada dentro del casco urbano consolidado, con dos plantas sobre rasante y sótano-bodega. En cuanto al interior, cabe destacar la influencia mudéjar con patio central, galería en planta alta, zócalos de escayola tallada y moldurada, pavimentos de mosaicos, escaleras con solería y barandillas de mármol, carpintería de madera noble tallada, entre otros. Cabe destacar el patio que envuelve la casa, así como el cerramiento exterior a la calle.

DENOMINACIÓN HISTÓRICA:

Nº DE PLANTAS: 2

TIPOLOGÍA GEN.: Arquitectura señorial.

USO: Residencial.

DESTINO:

DATACIÓN: S. XIX y XX

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:..

Materiales:

REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada.

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares: el conjunto del edificio en sí, además, de múltiples elementos.

Elementos discordantes:..

E. Conservación: Bueno.

Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34841**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Integral.**

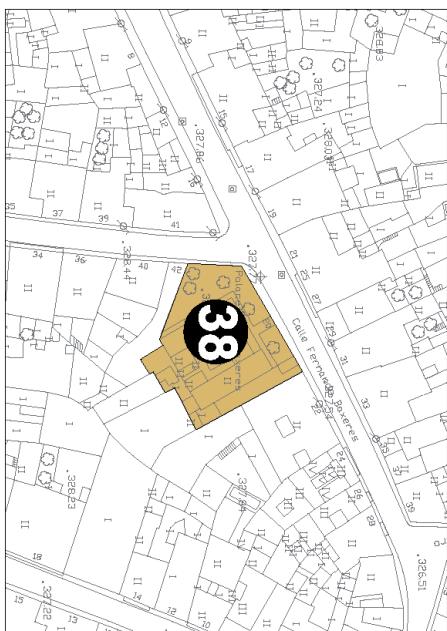
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 39
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 39
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Pedro y José Zarallo, 4. UTM: Ref. Catastral: 69697-2 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, de arquitectura ecléctica, destacando las proporciones en fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y el balcón volado en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA::	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Enfoscados y aplacado . CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos bajos salientes enrejados, balcón volado en planta primera y molduras y antepecho de cubierta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34843**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

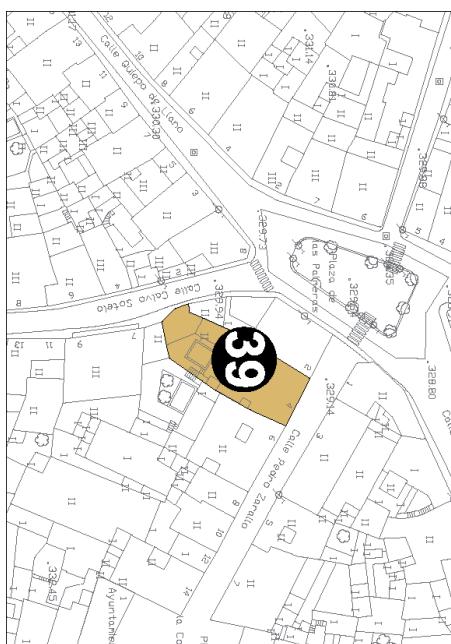
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 40	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Pedro y José Zarallo, 6. UTM: Ref. Catastral: 69697-03 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, de arquitectura ecléctica, destacando las proporciones en fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y balcones en huecos verticales en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:.
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Enfoscados y aplacado . CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos bajos salientes enrejados, balcones en huecos verticales en planta primera y molduras y antepecho de cubierta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno . Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34845**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

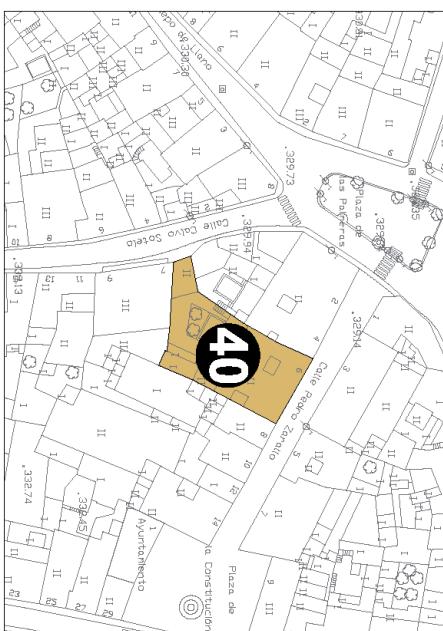
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 41

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 41

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACIONDENOMINACIÓN: **Vivienda.**LOCALIZACIÓN: **Plaza de las Palmeras, 6.**

UTM:

Ref. Catastral: **67691-11**

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

NO**Identificación:**DESCRIPCIÓN**DESCRIPCIÓN:** Edificio de tres plantas, entre medianeras y esquina, muy equilibrado en su composición de fachadas, con bellos remates en huecos bajos y balcones volados.**DENOMINACIÓN HISTORICA:****Nº DE PLANTAS:** 2**TIPOLOGIA GEN.:** Arquitectura rural popular.**USO:** Residencial.**DESTINO:****DATACIÓN:** S. XIX y XX**CARACTERÍSTICAS FORMALES:**

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:**ESTRUCTURA:****CUBIERTA.:**

Materiales:

REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada.**CARPINTERÍA:****VARIOS:****Elementos singulares:** Edificio muy equilibrado en sus proporciones, con huecos bajos con cierros salientes enrejados.**Elementos Discordantes:** Cableado en fachada y señalización de tráfico.**E. Conservación:** Bueno.**Intervenciones realizadas:****Descripción del entorno:**

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34847**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

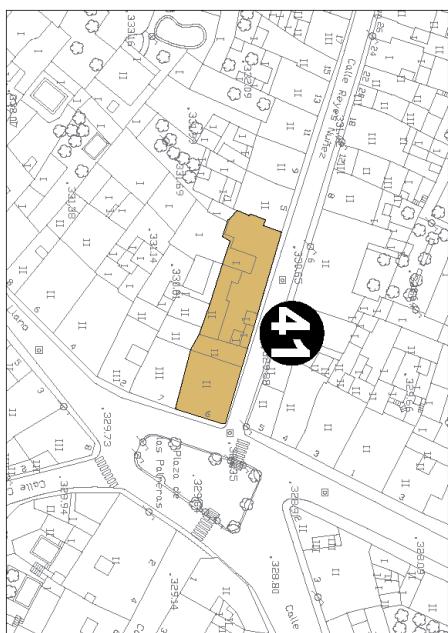
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 42</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 42	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Plaza de las Palmeras, 7. UTM: Ref. Catastral: 67691-12 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura popular, destacando las bellas proporciones de fachada, los huecos enrejados salientes de planta baja y los remates de huecos en planta primera, de manera singular, el hueco central.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:.
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Proporciones de fachada, huecos enrejados en planta baja, cierre de balcón central en planta primera y volados en la misma planta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34849**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

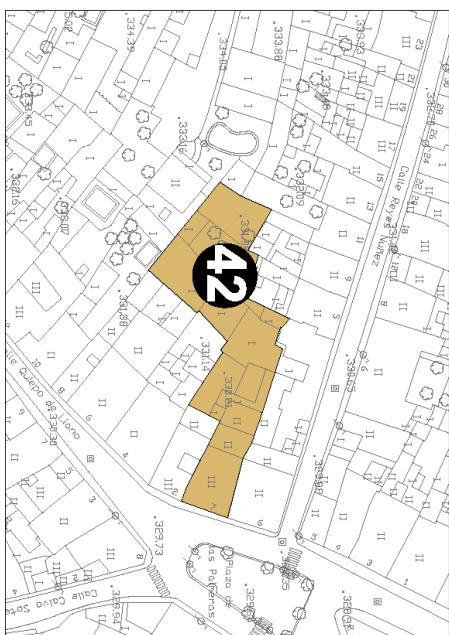
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 43

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 43

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACIONDENOMINACIÓN: **Vivienda.**LOCALIZACIÓN: **Calle Fernando Pérez Marqués, 8.**

UTM:

Ref. Catastral: **68690-21**

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA **NO** | Identificación:DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: **Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y el equilibrio en sus proporciones de fachada.**

DENOMINACIÓN HISTORICA:

Nº DE PLANTAS: **2**TIPOLOGIA GEN.: **Arquitectura rural popular.**USO: **Residencial.**

DESTINO:

DATACIÓN: **S. XX**

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:.

Materiales:

REVESTIMIENTOS: **Fábrica enfoscada.**

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares: **Huecos enrejados y proporciones de fachada.**Elementos Discordantes: **Cableado en fachada.**E. Conservación: **Bueno.**

Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34851**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros

Ficha 44

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº 44

FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOSDATOS DE IDENTIFICACION

DENOMINACIÓN: Vivienda.

LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 44.

UTM:

Ref. Catastral: 67691-27

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

SITUACIÓN JURÍDICA

FIGURA DE PROTECCIÓN

BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

NO

Identificación:

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura ecléctica con elementos de composición neoclásicos, destacando la rejería, los revestimientos y el antepecho de cubierta.

DENOMINACIÓN HISTORICA:

Nº DE PLANTAS: 2

TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica con elementos neoclásicos.

USO: Residencial.

DESTINO:

DATACIÓN: S. XX

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

Sistema constructivo:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA:

CUBIERTA:.

Materiales:

REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada y aplacados.

CARPINTERÍA:

VARIOS:

Elementos singulares: Composición de fachada, tanto en proporciones como en elementos: rejería, revestimientos y antepecho de cubierta.

Elementos Discordantes: Cableado en fachada y color del enrejado de ambas plantas, no acorde con el normal de la zona.

E. Conservación: Bueno.

Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno:

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34853**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial.**

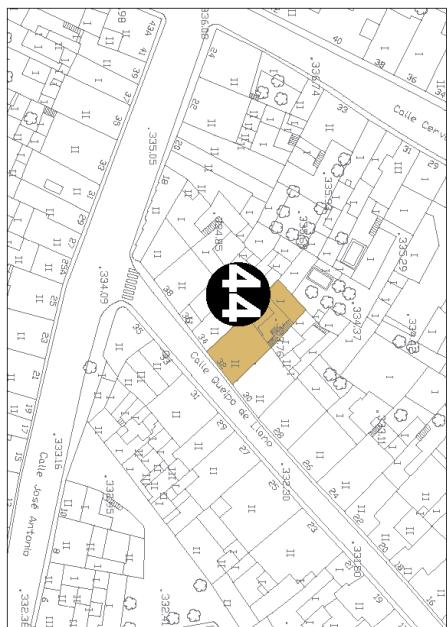
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:.

Uso Permitido: **el de la ZOU de aplicación.**

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:**

Bibliografía:

Otros:



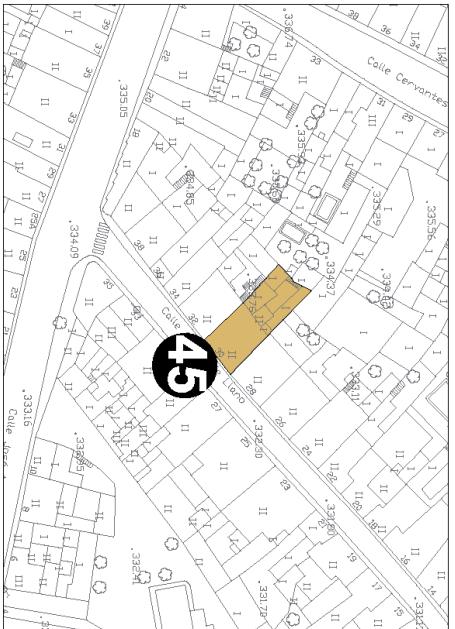
Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 45	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 42 y 40. UTM: Ref. Catastral: 67691-26 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, exponente de la arquitectura ecléctica con elementos de composición neoclásicos, destacando la rejería, los revestimientos y el antepecho de cubierta.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica con elementos neoclásicos. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Composición de fachada, tanto en proporciones como en elementos: rejería, revestimientos y antepecho de cubierta. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34855**Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.**

<p>Situación:</p> 	<p>Fotografía:</p> 
--	---

<p><i>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</i></p>	
<p>SÍNTESIS HISTORICA:</p>	
<p>VALORACIÓN:</p>	
Bibliografía:	
Otros:	

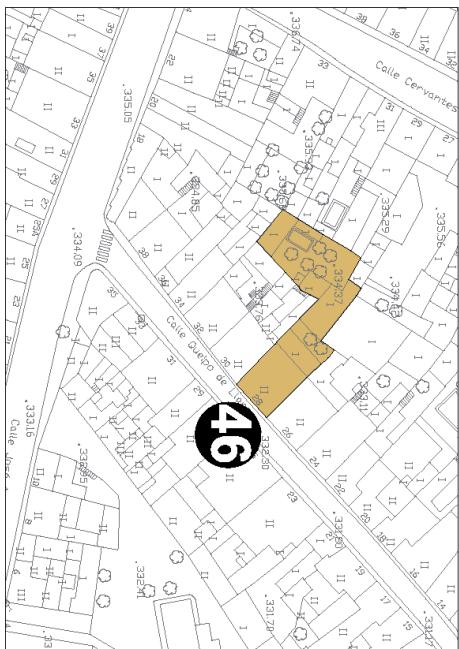


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 46	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 38 y 36. UTM: Ref. Catastral: 67691-25 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos volados en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34857**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

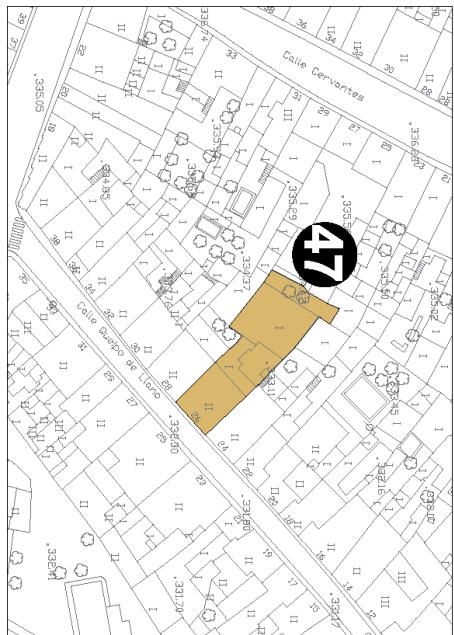


Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 47
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 47
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 34. UTM: Ref. Catastral: 67691-24 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja, <u>huecos verticales enrejados y balcón central volado</u> en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..		
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34859**Situación:****Fotografía:*****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO*****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

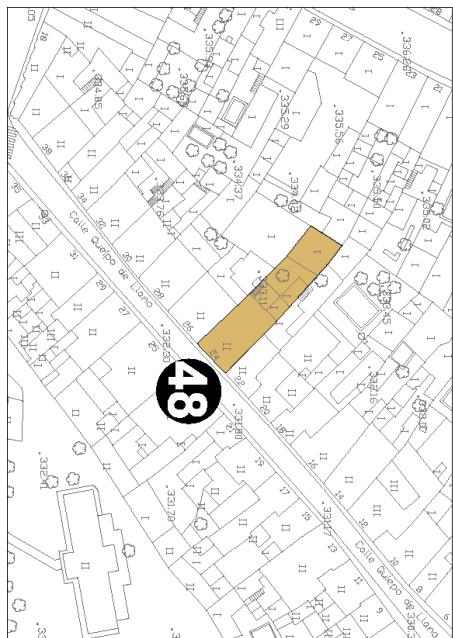


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 48	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 32. UTM: Ref. Catastral: 67691-23 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, exponente de la arquitectura popular, destacando los huecos enrejados salientes de planta baja y los huecos volados en planta primera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura rural popular. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Huecos enrejados y proporciones de fachada. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34861**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

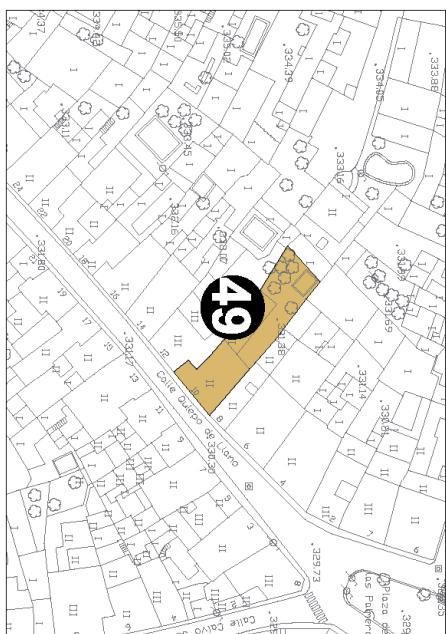


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 49	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 16. UTM: Ref. Catastral: 67691-19 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO Identificación:
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, bello exponente de la arquitectura neoclásica, destacando la bella composición de fachada, la ornamentación de huecos y el antepecho de cubierta con remates.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura neoclásico. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIXy XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada y aplacados. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Rica composición de fachada, ornamentación en huecos y antepecho de cubierta con remates. Elementos Discordantes: Cableado en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34863**Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.****Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

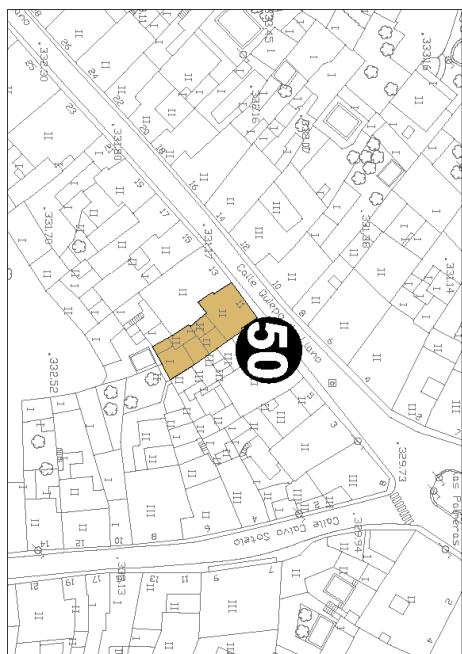


Plan General - Santa Marta de los Barros		Ficha 50
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº 50
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Vivienda. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 11. UTM: Ref. Catastral: 68690-14 TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:		
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN		
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	NO	Identificación:
DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN: Edificio de dos plantas, entre medianeras, con una bella composición de la planta primera, así como el enrejado.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura ecléctica. USO: Residencial. DESTINO: DATACIÓN: S. XIX y XX CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:..	
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Fábrica enfoscada y aplacados. CARPINTERÍA: VARIOS:	
Elementos singulares: Rejería y composición de la planta primera. Elementos Discordantes: Cableado y rótulos comerciales en fachada. E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:		
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:..		
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.		

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34865**Situación:****Fotografía:*****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO*****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 51	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
<u>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</u>	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Pozo 3. LOCALIZACIÓN: Polygono 16, finca Bubaldo (urbanización “Los Curritos”) UTM: Huso 30 X: 183202 Y: 4280286 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si
VEREQUIPO6NEW3599	
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Se trata de tres pozos abovedados bastante semejantes entre sí. Realizados en mampostería de piedra en los tramos a nivel de suelo, mientras que el brocal es de fábrica de ladrillo de 2 m. de altura, revestido con mortero de arena y cal y con una cubierta de bóveda de arista en el mismo material y revoco.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Sistema de abastecimiento DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Ladrillo, piedra, barro, cemento y cal.	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	



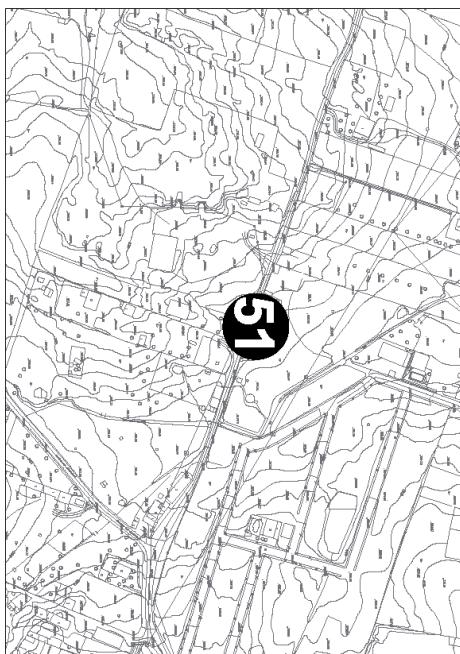
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34867

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

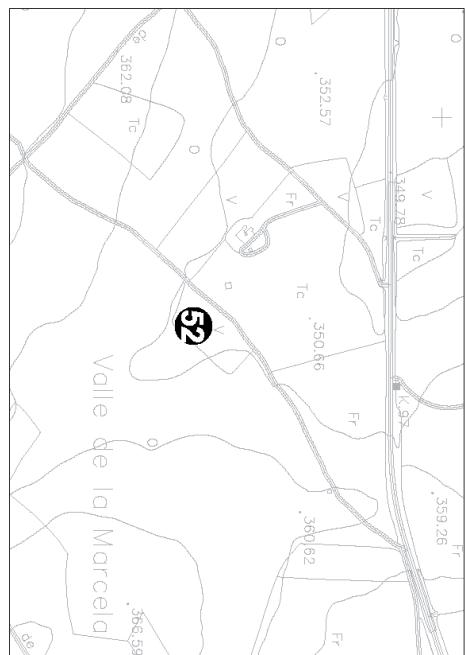


Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 52</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 52	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Huerta 1. LOCALIZACIÓN: Valle de la Marcela UTM: Huso 30 X: 180818 Y: 4279395 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3604
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Instalación hidráulica sobre pozo para aliviar agua sobre arqueta, consistente en noria metálica sobre huso del mismo material, con evacuación de agua del mismo material. Se mueve de forma manual mediante barra de madera.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular hidráulica. USO: Infraestructura hidráulica. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Piedra granítica, ladrillo, madera e hierro.	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Regular. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34869**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 53	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Noria 2. LOCALIZACIÓN: Huerta "del pareón". UTM: Huso 30 X: 181983 Y: 4278296 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3605
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Noria. Sólo se aprecia un montón de tierra sobre la que se levanta. El brocal del pozo es de mampostería también y se remata con borde de sillares formando un brocal octogonal. La maquinaria se sustenta sobre él, aunque le faltan los cangilones. La fabrica de la misma es de "Antonio Ávila. Rábida 19. Sevilla". Acueducto. Conecta noria y alberca. Mide unos 5 m y está realizada en mampostería de ladrillo. El revestimiento de arena y cal está deteriorado. Alberca. Se trata de un elemento de unos 25 m ² por algo más de 1 m de alto, ubicada a ras de suelo, con un grosor de 45 cm y el borde superior de ladrillo visto. En su interior se ha revestido de mortero de arena y cal.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular hidráulica. USO: Infraestructura hidráulica. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de carga de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Piedra, barro, ladrillo e hierro.	REVESTIMIENTOS: . CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34871**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido:

Situación:



Fotografía:

**VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

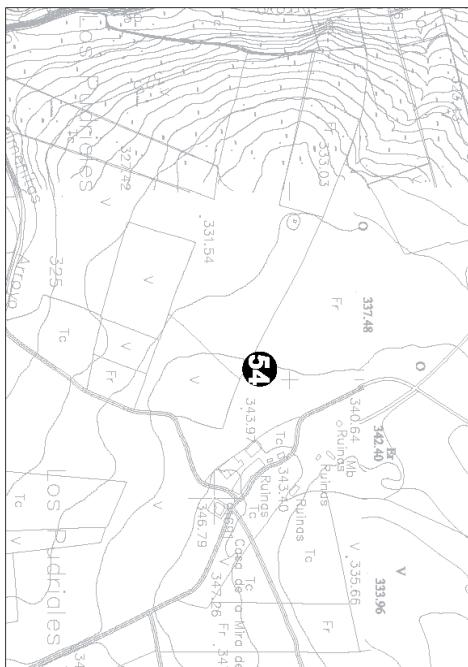


Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 54	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Minas de Vanadio. LOCALIZACIÓN: Los Llanos (originariamente)/los Llanos de las minas. UTM: Huso 30 X: 186615 Y: 4281364 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3606
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Villa de mineros y minas en ruinas. En el primero hay unos 15 edificios. Entramos en uno de ellos donde ponía: "Villa Isabel". Se trata de un edificio de mampostería careada de piedra y ladrillo recubierto con mortero de arena, cemento y cal, con ladrillo en los vanos y un grosor de unos 40 cm. El segundo está prácticamente en ruinas, como el resto. Se conservan restos de edificación asociada: muros y arcos de mampostería de piedra y ladrillo. Tenía más de 3 km de galerías y profundidades de 190 m.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Mina "Constante". Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: Complejos mineros. USO: Actividades primarias DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Diversos.	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Piedra, ladrillo, barro.	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo, en ruinas. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34873**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**

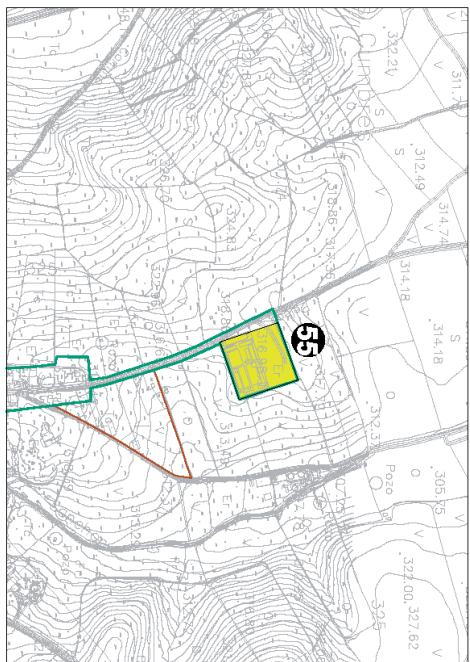
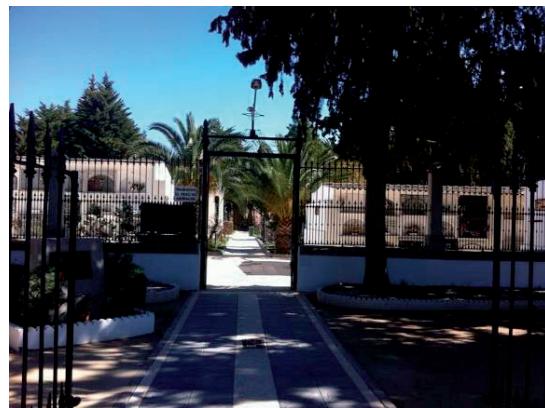


Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 55</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 55	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Cementerio. LOCALIZACIÓN: Las Arenas. UTM: Huso 30 X: 184371 Y: 4281670 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3607
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN:	DENOMINACIÓN HISTORICA: Cementerio Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura religiosa. USO: Culto y enterramientos. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Regular. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
ITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental.	
Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	

**DOE**

NÚMERO 248

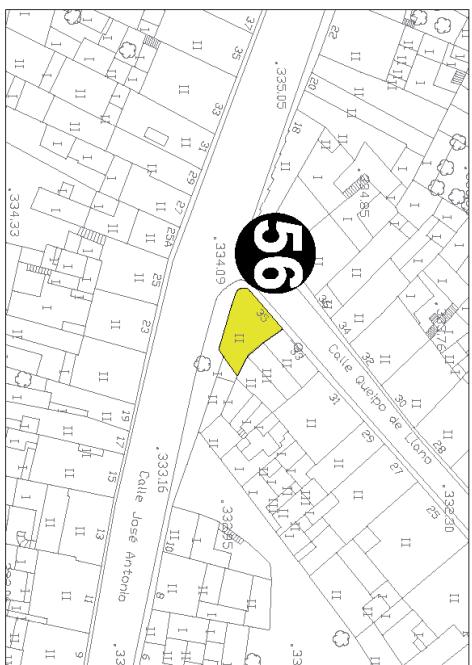
Jueves, 29 de diciembre de 2016

34875**Situación:****Fotografía:****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 56</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 56	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Zapatería. LOCALIZACIÓN: Calle Badajoz, 1 esquina UTM: Huso 30 X: 184144 Y: 4280297 Z: Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	<input checked="" type="checkbox"/> Si VEREQUIPO6NEW3608
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Inmueble de dos plantas que hace esquina y cuya distribución se ensancha desde la misma. En primera planta, puerta de entrada (cabina de hierro y cristal hacia dentro) en lateral escaparates, en otro dos, y otra puerta de entrada. Las escaleras son de mampostería y cemento.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Bóvedas de arista de ladrillo. Muros de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA: de dos aguas de teja.
Materiales: Barro, cemento, cal, ladrillo, piedra, madera, hierro.	REVESTIMIENTOS: Suelos de ladrillo, suelos de losetas hidráulicas. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación..	

Situación:



Fotografía:

*VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO*

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:



Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 57</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 57	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Buharda 2. LOCALIZACIÓN: Zona del "Boo" . UTM: sin localización en fichas Arquitectura Vernácula Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3973
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Inmueble de planta circular, de unos 3 m de diámetro y 3 m de altura. Sus muros son de piedra a hueso encalados en la parte exterior y pintados de blanco y verde, con un grosor de unos 60 cm. El interior se cierra con falsa cúpula formada por acumulación de piedras de forma circular hasta el cierre superior con una lancha..	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular. USO: Alojamiento de familia de pastores. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: No diferenciada. ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Piedra, cal, barro.	REVESTIMIENTOS: Suelos de tierra batida. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: El actual.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34879

Situación: NO SE HA PODIDO LOCALIZAR.

Fotografía:

***VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO***

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

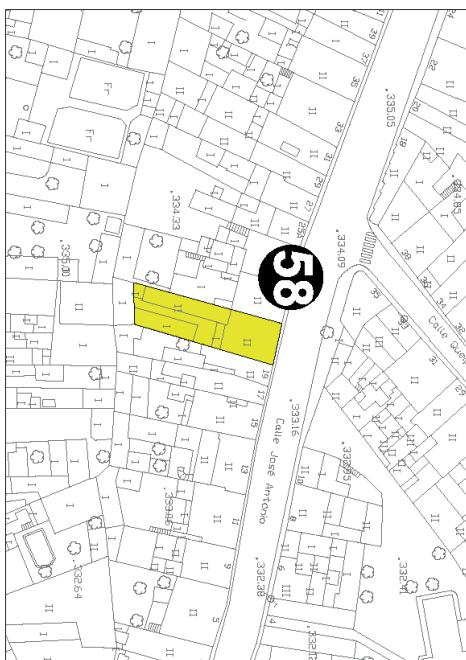


Plan General - Santa Marta de los Barros	
<i>Ficha 58</i>	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Nº 58	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Estanco. LOCALIZACIÓN: Calle Badajoz, 21. Enfrente de la zapatería. UTM: Huso 30 X: 184336 Y: 4280394 Z: Ref. Catastral: TITULAR: Privado REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3974
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Inmueble de dos plantas con fachada de 7 m cubierta de azulejo verde, con varias ventanas, una de ellas abalconada. Tiene bóveda de artesa y todo el fondo de la pared está cubierto por mueble de madera. Consta de local comercial en planta baja y vivienda en primera planta. .	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular. USO: Local comercial y vivienda. DESTINO: DATACIÓN: 1.879 CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de mampostería y ladrillo.	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA: de dos aguas de teja
Materiales: Barro, cemento, cal, ladrillo, piedra, madera y hierro.	REVESTIMIENTOS: suelo de ladrillo. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34881**Situación:****Fotografía:*****VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO*****SÍNTESIS HISTORICA:****VALORACIÓN:****Bibliografía:****Otros:**



Plan General - Santa Marta de los Barros	
Ficha 59	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Casa (pequeño-mediano) propietario/labrador. LOCALIZACIÓN: Calle Almendral, 18. UTM: Huso 30 X: 184050 Y: 4280550 Z: Ref. Catastral: TITULAR: Arzobispado Mérida – Badajoz. REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Si VEREQUIPO6NEW3998
DESCRIPCIÓN (Fuente: Ficha del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura)	
DESCRIPCIÓN: Vivienda de una planta más doblado, con ventanas guardapolvo en la fachada. Las puertas son de madera a dos hojas. Con distribución interior de pasillo en medio y distribución a ambos lados del mismo.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: Arquitectura popular. USO: Vivienda. DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de mampostería y de ladrillo.	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA: Teja curva tradicional a dos aguas.
Materiales: Ladrillo, barro, madera y cal.	REVESTIMIENTOS: Suelo de losetas hidráulicas. CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno. Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.3 apartado 1 2 3. Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: el de la ZOU de aplicación.	



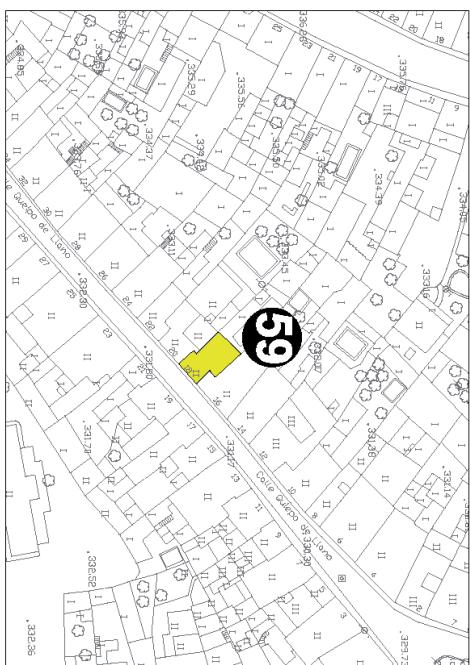
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34883

Situación:



Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:

VALORACIÓN:

Bibliografía:

Otros:

Artículo 3.8.7. Fichas del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

Se incluyen en este artículo los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura los cuales deberán ser protegidos. Las consideraciones y leyes referidas y actividades en los yacimientos arqueológicos se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de Actividad Arqueológica en Extremadura.

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 01		
CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS		Nº 01
FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION		
DENOMINACIÓN: Silos de la variante de Santa Marta. OTRAS DENOMINACIONES: OTROS MUNICIPIOS: LOCALIZACIÓN: UTM: H. 29 SILO 1 (sur) 704463.34 / 4277169.00 / /704464.27/ 4277169.63 H. 29 SILO 18 (norte) 704352.35 / 4277298.42 / /704353.02/ 4277297.57		
UBICACIÓN: <input type="checkbox"/> Urbano. <input type="checkbox"/> Terraza. <input checked="" type="checkbox"/> Ladera. <input type="checkbox"/> Altura. <input type="checkbox"/> Llano. <input type="checkbox"/> Abrigo.		
DATOS DE CATASTRO:		
TITULAR:		
REGIMEN DE TENENCIA:		
PROPIETARIO:		
DIRECCIÓN:		
SITUACIÓN LEGAL		
FIGURA DE PROTECCIÓN	BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	<input checked="" type="checkbox"/> Si	Cód. de Yac.:
SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral. Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5. Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5. Actuaciones aconsejadas:		
Uso Permitido: El actual		



DESCRIPCIÓN: Conjunto de silos excavados en la roca aparecidos en las obras de la nueva variante de Santa Marta CN-432 de Badajoz a Granada entre el PK 40.5 y el PK 46.5	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I // Orientalizante <input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input checked="" type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
--	---	--

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input checked="" type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.



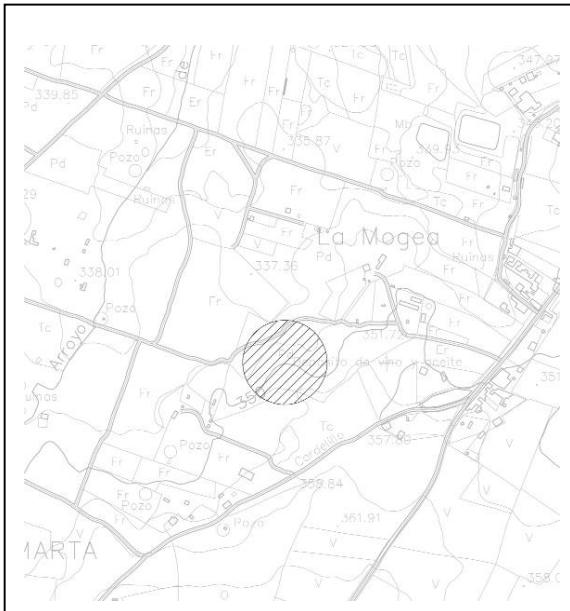
DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34886

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos: **Obras.**

Bibliografía:	Memoria final de la intervención INT/2006/017
---------------	---

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 02****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 02****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Piedras blancas.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: Huso 29 X: 700650 Y: 4284544 Z:

UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

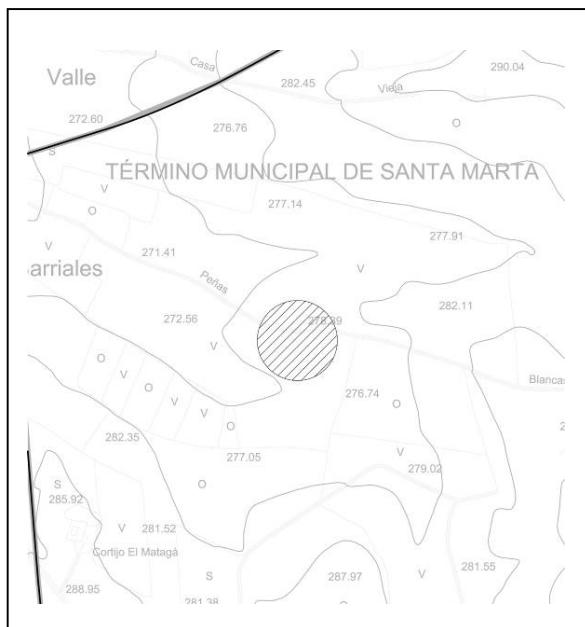
Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

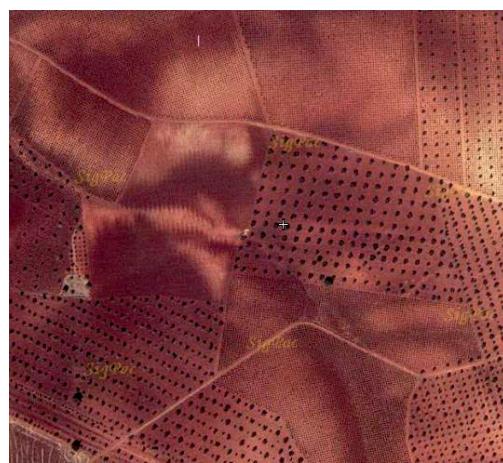
DESCRIPCIÓN: Asentamiento calcolítico sobre unas lomas y junto a un arroyo secundario, con materiales reconocibles en superficie a largo de un área aproximada de 2500 m cuadrados. Entre los materiales arqueológicos halladosen superficie destacan un fragmento de cerámica campaniforme con decoración incisa y otro decoradocon la técnica denominada de pastillas repujadas. Fuente: Carta arqueológica.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input checked="" type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
---	---	--

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:		
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado.	<input type="checkbox"/> Cazadero.	<input type="checkbox"/> Enterramiento.
<input type="checkbox"/> Indeterminado.	<input type="checkbox"/> Taller lítico.	<input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico.
<input type="checkbox"/> Abrigo.	<input type="checkbox"/> Taller cantería.	<input type="checkbox"/> Mausoleo.
<input type="checkbox"/> Cueva.	<input type="checkbox"/> Taller metalúrgico.	<input type="checkbox"/> Necrópolis.
<input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre.	<input type="checkbox"/> Carpintería.	<input type="checkbox"/> Cementerio.
X Poblado.	<input type="checkbox"/> Alfar.	<input type="checkbox"/> Pintura rupestre.
<input type="checkbox"/> Vicus.	<input type="checkbox"/> Otros talleres.	<input type="checkbox"/> Grabado rupestre.
<input type="checkbox"/> Alquería.	<input type="checkbox"/> Lagar.	<input type="checkbox"/> Encerradero.
<input type="checkbox"/> Núcleo urbano.	<input type="checkbox"/> Molino.	<input type="checkbox"/> Zahurda.
<input type="checkbox"/> Villa.	<input type="checkbox"/> Horno.	<input type="checkbox"/> Granero.
<input type="checkbox"/> Cortijo.	<input type="checkbox"/> Fábrica.	<input type="checkbox"/> Silo.
<input type="checkbox"/> Fortificación.	<input type="checkbox"/> Mina.	<input type="checkbox"/> Chozo.
<input type="checkbox"/> Campamento.	<input type="checkbox"/> Cantera.	<input type="checkbox"/> Bohido.
<input type="checkbox"/> Cuartel.	<input type="checkbox"/> Presa.	<input type="checkbox"/> Vertedero.
<input type="checkbox"/> Atalaya.	<input type="checkbox"/> Puente.	<input type="checkbox"/> Otro.
<input type="checkbox"/> Casa-fuerte.	<input type="checkbox"/> Conducción hidráulica.	
<input type="checkbox"/> Castillo.	<input type="checkbox"/> Acueducto.	
<input type="checkbox"/> Muralla.	<input type="checkbox"/> Fuente.	
<input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Calzada.	
	<input type="checkbox"/> Miliario.	

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.





CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: **Erosivos.** Agentes humanos: **Remoción de tierras.**

Bibliografía: "Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica 220KV Balboa Campo Mayor (Badajoz): Estudios de recursos naturales". AREA. Rosa María Domínguez Alonso. (sin fecha).
Enriquez Navascués, J.J. (1990): El Calcolítico o Edad del Cobre en la cuenca extremeña del Guadiana. Publicaciones del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, 2.

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 03****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 03****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION****DENOMINACIÓN:** Puente del arroyo de Navafría.**OTRAS DENOMINACIONES:****OTROS MUNICIPIOS:****LOCALIZACIÓN:** UTM: Huso 29 X: 707630 Y: 4274930 Z:**UBICACIÓN:** Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.**DATOS DE CATASTRO:****TITULAR:****REGIMEN DE TENENCIA:****PROPIETARIO:****DIRECCIÓN:****SITUACIÓN LEGAL****FIGURA DE PROTECCIÓN** **BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/****INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA** **Si** **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN** **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

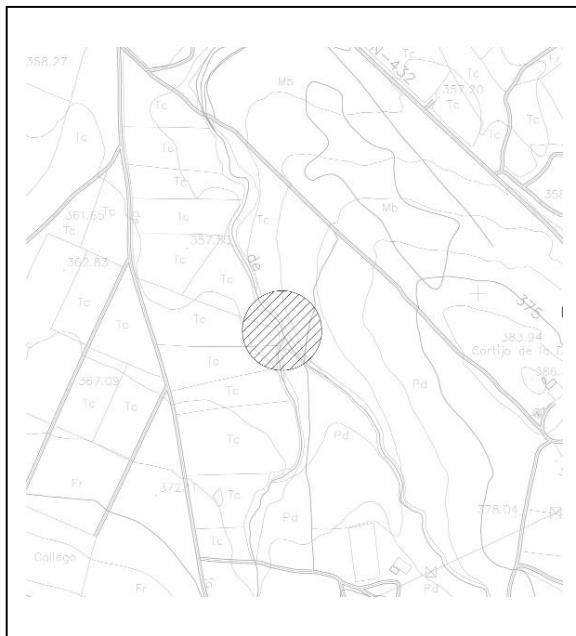
Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Restos de un puente de dos arcos de medio punto con un pilar central del que queda tan solo el arranque de un arco y parte del pilar central. La obra es de mampuesto de cuarcita y pizarra con cal morena muy característico del s. XVII en adelante. Sobre el puente se aprecian los restos de un camino empedrado formado por guijarros de pequeño tamaño.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input checked="" type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input checked="" type="checkbox"/> Siglo XVIII <input checked="" type="checkbox"/> Contemporáneo. <input checked="" type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
---	--	--

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. X Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido **X** Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos:

Bibliografía:

Memoria final de la intervención INT/2006/017

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 04****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 04****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION****DENOMINACIÓN:** Los Prados.**OTRAS DENOMINACIONES:** El gitano.**OTROS MUNICIPIOS:****LOCALIZACIÓN:** UTM: ED-50 H. 29 Coordenadas del área de ocupación del yacimiento:**1:** 703023 / 4285158—**2:** 703062 / 4285130—**3:** 703034 / 4285066—**4:** 702970 / 4285081**—5:** 702956 / 4285117—**6:** 702969 / 4285148UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | Si | Cód. de Yac.:**SITUACIÓN NORMATIVA****NIVEL DE PROTECCIÓN** Integral.

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

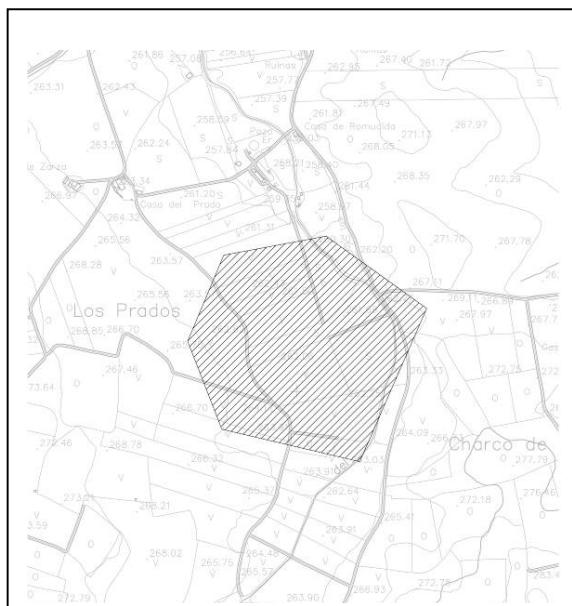
Uso Permitido: El actual

DESCRIPCIÓN: Asentamiento calcolítico en llano, sobre suaves elevaciones y a unos 300m. al Este del arroyo del Prado, en el que se han documentado materiales calcolíticos en superficie. Según otro informe, menciona restos de piedra que pudieran corresponder a zócalos de cabaña.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input checked="" type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
---	---	---



TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input checked="" type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34894

CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos: **Remoción de tierras.**

Bibliografía: Enriquez, J. J. (1990): **El Calcolítico o Edad del Cobre en la cuenca extremeña del Guadiana. Publicaciones del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, 2, pp.59.**
“Prospecciones arqueológicas en Tierra de Barros (Badajoz). Campaña de intervenciones 2000”. Víctor Hurtado, Pilar Mondéjar. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural)

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 05****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 05****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Villar del pozo.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: X: Y: Z:

UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Yacimiento romano indeterminado. Fuente: Carta arqueológica. Nota: En visita realizada no se ha localizado. Únicas referencias bibliográficas.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico. <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
--	--	---



TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input checked="" type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.

--	--

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34897

CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos:

Bibliografía:	"Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica 220KV Balboa-Campo Mayor (Badajoz.) Mélida, J. R. (1925): Catálogo monumental de España. Badajoz y su provincia. 3 vol.
---------------	---

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 06****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 06****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **La Fontanilla.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: **Huso 29 X: 704563 Y: 4276744 Z:**UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

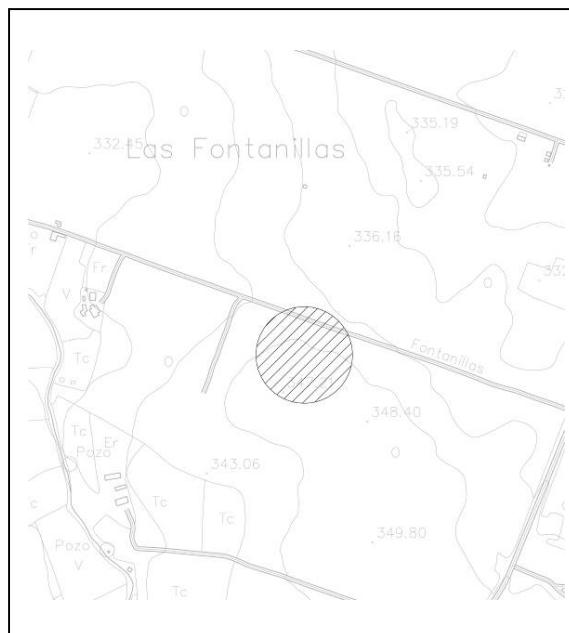
Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Villa romana con evidencias de estructuras y cerámica en superficie según cita Mélida. Fuente: Carta arqueológica. Nota: En visita efectuada no se aprecian restos en superficie.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
---	--	---

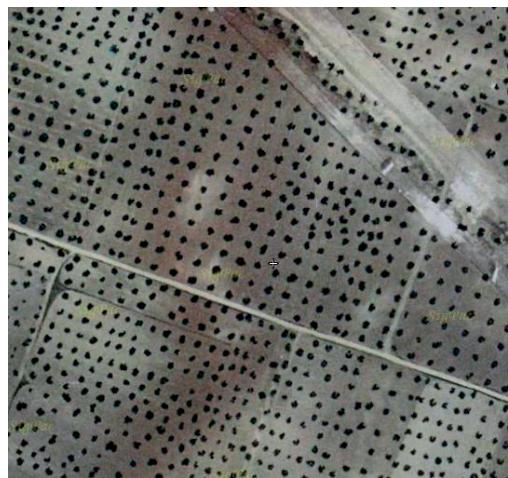


TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input checked="" type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34900

CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Erosivos Agentes humanos: Remoción de tierras.

Bibliografía: "Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica 220KV Balboa-Campo Mayor (Badajoz), Mélida, J.R. (1925): Catálogo monumental de España. Badajoz y su provincia. 3 vol.

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 07****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 07****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **La Argamasa.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: Huso 29 X: 704249 Y: 4275270 Z:

UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGALFIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/ **No**INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

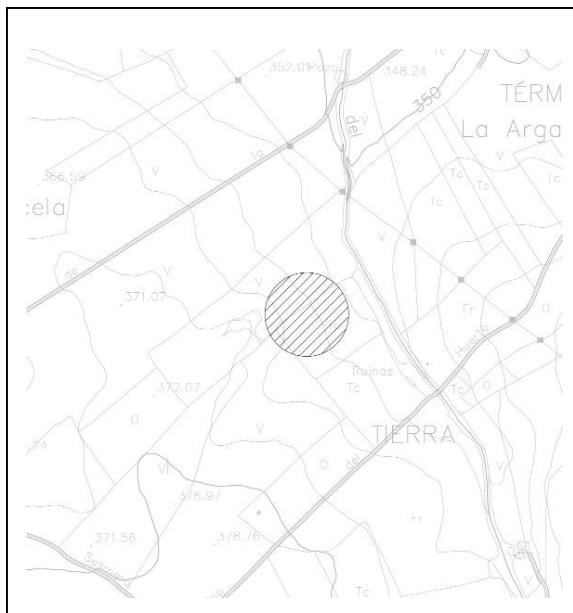
Uso Permitido: **El actual****DESCRIPCIÓN:** En superficie se observan numerosos restos tejas, ladrillos, piedras talladas en granito, fragmentos de dolia y abundante cerámica.**CLASIFICACIÓN CULTURAL:**

- Paleolítico.**
- Inferior.
- Medio.
- Superior.
- Epipaleolítico.**
- Neolítico.**
- Antiguo.
- Reciente.
- Calcolítico.**
- Inicial.
- Pleno.
- Campaniforme.
- Bronce.**
- Antiguo.
- Pleno.
- Tardío.
- Final.
- Hierro.**
- I / Orientalizante
- II
- X Romano.**
- Republicano.
- Altoimperial.
- Bajoimperial.
- Visigodo**
- Medieval.**
- Emirato.
- Califal.
- Taifas.
- Almohade.
- Siglo XIII
- Siglo XIV
- Moderno.**
- Siglo XV
- Siglo XVI
- Siglo XVII
- Siglo XVIII
- Contemporáneo.**
- Siglo XIX
- Siglo XX.



TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input checked="" type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34903

CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: **Erosivos** Agentes humanos: **Remoción de terrenos**

Bibliografía:	Gorges; Rico, 1.999, Mérida, J. R. (1925): Catálogo monumental de España. Badajoz y su provincia. 3 vol.
---------------	---

**Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 08****CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 08****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Las Albercas.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: X: Y: Z:

UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Yacimiento romano indeterminado.	CLASIFICACIÓN CULTURAL:	
Fuente: Carta arqueológica. Nota: En visita realizada no se ha localizado. Únicas referencias bibliográficas.	<input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.



TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.

--	--

**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34906

CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos:

Bibliografía: "Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica 220KV Balboa-Campo Mayor (Badajoz.) Mélida, J. R. (1925): Catálogo monumental de España. Badajoz y su provincia. 3 vol.

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 09**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 09****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **El Rayo.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: **ED-50 H. 29 Coordenadas del área de ocupación del yacimiento:****1: 704933 / 4284908—2: 704962 / 4284864—3: 704946 / 4284800—4: 704888 / 4284763****—5: 704842 / 4284801—6: 704857 / 4284874 —7: 704890 / 4284919**UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**



<p>DESCRIPCIÓN: Asentamiento Calcolítico que se encuentra situado en una zona llana, algo elevado con una ligera inclinación al río. Cerca de la confluencia de dos ríos. Hacia el Este del yacimiento hay materiales romanos, tanto cerámicos como de construcción. No se advierten estructuras. Abundante cerámica calcolítica. Algunas hachas pulimentadas. Hay varios molinos y abundantes molederas.</p> <p>Fuente: Carta arqueológica.</p>	<p>CLASIFICACIÓN CULTURAL:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Paleolítico:<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Inferior.<input type="checkbox"/> Medio.<input type="checkbox"/> Superior.<input type="checkbox"/> Epipaleolítico.<input type="checkbox"/> Neolítico.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Antiguo.<input type="checkbox"/> Reciente.<input checked="" type="checkbox"/> Calcolítico.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Inicial.<input checked="" type="checkbox"/> Pleno.<input type="checkbox"/> Campaniforme.<input type="checkbox"/> Bronce.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Antiguo.<input type="checkbox"/> Pleno.<input type="checkbox"/> Tardío.<input type="checkbox"/> Final.<input type="checkbox"/> Hierro.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> I / Orientalizante<input type="checkbox"/> II	<p>X Romano.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Republicano.<input type="checkbox"/> Altoimperial.<input type="checkbox"/> Bajoimperial.</p> <p>Visigodo</p> <p>Medieval.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Emirato.<input type="checkbox"/> Califal.<input type="checkbox"/> Taifas.<input type="checkbox"/> Almohade.<input type="checkbox"/> Siglo XIII<input type="checkbox"/> Siglo XIV</p> <p>Moderno.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Siglo XV<input type="checkbox"/> Siglo XVI<input type="checkbox"/> Siglo XVII<input type="checkbox"/> Siglo XVIII</p> <p>Contemporáneo.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Siglo XIX<input type="checkbox"/> Siglo XX.</p>
--	--	---

<p>TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Hallazgo aislado.<input type="checkbox"/> Indeterminado.<input type="checkbox"/> Abrigo.<input type="checkbox"/> Cueva.<input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre.<input checked="" type="checkbox"/> Poblado.<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Vicus.<input type="checkbox"/> Alquería.<input type="checkbox"/> Núcleo urbano.<input type="checkbox"/> Villa.<input type="checkbox"/> Cortijo.<input type="checkbox"/> Fortificación.<input type="checkbox"/> Campamento.<input type="checkbox"/> Cuartel.<input type="checkbox"/> Atalaya.<input type="checkbox"/> Casa-fuerte.<input type="checkbox"/> Castillo.<input type="checkbox"/> Muralla.<input type="checkbox"/> Baluarte.	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Cazadero.<input type="checkbox"/> Taller lítico.<input type="checkbox"/> Taller cantería.<input type="checkbox"/> Taller metalúrgico.<input type="checkbox"/> Carpintería.<input type="checkbox"/> Alfar.<input type="checkbox"/> Otros talleres.<input type="checkbox"/> Lagar.<input type="checkbox"/> Molino.<input type="checkbox"/> Horno.<input type="checkbox"/> Fábrica.<input type="checkbox"/> Mina.<input type="checkbox"/> Cantera.<input type="checkbox"/> Presa.<input type="checkbox"/> Puente.<input type="checkbox"/> Conducción hidráulica.<input type="checkbox"/> Acueducto.<input type="checkbox"/> Fuente.<input type="checkbox"/> Calzada.<input type="checkbox"/> Miliario.	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Edificio público.<input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo.<input type="checkbox"/> Templo.<input type="checkbox"/> Santuario.<input type="checkbox"/> Ermita.<input type="checkbox"/> Basílica.<input type="checkbox"/> Iglesia.<input type="checkbox"/> Monasterio.<input type="checkbox"/> Convento.<input type="checkbox"/> Cruz aislada.<input type="checkbox"/> Altar.	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Enterramiento.<input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico.<input type="checkbox"/> Mausoleo.<input type="checkbox"/> Necrópolis.<input type="checkbox"/> Cementerio.<input type="checkbox"/> Pintura rupestre.<input type="checkbox"/> Grabado rupestre.<input type="checkbox"/> Encerradero.<input type="checkbox"/> Zahurda.<input type="checkbox"/> Granero.<input type="checkbox"/> Silo.<input type="checkbox"/> Chozo.<input type="checkbox"/> Bohido.<input type="checkbox"/> Vertedero.<input type="checkbox"/> Otro.
--	---	--	---

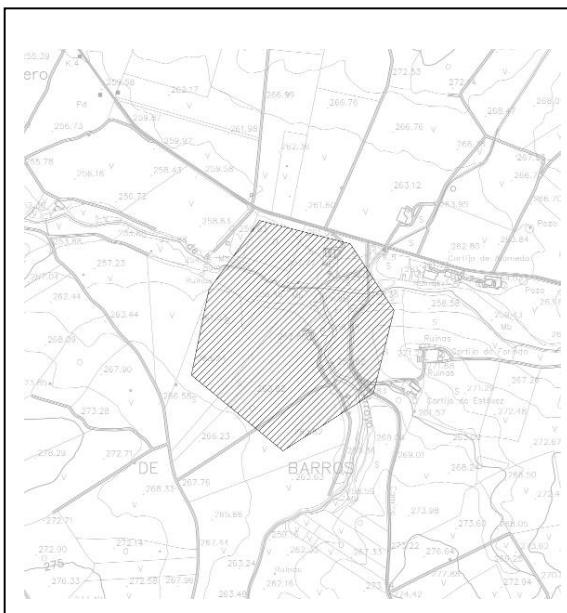
**DOE**

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34909

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Erosivos Agentes humanos: Remoción de tierras.

Bibliografía: “Prospecciones arqueológicas en Tierra de Barros (Badajoz). Campaña de intervenciones 2000”. Víctor Hurtado, Pilar Mondéjar. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural). (Hurtado y Mondéjar 2000)

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 10**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 10****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Finca de la Atalaya.**OTRAS DENOMINACIONES: **Huerta del Gallego o del Sacristán.**

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: **Huso 29 X: 706923 Y: 4275293 Z:**UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGALFIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/ **Si**INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | Cód. de Yac.:**SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral Parcial Ambiental**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art. 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Según Gorges, posee una extensión de 2ha. De la villa se conservan tres habitaciones de una misma crujía. La situada en el centro, tenía restos de un pavimento musivo, de forma rectangular (7'6 x 3'71m.) con motivos geométricos, vegetales y faunísticos, ya que el elemento antropomorfo, principio Tracio, ha desaparecido). A ambos lados, se encuentran las habitaciones contiguas, de forma prácticamente cuadrada. Los muros que conforman el conjunto conservan una altura máxima de 50cm., teniendo en algunas partes, el estuco ornamental que los cubría. Numerosos elementos materiales. En la actualidad se encuentra muy deteriorado y casi imperceptible a simple vista y fue afectado por la construcción de la nueva variante de Santa Marta. Parte de los restos se encuentran en el Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.

CLASIFICACIÓN CULTURAL:

- Paleolítico:**
 - Inferior.
 - Medio.
 - Superior.
- Epipaleolítico.**
- Neolítico.**
 - Antiguo.
 - Reciente.
- Calcolítico.**
 - Inicial.
 - Pleno.
 - Campaniforme.
- Bronce.**
 - Antiguo.
 - Pleno.
 - Tardío.
 - Final.
- Hierro.**
 - I / Orientalizante
 - II
- Romano.**
 - Republicano.
 - Altoimperial.
 - Bajoimperial.
- Visigodo**
- Medieval.**
 - Emirato.
 - Califal.
 - Taifas.
 - Almohade.
 - Siglo XIII
 - Siglo XIV
- Moderno.**
 - Siglo XV
 - Siglo XVI
 - Siglo XVII
 - Siglo XVIII
- Contemporáneo.**
 - Siglo XIX
 - Siglo XX.

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input checked="" type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
 Causas: Agentes naturales: **Erosivos** Agentes humanos: **Remoción de tierras**

Bibliografía:

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 11**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 11****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Grano del oro.**OTRAS DENOMINACIONES: **Villar Barbas de oro.**

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: **Huso 29 X: 701966 Y: 4278777 Z:**UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

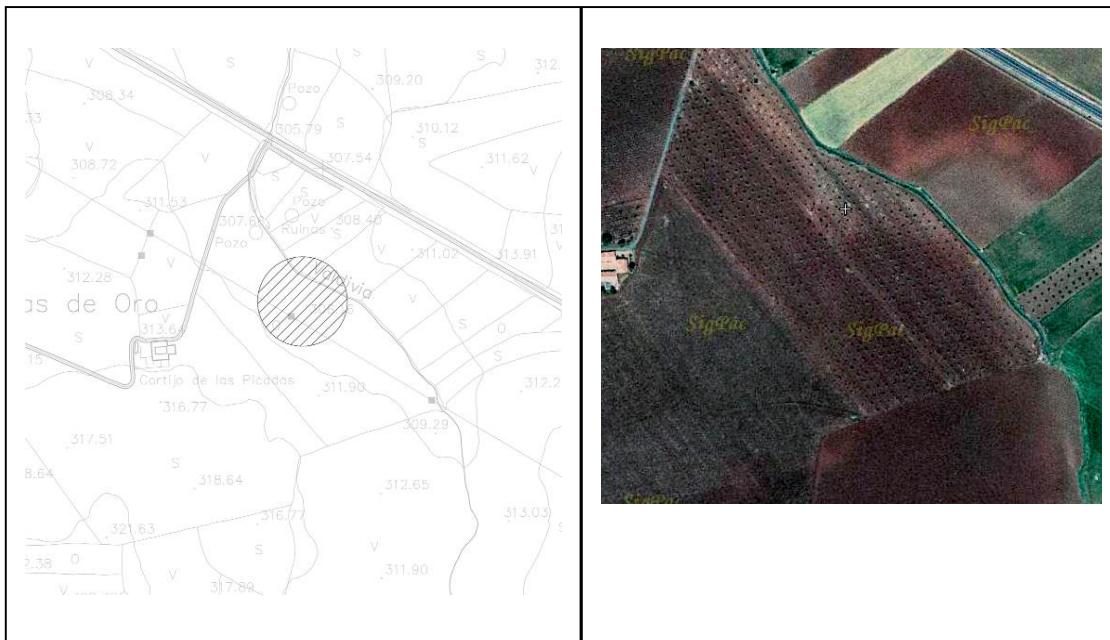
Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Villa romana, según Mélida. Restos de un pavimento musivo con labores geométricas policromos. Posee unas dimensiones 0'52 x 0'33 m, según Gorges. Fuente: Carta arqueológica.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico. <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
---	--	---

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input checked="" type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
 Causas: Agentes naturales: **Erosivos** Agentes humanos: **Remoción de tierras.**

Bibliografía:	"Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica 220KV Balboa-Campo Mayor (Badajoz.) Mélida, J. R. (1925); Catálogo monumental de España. Badajoz y su provincia. 3 vol., GORGES,J.G.; RICO, C. (1.996)
---------------	--

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 12**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 12****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **El Rebuscado.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: X: 706789 Y: 4276249 Z: (aproximadas)

UBICACIÓN: **X** Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral** **Parcial** **Ambiental**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Inscripción funeraria. Ara (Dimensiones 43x27x22cm) de granito de la que falta la base. La cornisa está decorada con frontón triangular y pulvini. Las letras son capiteles cuadradas. Epígrafe: "D(iis) M(anibus) s(acrum)/ lul(ia) Restituta/ ann(orum) XXXX/ H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) L(evis)".	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico. <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input checked="" type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input checked="" type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input checked="" type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input checked="" type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input checked="" type="checkbox"/> X Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input checked="" type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input checked="" type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
Inscripción funeraria Fragmento de ara de mármol (49x41x27cm.) de la que solo se conserva la parte inferior del campo epigráfico y la base, separadas por una moldura, letras capiteles cuadradas.Epígrafe: "---]/ Sympheron[ti]/ ann(orum) I H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis)/ l(ulia) G(aii) F(ilia) Tusca P(atri) p(ientissimo)/ p(ossuit)". En la actualidad se conservan en el Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.		



TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input checked="" type="checkbox"/> Hallazgo aislado.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.
<input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.			

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos:

Bibliografía: **SALAS, J.; ESTEBAN, J.; REDONDO, J. A.; SÁNCHEZ, J. L. (1.997).**
Mérida, J.R. (1925): Catálogo monumental de España. Badajoz y su provincia.

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 13**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 13****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Los Paredones.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: Huso 29 X: 704796 Y: 4274415 Z:

UBICACIÓN: Urbano. Terraza. **X** Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

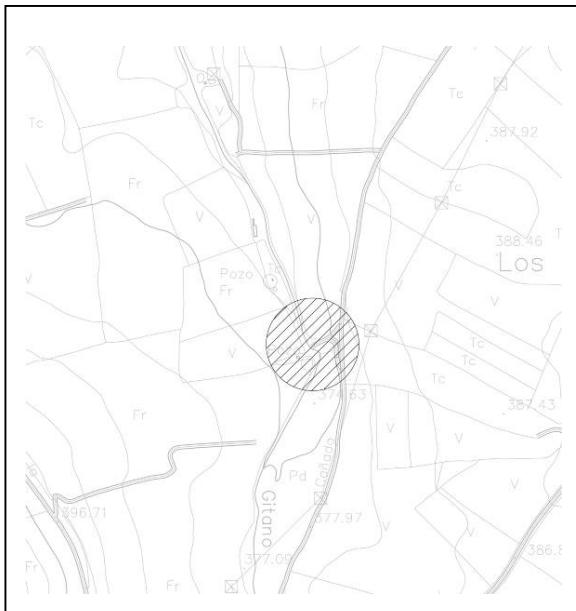
Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Presa de trazado rectilíneo, con dimensiones (L. 80m; l. 2'50m; h. 2m), posiblemente inferiores a las dimensiones originales. Conserva un fragmento de la parte central, reforzada por contrafuertes y un talud. Fuente: Carta Arqueológica.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico. <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. X Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
--	--	---

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:		
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. X Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar. <input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN



FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido **X** Deteriorado Desplazado
 Causas: **X** Agentes naturales: **Erosivos** **X** Agentes humanos: **Obras**.

Bibliografía:	GORGES, J. R. y RICO, C. (1.999)
---------------	---

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 14**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 14****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Villar de la Encineta.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: **Huso 29 X: 707292.79 Y: 4275291.14**UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Si** | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

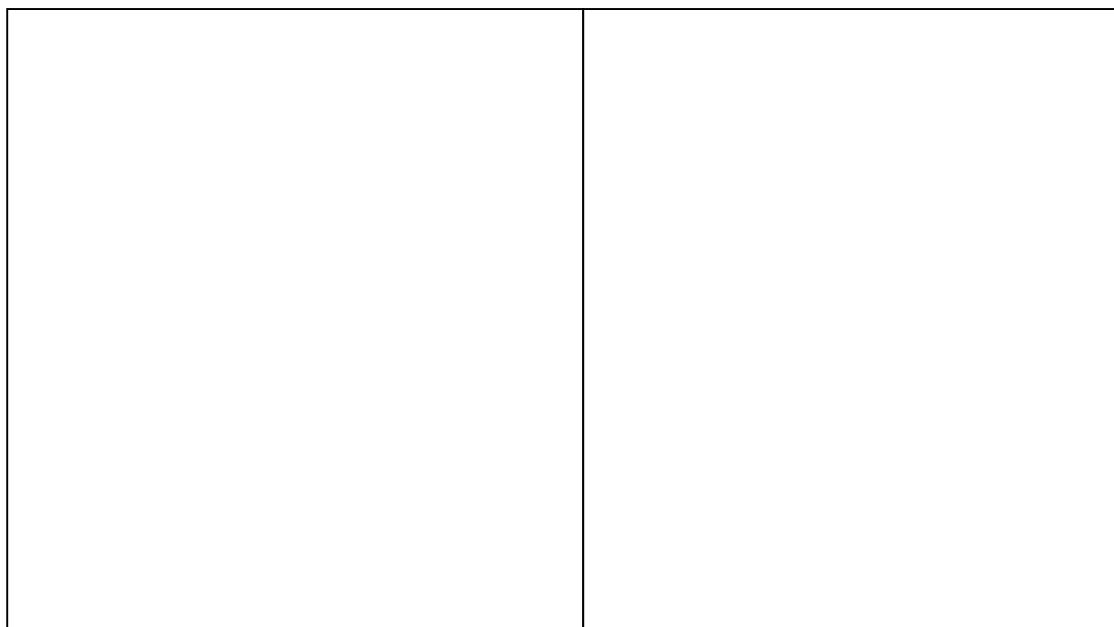
Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Yacimiento romano indeterminado. Fuente: Carta arqueológica. Nota: En visita realizada no se ha localizado. Únicas referencias bibliográficas.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
--	--	---

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado. <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> Abrigo. <input type="checkbox"/> Cueva. <input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre. <input type="checkbox"/> Poblado. <input type="checkbox"/> Vicus. <input type="checkbox"/> Alquería. <input type="checkbox"/> Núcleo urbano. <input checked="" type="checkbox"/> Villa. <input type="checkbox"/> Cortijo. <input type="checkbox"/> Fortificación. <input type="checkbox"/> Campamento. <input type="checkbox"/> Cuartel. <input type="checkbox"/> Atalaya. <input type="checkbox"/> Casa-fuerte. <input type="checkbox"/> Castillo. <input type="checkbox"/> Muralla. <input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Cazadero. <input type="checkbox"/> Taller lítico. <input type="checkbox"/> Taller cantería. <input type="checkbox"/> Taller metalúrgico. <input type="checkbox"/> Carpintería. <input type="checkbox"/> Alfar. <input type="checkbox"/> Otros talleres. <input type="checkbox"/> Lagar. <input type="checkbox"/> Molino. <input type="checkbox"/> Horno. <input type="checkbox"/> Fábrica. <input type="checkbox"/> Mina. <input type="checkbox"/> Cantera. <input type="checkbox"/> Presa. <input type="checkbox"/> Puente. <input type="checkbox"/> Conducción hidráulica. <input type="checkbox"/> Acueducto. <input type="checkbox"/> Fuente. <input type="checkbox"/> Calzada. <input type="checkbox"/> Miliario.	<input type="checkbox"/> Edificio público. <input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo. <input type="checkbox"/> Templo. <input type="checkbox"/> Santuario. <input type="checkbox"/> Ermita. <input type="checkbox"/> Basílica. <input type="checkbox"/> Iglesia. <input type="checkbox"/> Monasterio. <input type="checkbox"/> Convento. <input type="checkbox"/> Cruz aislada. <input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Enterramiento. <input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico. <input type="checkbox"/> Mausoleo. <input type="checkbox"/> Necrópolis. <input type="checkbox"/> Cementerio. <input type="checkbox"/> Pintura rupestre. <input type="checkbox"/> Grabado rupestre. <input type="checkbox"/> Encerradero. <input type="checkbox"/> Zahurda. <input type="checkbox"/> Granero. <input type="checkbox"/> Silo. <input type="checkbox"/> Chozo. <input type="checkbox"/> Bohido. <input type="checkbox"/> Vertedero. <input type="checkbox"/> Otro.

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
Causas: Agentes naturales: Agentes humanos:

Bibliografía:

GORGES, J.R. (1.986)

Plan General Santa Marta de los Barros –Ficha 15**CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS****Nº 15****FICHA DE YACIMIENTOS CATALOGADOS****DATOS DE IDENTIFICACION**DENOMINACIÓN: **Villar de Alor.**

OTRAS DENOMINACIONES:

OTROS MUNICIPIOS:

LOCALIZACIÓN: UTM: **Huso 29 X: 707292.79 Y: 4275291.14**UBICACIÓN: Urbano. Terraza. Ladera. Altura. Llano. Abrigo.

DATOS DE CATASTRO:

TITULAR:

REGIMEN DE TENENCIA:

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

SITUACIÓN LEGAL

FIGURA DE PROTECCIÓN | BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/

INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA | **Cód. de Yac.:****SITUACIÓN NORMATIVA**NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral.**

Actuaciones permitidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones prohibidas: Según el Capítulo 8, Art, 3.8.5.

Actuaciones aconsejadas:

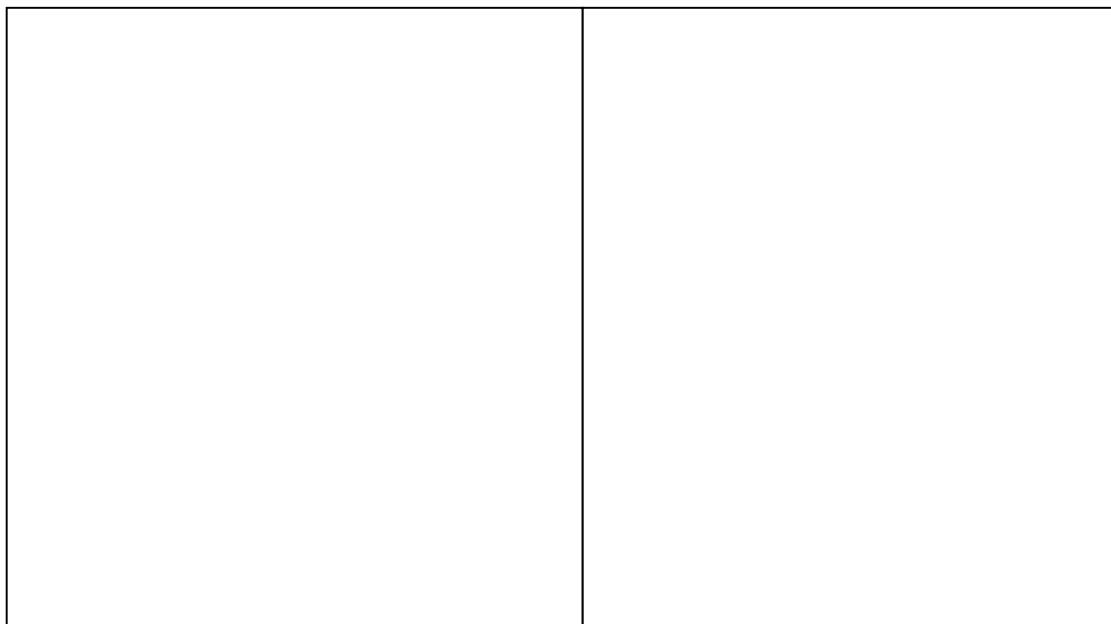
Uso Permitido: **El actual**

DESCRIPCIÓN: Yacimiento romano indeterminado. Fuente: Carta arqueológica. Nota: En visita realizada no se ha localizado. Únicas referencias bibliográficas.	CLASIFICACIÓN CULTURAL: <input type="checkbox"/> Paleolítico: <input type="checkbox"/> Inferior. <input type="checkbox"/> Medio. <input type="checkbox"/> Superior. <input type="checkbox"/> Epipaleolítico. <input type="checkbox"/> Neolítico. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Reciente. <input type="checkbox"/> Calcolítico. <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Campaniforme. <input type="checkbox"/> Bronce. <input type="checkbox"/> Antiguo. <input type="checkbox"/> Pleno. <input type="checkbox"/> Tardío. <input type="checkbox"/> Final. <input type="checkbox"/> Hierro. <input type="checkbox"/> I / Orientalizante <input type="checkbox"/> II	X Romano. <input type="checkbox"/> Republicano. <input type="checkbox"/> Altoimperial. <input type="checkbox"/> Bajoimperial. <input type="checkbox"/> Visigodo <input type="checkbox"/> Medieval. <input type="checkbox"/> Emirato. <input type="checkbox"/> Califal. <input type="checkbox"/> Taifas. <input type="checkbox"/> Almohade. <input type="checkbox"/> Siglo XIII <input type="checkbox"/> Siglo XIV <input type="checkbox"/> Moderno. <input type="checkbox"/> Siglo XV <input type="checkbox"/> Siglo XVI <input type="checkbox"/> Siglo XVII <input type="checkbox"/> Siglo XVIII <input type="checkbox"/> Contemporáneo. <input type="checkbox"/> Siglo XIX <input type="checkbox"/> Siglo XX.
--	--	---

TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO:			
<input type="checkbox"/> Hallazgo aislado.	<input type="checkbox"/> Cazadero.	<input type="checkbox"/> Edificio público.	<input type="checkbox"/> Enterramiento.
<input type="checkbox"/> Indeterminado.	<input type="checkbox"/> Taller lítico.	<input type="checkbox"/> Monumento conmemorativo.	<input type="checkbox"/> Sepulcro megalítico.
<input type="checkbox"/> Abrigo.	<input type="checkbox"/> Taller cantería.	<input type="checkbox"/> Templo.	<input type="checkbox"/> Mausoleo.
<input type="checkbox"/> Cueva.	<input type="checkbox"/> Taller metalúrgico.	<input type="checkbox"/> Santuario.	<input type="checkbox"/> Necrópolis.
<input type="checkbox"/> Hábitat al aire libre.	<input type="checkbox"/> Carpintería.	<input type="checkbox"/> Ermita.	<input type="checkbox"/> Cementerio.
<input type="checkbox"/> Poblado.	<input type="checkbox"/> Alfar.	<input type="checkbox"/> Basílica.	<input type="checkbox"/> Pintura rupestre.
<input type="checkbox"/> Vicus.	<input type="checkbox"/> Otros talleres.	<input type="checkbox"/> Iglesia.	<input type="checkbox"/> Grabado rupestre.
<input type="checkbox"/> Alquería.	<input type="checkbox"/> Lagar.	<input type="checkbox"/> Monasterio.	<input type="checkbox"/> Encerradero.
<input type="checkbox"/> Núcleo urbano.	<input type="checkbox"/> Molino.	<input type="checkbox"/> Convento.	<input type="checkbox"/> Zahurda.
X Villa.	<input type="checkbox"/> Horno.	<input type="checkbox"/> Cruz aislada.	<input type="checkbox"/> Granero.
<input type="checkbox"/> Cortijo.	<input type="checkbox"/> Fábrica.	<input type="checkbox"/> Altar.	<input type="checkbox"/> Silo.
<input type="checkbox"/> Fortificación.	<input type="checkbox"/> Mina.		<input type="checkbox"/> Chozo.
<input type="checkbox"/> Campamento.	<input type="checkbox"/> Cantera.		<input type="checkbox"/> Bohido.
<input type="checkbox"/> Cuartel.	<input type="checkbox"/> Presa.		<input type="checkbox"/> Vertedero.
<input type="checkbox"/> Atalaya.	<input type="checkbox"/> Puente.		<input type="checkbox"/> Otro.
<input type="checkbox"/> Casa-fuerte.	<input type="checkbox"/> Conducción hidráulica.		
<input type="checkbox"/> Castillo.	<input type="checkbox"/> Acueducto.		
<input type="checkbox"/> Muralla.	<input type="checkbox"/> Fuente.		
<input type="checkbox"/> Baluarte.	<input type="checkbox"/> Calzada.		
	<input type="checkbox"/> Miliario.		

PLANO DE LOCALIZACIÓN

FOTOGRAFÍA.



CONSERVACIÓN. Nivel de conservación: Desaparecido Deteriorado Desplazado
 Causas: Agentes naturales: Agentes humanos:

Bibliografía:	GORGES, J.R. (1.986)
---------------	-----------------------------

TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

CAPÍTULO 1: CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS Y TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

Artículo 4.1.0. Objeto.

Este capítulo tiene por objeto definir las condiciones que deben regular las edificaciones y los usos, con independencia de la clase de suelo en la que se asienten y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por estas Normas Urbanísticas en las distintas clases de suelo y zonas de ordenación urbanística.

El Municipio podrá denegar o condicionar las licencias urbanísticas (de obras, edificación e instalación) que resulten antiestéticas, pudiendo referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear así como a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

Artículo 4.1.1. Determinación de Alineaciones.

En suelo Urbano, el presente Plan General Municipal establece una definición exhaustiva y clara de las Alineaciones en la representación gráfica, mediante los Planos correspondientes a la Ordenación Detallada (OD 1) a Escala 1/1000. Se respetarán las Alineaciones ya consolidadas por la edificación existente y/o cerramientos, como regla general. En los casos en que se establezca algún retranqueo, o en viarios de nueva apertura, la definición gráfica de las alineaciones se apoyará sobre alguna acotación referenciada a algún elemento existente, para así posibilitar la translación de la nueva línea planteada sobre el terreno.

Las Alineaciones establecidas por este Plan General podrán ajustarse mediante un Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten sus criterios básicos de trazado y anchura.

Artículo 4.1.2. Determinación de Rasantes

En suelo Urbano, la Determinación de Rasantes en la red viaria se establece de forma diferenciada atendiendo a la situación a la que sea asimilable en cada caso según lo siguiente:

- Para el viario en Suelo Urbano Consolidado, debidamente urbanizado en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General, las Rasantes Oficiales serán aquellas que estén materializadas.
- Para el viario en Suelo Urbano en Calles carentes de Urbanización, el Plan establece las Rasantes Oficiales gráficamente en los Planos de Ordenación Detallada (OD 1) a Escala 1/1000. Los Planos definen la cota altimétrica que debe tener el pavimento terminado en los puntos clave del viario, debiendo establecerse entre los mismos las Rasantes con criterios de pendiente uniforme.



Artículo 4.1.3. Criterios formales genéricos.

1. Todas las edificaciones en el suelo urbano del término municipal deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse, integrándose de modo coherente en relación a los edificios existentes y justificando las soluciones adoptadas, que deberán contemplar, al menos, el establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de edificación (fachadas, cubiertas, paredes medianeras vistas ...) y de urbanización. Especialmente se prohíbe la instalación de todo tipo de materiales que distorsionen el ambiente de conjunto, así como la utilización de colores disonantes con el entorno en donde se ubique.
2. Se cuidará especialmente el diseño y tratamiento de las construcciones auxiliares o accesorias, tales como casetas, almacenes, cuadras, cabañas, cochertas, cierres
3. Exceptuando en el caso del suelo no urbanizable en cualquiera de sus categorías y del urbanizable que no cuente con programa de ejecución aprobada, cualquier tipo de tendido, tanto eléctrica como telefónica, se realizará con cableado subterráneo.
4. Las instalaciones que deban quedar vistas (canalones, bajantes, montantes) en fachada o cubierta, se replantearán con arreglo a una composición integrada con el resto del edificio, atenuando su impacto mediante una adecuada elección de materiales, acabado y color.

Artículo 4.1.4. Usos pormenorizados contemplados.

De acuerdo con lo previsto en los anexos del reglamento de planeamiento de Extremadura, Los usos pormenorizados establecidos en la ordenación estructural del presente Plan General Municipal son los siguientes:

Respecto del Uso Global Residencial:

Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.



Respecto del Uso Global Terciario:

Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

Uso Recreativo (TR): aquél uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

Las condiciones y parámetros urbanísticos definitorios de la tipología, morfología edificatoria (alturas, ocupación, parcela mínima, etc) se ajustarán a los relativos a la Zona de Ordenación Urbanística en la que se ubiquen. En cualquier caso, los establecimientos superiores a 3.000 m² deberán reservar en el interior de la parcela 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie edificada.

Respecto del Uso Global Industrial:

Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.

Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Las condiciones y parámetros urbanísticos definitorios de la tipología, morfología edificatoria (alturas, ocupación, parcela mínima, etc) se ajustarán a los relativos a la Zona de Ordenación Urbanística en la que se ubiquen.



Respecto del Uso Global Dotacional:

Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según se establece en los planos de ordenación.

Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

En los nuevos desarrollos urbanos, las zonas verdes de titularidad pública, la parcela mínima será de 200 m² que permitan la inscripción de una circunferencia de 12 metros de diámetro. En la titularidad privada no se limita.

Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se diferencian los siguientes equipamientos:

Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.



También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc

Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

En el uso pormenorizado de Equipamientos, las condiciones y parámetros urbanísticos definitorios de la tipología, morfología edificatoria (alturas, ocupación, parcela mínima, etc) se ajustarán a los relativos a la Zona de Ordenación Urbanística en la que se ubiquen, con las siguientes particularidades:

La forma de ocupación de la parcela dependerá del tipo de equipamiento concreto.

Los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproducirán la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.

La dimensión de parcela, el número de plantas y la altura será la requerida por las necesidades funcionales para los de titularidad pública.

Artículo 4.1.5. Régimen de compatibilidad de usos pormenorizados.

La pormenorización y régimen de compatibilidad de usos pormenorizados dependerá de cada zona de ordenación urbanística definida en el capítulo 2 del presente título.

En complemento de lo anterior, como condiciones de compatibilidad de cada uso pormenorizado se establecen las siguientes condiciones particulares:

ZONAS VERDES

En zonas verdes se puede dar cualquiera de los usos pormenorizados relativos a zonas verdes contemplados en el artículo 4.1.4 (incluido los huertos o sembrados en zonas verdes privadas).

En las zonas verdes privadas, se permitirá como usos compatibles sin restricción de ocupación, equipamientos deportivos o culturales que no requieran edificación cubierta, así como espacio destinado a aparcamientos de vehículos.

EQUIPAMIENTOS

En las parcelas no pertenecientes al sistema general de equipamientos, se permite cualquiera de los usos de zona verde.



USOS PORMENORIZADOS CORRESPONDIENTES A LOS USOS GLOBALES TERCIARIOS E INDUSTRIALES

En el caso relativo de los comprendidos dentro de los usos globales Terciario e Industrial, la compatibilidad con los usos pormenorizados dotacionales dependerá de lo previsto en la legislación aplicable (actividades clasificadas, habitabilidad,...), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.2.2 de las presentes normas urbanísticas. Los usos residenciales no se permiten, salvo que sean preexistentes o vinculados a la actividad, en ambos casos con las limitaciones definidas en la ZOU 5, es decir, vinculada a una actividad con una superficie edificada mayor de 1.000 m² construidos y para una vivienda no mayor de 150 m² construidos.

Artículo 4.1.6. Tipologías edificatorias. Definición.

Se entiende por tipología edificatoria las características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.

Artículo 4.1.7. Tipologías edificatorias contempladas.

Se distinguen tres clases de tipologías edificatorias:

- 2.1. Edificación Alineada a Vial (EAV): que comprende aquellas edificaciones que se adosan en los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de los mismos, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

Edificación en Manzana Compacta (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.

Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

- 2.2. Edificación Aislada (EA): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

Edificación Aislada Adosada (EAA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.



2.3. Edificación Tipológica Específica (ETE): que comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y predeterminada, bien en el planeamiento, bien a través de Estudio de Detalle.

SECCIÓN 1:
NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 4.1.8. Definición.

Estas Normas tienen como objeto establecer las condiciones que deben regular la edificación, con independencia de la clase de suelo en que se asiente y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por este Plan General en las distintas clases de suelo y zonas de ordenación urbanística. Por tanto, la edificación deberá estar sujeta a las condiciones específicas para cada zona, complementadas por las condiciones generales aquí contenidas.

En Suelo Urbano Consolidado estas condiciones tendrán carácter de Ordenanzas de Edificación.

En Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable tienen carácter de Normas Urbanísticas que pueden ser complementadas por los propios instrumentos de planeamiento que desarrollen esta clase de suelo, en lo referente a sus parámetros variables.

En el Suelo No Urbanizable tienen carácter de Condiciones Reguladoras para el control de las actividades implantadas en esta clase de suelo.

Artículo 4.1.9. Condiciones de la Parcela Edificable.

Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones establecidas por este Plan General para cada Zona de Ordenación Urbanística.

Las Parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Se prohíben expresamente las divisiones de Parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

Como excepción a lo anterior, en el Suelo Urbano Consolidado, cuando exista alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima o frente mínimo correspondientes a la ZOU en que se encuentre, la Parcela será Edificable siempre que cumpla:

- Que la parcela existiera con su frente y dimensiones actuales, con anterioridad a la aprobación del presente Plan General.
- Que la Parcela proceda de una parcelación o segregación de otra finca, aprobada con anterioridad al presente Plan General, aun cuando no se haya formalizado la inscripción registral.



En tales casos la parcela podrá ocuparse por la edificación ajustada al resto de condiciones de la ZOU en que se encuentre, cumpliendo las condiciones constructivas mínimas correspondientes al uso que en ella se pretenda albergar.

Las parcelas libres de edificación y que no hayan agotado el aprovechamiento volumétrico establecido en la presente Normativa, cualquiera que sea su superficie, no se considerarán indivisibles cuando se fraccionen para incorporarse y agruparse con otras parcelas colindantes de modo que todas las parcelas resultantes sean siempre mayores o iguales a la Parcela Mínima establecida para cada Zona de Ordenación Urbanística y la segregación o agregaciones se produzcan en un único acto a efectos de inscripción registral.

Artículo 4.1.10. Condiciones de Ocupación y Volumen. Ocupación del Área de Retranqueo de la Parcela.

El área de retranqueo de la ALINEACIÓN EXTERIOR únicamente podrá ser ocupada por:

- Rampas de garaje no cubiertas.
- Piscinas, cuando la lámina de agua no supere cincuenta centímetros (50 cm.) la rasante del terreno en cualquier punto.
- Escaleras de emergencia en edificaciones ya existentes.
- Escalones de acceso a la planta baja.
- Aleros de Cubierta, con un máximo de 60 cm. en el área de retranqueo.
- Cuerpos Volados, con un mínimo de 0,40 cm. y un máximo 1m en función del ancho de la vía y según la ZOU.

El área de retranqueo de las ALINEACIONES INTERIORES (distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante de los linderos exteriores) únicamente podrá ser ocupada, salvo que la ordenanza de la zona indique lo contrario, por:

- Rampas de garaje no cubiertas.
- Piscinas, cuando la lámina de agua no supere cincuenta centímetros (50 cm.) la rasante del terreno en cualquier punto.
- Escaleras de emergencia en edificaciones ya existentes.
- Escalones de acceso a la planta baja.
- Aleros de Cubierta, con un máximo de 60 cm en el área de retranqueo.
- Cuerpos Volados, con un máximo de 0,5 m en casco urbano y 1 m en las restantes áreas.
- Pistas y elementos deportivos de hasta 2,5 m de altura de cualquier elemento construido.

**Artículo 4.1.11. Cómputo de la Superficie Máxima Edificable. (Artículo de Ordenación Estructural)**

No computarán como Superficie Edificable:

- Los Sótanos y Semisótanos, siempre que la cota superior del forjado superior no supere 1 m en ningún punto sobre la rasante del terreno.
 - Las Entreplantas, computarán, conforme al artículo 4.1.13.
 - La Edificación Auxiliar (edificación que sólo alberga instalaciones de calefacción, climatización, instalaciones relacionadas con las energías renovables que sirvan al edificio principal, e instalaciones de abastecimiento de agua) aunque sí computará como ocupación de parcela, entendida como aquella que albergue instalaciones auxiliares del edificio. No obstante, la superficie construida destinada a edificación auxiliar no podrá ser, en ningún caso, superior al 10 % de la superficie construida permitida por el presente PGM.
 - Los Soportales y Pasajes.
 - La parte habitable de los Espacios Bajo Cubierta, computará en su totalidad.
- Los Cuerpos Volados computarán como Superficie Edificable:
- Los Balcones y Miradores computarán al 50 % de la superficie total de los mismos.
 - Las Terrazas computarán al 50 % de su superficie.
 - Los Cuerpos Volados cerrados computarán al 100 % de su superficie.

Computarán como Superficie Edificable:

Los Aparcamientos sobre rasante cubiertos y cerrados con elementos de fábrica o rígidos, computarán dentro de la Edificabilidad asignada a razón del 100 % de la superficie ocupada. Cuando únicamente están techados con una cubierta ligera y no tengan cerramientos verticales no computarán ni como ocupación ni como superficie edificable.

Artículo 4.1.12. Altura Máxima de la Edificación.

Como regla general se medirá desde la rasante del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela en el punto medio de su frente, hasta la línea de cornisa. Vendrá determinada por la zona de ordenación urbanística en la que se encuentre.

En ZOU de edificación aislada en el interior de la parcela o de construcciones en suelo no urbanizable, la altura máxima se medirá sobre el plano de rasante.

La diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbre será como máximo 4 m.

La altura máxima de la Edificación Auxiliar será de 4 m.



Artículo 4.1.13. Entreplantas.

Entendemos por entreplanta la edificación que, sin ocupar más del 50 % de la superficie susceptible de aprovechamiento, se efectúa en una planta baja que no sea vivienda, constituyendo una unidad registral y de uso con la misma, por lo que no computa dentro del número máximo de plantas autorizables.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- Si un local con entreplanta se divide en varios, deberá cumplirse la limitación del 50 % en cada uno de los locales resultantes.
- El frente o frentes de la entreplanta se rematará mediante barandilla o peto de 1,20 de altura máxima.
- En la parte superior sólo se permitirán divisiones con tabiquería en los espacios no vivideros tales como aseos y trasteros.

Para los Almacenes de uso comercial o industrial, se permitirá que la entreplanta ocupe el 100 % de la planta siempre que se dedique exclusivamente al uso de almacenaje, respetando la altura mínima libre de planta fijada en 2,50 m tanto en la planta superior como inferior.

La superficie edificable podrá distribuirse en los distintos niveles situados a media altura, midiendo su edificabilidad en superficie real pisable.

Artículo 4.1.14. Planta bajo cubierta.

Se denomina así al espacio existente entre la cubierta y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta que podrá destinarse a uso Residencial siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- Estar unido a la Planta Inferior, constituyendo unidad registral indivisible dentro de la división horizontal del inmueble, sin que pueda independizarse como planta autónoma, por lo que el acceso se producirá desde el interior de la vivienda de la planta inferior.
- La Superficie Computable Total de espacio destinado a este uso no superará el 50 % de la superficie total de la unidad registral a que pertenezca.
- La cubierta tendrá un coeficiente de transmisión térmica a través de ella que cumpla las condiciones de aislamiento reguladas para el uso residencial según el Código Técnico de la Edificación.
- La Altura Libre Media será ≥ 2,25 m y la altura libre mínima será ≥ 1,50 m en el punto más desfavorable.

Artículo 4.1.15. Cubierta de la edificación.

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.



Como norma general, las cubiertas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Serán inclinadas, con pendientes mínimas de los faldones de treinta grados (30°) y máximas de 45° sexagesimales para las cubiertas de teja.
2. El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria.
3. Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta (30) centímetros y máxima de sesenta (60) centímetros, permitiéndose un vuelo de hasta 15 cm. sobre los balcones, miradores o terrazas que presente la fachada.
4. El canto de los aleros de cubierta no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jaulones o similares.
5. Los faldones serán rectos y de inclinación uniforme, quedando prohibido en su plano cualquier retranqueo, alteración volumétrica o solución de mansarda.
6. Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o mixta. Excepcionalmente, en los usos terciario-industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.
7. Quedan prohibidas las cubiertas de placas de amianto o fibrocemento, así como las telas asfálticas vistas, las aluminizadas y los recubrimientos plásticos.
8. En uso residencial, se establece una dimensión máxima de cuatro metros lineales (4 m.) para la altura de cumbre, definida como diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbre.
9. Quedan prohibidas las cubiertas planas en más de un 20 % de la superficie total de la cubierta, la zona plana no podrá tener un impacto visual en la percepción del edificio desde el viario público. Sólo podrán realizarse terrazas en cubierta hacia el patio posterior, nunca en el faldón delantero. En cualquier caso el faldón deberá ser continuo
10. Las separaciones mínimas al alero, cumbre y laterales serán de 1 metro.
11. En edificaciones singulares destinadas a equipamientos de carácter público podrán admitirse el uso de cubiertas de otro tipo siempre que el proyectista justifique la coherencia y necesidad de utilizar un tipo de cubierta o material distinto en beneficio y adecuación a los objetivos del proyecto requerido. En todo caso se tendrá en cuenta que el conjunto sea armónico y coherente con el resto de las edificaciones.

Artículo 4.1.16. Construcciones por encima de la cubierta.

Con carácter general, por encima de la cubierta se permiten los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, cajas de ascensores, cajas de escaleras, etc.), debiendo tener un tratamiento adecuado para integrarse en la imagen del edificio, evitando tratar estos elementos con carácter de añadidos residuales.



Los antepechos y barandillas no superarán la altura máxima de 1,30 cm. medida verticalmente desde la cara exterior del forjado de cubierta.

Artículo 4.1.17. Cuerpos volados. Condiciones

Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

En calles con ancho menor de seis (6) metros, no se permiten cuerpos volados cerrados.

En calles de ancho mayor o igual de seis (6) metros y menor de ocho (8) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de cuarenta (40) centímetros.

En calles de ancho mayor o igual de ocho (8) metros y menor de diez (10) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de ochenta (80) centímetros.

En calles de ancho mayor o igual de diez (10) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de un (1) metro.

La altura libre entre el cuerpo volado cerrado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.

La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente de cuerpo volado cerrado será de un (1) metro.

Los cuerpos volados cerrados no ocuparán en ningún caso más de un sesenta por ciento (60 %) del frente de fachada del edificio.

Los cuerpos volados cerrados mediante cerramiento acristalado en toda su altura y perímetro (miradores) deberán cumplir las condiciones siguientes:

- No podrán tener una dimensión longitudinal mayor que 2 m.
- Si existen dos miradores contiguos, ambos estarán separados como mínimo 1 m.
- La longitud total de los cuerpos volados de un edificio no superará el 50 % de la longitud total de fachada.
- Computará el 50 % de la superficie total.

En superficies acristaladas, la carpintería se resolverá preferentemente con materiales tradicionales (madera, fundición). En caso de carpinterías metálicas, se utilizarán preferiblemente lacadas en un color en consonancia con los utilizados en el conjunto del edificio, prohibiéndose la utilización de carpinterías de aluminio en su color natural sobre todo en las zonas de casco urbano protegido y consolidado.

En Cuerpos volados abiertos (balcones y terrazas):

En calles con ancho menor o igual a seis (6) metros, se permiten vuelos de 30 centímetros.



En calles de ancho mayor de seis (6), se permiten balcones con un vuelo de dimensión máxima de ochenta (80) centímetros.

La altura libre entre el cuerpo volado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.

En caso de existir encintado de acera, la parte volada del balcón habrá de retranquearse un mínimo de treinta (30) centímetros del borde del encintado hacia la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse sesenta (60) centímetros de los troncos del arbolado existente.

La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera, o rejas de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. También se permitirá la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o pvc.

Artículo 4.1.18. Sótanos y semisótanos

Se permitirá la construcción de sótanos y semisótanos que deberán destinarse exclusivamente a usos de garaje y/o almacenamiento del edificio.

Deberán construirse sin salir de los límites de las alineaciones, con el límite máximo de una planta.

Si el forjado superior del sótano y/o semisótano no supera en más de 1m la cota de rasante de la calle en ninguno de sus puntos, el sótano y/o el semisótano no computarán como planta, superficie o volumen edificable.

Artículo 4.1.19. Medianeras Vistas.

Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente, a la espera de adosamiento de otra construcción colindante), deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

Artículo 4.1.20. Elementos salientes de la alineación. Particularidades.

Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, los cuales podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto de la línea de fachada.

Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma debiéndose, a ser posible, empotrar en el muro de fachada en toda la altura de la planta baja.



SECCIÓN 2:
CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 4.1.21. Fachadas.

En el Área del casco urbano protegido, ZOU 1, la proporción de huecos se ajustará a las proporciones, tamaños y composiciones históricas de los edificios existentes, predominando la orientación vertical y macizo sobre hueco. En áreas menos consolidadas, ZOU 3 y 4, se permitirá mayor libertad compositiva.

Si la edificación se encuentra contigua o flanqueada por edificaciones, se adecuará la composición de la nueva edificación (aleros, cornisas, vuelos, zócalos...) a las colindantes.

El tono, color y textura será uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo y el tono en zócalos, remates, jambas, dinteles, alféizares y molduras.

En cuanto a materiales vistos de los paños de fachada se emplearán revocos con mortero de cal de pigmentación blanca. Para la utilización de otras coloraciones se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento que podrá recabar un estudio de color del entorno o de tonos claros o de tonos tradicionales como anexo al proyecto.

Podrán utilizarse enfoscados de mortero de cemento protegido exteriormente por pintura mate de color blanco. Para la utilización de otras coloraciones se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento que podrá recabar un estudio de color del entorno o de tonos claros o de tonos tradicionales como anexo al proyecto.

Podrá utilizarse piedra natural en aparejo tradicional.

Quedará expresamente prohibido la utilización de aplacados en el casco protegido, ZOU 1, si podrán utilizarse aplacados pétreos en el resto de zonas de ordenación urbanística.

En las Plantas Bajas se permitirán zócalos de revoco rugoso, ladrillo visto toscón viejo y piedra natural hasta una altura máxima de 1,50 m. Estará expresamente prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo, plaquetas cerámicas y ladrillo visto en zócalos y fachadas.

Las carpinterías de ventanas se resolverán en función del entorno en el que se ubique el edificio, a criterio del Ayuntamiento, y en el casco protegido, ZOU 1, sólo estarán permitidas las de madera y aluminio o acero lacado.

Los elementos translúcidos o transparentes serán incoloros o en tonalidades del blanco.

La cerrajería (rejas y barandillas) se realizarán preferentemente con materiales tradicionales de madera o fundición, o perfiles y tubos de acero, pintados con colores oscuros. Se prohíben las soluciones de cerrajería de aluminio anodizado o pvc. Los elementos de cerrajería de una misma fachada deberán guardar cierta homogeneidad de color, material y diseño.

Las persianas en el casco protegido, ZOU 1, se recomienda que sean contraventanas y postigos en el exterior e interior. En las demás zonas se permitirán persianas enrollables de aluminio térmico o madera con las mismas condiciones de acabado y color que las carpinterías y cerrajería.



Artículo 4.1.22. Cerramientos de Parcela.

Se entiende por cierres de parcela, cercas, o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades y cumplirán las siguientes condiciones, complementadas con la ordenanza local sobre cerramiento de solares:

- Los cierres de la Parcela con el espacio público tendrán una altura total máxima de 2 m sobre la rasante del terreno, pudiendo estar compuesto por una parte opaca, que deberá tener como mínimo 0,5 m, alternando con elementos de cierre diáfano tales como setos, rejas y mallas metálicas.
- En los ámbitos expresamente permitidos del Suelo Urbanizable, según el planeamiento de desarrollo, los cerramientos de la parcela sólo podrán ser opacos en su base hasta una altura máxima de 0,5 m sobre la rasante de cada punto del terreno, y con una altura máxima total de 2 m de cierre diáfano tales como setos vegetales, rejas, mallas metálicas y alambradas sin púas.
- Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos de los cerramientos deberán estar en consonancia con los utilizados en las fachadas de la edificación, en cuanto a materiales, texturas y coloración.
- Los elementos diáfanos de los cierres deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y anclados al mismo y deberán guardar consonancia con los utilizados en las fachadas de la edificación, en cuanto a materiales, texturas y coloración.
- Tendrán suficiente garantía de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas según determina el Código Técnico de la Edificación. La elección de los materiales utilizados se hará en función de su buen aspecto, reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.
- Quedan expresamente prohibidos los materiales potencialmente peligrosos tales como vidrios rotos, filos, puntas, espinas y demás elementos similares.

CAPÍTULO 2: CONDICIONES DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1: ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

El Plan General establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de Zonas de Ordenación Urbanística para las que se establece de forma diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche propuestas, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

El ámbito de cada una de estas Zonas de Ordenación Urbanística se recogen en los correspondientes planos de Ordenación del Plan General y su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento, y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas de la presente Normativa.

Artículo 4.2.1. Usos Pormenorizados permitidos. Condiciones.

Los usos pormenorizados principales, permitidos y prohibidos en cada Zona de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo definido en el artículo 4.1.4, son los que aparecen en cada ficha de ZOU, teniendo en cuenta que la compatibilidad queda condicionada a no superar el 30 % del aprovechamiento del uso global de la ZOU.

Artículo 4.2.2. Tipologías Edificatorias Permitidas. Condiciones.

Las tipologías edificatorias homogéneas presentes o previstas en cada Zona de Ordenación Urbanística, de acuerdo con las definidas en el artículo 4.1.5, son las siguientes:

ZOU	Tipología Característica	Observaciones
1 SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	Edificación alineada a vial, en Manzana Compacta (excepto, elementos urbanísticos a considerar como los soportales en planta baja)	<p>Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones.</p> <p>A través de Estudios de detalle se permitirán Edificaciones alineadas a vial en Manzana Abierta y/o Aisladas (Adosadas y Exentas). En este último caso habrán de resolverse de forma que los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproduzcan la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.</p>



2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	<p>Edificación alineada a vial, en Manzana Compacta</p> <p>Edificación aislada exenta o adosada</p>	<p>Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones.</p> <p>A través de Estudios de detalle se permitirán Edificaciones alineadas a vial en Manzana Abierta debiendo resolverse de forma que los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproduzcan la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.</p> <p>El criterio del párrafo anterior se aplicará a la hora de definir el tipo de edificación aislada a disponer (exenta u adosada)</p>
3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	<p>Edificación alineada a vial, en Manzana Compacta</p> <p>Edificación aislada exenta o adosada</p>	<p>A través de Estudios de detalle se permitirán Edificaciones alineadas a vial en Manzana Abierta y/o Aisladas Adosadas. En este último caso habrán de resolverse de forma que los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproduzcan la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.</p>
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	<p>Edificación unifamiliar aislada exenta o adosada</p>	<p>A través de Estudios de detalle se permitirán Edificaciones alineadas a vial en Manzana Abierta y/o Aisladas Adosadas. En este último caso habrán de resolverse de forma que los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproduzcan la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.</p>



5 SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	Edificación Tipológica específica	<p>La forma de ocupación de la parcela dependerá del tipo de edificación concreto.</p> <p>Cuando contiguos a la parcela existan otras tipologías que no están fuera de ordenación, los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproducirán la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.</p> <p>La forma de ocupación de la parcela dependerá del tipo de edificación concreto.</p> <p>Cuando contiguos a la parcela existan otras tipologías que no están fuera de ordenación, los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproducirán la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros</p> <p>En zona verde sólo se permitirán edificaciones auxiliares de 1 planta ligadas al uso de zona verde en cualquiera de sus pormenorizaciones.</p>
6 SU.IT 2 (Industrial agrícola y ganadero)	Edificación Tipológica específica	<p>La forma de ocupación de la parcela dependerá del tipo de edificación concreto.</p> <p>Cuando contiguos a la parcela existan otras tipologías que no están fuera de ordenación, los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproducirán la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros</p> <p>En zona verde sólo se permitirán edificaciones auxiliares de 1 planta ligadas al uso de zona verde en cualquiera de sus pormenorizaciones.</p>

**Artículo 4.2.3. Edificabilidad por parcela (Artículo de Ordenación Estructural).**

La superficie edificable máxima en cada parcela de suelo urbano será la resultante de aplicar los parámetros relativos a usos pormenorizados, tipologías edificadorias, alineaciones, número de plantas, ocupación y demás condiciones contenidas en las presentes normas urbanísticas, y tendrá como límite la edificabilidad máxima marcada en las fichas de cada Zona de Ordenación Urbanística.

Artículo 4.2.4. Alturas máximas y número de plantas.

Las alturas de la edificación en cada parcela de suelo urbano y el número de plantas sobre rasantes, con carácter de máximo, serán las expresadas en el siguiente cuadro, en función de cada Zona de Ordenación Urbanística. Las plantas bajo rasantes comprenderán como máximo 1 semisótano y un sótano, pudiendo incrementar el número de sótanos previa justificación técnica.

ZOU	Número de plantas	Altura máxima
1 SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	3 plantas	10 metros.
2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	3 plantas	10 metros.
3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	3 plantas	10 metros
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	2 plantas	8 metros
5 SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	2 plantas	10 metros
6 SU.IT 2 (Industrial agrícola y ganadero)	2 plantas	10 metros
Equipamientos públicos: No se establece limitación, debiendo someterse a Consulta previa aquellas actuaciones no municipales que superen las 3 plantas y los 10 metros de altura.		
Equipamientos privados: 3 plantas y 10 metros.		

En el caso de las ZOU 5 y 6 se permitirá superar la altura siempre que se justifique y sea necesaria por razones propia de la actividad.

Artículo 4.2.5. Parcela mínima.

La parcela mínima en suelo urbano será la expresada en el siguiente cuadro, en función de cada Zona de Ordenación Urbanística.

ZOU	Parcela mín.	Frente mín.	Fondo mín.	Separación linderos enfrentados
1 SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	100 m ²	6 m.	No se establece	No se establece
2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	100 m ²	6 m.	No se establece	No se establece
3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	100 m ²	6 m.	No se establece	No se establece
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	150 m ²	6 m.	15 m.	Recomendado mín. 3 m.
5 SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	300 m ²	10 m.	15 m.	No se establece
6 SU.IT 2 (Industrial agrícola y ganadero)	300 m ²	10 m.	15 m.	No se establece
En aquellas fincas catastradas al momento de aprobación del PGM, que no cumplan alguno de los parámetros señalados, podrán acometerse actos edificatorios bajo los límites del resto de determinaciones de la ordenación urbanística y de la normativa que le sea de aplicación.				

**Artículo 4.2.6. Fondo edificable.**

El fondo edificable en suelo urbano será el expresado en el siguiente cuadro, en función de cada Zona de Ordenación Urbanística.

ZOU	Fondo máximo edificable
1 SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	30 m.
2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	30 m.
3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	30 m.
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	25 m.
5 SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	No se establece.
6 SU.IT 2 (Industrial agrícola y ganadero)	No se establece.

Artículo 4.2.7. Ocupación de parcela.

La ocupación de las parcelas en suelo urbano será la expresada en el siguiente cuadro, en función de cada Zona de Ordenación Urbanística.

ZOU	Ocupación de parcela
1 SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	100 %.
2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	100 %



3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	90 %
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	80 %
SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	80 %
SU.IT 2 (Industrial agrícola y ganadero)	80 %

Artículo 4.2.8. Retranqueos.

La disposición de la edificación en la parcela de suelo urbano será la expresada en el siguiente cuadro, en función de cada Zona de Ordenación Urbanística.

ZOU	Retranqueos
1 SU.RES 1 (Casco urbano protegido)	No se permiten.
2 SU.RES 2 (Casco urbano consolidado)	No se permiten.
3 SU.RES 3 (Ensanche intensivo)	Se permiten hasta un máximo de 3 m. a lindero frontal, sin dejar medianeras vistas.
4 SU.RES 4 (Ensanche extensivo)	Mínimo: — 3 m. a lindero frontal y a lindero posterior. (Se podrá adosar a alineación principal con una sola planta hasta un 30 % de la longitud de fachada) — 3 m a linderos laterales (Se permitirá adosar a lindero lateral cuando se adose el edificio colindante mediante proyecto único y vinculado con documento registral)



SU.IT 1 (Industrial terciario naves y almacenes)	Mínimos: — 5 m. (sólo en Edificación Aislada Exenta, si son en hilera sólo podrán retranquearse en el lindero posterior) — Lindero Laterales: 3 m (sólo en Edificación Aislada Exenta, si son en hilera sólo podrán retranquearse en el lindero posterior)
SU.IT 2 (Industrial agrícola y ganadero)	Mínimos: — 5 m. (sólo en Edificación Aislada Exenta, si son en hilera sólo podrán retranquearse en el lindero posterior) — Lindero Laterales: 3 m (sólo en Edificación Aislada Exenta, si son en hilera sólo podrán retranquearse en el lindero posterior)

Artículo 4.2.9. Red secundaria dotacional.

Las reservas de espacios públicos y el trazado de las vías de comunicación propias de cada unidad de actuación urbanizadora, quedan reflejadas en las fichas de UAU, según los estándares reglamentarios conforme al art. 74 LSOTEX y 27 RPLANEX. Serán precisadas en los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo o mejora (incluidos o no en su caso, en los Programas de Ejecución), al menos en los siguientes elementos: delimitación perimetral, alineaciones, cotas de rasantes principales y características del enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General Municipal, de acuerdo con la secuencia lógica del desarrollo prevista en el artículo 3.5 7 de las presentes normas urbanísticas.

A este respecto, la fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumplirá los estándares mínimos establecidos en la legislación urbanística.

Reservas de suelo para aparcamientos.

En cada UA se prevén reservas de suelo para aparcamientos de uso público en áreas anexas al viario o en edificaciones o parcelas concretas, en la proporción mínima de 1 plaza por cada 200 m²t edificables de cualquier uso.

Reservas de suelo para viviendas de protección.

Tal y como hemos comentado con anterioridad se reservarán en las proporciones anteriormente enumeradas.

Artículo 4.2.10. Zonas de Ordenación Urbanística: Fichas.

El Plan General Municipal, tal y como se manifiesta en otros apartados, establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de Zonas de Ordenación Urbanística para las que se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las

nuevas áreas de crecimiento que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se sintetiza en las fichas siguientes. Los parámetros y condiciones, hacen referencia a definiciones, condiciones y elementos reconocidos en otras partes de esta Normativa.

Las fichas indican para cada uno:

- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

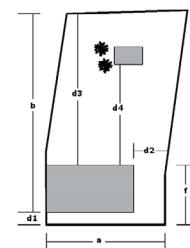
1. La asignación de la intensidad de uso del suelo o edificabilidad, expresada de forma numérica en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de suelo, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, etc.

2. La determinación del Uso Global concreto.

- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA:

1. La asignación de la tipología edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específicas establecidas en la propia ZOU.

2. La asignación del uso pormenorizado del suelo.

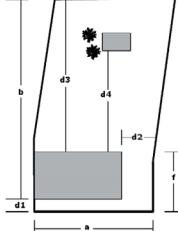
CASCO URBANO PROTEGIDO: ZOU 1- SU RES 1	
ÁMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA (OD)	Edificación alineada a vial (EAV) (1)
USO CARACTERÍSTICO (OE)	Residencial
DENSIDAD EDIFICATORIA (OE)	La existente a la entrada en vigor del PGM y la que éste posibilita.
DEFINICIÓN	Se corresponde con la trama urbana existente, manteniendo las condiciones urbanísticas sustantivas definidas en la ordenanza correspondiente al núcleo urbano tradicional del anterior plan (condiciones de aprovechamiento y uso).
CONDICIONES DE PARCELA (OD)	
SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	100 m ² (2)
FRENTE MÍNIMO (m)	6 m.(6)
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCCUPACIÓN (%) (OD)	100%
EDIFICALIDAD NETA (OE)	2,5 m ² /m ² (3)
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl) (OD)	3 plantas (PB+2) / 10 m.
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl) (OD)	No se establece
ÁTICOS (OD)	Se permiten áticos abuhardillados o "bajo cubierta"(4)
CUERPOS VOLADOS (OD)	Permitidos con una dimensión máxima de 0,5m a partir de la 1 ^a Planta
ESQUEMA DE OCUPACIÓN (OD)	<p>a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.</p> 
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS (OD)	
	PLANTA BAJA
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueo
FONDO MÁXIMO (f)	30 m. (5)
LINDEROS LATERALES (d2)	Sin retranqueo
LINDERO POSTERIOR (d3)	Sin retranqueo
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimos $\frac{3}{4}$ h, sin huecos $\frac{1}{2}$ h
OBSERVACIONES	<p>(1) Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones. Residencial unifamiliar aislada: queda prohibido esta tipología en esta ZOU.</p> <p>(2) En aquellas fincas catastradas que al momento de aprobación del PGM, que no cumplan alguno de los parámetros señalados, podrán acometerse actos edificatorios bajo los límites del resto de determinaciones de la ordenación urbanística y de la normativa que le sea de aplicación.</p> <p>(3) Para las obras de nueva planta, para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta máxima permitida, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto del PGM.</p> <p>(4) Los áticos abuhardillados computarán como altura, como volumen y superficie edificable, y cumplirán los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se permite elevar una fábrica de cierre vertical de 0,50m como máximo desde el plano del último forjado. - La pendiente máxima del plano de cubierta será de 38° y la mínima será 22° medidas sobre el plano horizontal. - La línea de cumbre no superará la distancia vertical de 4 m. respecto del plano horizontal que contiene el último forjado. - No se permitirá dentro del volumen delimitado por los apartados anteriores más de una altura dedicada a vivienda. - No se permitirán áticos con una superficie mayor al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior. <p>(5) Para nueva planta. Para restauración, rehabilitación, reestructuración, conservación, consolidación y acondicionamiento, el existente.</p> <p>(6) Para viviendas de 1 planta con huecos a fachada el frente mínimo es 6m, para viviendas de 2 planta será 8m, en casco urbano consolidado podrán edificarse parcelas con frente menor a 6m siempre que no sean producto de una segregación posterior a la aprobación inicial de estas normas.</p>

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)

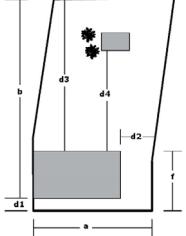
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM.

USOS (OD)

USO PRINCIPAL	Uso residencial
USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos terciario y dotacional, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial, en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso residencial. No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	- Industrial - Agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial)

CASCO URBANO CONSOLIDADO :ZOU 2 SU RES 2		
AMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA (OD)	Edificación alineada a vial (EAV) (1)	
USO CARACTERÍSTICO (OE)	Residencial	
DENSIDAD EDIFICATORIA (OE)	La existente a la entrada en vigor del PGM y la que éste posibilita.	
DEFINICIÓN	Se corresponde con la trama urbana existente, manteniendo las condiciones urbanísticas sustantivas definidas en la ordenanza correspondiente al núcleo urbano tradicional del anterior plan (condiciones de aprovechamiento y uso).	
CONDICIONES DE PARCELA (OD)		
SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	100 m ² (2)	
FRENTE MÍNIMO (m)	6 m.(6)	
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
OCCUPACIÓN (%) (OD)	100%	
EDIFICALIDAD NETA (OE)	2,5 m ² /m ² (3)	
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl) (OD)	3 plantas (PB+2) / 10 m.	
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl) (OD)	No se establece	
ÁTICOS (OD)	Se permiten áticos abuhardillados o "bajo cubierta"(5)	
CUERPOS VOLADOS (OD)	Permitidos con una dimensión máxima de 0,5m a partir de la 1 ^a Planta	
ESQUEMA DE OCUPACIÓN (OD)		
a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.		
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS (OD)		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueo	Sin retranqueo
FONDO MÁXIMO (f)	30 m. (4)	30 m. (4)
LINDEROS LATERALES (d2)	Sin retranqueo	Sin retranqueo
LINDERO POSTERIOR (d3)	Sin retranqueo	Sin retranqueo
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimos $\frac{3}{4}$ h, sin huecos $\frac{1}{2}$ h	
OBSERVACIONES		
<p>(1) Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones. Residencial unifamiliar aislada: queda prohibido esta tipología en esta ZOU.</p> <p>(2) En aquellas fincas catastradas que al momento de aprobación del PGM, que no cumplan alguno de los parámetros señalados, podrán acometerse actos edificatorios bajo los límites del resto de determinaciones de la ordenación urbanística y de la normativa que le sea de aplicación.</p> <p>(3) Para las obras de nueva planta, para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta máxima permitida, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto del PGM.</p> <p>(4) Para nueva planta. Para restauración, rehabilitación, reestructuración, conservación, consolidación y acondicionamiento, el existente.</p> <p>(5) Los áticos abuhardillados computarán como altura, como volumen y superficie edificable, y cumplirán los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se permite elevar una fábrica de cierre vertical de 0,50m como máximo desde el plano del último forjado. - La pendiente máxima del plano de cubierta será de 38° y la mínima será 22° medidas sobre el plano horizontal. - La línea de cumbre no superará la distancia vertical de 4 m. respecto del plano horizontal que contiene el último forjado. - No se permitirá dentro del volumen delimitado por los apartados anteriores más de una altura dedicada a vivienda. - No se permitirán áticos con una superficie mayor al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior. <p>(6) Para viviendas de 1 planta con huecos a fachada el frente mínimo es 6m, para viviendas de 2 planta será 8m, en casco urbano consolidado podrán edificarse parcelas con frente menor a 6m siempre que no sean producto de una segregación posterior a la aprobación inicial de estas normas.</p>		

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)	
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM.	
USOS (OE)	
USO PRINCIPAL	Uso residencial
USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos terciario y dotacional, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial, en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso residencial. No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	- Industrial - Agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial)

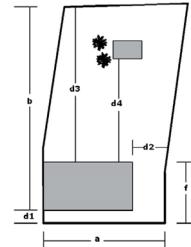
ENSANCHE INTENSIVO: ZOU 3 SU RES 3	
ÁMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación alineada a vial (EAV) (1)
USO CARACTERÍSTICO (OE)	Residencial
DENSIDAD EDIFICATORIA (OE)	La existente a la entrada en vigor del PGM y la que éste posibilita.
DEFINICIÓN	Zonas de desarrollo urbano en que se ha iniciado un proceso de ocupación que marca unas pautas y características en el trazado viario y tipo de edificación, pero que no están suficientemente definidas física y legalmente el la totalidad de la zona calificada.
CONDICIONES DE PARCELA (OD)	
SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	100 m ² (2)
FRENTE MÍNIMO (m)	6 m.
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCCUPACIÓN (%) (OD)	90%
EDIFICALIDAD NETA (OE)	1,5 m ² /m ² (3)
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl) (OD)	3 plantas (PB+2) / 10 m.
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl) (OD)	No se establece
ÁTICOS (OD)	Se permiten áticos abuhardillados o "bajo cubierta"(5)
CUERPOS VOLADOS (OD)	Permitidos con una dimensión máxima de 0,5m a partir de la 1 ^a Planta
ESQUEMA DE OCUPACIÓN (OD)	
a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS (OD)	
	PLANTA BAJA
ALINEACIÓN INTERIOR	Máximo 20m
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Según plano de ordenación
FONDO MÁXIMO (f)	30 m (4)
LINDEROS LATERALES (d2)	Permitidos (6)
LINDERO POSTERIOR (d3)	Permitidos (6)
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimos ¾ h, sin huecos ½ h
OBSERVACIONES	
(1)	Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones.
(2)	En aquellas fincas catastradas que al momento de aprobación del PGM, que no cumplan alguno de los parámetros señalados, podrán acometerse actos edificatorios bajo los límites del resto de determinaciones de la ordenación urbanística y de la normativa que le sea de aplicación.
(3)	Para las obras de nueva planta, para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta máxima permitida, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto del PGM.
(4)	Para nueva planta. Para restauración, rehabilitación, reestructuración, conservación, consolidación y acondicionamiento, el existente.
(5)	Los áticos abuhardillados computarán como altura, como volumen y superficie edificable, y cumplirán los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Se permite elevar una fábrica de cierre vertical de 0,50m como máximo desde el plano del último forjado. - La pendiente máxima del plano de cubierta será de 38° y la mínima será 22° medidas sobre el plano horizontal. - La línea de cumbre no superará la distancia vertical de 4 m. respecto del plano horizontal que contiene el último forjado. - No se permitirá dentro del volumen delimitado por los apartados anteriores más de una altura dedicada a vivienda. - No se permitirán áticos con una superficie mayor al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior.
(6)	Los retranqueos estarán permitidos pero no serán obligatorios. En el caso de que existan serán como máximo de 3m.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)

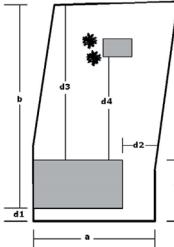
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM.

USOS (OE)

USO PRINCIPAL	Uso residencial en todos sus grados
USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos terciario y dotacional, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial, en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso residencial. No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	- Industrial - Agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial)

ENSANCHE EXTENSIVO: ZOU 4 SU RES 4:		
ÁMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA (OD)	Edificación Aislada (1)	
USO CARACTERÍSTICO(OE)	Residencial: vivienda unifamiliar aislada o adosada	
DENSIDAD EDIFICATORIA (OE)	50 Viviendas por hectárea	
DEFINICIÓN	Áreas caracterizadas por un reducido grado de consolidación con una parcelación más extensiva y donde las infraestructuras existentes o previas no pueden albergar una mayor densidad de edificación.	
CONDICIONES DE PARCELA (OD)		
SUPERFICIE MÍNIMA(m²)	150 m ²	
FRENTE MÍNIMO (m)	6 m	
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (OD)		
OCCUPACIÓN (%) (OD)	80%	
EDIFICALIDAD NETA (OE)	0,70 m ² /m ² (2)	
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl) (OD)	2 plantas (PB+1) / 8 m.	
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl) (OD)	No se establece	
ÁTICOS (OD)	No se permiten	
CUERPOS VOLADOS (OD)	Permitidos con una dimensión máxima de 1m en las partes del edificio que guarden los retranqueos de 3m.	
ESQUEMA DE OCUPACIÓN (OD)	<p>a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.</p> 	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS (OD)		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN INTERIOR	No se establece (3)	No se establece (3)
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	No se establece (4)	No se establece (4)
FONDO MÁXIMO (f)	25 m(3)	25 m(3)
LINDEROS LATERALES (d2)	3m(5)	3m(5)
LINDERO POSTERIOR (d3)	3 m	3 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimos ¼ h, sin huecos ½ h	
OBSERVACIONES		
(1)	Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones. Viviendas entre medianeras: quedan prohibidas para esta ZOU.	
(2)	Para las obras de nueva planta. Para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta existente, siempre que sea mayor a la resultante por las condiciones de nueva planta, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto del PGM. El exceso entre la edificabilidad asignada para esta ZOU y la que tenía en NNSS (0,7) obligará al cumplimiento del art. 74 en el exceso concedido, siendo posible la monetarización de las mismas.	
(3)	Para nueva planta. Para restauración, rehabilitación, reestructuración, conservación, consolidación y acondicionamiento, el existente.	
(4)	Se podrá adosar a alineación principal con una sola planta hasta un 30% de la longitud de fachada	
(5)	Se permitirá adosar a lindero lateral cuando se adose el edificio colindante mediante proyecto único y vinculado con documento registral	
(6)	Cuando no estén fijadas en los planos la alineación interior estará como máximo a 20m de la alineación exterior medida perpendicularmente a ésta. En caso de contradicción prevalece la norma sobre el plano.	
OBSERVACIÓN ESPECÍFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> Según el informe de C.H. Guadiana, se obliga a que entre el límite del suelo que se urbaniza de la presente ZOU y el cauce se procederá a un mantenimiento naturalizado y de zona verde. 		
CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)		
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM.		

USOS (OE)	
USO PRINCIPAL	Uso residencial : unifamiliar aislada o adosada
USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos terciario y dotacional, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial, en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso residencial. No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	- Industrial - Agropecuario(ganadería estabulada y explotación industrial)

NAVES INDUSTRIALES Y ALMACENES: ZOU 5-SU IT-1		
AMBITO DE APLICACIÓN (OE)		Señalado en los planos de ordenación (OE 3)
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA (OD)		Edificación Tipológica Específica (1)
USO CARACTERÍSTICO (OE)		Naves Industriales y almacenaje
DEFINICIÓN		
Áreas dentro del suelo urbano que han sido calificadas para abastecer la demanda de este tipo de usos		
CONDICIONES DE PARCELA (OD)		
SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	300 m ²	
FRENTE MÍNIMO (m)	10 m.	
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
OCCUPACIÓN (%) (OD)	80%	
EDIFICALIDAD NETA (OE)	1 m ² /m ² (2)	
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl) (OD)	10 m.(medidos hasta la cumbre) 2 plantas	
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl) (OD)	No se establece	
ATICOS (OD)	No se permiten	
CUERPOS VOLADOS (OD)	No se permiten	
ESQUEMA DE OCUPACIÓN (OD)		
a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.		
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS (OD)		
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
No se establece (3)	No se establece (3)	No se establece (3)
FONDO MÁXIMO (f)	No se establece (3)	No se establece (3)
LINDEROS LATERALES (d2)	No se establece (3)	No se establece (3)
LINDERO POSTERIOR (d3)	No se establece (3)	No se establece (3)
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimos $\frac{3}{4}$ h, sin huecos $\frac{1}{2}$ h	
OBSERVACIONES		
<p>(1) Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones.</p> <p>(2) Para las obras de nueva planta, para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta máxima permitida, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto del PGM.</p> <p>(3) Para nueva planta. Para restauración, rehabilitación, reestructuración, conservación, consolidación y acondicionamiento, el existente.</p>		
CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)		
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en el PGM..		
USOS (OE)		
USO PRINCIPAL	Uso Naves Industriales y almacenaje	

USO COMPATIBLE	Cualquiera de los usos pormenorizados contemplados en la norma dentro de los usos industrial (1 ^a y 2 ^a categoría), terciario y equipamiento, siempre que justifiquen el cumplimiento de su respectiva legislación sectorial. , en especial en cuanto a la preservación de las prestaciones del uso industrial. Será compatible, además, el siguiente con las limitaciones impuestas: - Residencial guardería (con limitación a una vivienda por actividad, sólo para parcelas con superficie construida mayores de 1.000 m ² , y con superficie construida de la vivienda-guardería del 10 % de la superficie construida, con limitación máxima de 150 m ² / vivienda). Deberá ser justificada la necesidad de dicha vivienda, por las condiciones propias del negocio y/o actividad. No son usos compatibles los usos prohibidos.
USOS PROHIBIDOS	-Residencial -Agropecuario

INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y GANADERO: ZOU 6 SU IT-2		
ÁMBITO DE APLICACIÓN (OE)	Señalado en los planos de ordenación (OE 3)	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA (OD)	Edificación Tipológica Específica (1)	
USO CARACTERÍSTICO (OE)	Naves Industriales y almacenaje	
DEFINICIÓN		
Áreas dentro del suelo urbano, generalmente no consolidado compuesto en parte, por edificaciones e instalaciones de carácter agrícola y ganadero, manteniendo sus condiciones de uso y favoreciendo su ampliación ante la posible demanda de este tipo de actividades		
CONDICIONES DE PARCELA (OD)		
SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	300 m ²	
FRENTE MÍNIMO (m)	10 m.	
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
OCCUPACIÓN (%) (OD)	80%	
EDIFICALIDAD NETA (OE)	1 m ² /m ² (2)	
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl) (OD)	8 m.(10 m a cumbre), 2 plantas	
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl) (OD)	No se establece	
ÁTICOS (OD)	No se permiten	
CUERPOS VOLADOS (OD)	No se permiten	
ESQUEMA DE OCUPACIÓN (OD)		
a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.		
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS (OD)		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	5m(4)	5m
FONDO MÁXIMO (f)	No se establece (3)	No se establece (3)
LINDEROS LATERALES (d2)	3m(5)	3m
LINDERO POSTERIOR (d3)	3m(5)	3m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimos ¾ h, sin huecos ½ h	
OBSERVACIONES		
(1) Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones. (2) Para las obras de nueva planta, para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta máxima permitida, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto del PGM. (3) Para nueva planta. Para restauración, rehabilitación, reestructuración, conservación, consolidación y acondicionamiento, el existente. (4) 5m para edificaciones aisladas, si son en hilera sólo podrán retranquearse en el lindero posterior (5) 3m para edificaciones aisladas, si son en hilera sólo podrán retranquearse en el lindero posterior		
CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)		
Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en las PGM.		
USOS (OE)		
USO PRINCIPAL	Uso Naves Industriales y almacenaje	
USOS COMPATIBLES	-Ninguno	
USOS PROHIBIDOS	-Todos los que sean distintos al uso principal	

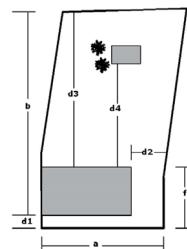
En cuanto a usos tales como Dotacional Equipamientos, Zonas Verdes, e Infraestructuras se establecerán una serie de parámetros básicos de ordenación a tener en cuenta que se detallan a continuación, considerando en última instancia que alguno de los mismos estarán sujetos a legislación propia y características inherentes a su propia función y quedarán definidos por actuaciones posteriores.

DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación Aislada Adosada o Exenta (1)
USO CARACTERÍSTICO	Dotacional-Equipamientos (D-E)
DEFINICIÓN	
Edificación de uso Dotacional con implantación extensiva que incluye zonas ajardinadas e instalaciones al aire libre	
CONDICIONES DE PARCELA	
SUPERFICIE MÍNIMA(m²)	300 m ²
FRENTE MÍNIMO (m)	10 m.
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCUPACIÓN (%)	70%
EDIFICABILIDAD NETA	1,5 m ² /m ² (2)
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	3 Plantas/ 12 m (3)
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl)	No se establece



ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela.
- b. Fondo mínimo de parcela.
- f. Fondo máximo de la edificación.
- d1. Distancia a alineación exterior.
- d2. Distancia a lindero posterior.
- d3. Distancia a linderos laterales.
- d4. Distancia a otros edificios.



POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN INTERIOR	No se establece	No se establece
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	3 m	3 m
FONDO MÁXIMO (f)	No se establece	No se establece
LINDEROS LATERALES (d2)	3 m	3 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	3 m	3 m

OBSERVACIONES

- (1) Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones.
- (2) Para las obras de nueva planta. Para las obras de rehabilitación y de reforma o conservación, mantendrá la edificabilidad neta existente, siempre que sea mayor a la resultante por las condiciones de nueva planta, no pudiendo incrementarla en ningún caso. En el caso de que la edificabilidad neta sea menor, podrá incrementarla hasta la máxima, siempre que cumpla con el resto de las NN.UU.
- (3) Se permitirá superar la altura para elementos singulares debidamente justificados.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en las NN.UU.

USOS

USO PRINCIPAL	Uso Dotacional-Equipamientos, en cualquiera de sus pormenorizaciones según RPLANEX y artículo 4.1.4.
---------------	--

USOS COMPATIBLES	Cualquiera de los usos pormenorizados del uso Dotacional zona verde que sean útiles al uso principal para un mejor funcionamiento de éste.
USOS PROHIBIDOS	El resto de los usos no enumerados en los otros dos anteriores.

DOTACIONAL ZONAS VERDES

ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Zonas Verdes, parques(P), jardines(J), Área de juego(AJ) y Zonas de acompañamiento al viario(ZAV)
USO CARACTERÍSTICO	Zona Verde (D-V)

DEFINICIÓN

Se considera Parque toda aquella superficie de Uso Público destinada al ocio de los ciudadanos en la que predomina el espacio libre sobre el construido , cuya superficie es mayor de 1Ha y pueda inscribirse un círculo de 50 m de diámetro

Se considera Jardín toda superficie de las mismas características pero de superficie menor que 1Ha y mayor que 1000 m^2 y que pueda inscribirse un círculo de 30

Se considera Zona de Acompañamiento al Viario toda superficie que de forma complementaria a la constitución de jardines cuenta con una superficie mínima de 1000 m^2 y anchura no inferior a12.

Se considera Área de Juegos toda superficie de las mismas características pero con una superficie mínima de 200 m^2 y que pueda inscribirse un círculo de 12 m de diámetro.

CONDICIONES DE PARCELA

SUPERFICIE MÍNIMA(m²)	Parque: 1 Ha, Jardín: 1000 m^2 , Zona de Acompañamiento al Viario: 1000 m^2 , Área de Juego: 200 m^2
FRENTE MÍNIMO (m)	No se establece
FRENTE MÁXIMO (m)	No se establece

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCCUPACIÓN POR LA EDIFICACIÓN (%)	5% en Parques y 10% en Jardines. En el resto de usos pormenorizados de los que permite el RPLANEX para la Zona Verde, no se permite ocupación por la edificación.
--	---

EDIFICALIDAD NETA	0,05 m ² /m ² en Parque y 0,1 m ² /m ² en Jardines. En el resto de usos pormenorizados de los que permite el RPLANEX para la Zona Verde, no se permite edificación alguna.
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	1 Plantas/ 4 m
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl)	No se establece

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela. b. Fondo mínimo de parcela. f. Fondo máximo de la edificación. d1. Distancia a alineación exterior. d2. Distancia a lindero posterior. d3. Distancia a linderos laterales. d4. Distancia a otros edificios.	
--	--

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	≥5m
FONDO MÁXIMO (f)	Determinado por las condiciones de los retranqueos
LINDEROS LATERALES (d2)	≥5m
LINDERO POSTERIOR (d3)	≥5m

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en las NN.UU.

USOS

USO PRINCIPAL	Uso Dotacional-Zonas Verdes, en cualquiera de sus pormenorizaciones según RPLANEX y artículo 4.1.4.
USOS COMPATIBLES	Cualquier de los usos pormenorizados del uso Dotacional Equipamiento, según RPLANEX y artículo 4.1.4, que sean útiles al uso principal para un mejor funcionamiento de éste, y con las limitaciones de ocupación y edificabilidad de la presente ficha.

USOS PROHIBIDOS	El resto de los usos no enumerados en los otros dos anteriores.
------------------------	---

DOTACIONAL COMUNICACIONES	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Elemento singular de Infraestructuras
USO CARACTERÍSTICO	Infraestructuras (D-C)
DEFINICIÓN	
Regula las infraestructuras de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamientos de vehículos.	
CONDICIONES ESTÉTICAS	
Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en las NNUU.	
USOS	
USO PRINCIPAL	Uso Dotacional-Comunicaciones, en cualquiera de sus pormenorizaciones según RPLANEX y artículo 4.1.4. (siempre que sean compatibles con los usos contiguos por la legislación sectorial vigente).
USOS COMPATIBLES	No existen usos compatibles con el uso principal.
USOS PROHIBIDOS	El resto de los usos no enumerados en los otros dos anteriores.



DOE

NÚMERO 248

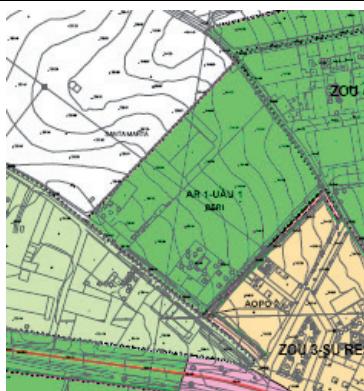
Jueves, 29 de diciembre de 2016

34962

SECCIÓN 2:
UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

Artículo 4.2.11.UAU: Fichas.

Los usos pormenorizados presentes o previstos en cada Unidad de Actuación Urbanizadora, de acuerdo con lo definido con anterioridad, se sintetiza en las siguientes fichas:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:****ENSANCHE EXTENSIVO****UAU 1****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Está situada al noroeste del casco urbano, en continuidad con suelos ya desarrollados. Estaba dentro del perímetro del suelo urbano de la NNSS anterior, pero con otro uso.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC

NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Sí

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)SUPERFICIE TOTAL. (m²)

14.370

APROV. LUCRATIVO (m² techo)

10.059

Nº MÁX. VIV.

72

APROV. NETO (m² techo/m²)

DENSIDAD (viv/Ha)

50

APROV. MEDIO (m² techo/m²)

0,7

COEF. PONDERACIÓN

Tipológico: 1
Uso: 1 / 0,90 / 0,80

ÁREA DE REPARTO

AR 1

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO

90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)**ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA****m² CONST.**

ZOU 7 SUB RES 1

10.059

RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

TOTAL

10.059

Zonas verdes (m²s)

1.509

Equipamientos (m²s)

2.012

Aparcamiento (nº plazas públicas)

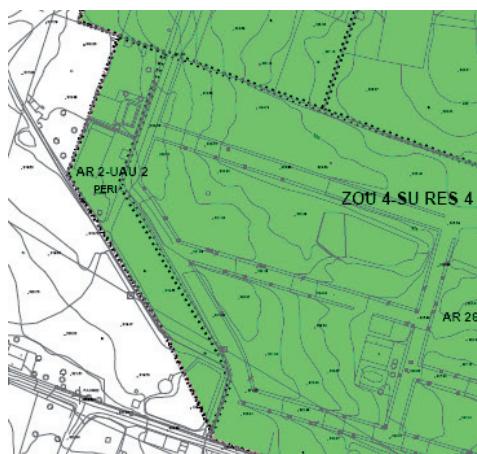
50

Aparcamiento (nº plazas privadas)

131

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:****ENSANCHE EXTENSIVO****UAU 2****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)**

Situada al noroeste del municipio, dentro del perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

- Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.
- Según el informe de C.H.Guadiana, y en relación al arroyo Piletas que discurre por el oeste del núcleo urbano, se deberá proceder a un mantenimiento naturalizado y de zona verde entre el límite del suelo que se urbaniza de la ZOU 4 y el cauce existente.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC

NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)SUPERFICIE TOTAL. (m²)

5.275

APROV. LUCRATIVO (m² techo)

3.692

Nº MÁX. VIV.

26

APROV. NETO (m² techo/m²)

DENSIDAD (viv/Ha)

50

APROV. MEDIO (m² techo/m²)

0,7

COEF. PONDERACIÓN

Tipológico: 1
Uso: 1 / 0,90 / 0,80

ÁREA DE REPARTO

AR 2

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO

90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

m² CONST.**RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)**

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

ZOU 7 SUB RES 4

3.692

Zonas verdes (m²s)

554

Equipamientos (m²s)

738

Aparcamiento (nº plazas públicas)

18

TOTAL

3.692

Aparcamiento (nº plazas privadas)

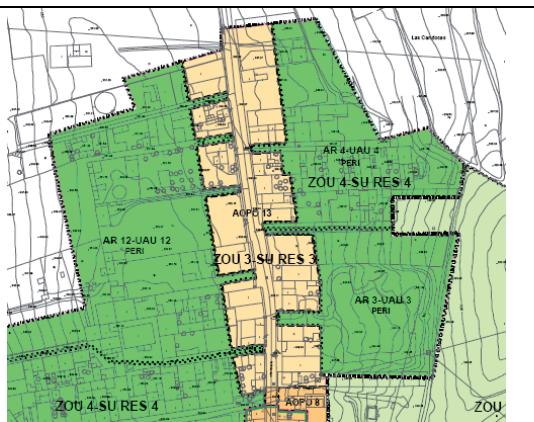
48

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAU 3**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Situada al noroeste del municipio, dentro del perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC y SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	9.172	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	6.420
Nº MÁX. VIV.	46	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 3

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

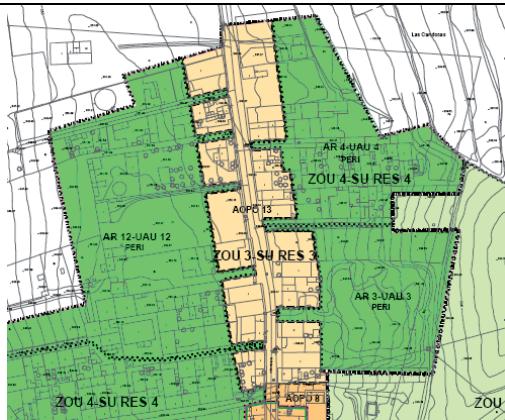
RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)	
ZOU 4 SU RES 4	6.420	Zonas verdes (m ² s)	963
		Equipamientos (m ² s)	1.284
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	32
TOTAL	6.420	Aparcamiento (nº plazas privadas)	83

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (**ZOU 4 SU RES 4**)

SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:****ENSANCHE EXTENSIVO****UAU 4****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al norte del municipio, dentro del perímetro del suelo urbano marcado por la Norma anterior

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	10.767	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	7.537
Nº MÁX. VIV.	54	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 4

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

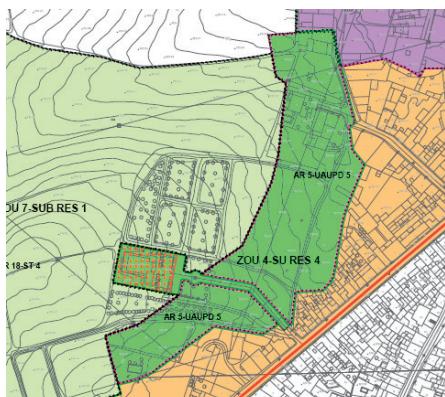
APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)	
ZOU 4 SU RES 4	7.537	Zonas verdes (m ² s)	1.131
		Equipamientos (m ² s)	1.507
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	38
TOTAL	7.537	Aparcamiento (nº plazas privadas)	98

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (**ZOU 4 SU RES 4**)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAUPD 5**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al noreste del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, en continuidad con suelos ya desarrollados cercanos al casco urbano. Está en desarrollo, y es de aplicación las condiciones de la NNSS.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme a las NNSS actuales.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC

NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Unidad de actuación en desarrollo, nos remitimos al programa de ejecución de la UA-5A (NN.SS.) y resto de documentación. (**)

FIGURA DE DESARROLLO

(**)

PARÁMETROS GLOBALES (OE)SUPERFICIE TOTAL. (m²)

22.281

15.597

Nº MÁX. VIV.

111

0,87

DENSIDAD (viv/Ha)

1

0,7

COEF. PONDERACIÓN

Tipológico: 1
Uso: 1 / 0,90 / 0,80

ÁREA DE REPARTO

AR 5

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. SUBJETIVO

90%

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

m² CONST.**RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)**

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

ZOU 4 SU RES 4

15.597

Zonas verdes (m²s)

0

Equipamientos (m²s)

0

Aparcamiento (nº plazas públicas)

78

TOTAL

15.597

Aparcamiento (nº plazas privadas)

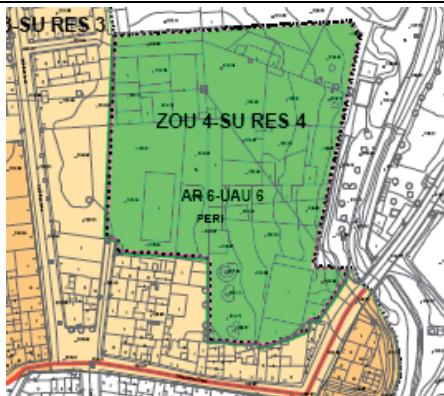
203

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAU 6**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al noreste del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, en continuidad con suelos ya desarrollados cercanos al casco urbano.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme a las NNSS actuales.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)SUPERFICIE TOTAL. (m²)

14.309

APROV. LUCRATIVO (m² techo)

10.017

Nº MÁX. VIV.

72

APROV. NETO (m² techo/m²)

DENSIDAD (viv/Ha)

50

APROV. MEDIO (m² techo/m²)

0,7

COEF. PONDERACIÓN

Tipológico: 1
Uso: 1 / 0,90 / 0,80

ÁREA DE REPARTO

AR 6

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO

90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO POR MEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

m² CONST.**RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)**

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

ZOU 4 SU RES 4

10.017

Zonas verdes (m²s)

1.502

Equipamientos (m²s)

2.003

Aparcamiento (nº plazas públicas)

50

TOTAL

10.017

Aparcamiento (nº plazas privadas)

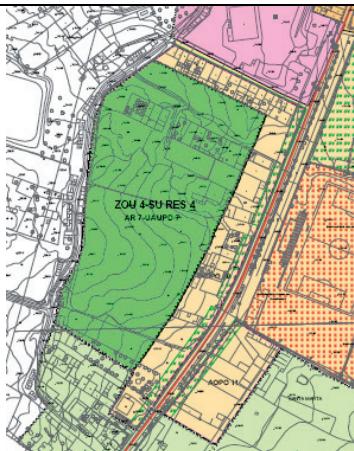
130

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAUPD 7**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al suroeste del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior. Está en desarrollo, y es de aplicación las condiciones de la NNSS.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme a las NNSS actuales.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Unidad de actuación en desarrollo, nos remitimos al programa de ejecución de la UA-10 (NN.SS.) y resto de documentación. (**)

FIGURA DE DESARROLLO

(**)

PARÁMETROS GLOBALES (OE)**SUPERFICIE TOTAL. (m²)**

30.760

21.532

Nº MÁX. VIV.

154

0,97

DENSIDAD (viv/Ha)

50

0,7

COEF. PONDERACIÓNTipológico: 1
Uso: 1 / 0,90 / 0,80**APROV. LUCRATIVO (m² techo)****APROV. NETO (m² techo/m²)****APROV. MEDIO (m² techo/m²)****ÁREA DE REPARTO****AR 7****ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)**

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO

90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)**ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA****m² CONST.**

ZOU 4 SU RES 4

21.532

RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

TOTAL

21.532

Zonas verdes (m²s)

1.612

Equipamientos (m²s)

0

Aparcamiento (nº plazas públicas)

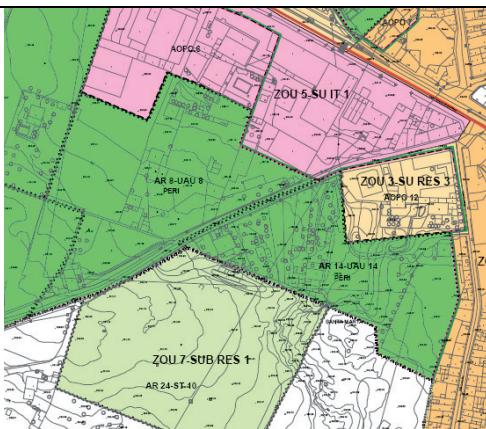
108

Aparcamiento (nº plazas privadas)

280

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:****ENSANCHE EXTENSIVO****UAU 8****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al suroeste del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC

NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m2)	20.992	APROV. LUCRATIVO (m2 techo)	14.694
Nº MÁX. VIV.	105	APROV. NETO (m2 techo/m2)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m2 techo/m2)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 8

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

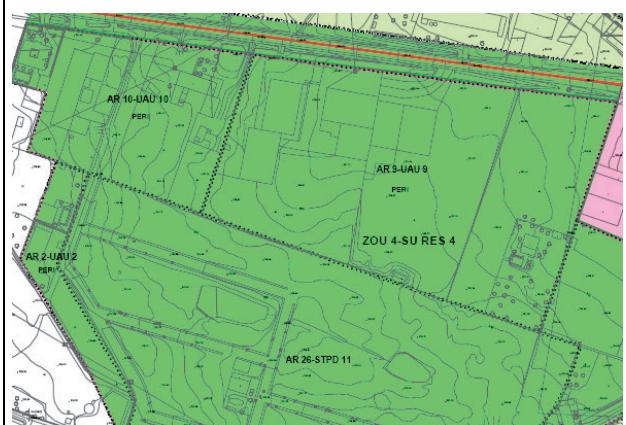
RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento..

APROV. LUCRATIVO POR MEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m2 CONST.	Zonas verdes (m2s)	2.204
ZOU 4 SU RES 4	14.694	Equipamientos (m2s)	2.939
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	73
		Aparcamiento (nº plazas privadas)	191
TOTAL	14.694		

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (**ZOU 4 SU RES 4**)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:****ENSANCHE EXTENSIVO****UAU 9****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al oeste del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, pero con un uso distinto.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC	NNSS
------	------

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	44.060	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	30.842
Nº MÁX. VIV.	220	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 9

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

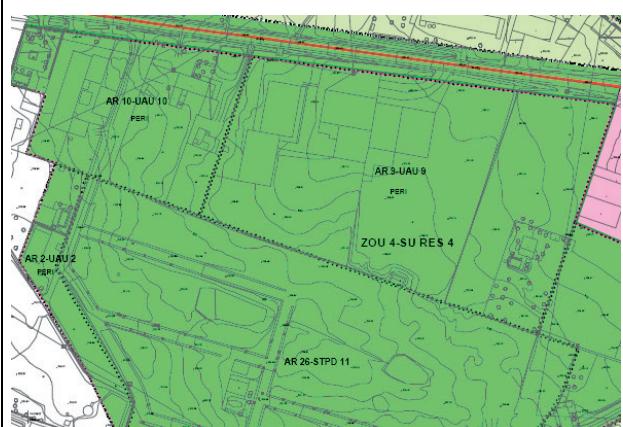
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	Zonas verdes (m ² s)	4.626
ZOU 4 SU RES 4	30.842	Equipamientos (m ² s)	6.168
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	154
TOTAL	30.842	Aparcamiento (nº plazas privadas)	401

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAU 10**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al oeste del municipio, fuera del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIOSUNC Si INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO Si **GESTIÓN DEL SUELO**

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	17.842	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	12.489
Nº MÁX. VIV.	89	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 10

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

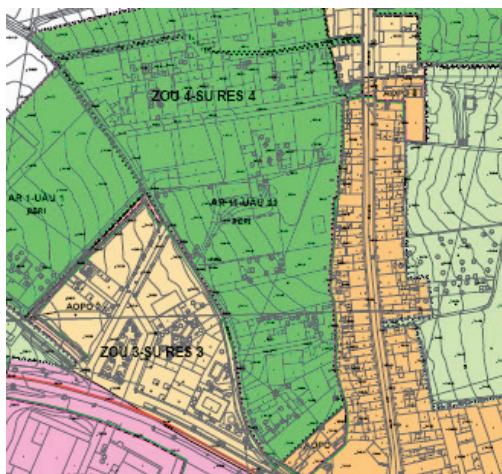
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	Zonas verdes (m ² s)	1.873
ZOU 4 SU RES 4	15.881	Equipamientos (m ² s)	2.498
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	62
TOTAL	15.881	Aparcamiento (nº plazas privadas)	162

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (ZOU 4 SU RES 4)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAU 11**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al noroeste del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, en continuidad con suelos ya desarrollados cercanos al casco urbano, pero con otro uso.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

Si

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	32.016	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	22.411
Nº MÁX. VIV.	160	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 11

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

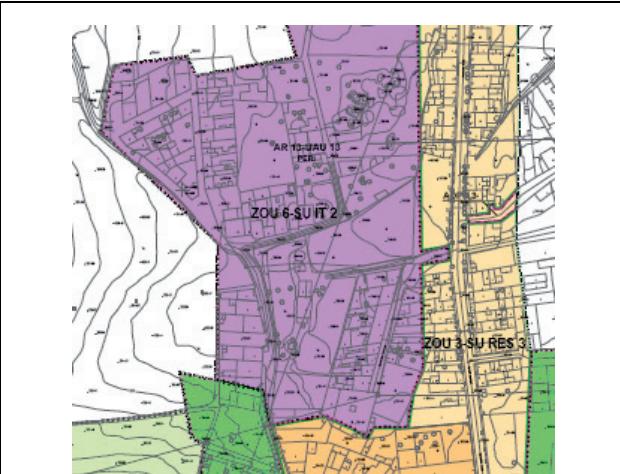
RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)	
ZOU 4 SU RES 4	22.411	Zonas verdes (m ² s)	3.362
		Equipamientos (m ² s)	4.482
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	112
TOTAL	22.411	Aparcamiento (nº plazas privadas)	292

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (**ZOU 4 SU RES 4**)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:****INDUSTRIAL TERCIARIA AGRÍCOLA Y GANADERA****UAU 13****LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada al norte del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, en continuidad con suelos ya desarrollados cercanos al casco urbano

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC	NNSS
------	------

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)**SUPERFICIE TOTAL. (m²)**

50.647

APROV. LUCRATIVO (m² techo)

50.647

Nº MÁX. VIV.

APROV. NETO (m ² techo/m ²)
--

DENSIDAD (viv/Ha)

APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)

COEF. PONDERACIÓN

ÁREA DE REPARTO

1.00

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO

90%

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)**ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA****m² CONST.**

ZOU 4 SU RES 4

50.647

RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)

(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)

Zonas verdes (m ² s)

5.065

Equipamientos (m ² s)

2.532

Aparcamiento (nº plazas públicas)

253

TOTAL

50.647

Aparcamiento (nº plazas privadas)

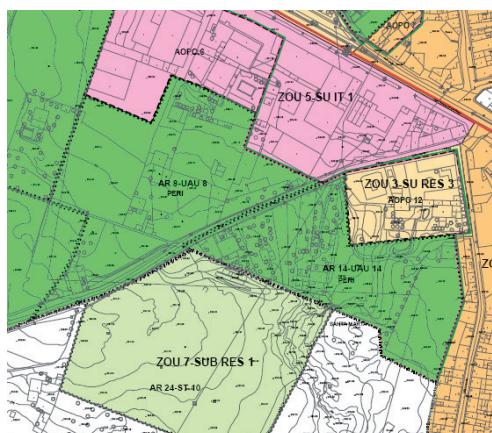
506

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística IT 2 Industrial Terciaria Agrícola y Ganadera (**ZOU 6 SU IT 2**)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE EXTENSIVO

UAU 14**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada en la zona sur centro del municipio, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, en continuidad con suelos ya desarrollados cercanos al casco urbano.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUNC NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m2)	16.009	APROV. LUCRATIVO (m2 techo)	11.207
Nº MÁX. VIV.	80	APROV. NETO (m2 techo/m2)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m2 techo/m2)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Usos: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 14

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.
Se ha marcado un 40 % del aprovechamiento.

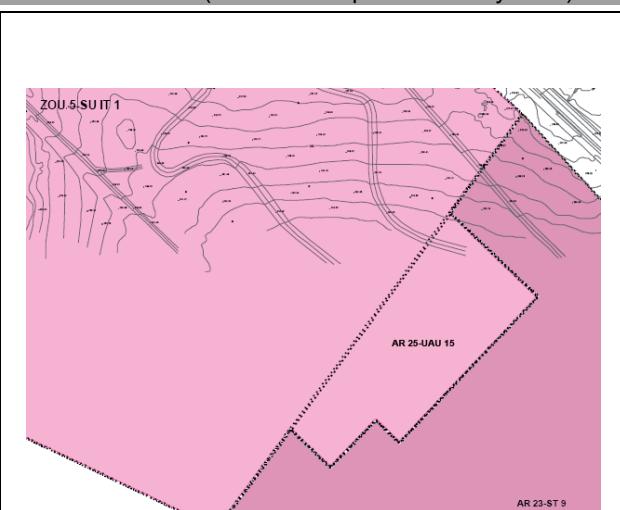
APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m2 CONST.	Zonas verdes (m2s)	1.681
ZOU 4 SU RES 4	11.207	Equipamientos (m2s)	2.241
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	56
		Aparcamiento (nº plazas privadas)	146
TOTAL	11.207		

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 4 Ensanche Extensivo (**ZOU 4 SU RES 4**)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

INDUSTRIAL TERCARIO

UAU 15**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Está situada en el centro del polígono industrial, dentro del límite del suelo urbano marcado por la Norma anterior, en continuidad con suelos ya desarrollados cercanos al sector en desarrollo.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIOSUB NNSSINCREMENTO DE APROVECHAMIENTO No**GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN Gestión Directa/IndirectaFIGURA DE DESARROLLO Programa de ejecución. Proyecto de urbanización**PARÁMETROS GLOBALES (OE)**

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	14.940	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	14.940
Nº MÁX. VIV.		APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)		APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	1,00
COEF. PONDERACIÓN		ÁREA DE REPARTO	AR 25

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	---

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

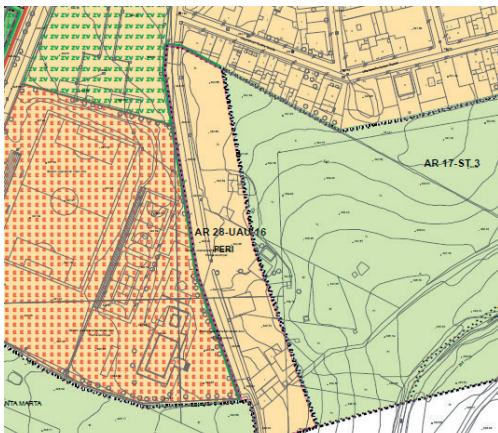
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	(Art.74 Ley 15/2001, del suelo y Ord. Territorial)	
ZOU 4 SU RES 4	14.940	Zonas verdes (m ² s)	1.494
		Equipamientos (m ² s)	747
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	75
TOTAL	14.940	Aparcamiento (nº plazas privadas)	224

USOS (OE)

Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 5 Industrial Terciario (ZOU 5 SU IT 1)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**NOMBRE:**

ENSANCHE INTENSIVO

UAU 16**LOCALIZACIÓN** (Ver serie de planos OE 3 y OD1)**AMBITO Y DESCRIPCION (OE3)**

Situada al sureste del municipio, contiguo al perímetro del suelo urbano marcado por la norma anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX.

PLANEAMIENTO PREVIO

SUB NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

No

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Directa/Indirecta

FIGURA DE DESARROLLO

P.E.R.I. de Desarrollo. Programa de ejecución. Proyecto de urbanización

PARÁMETROS GLOBALES (OE)

SUPERFICIE TOTAL. (m ²)	10.652	APROV. LUCRATIVO (m ² techo)	7.457
Nº MÁX. VIV.	53	APROV. NETO (m ² techo/m ²)	
DENSIDAD (viv/Ha)	50	APROV. MEDIO (m ² techo/m ²)	0,7
COEF. PONDERACIÓN	Tipológico: 1 Uso: 1 / 0,90 / 0,80	ÁREA DE REPARTO	AR 28

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (OE)

(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)

APROV. SUBJETIVO	90%
------------------	-----

RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS

Conforme a la legislación vigente.

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OE)

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	m ² CONST.	RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)	
ZOU 3 SU RES 3	7.457	Zonas verdes (m ² s)	1.118
		Equipamientos (m ² s)	1.491
		Aparcamiento (nº plazas públicas)	37
TOTAL	7.457	Aparcamiento (nº plazas privadas)	95

USOS (OE)Regulados por la Zona de Ordenación Urbanística 3 Ensanche Intensivo (**ZOU 3 SU RES 3**)



SECCIÓN 3:

ACTUACIONES PREVISTAS EN RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS

Llevan por objeto la ejecución de una serie de proyectos de obras ordinarias que se limitan a ejecutar las determinaciones establecidas en el presente PGM, sin que puedan modificar o completar sus previsiones al carecer de la eficacia normativa de un instrumento de ordenación urbanística.

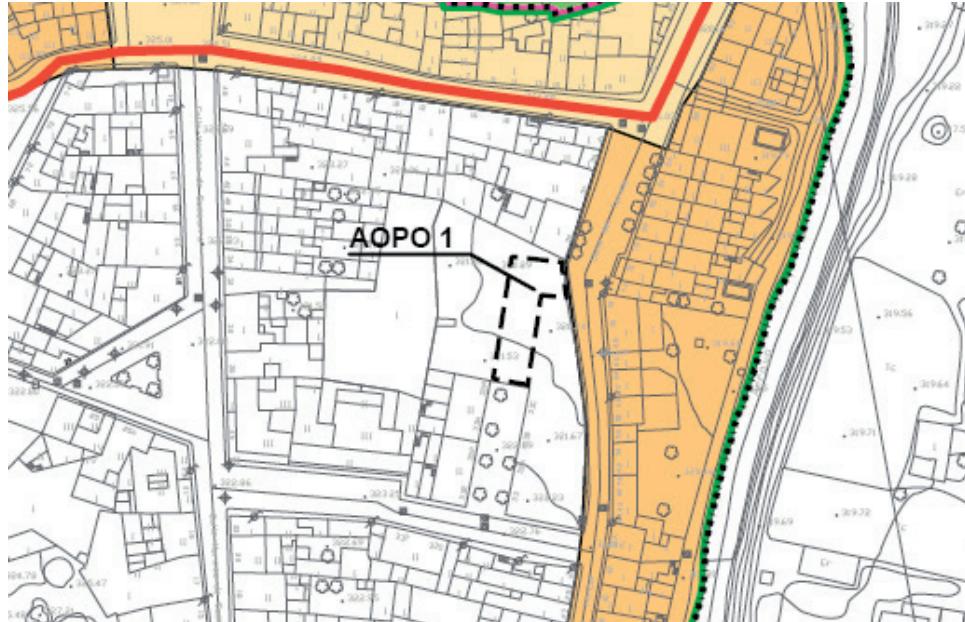
Afectarán en la mayor parte de los casos propuestos a terrenos de titularidad pública actualmente destinados a viario aunque con infraestructuras deficitarias o inexistentes, legitimándose en su caso, por medio del PGM, la posible expropiación de aquellos terrenos privados estrictamente necesarios para dar soporte a la urbanización de la calle.

No obstante lo anterior, puede existir alguna de ellas, que por motivos diversos, dan derecho a un aprovechamiento no existente con anterioridad, por lo que serán obligatorias unas cesiones conforme a la legislación vigente.

Es por todo ello que todas las fichas de obra pública ordinaria (artículo siguiente) tienen el carácter de ordenación estructural.

Artículo 4.2.12 Actuación mediante Obra Pública Ordinaria: Fichas (artículo de Ordenación Estructural)

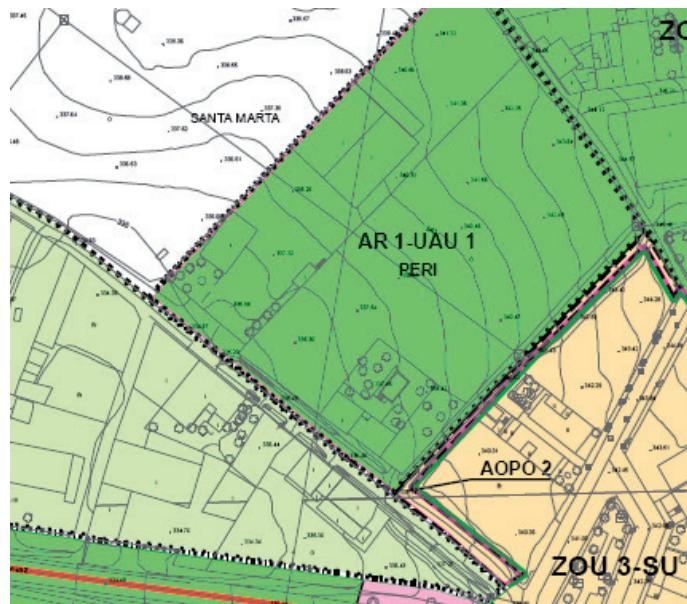
Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 1)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a completar la urbanización en la calle trasera de la calle del Tercio
Superficie estimada del ámbito	310 m ²
Ordenación	La establecida en el Plan General Municipal, en la ZOU de Dotacional Comunicaciones.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización y de normalización de fincas.
Superficie estimada de vial	310 m ²



Este plano de situación muestra una sección urbana con una calle principal marcada en rojo. Una zona rectangular de color naranja, que representa el área de actuación, es delimitada por una línea verde discontinua. La etiqueta "AOPo 1" aparece en el centro de esta zona. El plano incluye una red de calles secundarias, edificios y datos topográficos, como elevaciones y direcciones.

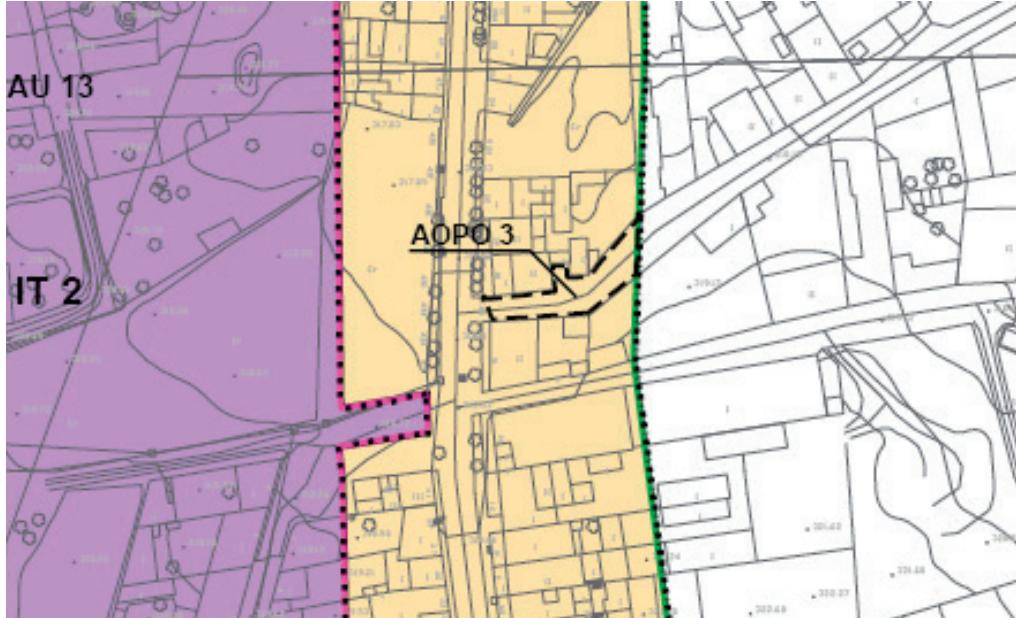
Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 2)

Objeto y localización	Actuación puntual destinada a completar la urbanización en la calle perpendicular a la calle Entrines
Superficie estimada del ámbito	706 m ²
Ordenación	La establecida en el Plan General Municipal, en la ZOU de Dotacional Comunicaciones.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización y de normalización de fincas.
Superficie estimada de vial	706 m ²



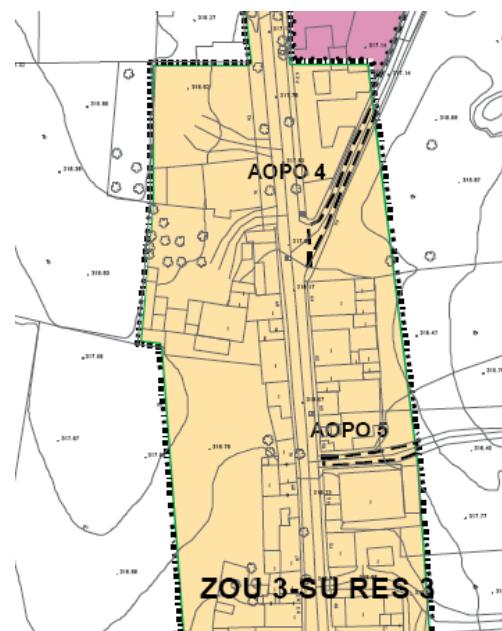


Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 3)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a completar la urbanización en la calle perpendicular a la calle San Juan
Superficie estimada del ámbito	323 m ²
Ordenación	La establecida en el Plan General Municipal, en la ZOU de Dotacional Comunicaciones.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización y de normalización de fincas.
Superficie estimada de vial	323 m ²



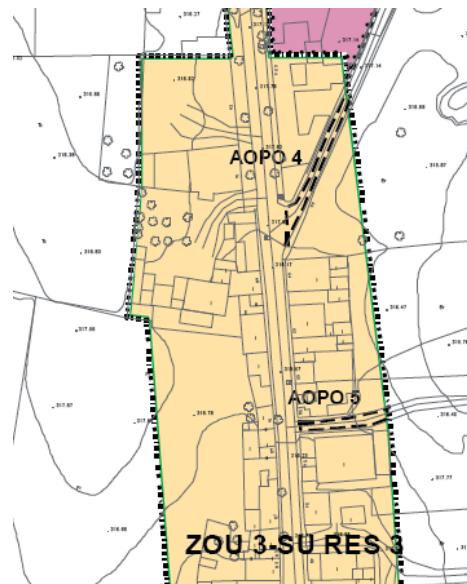
Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 4)

Objeto y localización	Actuación puntual destinada a completar la urbanización en una calle perpendicular a la calle San Juan.
Superficie estimada del ámbito	186 m ²
Ordenación	La establecida en el Plan General Municipal, en la ZOU de Dotacional Comunicaciones.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización y de normalización de fincas.
Superficie estimada de vial	186 m ²



Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 5)

Objeto y localización	Actuación puntual destinada a completar la urbanización en una calle perpendicular a la calle San Juan.
Superficie estimada del ámbito	122 m ²
Ordenación	La establecida en el Plan General Municipal, en la ZOU de Dotacional Comunicaciones.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización y de normalización de fincas.
Superficie estimada de vial	122 m ²





Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 6)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a completar la urbanización en la calle perpendicular a la carretera, para dar entrada a la UA 8. Además, y en función de los aprovechamientos concedidos y materializados, deben entregar las cesiones legales vigentes.
Superficie estimada del ámbito	10.955 m ² suelo
Superficie neta del ámbito	10.574 m ² suelo
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 5-SU IT1.2. Edificabilidad neta: 1 m²/m².3. Aprovechamiento: 10.574 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 10 % de 3 (1.058 m²). EQUIPAMIENTO: 5 % de 3 (529 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización y de normalización de fincas.
Superficie estimada de vial	381 m ²

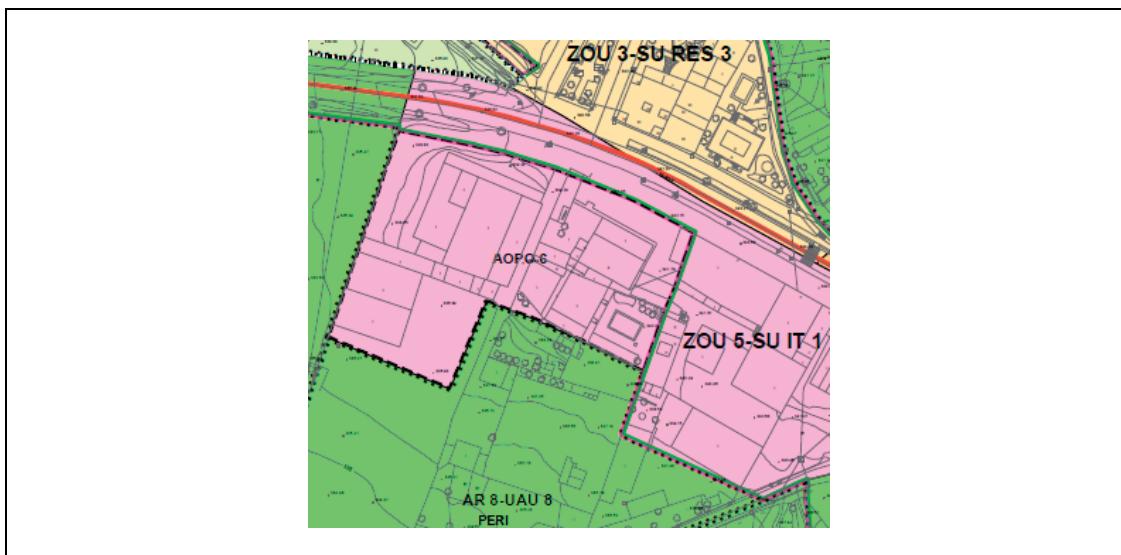


DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34986



Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 7)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX. Se trata de una zona edificada pero que no ha cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %), aunque la urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	1.002 m ²
Superficie neta del ámbito	1.002 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 2-SU RES 2.2. Edificabilidad neta: 2,5 m²/m².3. Aprovechamiento: 2.505 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 15 % de 3 (376 m²). EQUIPAMIENTO: 20 % de 3 (501 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar.
Superficie estimada de vial	0 m ²

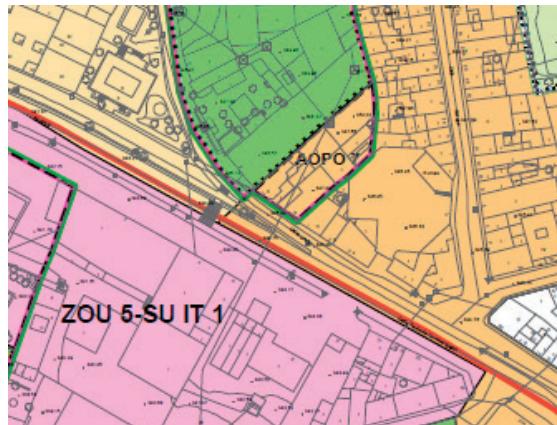


DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34988





Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 8)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX. Se trata de una zona edificada pero que no ha cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %), aunque la urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	1.023 m ²
Superficie neta del ámbito	1.023 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 2-SU RES 2.2. Edificabilidad neta: 2,5 m²/m².3. Aprovechamiento: 2.505 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 15 % de 3 (384 m²). EQUIPAMIENTO: 20 % de 3 (512 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar.
Superficie estimada de vial	0 m ²



DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34990



Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 9)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX. Se trata de una zona edificada pero que no ha cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %), aunque la urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	6.690 m ²
Superficie neta del ámbito	6.690 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 5-SU IT1.2. Edificabilidad neta: 1 m²/m².3. Aprovechamiento: 6.690 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 10 % de 3 (669 m²). EQUIPAMIENTO: 5 % de 3 (335 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar.
Superficie estimada de vial	0 m ²

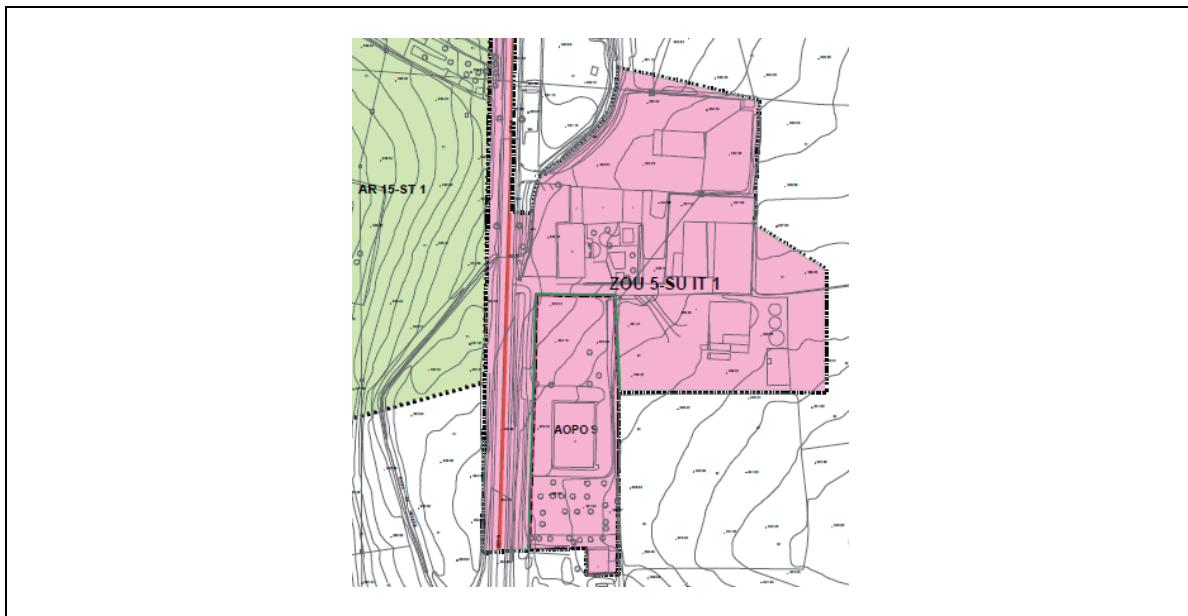


DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34992



Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 10)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX, como consecuencia del aumento de la edificabilidad en dicha zona, pasando de 0,7 a 1,5 m ² /m ² . Se trata de una zona edificada, casi en su totalidad, pero que se ha edificado con la segunda edificabilidad. Por tanto, no han cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %) de la diferencia entre ambas. La urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	12.675 m ²
Superficie neta del ámbito	9.239 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 3-SU RES 3.2. Edificabilidad neta: 1,5 m²/m².3. Aprovechamiento: 13.858 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 15 % de 3 (2.079 m²). ZV existentes: 2.434 m² EQUIPAMIENTO: 20 % de 3 (2.772 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar
Superficie estimada de vial	1.001 m ²

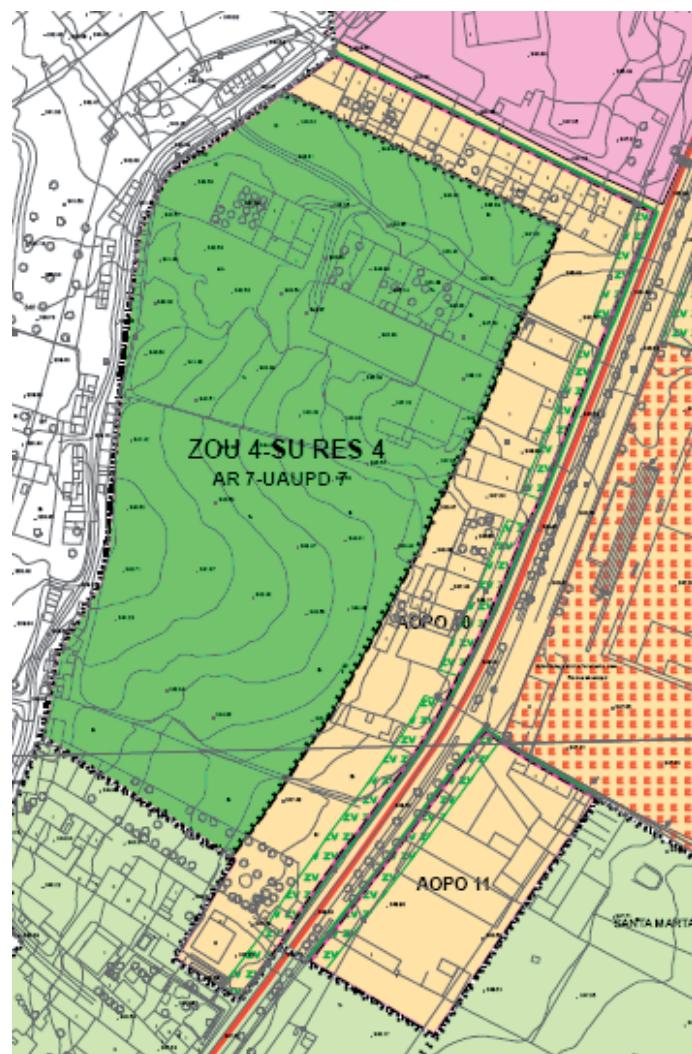


DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34994





Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 11)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX, como consecuencia del aumento de la edificabilidad en dicha zona, pasando de 0,7 a 1,5 m ² /m ² . Se trata de una zona edificada, casi en su totalidad, pero que se ha edificado con la segunda edificabilidad. Por tanto, no han cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %) de la diferencia entre ambas. La urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	5.343 m ²
Superficie neta del ámbito	5.343 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 3-SU RES 3.2. Edificabilidad neta: 1,5 m²/m².3. Aprovechamiento: 8.015 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 15 % de 3 (1.202 m²). ZV existentes: 774 m² EQUIPAMIENTO: 20 % de 3 (1.603 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar
Superficie estimada de vial	381 m ²

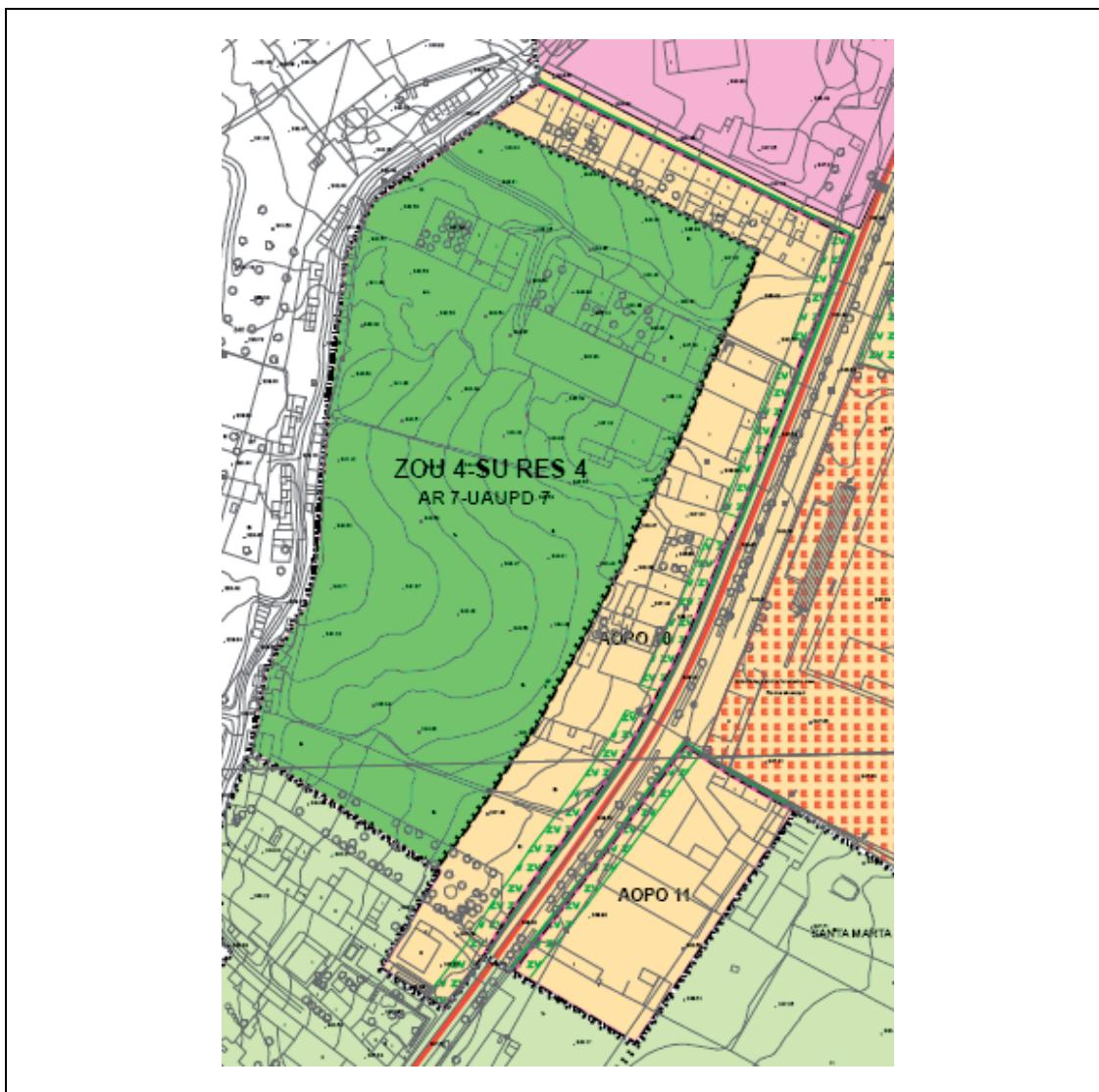


DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34996





Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 12)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX, como consecuencia del aumento de la edificabilidad en dicha zona, pasando de 0,7 a 1,5 m ² /m ² . Se trata de una zona edificada, casi en su totalidad, pero que se ha edificado con la segunda edificabilidad. Por tanto, no han cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %) de la diferencia entre ambas. La urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	5.944 m ²
Superficie neta del ámbito	3.403 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 3-SU RES 3.2. Edificabilidad neta: 1,5 m²/m².3. Aprovechamiento: 5.105 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 15 % de 3 (766 m²). EQUIPAMIENTO: 20 % de 3 (1.021 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar
Superficie estimada de vial	2.541 m ²

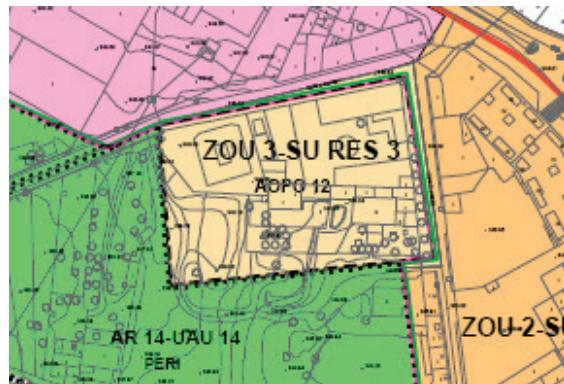


DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

34998



Actuación mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O. 13)	
Objeto y localización	Actuación puntual destinada a cumplir con los estándares de calidad y cohesión urbana, conforme al artículo 74 LSOTEX, como consecuencia del aumento de la edificabilidad en dicha zona, pasando de 1,0 (uso agropecuario) a 1,5 m ² /m ² (uso residencial) Se trata de una zona edificada, casi en su totalidad, pero que se ha edificado con la segunda edificabilidad. Por tanto, no han cumplido con las cesiones (zona verde, equipamiento y aprovechamiento del 10 %) de la diferencia entre ambas. La urbanización se encuentra completa. No obstante, si fuese necesario completar la urbanización, se detallará en los documentos de gestión.
Superficie estimada del ámbito	14.411 m ²
Superficie neta del ámbito	11.441 m ²
Ordenación, edificabilidad y cesiones	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenación: ZOU 3-SU RES 3.2. Edificabilidad neta: 1,5 m²/m².3. Aprovechamiento: 17.161 m² techo.4. Cesiones: ZONA VERDE: 15 % de 3 (2.574 m²). EQUIPAMIENTO: 20 % de 3 (3.433 m²). RESTO CESIONES: conforme LSOTEX.
Calidades y diseño urbano	Las previstas en el artículo 3.5.5 y 3.5.6. del PGM
Gestión	Mediante Obras Públicas Ordinarias, se propone la redacción y tramitación de un convenio urbanístico y de sendos proyectos de urbanización (en el caso que fuese necesario) y de normalización de fincas, para la entrega de las citadas cargas. La entrega de las mismas se podrá monetizar
Superficie estimada de vial	2.970 m ²



DOE

NÚMERO 248

Jueves, 29 de diciembre de 2016

35000





ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

1. ALCANCE DEL PLAN.

El alcance de los Planes Generales Municipales viene definido en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el Reglamento de Planeamiento.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

En este apartado se realiza una sinopsis de la ordenación con el objeto de entender las líneas esenciales de la misma.

— SUELO NO URBANIZABLE

Se realiza una revisión y adaptación del régimen de suelo no urbanizable respecto de las condiciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación, adecuando la clasificación y sus correspondientes categorías a los criterios reglados en aquella. Igualmente, los requisitos de los usos, actividades y construcciones permisibles o autorizables, así como las de división, segregación o parcelación de fincas en el suelo no urbanizable son fijados de acuerdo con el criterio anterior. El aseguramiento de la no formación de nuevos núcleos de población se rige, de modo análogo a lo visto en este párrafo, por la definición de riesgo de formación de núcleo de población recogida en la LSOTEX.

La localidad de Santa Marta de los Barros no se encuentra bajo ningún planeamiento supramunicipal (territorial). Dicha ordenación territorial, una vez que se realice, hará un segundo ajuste en cuanto a la afección territorial marcada, pero los criterios manejados son análogos a los que motivan la elaboración de aquellos.

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

✓ SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

- Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.

- Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Santa Marta de los Barros volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a



trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias. Así, las clasificaciones son las siguientes:

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N): Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.
 - AVES ESTEPARIAS Y SIERRA DE LA CALERA (SNUP-N 1, ver delimitación en plano OE 1): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados. Es una determinación expresa de la Memoria Ambiental.
 - ZEPA Y HÁBITAT (SNUP-N 2, ver delimitación en plano OE 1): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados. Es una determinación expresa de la Memoria Ambiental.
 - ZONA DE USO TRADICIONAL PRONG ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Tradicional", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE nº 177 de 14 de septiembre de 2009).
 - ZONA DE USO COMÚN ZEPA LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA (ver delimitación en plano OE 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA (zona de especial protección de aves), en concreto como "Zona de Uso Común", según recoge la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ver DOE nº 177 de 14 de septiembre de 2009).
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.
 - ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C): Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUPA-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.



Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con la carretera nacional N-432, la carretera autonómica EX-105, las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA-022, BA-098, BA-126 y BA-127, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

- CARRETERAS ESTATALES (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras.
 - CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
 - CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
 - VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Santa Marta, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen el apartado 1.1.2. Sistema Relacional (Vías pecuarias) de la memoria informativa y en el plano I 5.2., en concreto, la "Cañada Real de Madrid a Portugal" y el "Cordel del Cordelillo".
- ✓ SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN PLANEADA: Aquellas clasificaciones realizadas a tenor de los estudios realizados por el Ayuntamiento, atendiendo a lo indicado en Memoria Ambiental:
- Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, y los últimos emanados de los condicionantes de la Memoria Ambiental, hemos delimitado el suelo urbano y urbanizable, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:



- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E):.

- AGRÍCOLA (SNUP-E A): Incluyen los terrenos enunciados en la Memoria Ambiental, que deben ser incluidos como se ha hecho, al ser una determinación expresa de la citada Memoria Ambiental. Se trata de los terrenos situados al oeste del Arroyo del Gitano y hasta el límite del término municipal.

- ✓ SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC): Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1.1 a escala 1:10.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable Protegido sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de zona de policía de cauces se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.

— SUELO URBANO

Como premisa de partida se respeta la ordenación vigente en los suelos que ya contaban con la clasificación de urbanos, siempre que aquella se encuentre dentro del límite definido legalmente para la edificabilidad residencial por zonas de ordenación urbana o para la totalidad del suelo urbano. Se persigue así de un lado, un nuevo planeamiento de "no agresión" a las expectativas generadas en la anterior ordenación (que no sometía a programación o plazos de ejecución), y de otro, no incrementar la edificabilidad en esos terrenos que se encuentran en un entorno consolidado por la edificación de modo que no haya que acudir innecesariamente a complejos mecanismos de consecución de reservas dotacionales proporcionales a tal incremento en cumplimiento de la prescripciones legales y reglamentarias. Así, la ordenación en estos terrenos consiste fundamentalmente en la categorización del suelo urbano como consolidado o no en función de su situación real, y en la homologación del resto de condiciones, acompañado de algunos reajustes relacionados con la funcionalidad del sistema viario y articulación urbana. En este sentido, se ha reajustado la parcela del polideportivo municipal, que estaba equivocada (su uso) en las NN.SS.MM.

Los suelos no consolidados delimitados como "unidades de ejecución" en la NNSS y que no han sido transformados, se incorporan a las unidades de actuación correspondientes,



en algunos casos cambiando el uso de naves y almacenes a residencial, como la actual UA1, e incluso llevando a suelo urbanizable como es el caso del sector 5, al cambiarles también el uso. Sólo hay un pequeño incremento de suelo en el caso de la UA 10, y quizás, en alguna de las redelimitaciones de algún sector, por ejemplo, el sector 4, se ha incrementado ligeramente el perímetro del suelo urbano y urbanizable. A todas las unidades de actuación le hemos aplicado una edificabilidad bruta de 0,7 m²t/m²s en el residencial, y 1 en el industrial terciario, sin que ello vulnere el límite legal establecido en la legislación urbanística de aplicación.

El resultado para el destino residencial en el suelo urbano, es por un lado la configuración de unidades de actuación urbanizadora de viviendas unifamiliares, UAs 5, 6, 7 y 8 de las áreas de reparto 5, 6, 7 y 8, respectivamente, ya delimitadas en las NNSS en las que no hay incremento de edificabilidad, pero que se las ha computado estándares según art. 74.2 LSOTEX según el informe de supervisión de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y a las que le hemos aplicado una edificabilidad bruta de 0,7 m²t/m²s; por otro, la ordenación de las UAs 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12 y 14 de las áreas de reparto 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12 y 14, respectivamente, que estaban dentro del límite del suelo urbano de las NNSS pero con otro uso (industrial naves y almacenes) y que hemos ordenado como residencial, aplicándole una edificabilidad bruta de 0,7 m²t/m²s, y computando estándares según art. 27 del RPLANEX. En el caso de la UA 3 hemos incrementado su superficie con respecto a las NNSS, incrementando el suelo del sector de suelo urbanizable al oeste, junto a dichos suelos. Además, hemos incorporado al perímetro de suelo urbano la UA 10, contigua a la UA 9, que cierra el perímetro de suelo urbano al oeste.

El resultado para el suelo urbano industrial terciario es, por una parte, el cambio de uso de varias bolsas de suelo a residencial, motivado, acertadamente en nuestra opinión, en la petición del Ayuntamiento de reubicar en el nuevo polígono industrial (SUC y sector 2) todos estos usos, en la medida de lo posible, y por otra, redelimitar una unidad de actuación, la 13, existente y que no se ha desarrollado, con destino agrícola y ganadera, además, de la 15 en el polígono industrial.

A continuación se enumeran cada una de ellas, determinando el aprovechamiento medio y la ZOU a la que pertenecen:

- AR.1 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:
 - UA.1
- AR.2 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:
 - UA.2



- AR.3 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.3
- AR.4 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.4
- Áreas de reparto correspondientes al suelo urbano no consolidado que incorpora la ordenación del plan anterior (NNSS), por lo que no se incrementa la edificabilidad respecto de la prevista en aquel:
- AR.5 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.5
- AR.6 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.6
- AR.7 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m^2). Elementos que la comprenden:
 - UA.7
- AR. 8 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.8
- AR. 9 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.9
- AR. 10 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.
 - UA.10
- AR. 11 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m^2 . Elementos que la comprenden.



- UA.11

— AR. 12 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden.

- UA.12

— AR. 13 perteneciente a la ZOU SU.IT.2 INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y GANADERA. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden.

- UA.13

— AR.14 perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:

- UA.14

— AR. 25 perteneciente a la ZOU SU.IT.1 INDUSTRIAL TERCIARIA. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden.

- UA.15

— AR.28 perteneciente a la ZOU 3 SU.RES.3 ENSANCHE INTENSIVO. Aprovechamiento Medio = 0,7 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (ua/m²). Elementos que la comprenden:

- UA.16

— SUELO URBANIZABLE

En el suelo urbanizable residencial, ya existente en las NNSS, delimitado en tres sectores, y que hemos redelimitado en 4 (Sectores 1, 2, 3, y 4) para ajustar mejor los antiguos sectores 1 y 2 a la configuración marcada por el arroyo que los divide, y de mayor posibilidad de ejecución en el futuro, así como tres nuevos sectores, uno de ellos al cambiar el uso del suelo previsto en las NNSS como suelo urbano naves y almacenes a residencial, sector 5, otro en el que hemos ampliado el perímetro del suelo delimitando un sector residencial, ya que es una zona parcialmente consolidada al margen del planeamiento, sector 6, el sector 7 fuera de los límites del suelo urbano y urbanizable de las NNSS, pero que se ha incorporado para servir de ampliación a las dotaciones existentes, como son el campo de futbol, pistas polideportivas y piscina municipal, y el sector 10. Además, se encuentra en desarrollo el STPD 11 de Los Curritos. Aportarían un máximo de 3.281 unidades residenciales de baja densidad, que colmaría con creces las expectativas a largo plazo.

Con todo se cubre la demanda residencial no sólo a medio plazo según la proyección señalada, sino que se permite aportar suficiente suelo apto frente a las presiones especuladoras, sin que aquél implique por su localización costosas operaciones de conexión a las redes generales existentes, posibilitando además la implementación de otros usos no residenciales pero compatibles con éste (uso terciarios relacionados



con los servicios, turismo, hostelería, etc...) lo que le otorga una viabilidad más a largo plazo a la vez que representa una oferta encaminada a atraer actividades económicas de cierto alcance supramunicipal (en el sentido de la deslocalización positiva de iniciativas empresariales exógenas).

En el suelo urbanizable industrial terciario se añaden dos sectores de suelo urbanizable industrial terciario, ya recogidos en las NNSS vigentes, el sector 8 y 9, este último en el polígono industrial. En total, unos 180.000 m²t, suficientes para colmar las expectativas a largo plazo del municipio. Además, está el STPD 12 (polígono industrial) que se encuentra en desarrollo, que aporta otros 266.195 m² de suelo.

A continuación se enumeran cada una de ellas, determinando el aprovechamiento medio y la ZOU a la que pertenecen:

- AR.15: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 1
- AR.16: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 2
- AR.17: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 3
- AR.18: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 4
- AR.19: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 5
- AR.20: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 6
- AR.21: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 7
- AR.22: perteneciente a la ZOU SUB.IT. 1 INDUSTRIAL. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden:



- Sector ST 8
- AR.23: perteneciente a la ZOU SUB.IT.01 INDUSTRIAL. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 9
 - AR.24: perteneciente a la ZOU 7 SUB.RES.1 RESIDENCIAL. Aprovechamiento Medio = 0,7 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector ST 10
 - AR.26: perteneciente a la ZOU 4 SU.RES.4 ENSANCHE EXTENSIVO. Aprovechamiento Medio = según programa de ejecución. Elementos que la comprenden:
 - Sector STPD 11 (sector en desarrollo)
 - AR.27: perteneciente a la ZOU 5 SU.IT. 1 INDUSTRIAL. Aprovechamiento Medio = 1,0 ua/m². Elementos que la comprenden:
 - Sector STPD 12 (sector en desarrollo)
 - RED BÁSICA DOTACIONAL.

En principio la mayor parte de las infraestructuras y dotaciones públicas calificadas como tales en la NNSS, afectas a su destino público y que sirven a la totalidad del núcleo, se incorporan a la ordenación como sistemas generales. Por tanto, esta red ya está conseguida.

3. OBJETIVOS Y ACCIONES PROPUESTAS

A continuación, se sintetizan los objetivos, acciones y criterios que han sido tenidos en cuenta para la elaboración del presente documento, y por ende, del Plan General.

1. Objetivos y criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad

El Plan se ha adatado con criterios de sostenibilidad relativos a:

1. Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo.
2. Criterios ambientales en el ámbito de la ocupación del suelo.
3. Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad.
4. Criterios ambientales en el ámbito de la edificación.
5. Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural.
6. Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural.
7. Criterios ambientales en el ámbito del paisaje.
8. Criterios ambientales en el ámbito del agua.



9. Criterios ambientales destinados a reducir la contribución al cambio climático.
 10. Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica lumínica y electromagnética).
 11. Criterios ambientales en el ámbito de la gestión de residuos.
 12. Criterios ambientales en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos para la salud humana.
2. Evolución sin el Plan.

El PGM se redacta en base a la necesidad de organizar el crecimiento del municipio y prever los futuros desarrollos en función de la demanda prevista de viviendas y áreas de crecimiento. Además dentro del suelo no urbanizable existen varias figuras de protección, que se ha realizado a partir del estudio detallado del medio a partir de diferentes valores ecológicos, también se han tenido en cuenta las áreas naturales protegidas dentro del ámbito así como los hábitat, además de las diferentes afecciones sectoriales y sin olvidarnos de los riesgos que pueden producirse en el medio o que acarrear ciertas actividades.

La no realización del presente PGM puede suponer entre otros:

- Un crecimiento desordenado y descentrado del núcleo de población.
- Formaciones de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
- Una peor administración de los usos del suelo y de los recursos naturales del municipio.
- Empeoramiento de la calidad del entorno urbano.
- Pérdidas de ciertos valores paisajísticos, urbanos y ambientales.
- Una falta de previsión en la dinámica poblacional municipal y de ciertas necesidades de esta.
- Una menor sensibilidad medioambiental.
- Falta de protección ciertas zonas o elementos que en virtud a sus características lo requerirían.
- Falta de una ordenación territorial en virtud a los distintos usos desarrollados y sus características ambientales.
- Degradación de los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional.

4. CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM DE SANTA MARTA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El proceso de identificación de impactos significativos se ha llevado a cabo mediante la elaboración de una Matriz Acción de Proyecto/Factor Ambiental basada en el modelo



clásico de la Matriz de Leopold adecuándola a las necesidades de este estudio y, particularmente, a las condiciones de partida del entorno.

Para la elaboración de la matriz se ha identificado un conjunto de Acciones del Proyecto en este caso el PGM, por un lado, y los Factores Ambientales susceptibles de ser afectados por dichas acciones. Tanto las Acciones del Proyecto como los Factores Ambientales han de ser considerados para, finalmente, conjugarlos en la matriz de impactos elaborada para este estudio.

Identificación de factores ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.

Se han considerado como elementos del medio susceptibles de verse alterados por las actuaciones previstas, aquellos componentes y/o aspectos ambientales que por su calidad intrínseca previa al proyecto o por su especial fragilidad pueden sufrir impactos significativos.

Los factores ambientales se han agrupado en tres grandes grupos: Características físicas, Condiciones biológicas y Factores culturales y humanos:

— Características físicas

- Medio Atmosférico.
- Medio Hídrico
- Medio Terrestre:

— Condiciones Biológicas

- Flora y Vegetación
- Fauna

— Factores culturales y humanos

- Medio perceptual – paisaje:
- Medio Cultural y Natural.
- Medio Socioeconómico.

Identificación de acciones propuestas susceptibles de generar impactos.

Las distintas fases que componen el proceso urbanizador derivado de las propuestas del planeamiento y los cambios de usos de las áreas afectadas generan, diferenciados efectos sobre los factores del medio ambiente, dependiendo por tanto, de la forma en que se lleve a cabo cada acción, su incidencia relativa. El aire es impactado por el polvo, el ruido y los gases que se generarán en las zonas urbanizadas, el microclima es modificado por el efecto "isla térmica" y fenómenos de inversión térmica. El suelo es eliminado y aterrado desde la fase de construcción y como consecuencia, la vegetación natural y cultivos son también eliminados y sustituidos por especies nitrófilas u ornamentales. El agua es impactada por



los vertidos de contaminación, modificación de su dinámica y uso de este recurso como consecuencia de las obras y actividades que se realizan durante el uso de las urbanizaciones. El paisaje es uno de los factores del medio más impactado, con la introducción de nuevos parámetros visuales y modificación de los referentes patrimoniales. El medio socio-económico es también impactado como motor de desarrollo de la comunidad, en pro del bienestar de ésta.

Al final de este apartado se incluye la matriz genérica donde se interrelacionan las diferentes actividades a desarrollar en las diferentes actuaciones contempladas con los recursos afectables en su entorno mas próximo.

Los impactos identificados en la matriz han sido representados mediante cruces entre columnas (factores ambientales) y filas (actividades de las actuaciones). En las matrices, los cruces se identifican de tres maneras:

- Mediante unas rayas (--). Cuando el factor ambiental aún formando parte de la caracterización del medio, no tendrá ninguna relación con las actividades de la actuación.
- Mediante una (X). En aquellos casos en los que existe una clara relación causa / efecto, concreta y definida en modo, tiempo y espacio.
- Mediante un círculo (O). Cuando por la propia naturaleza de la acción del proyecto y las características del factor ambiental, no es previsible ningún tipo de alteración significativa.

ESTUDIO DE SUELO														
ZONAS Climáticas	TIPO DE SUELDO	ÁREA X OPORTUNIDAD DE DESARROLLO	ÁREA DE COMERCIO	Características Físicas				Características Biológicas			Factores Culturales y -minerales			
				Mec./Minería	Mec./Agro	Mec./Ocas.	Mec./Ocas.	Tasa de descompon. de la materia seca	Materia seca destruida y volatilizada	Tasa de estabilización de la materia seca	Tasa de estabilización de la materia seca	Mec./petróleo y gas	Mec./petróleo y gas	Mec./petróleo y gas
SUC	Desechables	SUC		--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	O
	Permeable general			--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	O
	Permeable variable			--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	O
	Industriales			--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	O
	Tormento			--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	O
	Litoral			--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	O
SU (SUELDO SUBANAL)	Resistente general 200/2	SU (SUELDO SUBANAL)	LA 1	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Desechables 200/1		LA 2	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente general 200/2		LA 3	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente general 200/2		LA 4	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 5	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente general 200/2		LA 6	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente general 200/2		LA 7	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente general 200/2		LA 8	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Industriales 200/2		LA 9	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Industriales 200/2		LA 10	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
SUNC	Industriales 200/4	SUNC	LA 11	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 12	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 13	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 14	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 15	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 16	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 17	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Resistente variable 200/2		LA 18	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Industriales 200/4		LA 19	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
	Industriales 200/4		LA 20	--	--	--	--	--	--	--	--	X	X	--
SUB	Cultivo secano 200/7	SUB	ST 1	--	--	--	--	--	O	--	--	X	X	--
	Cultivo secano 200/7		ST 2	--	--	--	--	--	O	--	--	X	X	--
	Cultivo secano 200/7		ST 3	--	--	--	--	--	O	--	--	X	X	--
	Uso de agua 200/8		ST 4	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
	Uso de agua 200/8		ST 5	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
	Tormento (200/8)		ST 6	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
	Tormento (200/8)		ST 7	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
	Tormento (200/8)		ST 8	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
	Tormento (200/8)		ST 9	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
	Tormento (200/8)		ST 10	--	--	O	--	--	X	--	X	X	--	X
SUU	Suelo No Urbanizable	SUU	SAU 1	--	--	--	--	--	X	--	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 2	--	--	--	--	--	X	--	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 3	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 4	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 5	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 6	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 7	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 8	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 9	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X
	Suelo No Urbanizable		SAU 10	--	--	--	--	--	X	X	X	X	X	X



EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

La evaluación de impactos se lleva a cabo para cada actuación planteada, para ello se analizarán los factores de la matriz de detección de impactos, cuantificándose según el método Delphi la importancia de cada efecto, la valoración de cada uno se justificará adecuadamente, interpretando y evaluando los impactos. Para ello, se atiende a las siguientes características: naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia y reversibilidad.

Los efectos previsibles sobre elementos del medio sobre los que exista una clara relación causa / efecto en modo, tiempo, y espacio, se evalúan en orden a unos criterios de definición establecidos por la práctica de la metodología de evaluación de impactos ambientales recogidos en el Reglamento de E.I.A., siendo los siguientes:

- a. La naturaleza del impacto.
- b. La intensidad.
- c. La extensión.
- d. El momento.
- e. La persistencia.
- f. La reversibilidad.

Quedando valorados en la siguiente tabla:

Formatos casillas

- Nat.: Naturaleza del Impacto
- Int.: Intensidad del Impacto
- Ext.: Extensión del Impacto
- Mom.: Momento en el que se produce
- Per.: Persistencia de la afección
- Rev.: Reversibilidad del Impacto

11

Formatos-estilos		Nº. Naturalidad del Impacto	
Int.	Motiv.	Int.	Impacto
Int.	Perf.	Int.	Impacto
Int.	Perf.	Int.	Impacto
Int.	Perf.	Int.	Impacto
TOTAL:		Nº. Naturalidad del Impacto	
		Impacto Positivo desde 8 hasta 24	
		Impacto Competitivo desde -8 hasta +24	
		Impacto Moderado desde +23 hasta -16	
		Impacto Deteriorado desde +17 hasta -200	



MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y COMPENSATORIAS

Un plan general municipal implica la definición de una serie de propuestas que afectan forzosamente al territorio de forma que muchas de las actuaciones previstas, sobre todo aquellas que implican un desarrollo urbano o de las infraestructuras, suponen impactos negativos sobre el medio ambiente.

Sin embargo muchas de las actuaciones que se plantean tendrán, por su naturaleza, impactos positivos, como son la protección de espacios frente a usos agresivos, la correcta clasificación del suelo para la óptima gestión del mismo, o las recomendaciones en materia medioambiental. Estas actuaciones de impacto positivo suponen, por lo general, medidas preventivas de cara a evitar potenciales impactos negativos de otras actuaciones.

En cuanto al análisis de las medidas de prevención, corrección y compensación para cada uno de los programas, como se ha argumentado la incorporación de la evaluación integrada a lo largo de todo el Plan, conlleva la incorporación de las medidas preventivas y correctoras a la toma de decisiones. En este sentido la inexistencia de programas intrínsecamente lesivos para el medio ambiente no aconseja la implementación de medidas compensatorias, las cuales podrían asimilarse al aumento de superficies de protección natural que suponen las áreas protegidas mediante alguno de los tipos de suelo no urbanizable de protección.

Independientemente del establecimiento de medidas correctoras del Plan las propuestas asociadas a desarrollos edificatorios, infraestructuras y equipamientos estarán sujetas al cumplimiento de la normativa vigente (Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación, etc.), por lo que en el proceso de concesión de autorizaciones y/o licencias deberán considerar las repercusiones ambientales de la actividad, planteándose en cada caso las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas.

MEDIDAS PREVISTAS DE SEGUIMIENTO

Para que las medidas de seguimiento en materia ambiental sean de utilidad y se hagan de forma práctica, deben estar integradas en el seguimiento que el Ayuntamiento de Santa Marta debe realizar.

Estas medidas deben consistir en revisar, con la periodicidad establecida, el cumplimiento del Plan y su grado de desarrollo e implementación.

Es tarea del Ayuntamiento de Santa Marta establecer las siguientes medidas de cara al seguimiento y valoración efectiva de las determinaciones del Plan y su cumplimiento:

- Tabla de indicadores para el seguimiento ambiental del Plan y su evolución en esta materia.
- Establecer los períodos de evaluación para llevar a cabo la recogida y el análisis de las variables a estudiar.



- Llevar a cabo los procedimientos adecuados para la contratación de expertos o licitación de trabajos de seguimiento ambiental.

5. MAPA DE RIESGOS

Según el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, en este caso el término municipal SANTA MARTA.

Para elaborar este apartado hemos tenido en cuenta el punto 5.I (página 32 y ss.) del Documento de Referencia del PGM de SANTA MARTA, emitido por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se ha analizado en el ámbito cada uno de los riesgos enumerados en dicho punto, y en el caso de su existencia, se han cartografiado, zonificando las áreas en función de su peligrosidad, además del cálculo de la cuantificación del riesgo.

RIESGOS NATURALES

Dentro del ámbito del PGM de Santa Marta de los Barros se han localizados los siguientes riesgos naturales:

1. Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barro, etc. El municipio de Santa Marta de los Barros según la cartografía e información consultada no se localizan riesgos de este tipo.
2. Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc. Según la información y cartografía consultada, en el municipio de Santa Marta de los Barros el riesgo de que se produzca este tipo de fenómenos es bajo, estimándose unas pérdidas previsibles por terremotos para el periodo 2004-2033 de entre 0,0001x10⁶ y 1x10⁶ Euros (Información extraída del "Análisis del impacto de los riesgos Geológicos en España, Evaluación de Pérdidas por Terremotos e Inundaciones en el periodo 1987-2001 y Estimación para el Periodo 2004-2033" de su Tomo 2, Informe Final, Mapas).
3. Expansividad del terreno. Según la cartografía 1.000.000 de Movimientos de Terreno del IGME, en municipio de Santa Marta de los Barros se pueden dar movimientos verticales expansión de arcillas en prácticamente todo su término municipal a excepción de la zona sur y noreste.
4. Vulnerabilidad de acuíferos. El término municipal de Santa Marta de los Barros tal y como se muestra en el punto 13.4. Características Ambientales, gran parte de este se encuentra sobre una masa de agua subterránea denominada "Tierra de Barros", al igual que en la parte suroeste del territorio encontramos otra masa de agua denominada "Zafra-Olivenza" si bien en este caso la superficie es muy reducida.
5. Inundaciones. Según la cartografía, información y planes consultados, el municipio de Santa Marta de los Barros no se encuentra afectado por este riesgo. No obstante se debe hacer el deslinde y definición de zonas de protección frente a inundaciones a la



hora de definir la ordenación detallada de los sectores 2 y 3, ya que están afectados por el Arroyo Huertas.

6. Erosión. En el término municipal de Santa Marta de los Barros tal y como se muestra en el punto 13.4 Características Ambientales, la erosión dentro del municipio es baja, no localizándose riesgos de esta índole en la cartografía, información y planes consultados.
7. Incendios Forestales. Según el Plan de Prevención de Incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREFIEX) en su ANEXO I donde se detalla un listado por municipios del peligro potencial de incendios forestales, apareciendo Santa Marta de los Barros como Riesgo I (Bajo riesgos). Por lo que el riego de incendios forestales en el ámbito municipal según el citado Plan es bajo. Además Santa Marta de los Barros se encuentra ubicada en la Zona INFOEX 11 "Badajoz - Centro".
8. Otros riegos geotécnicos. No se han localizado otros riesgos geotécnicos dentro del ámbito municipal.

RIESGOS ANTRÓPICOS

Los riesgos antrópicos o tecnológicos se identifican los siguientes:

1. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Según el TRANSCAEX Santa Marta se encuentra fuera de los municipios de riesgo extremo frente al transporte de mercancías peligrosas, por lo que se considera un municipio con riesgo bajo. Por otro lado en el municipio encontramos una serie de tramos de carretera por los cuales se transporta materiales peligrosos, estos los divide el TRANSCAEX por clases. Los tramos con su correspondientes clases son los siguientes:
 - EX-105 tramo Almendralejo-Santa Marta, donde las clases de materiales peligrosos que encontramos en este tramos son: Clase 3 (Materias líquidas inflamables con 10340 Tm/año), Clase 5 (donde tenemos el 5.1 Materiales comburentes y 5.2 peróxidos orgánicos con un total de 16 Tm/año) y Clase 8 (materias corrosivas con 0,13 Tm/año).
 - EX-105 tramo Santa Marta-Almedral (N-435), donde las clases de materiales peligrosos que encontramos en este tramos son: Clase 3 (materias líquidas inflamables con 2863 Tm/año), Clase 8 (materias corrosivas con 10.000 Tm/año) y Clase 9 (materias y objetos peligrosos diversos con 580 Tm/año).
 - N-432 tramo La Albuera (N-435)-Santa Marta (EX-105), donde las clases de materiales peligrosos que encontramos en este tramos son: Clase 3 (materias líquidas inflamables con 2564,13 Tm/año), Clase 6 (donde tenemos el 6.1 materias tóxicas y 6.2 materias infecciosas con un total de 321,48 Tm/año), Clase 7 (materias radioactivas con 1,7 Tm/año), Clase 8 (materias corrosivas con 245,25 Tm/año) y Clase 9 (materias y objetos peligrosos diversos con 200 Tm/año).
 - N-432 tramo Santa Marta (EX-105)-Zafra, donde las clases de materiales peligrosos que encontramos en este tramos son: Clase 3 (materias líquidas inflamables con



3996,13 Tm/año), Clase 6 (donde tenemos el 6,1 materias tóxicas y 6.2 materias infecciosas con un total de 322,48 Tm/año), Clase 7 (materias radioactivas con 1,7 Tm/año), Clase 8 (materias corrosivas con 245,12 Tm/año) y Clase 9 (materias y objetos peligrosos diversos con 780 Tm/año).

2. Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Dentro del municipio de Santa Marta de los Barros no se localizan este tipo de riesgo, ya que dentro del ámbito municipal no discurre ningún transporte de este tipo.
3. Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas. Dentro del municipio de Santa Marta de los Barros se localiza una gasolinera o estación de servicio, esta se sitúa al oeste del núcleo urbano a unos 260 metros de este en la N-432, encontrándose fuera del suelo urbano y urbanizable.
4. Pasillos aéreos-aeropuertos. La Comunidad Autónoma de Extremadura está atravesada en su espacio aéreo por una serie de rutas de carácter doméstico pero también internacional, que la hacen vulnerable a un hipotético caso de accidente aéreo, bien a esa escala o bien a la propia local de vuelos de avionetas, helicópteros o ultraligeros.
5. Puertos Comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas). En el municipio de Santa Marta de los Barros no se localizan riesgos de este tipo ya que carece de ello.
6. Explotaciones mineras. Dentro del municipio de Santa Marta de los Barros no se localizan explotaciones mineras.
7. Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras. El municipio no posee dichas instalaciones, por lo que no se da este tipo de riesgos.
8. Oleoductos y gaseoductos. En el municipio de Santa Marta de los Barros no se localizan instalaciones de esta índole, por lo que no se da este tipo de riesgo.

6. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Teniendo en cuenta el punto 3.2 de la Memoria Justificativa del PGM, "MEMORIA DESCRITIVA DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA", podemos comprobar como:

Existía, sin embargo, la posibilidad o alternativa de no realizar el PGM, pero esto se descartó por el Gobierno Municipal, puesto que la no realización conllevaría, entre otras cosas, las siguientes:

- Un crecimiento desordenado y descentrado del núcleo de población.
- Formaciones de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
- Una peor administración de los usos del suelo y de los recursos naturales del municipio.
- Empeoramiento de la calidad del entorno urbano.
- Perdidas de ciertos valores paisajísticos, urbanos y ambientales.



- Una falta de previsión en la dinámica poblacional municipal y de ciertas necesidades de esta.
- Una menor sensibilidad medioambiental.
- Falta de protección de ciertas zonas o elementos que en virtud a sus características lo requerirían.
- Falta de una ordenación territorial en virtud a los distintos usos desarrollados y sus características ambientales.
- Degradación de los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional.

ANEXO III**REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 12/12/2016 y n.º BA/058/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal

Municipio: SANTA MARTA

Aprobación definitiva: 30/06/2016

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 12 de diciembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •